



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 28 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12901

526299

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

R. Leg. N° 011-2013-2014-CR.- Resolución Legislativa del Congreso de la República que delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar desde el 28 de junio hasta el 25 de julio de 2014 **526303**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 211-2014-PCM.- Autorizar viaje del Ministro de Defensa a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526304**

R.S. N° 212-2014-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Francia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **526304**

R.S. N° 213-2014-PCM.- Autorizan al Ministro de Relaciones Exteriores a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo **526305**

R.S. N° 214-2014-PCM.- Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a Francia, en comisión de servicios **526305**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 00177/2014-INIA.- Designan Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA **526306**

R.J. N° 00178-2014-INIA.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA **526306**

R.J. N° 00179/2014-INIA.- Designan Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del INIA **526306**

R.J. N° 206-2014-ANA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha **526307**

AMBIENTE

R.M. N° 190-2010-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del MINAM a Noruega, en comisión de servicios **526307**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 171-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Canadá, en comisión de servicios **526308**

CULTURA

R.S. N° 015-2014-MC.- Autorizan viaje de Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia, en comisión de servicios **526309**

R.VM. N° 054-2014-VMPCIC-MC.- Retiran condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima **526310**

R.VM. N° 055-2014-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Muelle de Guerra ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao **526311**

DEFENSA

R.S. N° 293-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Panamá, en comisión de servicios **526312**

R.S. N° 294-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **526313**

R.S. N° 295-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios **526314**

R.S. N° 296-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Francia, en comisión de servicios **526315**

RR.SS. N°s. 297 y 298-2014-DE/EP.- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Colombia y Brasil, en misión de estudios **526315**

R.M. N° 478-2014-DE/FAP.- Aprueban donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, destinada al Desminado Humanitario en el cual participa la Fuerza Aérea del Perú en la Cordillera del Cóndor **526318**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 172-2014-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales- FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **526318**

D.S. N° 173-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial **526319**

D.S. N° 174-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de un Gobierno Local para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural **526321**

D.S. N° 175-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros **526322**

D.S. N° 176-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial **526324**

D.S. N° 177-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa **526325**

D.S. N° 178-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa **526327**

D.S. N° 179-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura deportiva **526329**

D.S. N° 180-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa **526330**

D.S. N° 181-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **526332**

D.S. N° 182-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana **526333**

D.S. N° 183-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural **526335**

D.S. N° 184-2014-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **526336**

D.S. N° 185-2014-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco **526337**

R.M. N° 210-2014-EF/11.- Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Loreto y de la Provincia Constitucional del Callao del año fiscal 2014 **526343**

R.M. N° 211-2014-EF/11.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2014 **526338**

R.M. N° 213-2014-EF/11.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales del país **526360**

R.D. N° 052-2014-EF/52.01.- Convocan a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos que hayan recibido al 30 de junio del Año Fiscal 2014 **526373**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 044-2014-EM.- Aprueban la Adenda N° 145-99-4, en los aspectos referidos a modificar la cláusula primera y el Anexo N° 2 con relación a la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica **526373**

INTERIOR

R.S. N° 109-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios **526374**

R.S. N° 110-2014-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios **526375**

R.S. N° 111-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **526376**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 132-2014-JUS.- Designan Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de ejecución de Laudo Arbitral, a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina **526377**

SALUD

R.S. N° 024-2014-SA.- Autorizan viaje de Viceministro de Salud Pública a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **526378**

R.M. N° 486-2014/MINSA.- Aprueban la "Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal" **526379**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 120-2014-TR.- Aprueban el Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **526387**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 007-2014-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco **526388**

R.D. N° 254-2014-MTC/12.- Otorgan a Air Perú Express S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **526389**

VIVIENDA

R.M. N° 199-2014-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526391**

R.M. N° 200-2014-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526391**

R.M. N° 201-2014-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526392**

R.M. N° 202-2014-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **526392**

R.M. N° 205-2014-VIVIENDA.- Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones en otros ámbitos urbanos e intervenciones especiales de mejoramiento barrial, a través de diversos proyectos de inversión pública **526393**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 152-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el artículo 1° de la Res. N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima **526395**

RR. N°s. 167, 171, 172 y 216-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos rústicos, ubicados en los departamentos de Ayacucho y Huánuco **526395**

RR. N°s 185, 196, 197, 199, 201, 202, 205, 206, 207, 223, 224, 225, 226, 242, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 292, 293, 294, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310 y 311-2014/SBN-DEPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Piura, Lima, La Libertad y Ancash **526398**

Res. N° 186-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Piura **526424**

RR. N°s. 0202, 0459, 495 y 496-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predios ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Cusco y Áncash. **526424**

Res. N° 298-2014/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican el artículo 1° de la Res. N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Moquegua **526429**

Res. N° 0349-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Independizan área de predio ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y aprueban desafectación de su condición de dominio público **526430**

Res. N° 0510-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban desafectación de su condición de bien de dominio público de área ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y aprueban su transferencia a favor de la SUNARP **526431**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0395-2014-ONAGI-J.- Aprueban Directiva que establece las "Normas y procedimientos para la recepción, registro, custodia, supervisión, control y adjudicación de premios no reclamados" **526433**

R.J. N° 0396-2014-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación **526434**

R.J. N° 0397-2014-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **526435**

R.J. N° 0398-2014-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas **526435**

R.J. N° 0399-2014-ONAGI-J.- Designan Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales **526436**

R.J. N° 0400-2014-ONAGI-J.- Designan Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas **526436**

R.J. N° 0401-2014-ONAGI-J.- Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales **526437**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 129-2014-OS/CD.- Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el período julio - diciembre de 2014 **526438**

Res. N° 130-2014-OS/CD.- Disponen la publicación del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 0328-2014-GART, denominado "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos del Período Noviembre 2013 - Octubre 2017" **526438**

Res. N° 131-2014-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 086-2014-OS/CD, que aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el período 2014 - 2018 **526439**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 048, 049 y 050-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre evaluación de la conformidad, azúcar, gestión ambiental y otras **526440**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 198-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Canadá, en comisión de servicios **526443**

Res. N° 202-2014/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **526444**

Res. N° 203-2014/SUNAT.- Modifican la Res. N° 183-2014/SUNAT, que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias **526448**

Res. N° 090-024-000248-SUNAT/6J0000.- Modifican la Resolución de Intendencia N° 090-024-000247/SUNAT, mediante la cual se designaron Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco **526449**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 047-2014-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa **526450**

Res. Adm. N° 048-2014-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima **526450**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 043-2014-P-CSJLE/PJ.- Establecen rol de turno correspondiente al mes de julio del año 2014 para Juzgados especializados en materia penal y de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **526450**

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 051-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios **526451**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 131-2014-CNM.- Expiden títulos de Fiscales Provinciales Penales en los Distritos Judiciales del Santa y de Piura **526452**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 279-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 161-2013-SE-MPM en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **526453**

Res. N° 280-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 153-2013-SE-MPM, sobre admisión de solicitud de desistimiento de pretensión de procedimiento de declaratoria de vacancia, y Acuerdo de Concejo N° 157-2013-SE-MPM, que rechazó solicitud de vacancia de regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto **526457**

Res. N° 008-2014-SRLIO14-ROP/JNE.- Inscriben a la organización política local distrital "Más Obras y Desarrollo Social" en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. **526468**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 0150-2014-J/ONPE.- Designan Asesor-1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **526469**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2524-2014-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscales a Suiza, en comisión de servicios **526469**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3688-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **526470**

Res. N° 3829-2014.- Autorizan la inscripción a la empresa Oliva & Asociados Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **526470**

Res. N° 3862-2014.- Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios **526471**

Res. N° 4005-2014.- Autorizan viaje de funcionarias a España, en comisión de servicios **526472**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 137, 138, 139 y 141-2014-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **526472**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 009-2014-GR.LAMB/CR.- Aprueban el Plan Regional de Acuicultura Lambayeque 2014 - 2021 **526475**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdos N°s. 1033 y 1034-2014/GRP-CR.- Autorizan a la Presidencia del Gobierno Regional Piura suscripción de Convenios de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la EPS Grau S.A. para ejecución de proyectos de saneamiento **526476**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 105-2014-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos de Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública. **526479**

Acuerdo N° 106-2014-GRU/CR.- Aprueban transferencia financiera de recursos de Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública. **526479**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 118-2014-INVERMET-SGP.- Designan y ratifican responsables de brindar información de acceso público, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Metropolitano de Inversiones **526479**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 015.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito **526480**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 010-2014/MDSMP.- Prorrogan plazo para acogerse a la Ordenanza N° 364-MDSMP, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **526480**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 16-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorgó plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en estado coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS **526481**

D.A. N° 17-2014-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorgó plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS **526482**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 005-2014/MVMT.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito **526483**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 302-2014/MVES.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Villa El Salvador **526483**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 057-2014.- Ratifican Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **526484**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

DD.AA. N°s. 006 y 007-2014-MDLP-ALC.- Modifican el TUPA de la Municipalidad de La Perla **526485**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 34-2013/MDV-CDV.- Aprueban el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **526487**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 008-2014-MPH.- Ordenanza que prohíbe la caza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral **526487**

D.A. N° 006-2014-MPH.- Aprueban el Programa "Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral" **526490**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación, Número 1161640) **526491**

Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú **526494**

Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú **526496**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación 1161640) **526497**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú **526497**

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú **526497**

SEPARATAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 012-2014-SMV/01- Anexo que sustituye el Anexo de la Memoria, numeral (10150) "Información sobre el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas", que forma parte de las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, por el de "Reporte sobre el Cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas" **526252**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 199-2014/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que modifica el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente y normas relacionadas para facilitar el traslado de bienes, la emisión de notas electrónicas y otros **526268**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
011-2013-2014-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA QUE DELEGA EN LA COMISIÓN
PERMANENTE LA FACULTAD DE LEGISLAR DESDE
EL 28 DE JUNIO HASTA
EL 25 DE JULIO DE 2014**

Artículo 1. Materias de la delegación

Delégase en la Comisión Permanente del Congreso de la República, según lo establecido en el inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, la facultad de legislar, desde el 28 de junio hasta el 25 de julio de 2014, sobre los siguientes asuntos:

1. Los dictámenes y proyectos de ley o de resolución legislativa que se encuentren en el Orden del Día del Pleno del Congreso, así como los que se incluyan por acuerdo de la Junta de Portavoces, según sus atribuciones.
2. Las proposiciones del Poder Ejecutivo enviadas con carácter de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Limitaciones

Exclúyense de los asuntos a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución aquellos cuya delegación a la Comisión Permanente no procede, según lo establecido en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú, así como aquellos asuntos para los que la Constitución Política del Perú o el Reglamento del Congreso de la República, según sea el caso, exigen votación calificada o son considerados de competencia exclusiva del Pleno del Congreso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de
la República

1102997-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Autorizar viaje del Ministro de Defensa a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 211-2014-PCM**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Presidente de la República del Perú ha designado como representante del Gobierno peruano al Señor Ministro de Defensa, para que participe del programa de actividades relacionadas con la transmisión de mando presidencial del electo Presidente de la República de Panamá, en el marco del fortalecimiento de los lazos de amistad entre la República del Perú y la República de Panamá;

Que, en ese sentido, el señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará a la ciudad de Panamá – República de Panamá, del 30 de junio al 01 de julio de 2014, a fin de asistir a la transmisión de mando presidencial del señor Juan Carlos Varela Rodríguez, quien asumirá la Presidencia de la República de Panamá;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial del Señor Ministro en el Despacho de Defensa, del 30 de junio al 01 de julio de 2014;

Que, el Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumirá con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, como consecuencia de la autorización de viaje al exterior del Titular del Sector Defensa, es necesario encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Panamá - República de Panamá, del 30 de junio al 01 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán financiados con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Panamá (República de Panamá) - Lima

US\$. 1,277.72 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$. 1,277.72

Viáticos:

US\$. 315.00 x 2 días x 1 persona US\$. 630.00

TOTAL A PAGAR: US\$.1,907.72

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 30 de junio de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103637-5

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Francia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 212-2014-PCM**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de París, República Francesa, para acompañar al señor Presidente de la República durante su participación en la Sexta Edición del Foro Internacional Económico de América Latina y el Caribe, la Reunión de Alto Nivel del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y en reuniones al más alto nivel con autoridades y empresarios franceses, reuniones que se desarrollarán del 28 de junio al 3 de julio de 2014;

Que, con la participación del señor Ministro de Economía y Finanzas en los mencionados eventos se busca dar continuidad a los esfuerzos de promoción económica del país; asimismo, se podrán exponer las actuales oportunidades de inversión en el Perú, como mercado emergente, a fin de enriquecer el intercambio recíproco en materia de comercio e inversiones, y la cooperación en sectores claves para la economía nacional, entre otros aspectos de importancia para ambas naciones;

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en los citados eventos, resulta necesario autorizar el mencionado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de París, República Francesa, del 28 de junio al 2 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US \$	3 281,93
- Viáticos (3)	:	US \$	1 620,00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 28 de junio de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1103638-12

Autorizan al Ministro de Relaciones Exteriores a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 213-2014-PCM

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se ausentará del país por motivos personales, del 02 al 08 de julio de 2014;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la misma;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a ausentarse del país por motivos personales del 2 al 8 de julio de 2014.

Artículo 2°.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la señora Blanca Magali Silva Velarde-Álvarez, Ministra de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 02 de julio y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni

exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1103638-13

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2014-PCM

Lima, 27 de junio de 2014

Visto, el Oficio N° s/n-2014-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso, asistirá al VI Foro Internacional Económico de América Latina y el Caribe, la Reunión de Alto Nivel del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, y sostener reuniones al más alto nivel con autoridades y empresarios franceses, a desarrollarse en la ciudad de París, República Francesa, los días 28 de junio al 03 de julio de 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario cubrir las incidencias informativas de dicho evento como actividad oficial; por lo que, se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Julio Omar Figueroa Flores, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Diego Viaña Rosa Pérez, Bernabé Valenzuela Tapia y Julio Omar Figueroa Flores, a la ciudad de París, República Francesa, los días 29 de junio al 03 de julio de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Diego Viaña Rosa Pérez (Viáticos US \$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3,240.00
Bernabé Valenzuela Tapia, (Viáticos US \$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3,240.00
Julio Omar Figueroa Flores, (Viáticos US \$ 540.00 x 6 días)	US\$ 3,240.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1103638-14

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección de Extensión Agraria del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00177/2014-INIA

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00243-2011-INIA de fecha 15 de julio de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00243-2011-INIA se designa al señor Jorge Isaul Moreno Morales, en el cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del señor Jorge Isaul Moreno Morales al cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con los vistos de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia a partir de la fecha del señor Jorge Isaul Moreno Morales, al cargo de Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha al señor Jesús Francisco Caldas Cueva, como Director General de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza, en reemplazo del señor Jorge Isaul Moreno Morales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1103170-1

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00178-2014-INIA

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N°00105-2014-INIA, de fecha 31 de marzo de 2014, se designa a la abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido aceptar la renuncia de la abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada, a su designación como Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo cargo se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo N°1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, la renuncia de la abogada Patricia Mariela Pow Sang Tejada al cargo de Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2°.- Designar a partir del 01 de Julio del 2014, al abogado Ricardo Freddy Llerena Morales, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1103171-1

Designan Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00179/2014-INIA

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00437-2011-INIA de fecha 21 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00437-2011-INIA se designó al Ing. Pedro Pedro Valdivia Góngora, las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, vía contratación administrativa de servicios – CAS;

Que, la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA estima conveniente dar por concluida la designación precitada, siendo necesario emitir la Resolución que oficialice el acto de administración interna;

Estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de Ing. Pedro Pedro Valdivia Góngora, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar en su reemplazo a la Ing. Nelly Lucía Pereda Leiva, a las actividades del cargo funcional no estructurado de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Arequipa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO FACUNDO SANTOS GUEUDET
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1103172-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206-2014-ANA

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, las Autoridades Administrativas del Agua, son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA se encargó las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, al señor Raúl Eduardo Chacaltana Herencia, quien ha presentado su renuncia al cargo;

Que, se ha visto por conveniente aceptar dicha renuncia y encargar a un nuevo profesional las funciones del mencionado órgano desconcentrado;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada transitoriamente, para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 01 de julio de 2014, la renuncia presentada por el señor RAUL EDUARDO CHACALTANA HERENCIA, a la encargatura de funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, conferida mediante Resolución Jefatural N° 551-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 01 de julio de 2014, las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, al señor ROLANDO CECILIO LECCA HUAMANCHUMO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1103259-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de representantes del MINAM a Noruega, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2014-MINAM

Lima, 27 de junio de 2014

Vistos; el Memorando N° 33-2014-MINAM/COP20/DN de 26 de junio de 2014, de la Dirección Nacional – Proyecto N° 00087130; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de 07 de junio de 2014, la Secretaría del Fondo Verde del Clima cursa invitación al Ministerio del Ambiente para su participación en "First Meeting of Interested Contributors to the Initial Resource Mobilization Process of the Green Climate Fund", evento que se realizará en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, los días 30 de junio y 01 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, el Fondo Verde del Clima se adoptó en el 2010 como mecanismo financiero de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y se espera que se constituya en el principal mecanismo de financiamiento multilateral para apoyar acciones relacionadas al cambio climático en los países en desarrollo;

Que, como presidencia entrante de la COP20, el Perú está promoviendo activamente la capitalización del Fondo Verde del Clima; siendo que la participación en el evento que motiva la presente autorización de viaje permitirá evaluar la factibilidad de la capitalización del mencionado Fondo y conocer los posibles países donantes; así como asegurar que las políticas a adoptarse consideren la perspectiva de los países en desarrollo;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Gabriel Quijandría Acosta, Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, y del señor Mirko Ivo Serkovic Werner, Contratista Individual contratado por el Proyecto N° 00087130, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje a la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de los representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Dependencia		Fecha de Autorización
Gabriel Quijandría Acosta	Viceministro	Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales	Del 28 de junio al 02 de julio de 2014
Mirko Ivo Serkovic Werner	Coordinador de Finanzas del Clima	Proyecto ID 00087130	Del 28 de junio al 02 de julio de 2014

Artículo 2°.- Encargar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al señor Ruperto Andrés Taboada Delgado, Secretario General del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, el 29 de junio de 2014.

Artículo 3°.- Encargar las funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, al señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez –Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, en adición a sus funciones, a partir del 30 de junio de 2014, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento

de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación de capacidades para la organización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Gabriel Quijandría Acosta		
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUJA)	US \$	2,986.97
Viáticos	US \$	1,056.00

Mirko Ivo Serkovic Werner		
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUJA)	US \$	2,986.97
Viáticos	US \$	1,056.00

Artículo 5°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los representantes del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 6°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ETHEL DEL ROSARIO JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Estado en el Despacho de
Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

1103379-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del Viceministerio de Comercio Exterior a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 171-2014-MINCETUR

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico; en el marco del referido Acuerdo, en la ciudad de Ottawa, Canadá, se llevarán a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del 03 al 12 de julio de 2014;

Que, en dichas reuniones se desarrollarán diferentes temas pendientes en la negociación, por lo que a través de reuniones plenarias y reuniones bilaterales a nivel de jefes negociadores y grupos técnicos se buscarán mayores avances en materia de Acceso a Mercados, Reglas de Origen y Textiles, Inversión y Medidas Disconformes de

Servicios e Inversión, Empresas del Estado y Propiedad Intelectual, entre otras; dicha participación se efectuará previa coordinación con los diferentes sectores nacionales y demás instituciones competentes;

Que, por tanto, se considera necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ottawa, Canadá, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Reunión de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 01 al 11 de julio de 2014	Daisy Jennifer Olórtegui Marky
Del 02 al 13 de julio de 2014	Lorena Cecilia Urbina Mazzini
Del 03 al 09 de julio de 2014	Angela Rossina Guerra Sifuentes
Del 03 al 13 de julio de 2014	José Luis Castillo Mezarina
Del 04 al 11 de julio de 2014	Teresa Stella Mera Gómez
Del 05 al 13 de julio de 2014	Gerardo Antonio Meza Grillo

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Daisy Jennifer Olórtegui Marky (del 01 al 11 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 073,52
Viáticos (US\$ 440,00 x 09 días)	: US\$ 3 960,00
Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 02 al 13 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 307,44
Viáticos (US\$ 440,00 x 11 días)	: US\$ 4 840,00
Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 03 al 09 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 516,02
Viáticos (US\$ 440,00 x 05 días)	: US\$ 2 200,00
José Luis Castillo Mezarina (del 03 al 13 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 664,15
Viáticos (US\$ 440,00 x 09 días)	: US\$ 3 960,00
Teresa Stella Mera Gómez (del 04 al 11 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 103,02
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días)	: US\$ 2 640,00
Gerardo Antonio Meza Grillo (del 05 al 13 de julio de 2014):	
Pasajes	: US\$ 1 336,94
Viáticos (US\$ 440,00 x 08 días)	: US\$ 3 520,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1102480-1

CULTURA

Autorizan viaje de Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2014-MC**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, señala que el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Carta de fecha 3 de marzo de 2014, la Secretaría de la Unidad Técnica de Iberoarchivos – Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos (Programa ADAI), cursa una invitación al Jefe del Archivo General de la Nación para participar en la XVI Reunión del Comité Intergubernamental de Iberoarchivos – Programa ADAI a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre el 30 de junio y el 1 de julio de 2014, evento que precederá a otros organizados por la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA, que se realizarán en la misma ciudad, entre el 1 y el 4 de julio de 2014, tales como la Reunión del Comité Ejecutivo de ALA y el Primer Seminario Iberoamericano de Conservación, Difusión y Seguridad de Archivos;

Que, a través del documento signado con el N° 2-2014-1672 de fecha 9 de abril de 2014, el Director General del Archivo General de la Nación de Colombia, confirma la invitación cursada al Jefe del Archivo General de la Nación para participar en la XVI Reunión del Comité Intergubernamental de Iberoarchivos – Programa ADAI, señalando que los gastos de alojamiento y alimentación para asistir a este evento serán cubiertos por dicha entidad, manifestando que el gasto que irrogue la participación en la Reunión del Comité Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Archivos y el Primer Seminario Iberoamericano de Conservación, Difusión y Seguridad de Archivos, será cubierto por cada representante;

Que, el objeto principal del Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos, es el fomento al desarrollo archivístico en Iberoamérica y se concreta en las siguientes actividades: i) Concesión de becas y bolsas de viaje para formación y asistencia técnica, ii) Desarrollo de planes de preservación, conservación y restauración; y iii) Desarrollo de planes encaminados al acceso y a la difusión; asimismo, en esta reunión se abordarán diferentes aspectos de la organización y gestión del programa ADAI, destacando la aprobación de proyectos presentados en el 2013 que se ejecutarán durante el 2014, resultando de importancia la participación en el mismo, para asegurar la aprobación de los proyectos presentados por el Perú;

Que, el Perú a través del Archivo General de la Nación, es miembro de la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA, institución que tiene como fin lograr una efectiva colaboración entre sus miembros para acelerar

el desarrollo integral de los archivos y la adecuada protección y utilización del patrimonio documental de los países latinoamericanos;

Que, con Oficio N° 163-2014-AGN/J y Oficio N° 169-2014-AGN/J de fecha 6 y 10 de junio de 2014, respectivamente, el Jefe del Archivo General de la Nación solicita se le autorice el viaje en comisión de servicios, para participar en los eventos antes descritos, del 29 de junio al 4 de julio de 2014;

Que, en vista de la importancia de la XVI Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos – Programa ADAI y de los eventos posteriores organizados por la Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA, donde se desarrollarán temas relevantes para las funciones que desempeña el Archivo General de la Nación de la República del Perú, se estima conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pablo Alfonso Maguiña Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de junio al 4 de julio de 2014;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes serán cubiertos de manera proporcional con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pablo Alfonso Maguiña Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 29 de junio al 4 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pablo Alfonso Maguiña Minaya

Pasajes:	US \$	1 017,02
Viáticos:	US \$	740,00 (US \$ 370,00 x 2 días)

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4°.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1103637-9

Retiran condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 054-2014-VMPIC-MC

Lima, 25 de junio de 2014

VISTO, el Expediente N° 41395-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece en su Título Preliminar que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de declarar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que "Para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea este mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general";

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013/MC establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene la función de "Emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y en los casos que corresponda, proponer el retiro de la condición cultural de los inmuebles de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, conforme el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento antes indicado, la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones la de "proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, ante la solicitud del señor Jesús Ramón Oliverio Portal Torres, Albacea y Apoderado de la Sucesión de Roberto Román León de Vivero Layous, de fecha 22 de noviembre del 2011, eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, el mencionado inmueble fue declarado Monumento mediante la Resolución Jefatural N° 515/INC de fecha 11 de agosto de 1989, la misma que fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de octubre de 1989;

Que, el solicitante sustenta su pedido argumentando que el mencionado inmueble histórica y arquitectónicamente se encuentra dividido en cinco unidades de vivienda, habiendo perdido su condición de unidad del lote matriz, precisando además que de estas cinco unidades

de vivienda solo una conserva ciertos elementos de arquitectura de tipología rancho, es decir la reja, puesto que el resto de la fabricación corresponde a la década del 60, antes de su declaración como Monumento en 1989, manteniendo sólo un pequeño sector las características originales del inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 1197-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 14 de junio de 2013, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, advierte que el citado inmueble se halla dividido físicamente en cinco (5) unidades inmobiliarias habiendo sido intervenido por efectos de los terremotos de los años 1940 y 1970, según testimonio de los usuarios que ocupan los predios, por lo que se realizaron modificaciones en su distribución original y materiales utilizando elementos de fábrica de ladrillo y concreto tales como el reemplazo de los muros de adobe por ladrillo y la estructura de vigas y entablado de madera por columnas y vigas de concreto, así como en su carpintería de puertas y ventanas apaneladas por puertas y ventanas de fierro; asimismo se señala que el estado actual del inmueble ha sido verificado mediante inspecciones oculares realizadas en el año 2011 y que en base a la documentación presentada de las hojas HR y PU de la Declaración Jurada de Autoavalúo del Impuesto al valor del Patrimonio Predial de la Municipalidad Distrital de Chorrillos de los años 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1992 y 2011 se constata que el inmueble se encuentra dividido en cinco (5) predios independientes, desde el año 1983, es decir antes de su declaración como Monumento que fue en el año 1989;

Que, asimismo, señala que del inmueble original que data del año 1878 (fines del siglo XIX) sólo queda un sector que representa una mínima parte del inmueble con características de rancho republicano, notándose en el mismo falta de mantenimiento y mal estado de conservación, habiéndose realizado intervenciones antes de su declaración como Monumento con materiales de fábrica de ladrillo, concreto y madera que perjudican al inmueble, y que toda vez que el entorno próximo del inmueble se encuentra fuera de la Zona Monumental de Chorrillos, su perfil urbano está conformado por edificaciones de tres, cuatro a más pisos;

Que, de igual modo, indica que de las conclusiones del informe histórico realizado se desprende que el inmueble materia de investigación constituye un inmueble matriz, el cual ha perdido sus características originales así como de su contexto, perdiéndose la particularidad de lo que fue alguna vez un rancho republicano y del que sólo queda la unidad inmobiliaria signada con la numeración Alfonso Ugarte N° 220 que posee una reja de fierro fundido la cual posiblemente haya sido remodelada y no pertenezca a su contexto original, y, asimismo, es posible que los terremotos de los años 1940 y 1970 hayan afectado la estructura original, además de las modificaciones que se han realizado a través del tiempo por parte de los usuarios;

Que, en ese sentido, el precitado Informe Técnico concluye que el levantamiento de condición cultural de Monumento del inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, es procedente;

Que, a través del Informe N° 227-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 26 de setiembre del 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble hace suyo el contenido y conclusiones del Informe Técnico N° 1197-2013-DPHCR-DGPC/MC, remitiéndolo a la Dirección General de Patrimonio Cultural a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, el señor Jesús Ramón Oliverio Portal Torres, con fecha 5 de febrero del 2014, presentó ante el Ministerio de Cultura las copias certificadas de las Partidas Registrales N° 11682291 y 11682293, donde se registraron los mandatos y poderes a favor del recurrente por parte de los propietarios del inmueble antes indicado, invocando las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil;

Que, de los Informes de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que el inmueble materia de evaluación, antes de su declaración como Monumento ya se encontraba subdividido en predios independientes,

habiendo perdido su diseño original, presentando ahora sólo una mínima parte de dicho inmueble características de rancho republicano, puesto que posiblemente con los terremotos sucedidos en los años 1940 y 1970 se afectó la estructura original, por lo cual no es factible indicar actualmente la existencia de valores culturales por los cuales se deba considerar como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación; por lo que corresponde retirar la condición cultural al referido inmueble;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director (e) de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Retirar la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en la Av. Alejandro Iglesias (antes Alfonso Ugarte) N° 210, 220, 230, 238 y 242 esquina con Jr. Vicente Espantoso N° 180, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1102813-1

Declaran Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Muelle de Guerra ubicado en el distrito y Provincia Constitucional del Callao

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 055-2014-VMPCIC-MC**

Lima, 25 de junio de 2014

VISTO, el Expediente N° 037768-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, define como "bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley";

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley indicada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la declaración del Patrimonio Cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley antes citada, indica que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad

o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, el 18 de octubre del 2012, el Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, solicitó mediante Expediente N° 37768-2012, se declare como Patrimonio Cultural de la Nación el Muelle de Guerra, ubicado en la Plaza Grau de la Provincia Constitucional del Callao; presentando documentos que respaldan el valor histórico del referido bien inmueble;

Que, mediante Informe Técnico N° 1704-2012-DPHCR-DGPC/MC del 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, realizó la investigación histórica sobre el Muelle de Guerra, y posteriormente mediante Informe Técnico N° 437-2013-DPHCR-DGPC/MC del 26 de febrero del 2013, procedió a iniciar la elaboración de la propuesta técnica para la declaratoria de Monumento del Muelle de Guerra;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evaluó la documentación remitida por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, y elaboró la propuesta técnica para la declaratoria de Monumento del inmueble denominado Muelle de Guerra, y se procedió a notificar los resultados de dicha evaluación a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (Enapu S.A.), entidad que mediante Carta N° 445-2013-Enapu S.A./GG expresó su compromiso con la declaratoria del Monumento, al haberse desarrollado en este Muelle el servicio portuario primigenio y haber sido el baluarte de la defensa nacional;

Que, asimismo, la referida Dirección procedió a notificar el inicio del procedimiento en mención, al Ministerio de Defensa, al Gobierno Regional del Callao, a la Municipalidad Provincial del Callao, y a DP World Callao S.R.L.; esta última refiere que el área materia de declaración, se encuentra fuera del área de concesión del Terminal de Contenedores Muelle Sur, no obstante, indica que como parte del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, este terminal podrá ampliar su capacidad dentro de los linderos establecidos en el área de concesión, por lo que en un futuro y según el contrato de concesión, podrán ejecutarse obras de dragado y relleno sobre esta área acuática, lo que deberá considerar el Ministerio de Cultura para la evaluación del respectivo trámite;

Que, una de las principales razones que motivan la propuesta de declaración de Monumento del Muelle de Guerra, se sustenta en la importancia de su autenticidad, evidenciada en su emplazamiento, diseño y fábrica, debido a que fue construido en el año 1875 por la Empresa del Muelle y Dársena con hormigón de cemento romano y cal hidráulica, y fue ubicado en el extremo sur del complejo portuario Muelle Dársena del Callao;

Que, el Muelle de Guerra, presenta valores histórico y tecnológico por ser el último componente del antiguo Muelle Dársena del Callao, constituyendo un testimonio de la ingeniería portuaria inglesa del último tercio del siglo XIX aplicada en América del Sur, habiendo sido durante la Guerra con Chile el punto principal de embarque y desembarque de las fuerzas navales peruanas que partían hacia el Sur y que soportó los bloqueos de la armada chilena, el primero entre abril de 1880 y enero de 1881 y el segundo entre agosto y diciembre de 1881, lo que dio lugar a numerosas incidencias de gran heroísmo; recibiendo posteriormente en 1890 los restos de los héroes Contralmirante Miguel Grau, Elías Aguirre, Diego Ferré y José Melitón Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 241-2013-DPHI-DGPC/MC el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, remitió la propuesta técnica de declaración de Monumento del Muelle de Guerra a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para su evaluación y tramitación correspondiente;

Que, el referido Informe indica que el bien inmueble presenta características de significado cultural relevante, lo que amerita su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y propone la delimitación del área de máxima protección del Muelle de Guerra, definida por un trapecio escaleno que comprende 4 vértices, que encierra un área de 4,311.07 m² y un perímetro de 302.13 m;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Muelle de Guerra, sustentándose debidamente la importancia, el valor y el significado cultural de este bien cultural inmueble, cuyo valor histórico-marítimo radica en la trascendencia de su utilidad a través del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la Propuesta Técnica para la Declaratoria de Monumento del Muelle de Guerra, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado del referido Muelle;

Con el visado de la Directora General (e) de Patrimonio Cultural, el Director de Patrimonio Histórico Inmueble y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al Muelle de Guerra ubicado al borde de la Plaza Grau, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2°.- Delimitar el área de máxima protección del Monumento declarado en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme al Plano DBI-002-2013 (código: MC-DGPC-DPHCR-DBI-002-2013), el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que cualquier intervención al bien inmueble cultural en mención, deberá contar con autorización previa del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado.

Artículo 4°.- Remitir copia certificada de la presente Resolución a la Marina de Guerra del Perú, a la Municipalidad Provincial del Callao, Gobierno Regional del Callao, a la Empresa Nacional de Puertos S.A., a DP World Callao S.R.L.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica de la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1102813-2

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 293-2014-DE/

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro en el Despacho de Defensa, viajará del 30 de junio al 01 de julio de 2014 en Misión Oficial a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el objeto de representar al Gobierno peruano en el programa de actividades por la Transmisión de Mando

Presidencial 2014, mediante la cual el señor Juan Carlos Varela Rodríguez, asumirá la Presidencia de la República de Panamá.

Que, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia a las actividades a realizar, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP ROBERTH ALDO QUIROS RODRIGUEZ, para que acompañe al señor Ministro de Defensa durante su Misión Oficial;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 001: Administración General Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley

que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP ROBERTH ALDO QUIROS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 26683035, como parte de la delegación que acompañará al señor Ministro de Defensa durante su misión oficial a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 30 de junio al 01 de julio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Panamá (República de Panamá) - Lima
US\$. 1,277.72 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$. 1,277.72

Viáticos:
US\$. 315.00 x 2 días x 1 persona US\$. 630.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 1,907.72

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103637-6

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 294-2014-DE/MGP

Lima, 27 de junio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0847 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 14 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2014-MGP/DGED, de la Dirección General de Educación de la Marina de fecha 13 de mayo de 2014, se nombró en Misión de Estudios en el País al Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y al Contralmirante Héctor Edmundo RIOLO De La Oliva, para que participen en el Programa de Alta Dirección en la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura;

Que, la Directora del Programa de la Escuela de Dirección de la Universidad de Piura, mediante carta s/n de fecha 8 de mayo de 2014, informa que se ha considerado dentro de sus prioridades el viaje de estudio que realizarán los citados Oficiales Almirantes como parte del mencionado Programa, visitando el Campus del IESE, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 30 de junio al 3 de julio de 2014;

Que, el viaje de estudios brindará experiencia significativa en relaciones internacionales, fortaleciendo los conocimientos para un mejor desempeño en el campo institucional, privilegiando la información estratégica para la implementación de actividades especializadas; asimismo, permitirá acceder al análisis y adaptación de los avances actuales de la Seguridad Nacional y su evaluación para el asesoramiento, negociación y toma de decisiones en las políticas, estrategias y acciones del estado;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada y del Contralmirante Héctor Edmundo RIOLO De La Oliva, para que participen en el viaje de estudios al Campus IESE, como parte del Programa de Alta Dirección, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 30 de junio al 3 de julio de 2014; por cuanto las experiencias y conocimientos a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, CIP. 00781812, DNI. 43327350 y del Contralmirante Héctor Edmundo RIOLO De La Oliva CIP.

00779866, DNI. 43313337, para que participen en el viaje de estudios al Campus IESE, como parte del Programa de Alta Dirección, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, del 30 de junio al 3 de julio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima – New York (Estados Unidos de América)
– Lima
US\$ 2500.00 x 2 personas US\$ 5,000.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 4 días US\$ 3,520.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 8,520.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103637-7

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 295-2014-DE/MGP

Lima, 27 de junio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1076 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 7 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiene a su cargo numerosos programas de ayuda y protección a la humanidad, encontrándose entre los principales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), dentro de la cual se tratan diversos temas orientados a la investigación para el desarrollo mundial, siendo su principal programa, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI);

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación, representa al Perú ante la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), la cual tiene entre sus funciones y programas, la preservación de la vida, el uso del océano en beneficio de la humanidad y la protección del medio ambiente oceánico.

Que, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), ha publicado

en la página oficial de la citada Comisión, la realización de la 47° Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 4 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior para que participe en la mencionada Reunión;

Que, la designación de Personal Naval en la 47° Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), responde a la necesidad de contar con los alcances actualizados sobre los diversos estudios e investigaciones científicas en lo que respecta a los océanos, los cuales son proporcionados por los representantes de los países asistentes, lo que permitiría asegurar su uso en beneficio de las instituciones científicas nacionales; así como, en apoyo a las fuerzas navales y navegantes en general;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Eduardo Carlos LAZO King, para que participe en la 47° Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 4 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Eduardo Carlos LAZO King, CIP. 01889412, DNI. 43333316, para que participe en la 47° Reunión del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 1 al 4 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 29 de junio de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Lima - París (República Francesa) - Lima
US\$ 3,000.00 US\$ 3,000.00

Viáticos:
US\$ 540.00 x 4 días US\$ 2,160.00
TOTAL A PAGAR: US\$ 5,160.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103637-8

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 296-2014-DE/EP

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, viajará del 28 de junio al 03 de julio de 2014, a fin de participar en la Sexta Edición del Foro Internacional Económico de América Latina y el Caribe, la Reunión de Alto Nivel del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, y sostener reuniones al más alto nivel con miras a fortalecer la relación bilateral, en la ciudad París, República Francesa, vía Madrid, España.

Que, la Casa Militar del Presidente de la República ha solicitado que el Coronel EP Dilmer Fernando TAPIA DIAZ, integre la comitiva oficial que acompañe al Señor Presidente de la República en el viaje antes señalado; por lo que, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del referido Oficial;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 003 – Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el Oficial nombrado en comisión de servicio viajará en la aeronave Boeing 737-500 FAP N° 356, por lo que solo se le considerará la asignación de viáticos;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General del Ejército del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Dilmer Fernando TAPIA DIAZ con DNI N° 07726337, que conformará parte de la comitiva que acompañara al señor Presidente de la República a la ciudad de París, República Francesa, vía Madrid, España, del 28 de junio al 03 de julio de 2014

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 540.00 x 06 días x 01 persona	= US \$ 3,240.00
TOTAL	= US \$ 3,240.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103638-15

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Colombia y Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 297-2014-DE/EP

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1425/DIEDOC/C-5.b del 23 de Junio de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 14 de mayo de 2014, el Mayor General Hernán GIRALDO RESTREPO, Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército de Colombia, hace extensiva la invitación a dos (02) Oficiales del Ejército del Perú, para que reciban instrucción en la Compañía Especial de Reconocimiento Delta, en el Fuerte Militar de Tolemaida, en la Ciudad de Bogotá, durante 05 semanas, a partir del 01 de julio de 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército hace de conocimiento que, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Capitán EP José Antonio SOLANO ARCE y del Teniente EP Ibersen CHAHUARES MAMANI, para que reciban instrucción en la Compañía Especial de Reconocimiento Delta, en el Fuerte Militar de Tolemaida, en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 01 de julio al 04 de agosto de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar antes mencionado, para que participen en la mencionada Instrucción; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la comisión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de

carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Capitán EP José Antonio SOLANO ARCE, identificado con DNI N° 10330431 y al Teniente EP Ibersen CHAHUARES MAMANI, identificado con DNI N° 43969052, para que reciban instrucción en la Compañía Especial de Reconocimiento Delta, en el Fuerte Militar de Tolemaida, en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el período comprendido del 01 de julio al 04 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 30 de junio y su retorno el 05 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del AF- 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Bogotá – (República de Colombia) – Lima (Clase económica)

US \$. 850.00 x 02 personas US \$. 1,700.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$ 2,400.00 x 01 meses x 02 personas
(01 Jul - 31 Jul 2014) US \$ 4,800.00

US \$ 2,400.00/31 x 4 días x 02 personas
(01 Ago - 04 Ago 2014) US \$ 619.35

Total a pagar: US \$. 7,119.35

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la misión de estudios.

Artículo 7°.- El personal militar está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103638-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 298-2014-DE/EP**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 089/DIEDOC/C-5.6 del 19 de mayo de 2014, de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 13 de mayo de 2014, el Coordinador de Extensión, Profesor de la Universidad de Passo Fundo, informó la aceptación del Mayor EP Christian Juan TALAVERA GÓMEZ, para que participe en la Pasantía de Odontología, en el período comprendido del 01 de julio al 31 de agosto 2014, en la mencionada casa de estudios, en la ciudad de Passo Fundo- Estado Río Grande del Sur, en la República Federativa del Brasil;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Mayor EP Christian Juan TALAVERA GÓMEZ, para que participe en la Pasantía de Odontología, en la Universidad de Passo Fundo, en la ciudad de Passo Fundo – Estado Río Grande del Sur en la República Federativa del Brasil, en el período comprendido del 01 de julio al 31 de agosto 2014;

Que, resulta conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del citado Oficial Superior, lo que permitirá al Ejército del Perú disponer de un profesional de la salud altamente capacitado en Odontología, para que desarrolle y demuestre aptitudes, para tratar en forma eficiente al personal de la institución, particularmente pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la Misión de Estudios, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término de la misma, sin que éstos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778 – 2008 DE/SG de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que correspondan, el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Mayor EP Christian Juan TALAVERA GÓMEZ, identificado con DNI N° 10144832 y CIP N° 122180900, para que participe en la Pasantía en Odontología, en la Universidad de Passo Fundo, en la ciudad de Passo Fundo – Estado Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil, del 01 de julio al 31 de agosto de 2014, así como autorizar su salida del país el 30 de junio y su retorno al país el 01 de setiembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Passo Fundo – Estado Río Grande (Brasil) - Lima (Clase económica)

US\$ 1,500.00 x 01 persona US\$ 1,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US\$ 2,900.00 x 02 meses x 01 persona
(01 Jul - 31 Ago 14) US\$ 5,800.00

Total a pagar: US\$ 7,300.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014.

Artículo 4°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad, para lo cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El Oficial deberá cumplir con presentar un informe detallado al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103638-17

Aprueban donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, destinada al Desminado Humanitario en el cual participa la Fuerza Aérea del Perú en la Cordillera del Cóndor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 478-2014-DE/FAP-

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO

El Oficio NC-170-GEF3-N° 1045 del 11-06-2013, mediante el cual el Grupo Aéreo N° 3, solicita la tramitación de la Resolución Ministerial que apruebe la donación dineraria del Gobierno de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO

Que, según el OF.RE (DGM-DSD-SAM) N° 2-20-C/13 del 17-05-2013, el Secretario Técnico Alterno del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) informa a la Fuerza Aérea del Perú sobre la donación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha considerado efectuar en apoyo al proceso de desminado humanitario en la zona de frontera con el Ecuador, por un monto total de US\$ 57,000.00 Dólares Americanos (Cincuenta y siete mil con 00/100 Dólares Americanos);

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias y;

Que, de conformidad con la Ley 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

Estando a lo informado por el Comandante de Operaciones, a lo opinado por el Jefe de Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la donación dineraria del Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú por el monto total de US\$ 57,000.00 Dólares Americanos (Cincuenta y siete mil con 00/100 Dólares Americanos), destinado al Desminado Humanitario en el cual participa la Fuerza Aérea del Perú en la Cordillera del Cóndor.

Artículo 2°.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América por su importante contribución a nuestro país.

Artículo 3°.- Encargar al Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal (CONTRAMINAS) la supervisión de la ejecución de las donaciones materia de aprobación por parte de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1103178-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO
N° 172-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales en materia de desarrollo e inclusión social;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), tiene por finalidad financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, de conformidad con el citado artículo 23 de la Ley N° 29951, los recursos del FONIE se incorporan o transfieren mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, detallando los estudios de pre inversión y/o proyectos de inversión pública, los montos de financiamiento y el destinatario de los recursos, según el procedimiento que se establece en el reglamento del FONIE;

Que, mediante la Ley N° 29951 y Ley N° 30114, Leyes de Presupuesto para los Años Fiscales 2013 y 2014, respectivamente, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para depositar un monto de hasta SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600 000 000,00) en el Año Fiscal 2013 y CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00) en el presente Año Fiscal, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de Diciembre de cada año anterior respectivo;

Que, de acuerdo con los artículos 7, 9 y 21 del Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS, compete a la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE, bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la función de evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los sectores para el financiamiento de la pre inversión, inversión y/o mantenimiento de las intervenciones, a cuyo efecto elaborará la lista priorizada de las solicitudes aprobadas;

Que, mediante Informe N° 034-2014-MIDIS/VMPES/FONIE/ST, la Secretaría Técnica de Gestión del FONIE

aprobó, en el marco de sus competencias, una lista consolidada de once (11) intervenciones en agua y saneamiento a ser financiadas con recursos del FONIE, a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Informe N° 233-2014-MIDIS/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión favorable sobre el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Pliego Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como en la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 549-2014-MIDIS-SG, ha solicitado la incorporación de recursos del FONIE, vía Crédito Suplementario, para ser destinados al financiamiento de once (11) intervenciones en agua y saneamiento por un monto total ascendente a VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 809 886,00) correspondiendo el monto total al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 809 886,00), a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar la ejecución de once (11) intervenciones en agua y saneamiento, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	Recursos Determinados
(Artículo 23 de la Ley N° 29951, Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE)		
		26 809 886,00
TOTAL INGRESOS		26 809 886,00
=====		
EGRESOS:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083	: Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778	: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias :		26 809 886,00
TOTAL EGRESOS		26 809 886,00
=====		

1.2 El Pliego habilitado en la Sección Primera del numeral 1.1 del presente artículo, los montos del crédito suplementario por proyectos, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo "Crédito Suplementario para financiar intervenciones con recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE", que forma parte integrante del presente decreto supremo y que es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1103637-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial

**DECRETO SUPREMO
N° 173-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como

las compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en la Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado considera recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, dispone que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiere recursos es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorando N° 1379-2014-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 846-2014-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en donde se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor del Gobierno Regional del departamento de Moquegua y de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), asimismo, indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2014, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, con Oficio N° 808-2014-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 552 709,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, a favor del Gobierno Regional del departamento de Moquegua y de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, para financiar la ejecución de tres (3) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 38 552 709,00), del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del Gobierno Regional del departamento de Moquegua y de la Municipalidad Distrital de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, para la ejecución de tres (3) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, conforme al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA 010 : Provías Descentralizado
 PROGRAMA

PRESUPUESTAL 061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2046177 : Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa; tramo MO-108: Cruz de Flores, distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua; tramo AR-118: distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 35 696 576,00

PROYECTO 2153661 : Mejoramiento de la carretera La Merced – San Bosco, distrito de Sayán – Huaura – Lima.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 162 967,00

PROYECTO 2210929 : Mejoramiento de la carretera vecinal tramo C.P. Luvio – C.P. 09 de Octubre, distrito de Sayán – Huaura - Lima.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 693 166,00

TOTAL EGRESOS 38 552 709,00

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO 455 : Gobierno Regional del departamento de Moquegua
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Región Moquegua – Sede Central

PROGRAMA
 PRESUPUESTAL 061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2046177 : Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua – Arequipa; tramo MO-108: Cruz de Flores, distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua; tramo AR-118: distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 35 696 576.00
TOTAL PLIEGO 455 35 696 576.00

PLIEGO 150811 : Municipalidad Distrital de Sayán

PROGRAMA PRESUPUESTAL 061 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre

PROYECTO 2153661 : Mejoramiento de la carretera La Merced – San Bosco, distrito de Sayán – Huaura - Lima.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 162 967.00
PROYECTO 2210929 : Mejoramiento de la carretera vecinal tramo c.P. Luvio – C.P. 09 de Octubre, distrito de Sayán – Huaura - Lima.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 693 166.00
TOTAL PLIEGO 150811 2 856 133.00
TOTAL EGRESOS 38 552 709.00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1103637-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de un Gobierno Local para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural

**DECRETO SUPREMO
N° 174-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, establece que corresponde a dicho Ministerio formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, el cual en la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural considera recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de electrificación rural a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del gobierno nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, dispone que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del gobierno nacional que transfiere recursos es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Informe N° 025-2014-MEM-OGP/PRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural declarado viable de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), asimismo, indica que se cuenta con el convenio suscrito correspondiente y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2014, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual,

con Oficio N° 1244-2014-MEM/SEG, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 056 693,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 056 693,00), del Pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para la ejecución de un proyecto de inversión pública de electrificación rural, conforme al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	16:	Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	005:	MEM- Dirección General de Electrificación Rural
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0046:	Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PROYECTO	2180687:	Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Collata y Jicamarca, distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
	2.6	Adquisición de Activos no Financieros 1 056 693,00

TOTAL EGRESOS 1 056 693,00
=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizada
PLIEGO	150716:	Municipalidad Distrital de San Antonio
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0046:	Acceso y Uso de la Electrificación Rural
PROYECTO	2180687:	Instalación del servicio de energía eléctrica mediante sistema convencional en las comunidades de Collata y Jicamarca, distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1:	Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
	2.6	Adquisición de Activos no Financieros 1 056 693,00

TOTAL EGRESOS 1 056 693,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual es transferido.

Artículo 4.- Información

El pliego habilitado informará al Ministerio de Energía y Minas el avance físico y financiero de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adenda, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1103637-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO
N° 175-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el Presupuesto Institucional del pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y de la coordinación con los demás Poderes del Estado, organismos Constitucionales, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la sociedad civil;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial, en especial las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la administración pública;

Que, el numeral 4 del artículo 19 de la Ley N° 29158 mencionada precedentemente, dispone que es función del Presidente del Consejo de Ministros formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado;

Que, en virtud de lo mencionado en los considerandos precedentes, la Presidencia del Consejo de Ministros cuenta con el Programa "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado" cuyo Proyecto "Desarrollo e Implementación de la Estrategia de Comunicaciones del Poder Ejecutivo" es un proyecto que busca enmarcar las políticas de comunicación del Estado, convirtiéndolas en una herramienta de transparencia, rendición de cuentas, con énfasis en la inclusión y de acercamiento del Poder Ejecutivo al ciudadano, con el fin de conseguir una ciudadanía más informada, más participante y que recibe los servicios del Estado de manera más equitativa;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N° 155-2014-PCM/DM, solicita recursos adicionales hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00) para ser destinado al Proyecto "Desarrollo e Implementación de la Estrategia de Comunicaciones del Poder Ejecutivo" del Programa "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado" en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en el Presupuesto Institucional del año fiscal 2014 del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00), a favor del citado pliego, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 000 000,00), a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines establecidos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	9 000 000,00
TOTAL EGRESOS	9 000 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros

UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General - PCM

A LA: **En Nuevos Soles**

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000626 : Coordinación de Políticas, Programas Integrales e Intersectoriales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4 Donaciones y Transferencias	9 000 000,00
TOTAL EGRESOS	9 000 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

1103637-4

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para el financiamiento de proyectos de inversión pública de infraestructura vial

DECRETO SUPREMO N° 176-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el referido Ministerio constituye un pliego presupuestal, asimismo, señala sus competencias exclusivas así como las compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprueba, entre otros, los créditos presupuestarios correspondientes al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual en la Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado considera recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial a cargo de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales;

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entre los cuales se encuentra el pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual, de acuerdo al Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre – Pliegos del Gobierno Nacional" de la citada Ley, se le ha asignado recursos para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160.217.185,00);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, dispone que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional que transfiere recursos es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo Informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Memorando N° 1269-2014-MTC/09.03, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 797-2014-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en donde se propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura vial declarados viables de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), asimismo, indica que se cuenta con los convenios correspondientes y con recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año fiscal 2014, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de lo cual, con Oficio N° 739-2014-MTC/04, el referido Ministerio solicita la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 928 008,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 010: Provías Descentralizado, a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública de infraestructura vial, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y su modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 928 008,00), del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de doce (12) proyectos de inversión pública infraestructura vial, conforme al siguiente detalle:

DE LA:	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD EJECUTORA	010 : PROVÍAS DESCENTRALIZADO
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061	: REDUCCIÓN DEL COSTO, TIEMPO E INSEGURIDAD VIAL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS
GASTO DE CAPITAL	
2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	46 928 008,00
TOTAL EGRESOS	46 928 008,00

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS
DESCENTRALIZADAS

PLIEGOS : GOBIERNOS LOCALES

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0061 : REDUCCIÓN DEL COSTO,
TIEMPO E INSEGURIDAD
VIAL EN EL SISTEMA DE
TRANSPORTE TERRESTRE

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS
GASTO DE CAPITAL

2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS 46 928 008,00
TOTAL EGRESOS 46 928 008,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Vial" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 2.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1103638-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 177-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación mediante la adopción de medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, conforme al inciso d.1) del literal d) del artículo 3 y el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entre los cuales se encuentra el pliego 010: Ministerio de Educación, al cual, de acuerdo al Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional" de la citada Ley, se le ha asignado recursos para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel inicial y secundaria por prevención de riesgo, hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 330 024 466,00);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que en el Año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del referido artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la referida disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales

pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s. 3375 y 3522-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, el Informe Técnico N° 270-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN y el Informe N° 020-2014-MINEDU-VMGI-OINFE-PCCH, respectivamente, a través de los cuales se remite y sustenta la relación de proyectos de inversión pública priorizados, que serían financiados mediante una transferencia de recursos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, y en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2014, con cargo a los recursos asignados al Programa Nacional de Infraestructura Educativa en el presente año fiscal, respectivamente;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s. 178 y 181-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con recursos en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en los Programas Presupuestales 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres y 090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular, respectivamente, para ser destinados al financiamiento de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que se han suscrito los respectivos convenios conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 1072 y 1085-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Locales, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), de los cuales DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (S/. 272 735 862,00) corresponde a los recursos asignados mediante la Ley N° 30191, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuatrocientos veintiséis (426) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta por la suma TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 349 899 809,00), para financiar la ejecución de cuatrocientos veintiséis (426) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2193518 : Mejoramiento de establecimientos educativos públicos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	272,735,862.00
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	69,280,456.00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PROYECTO	2088775 : Mejoramiento de la calidad de la educación pública secundaria a nivel nacional mediante el desarrollo de una
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición Activos No	7,883,491.00
	TOTAL EGRESOS 349,899,809.00
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Gobierno Central
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	97,033,925.00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	6,880,636.00
PLIEGOS	: Gobierno Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	175,701,937.00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	70,283,311.00
	TOTAL EGRESOS 349,899,809.00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2014 en el marco de la Ley 30191", y en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2014" que forman parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1103638-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa

**DECRETO SUPREMO
N° 178-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación mediante la adopción de medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, conforme al inciso d.1) del literal d) del artículo 3 y el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, entre los cuales se encuentra el pliego 010: Ministerio de Educación, al cual, de acuerdo al Anexo N° 1-B "Proyectos de Inversión Pública de prevención y preparación ante situaciones de desastre - Pliegos del Gobierno Nacional" de la citada Ley, se le ha asignado recursos para la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel inicial y secundaria por prevención de riesgo, hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 330 024 466,00);

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que en el Año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la referida disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel

institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa; señalando que dichas transferencias se realizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE del Ministerio de Educación, a través de los Oficios N°s. 3375 y 3522-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, el Informe Técnico N° 270-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-UPLAN y el Informe N° 020-2014-MINEDU-VMGI-OINFE-PCCH, respectivamente, a través de los cuales se remite y sustenta la relación de proyectos de inversión pública priorizados, que serían financiados mediante una transferencia de recursos a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, y en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo a los recursos asignados al Programa Nacional de Infraestructura Educativa en el presente año fiscal, respectivamente;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N°s. 178 y 181-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con recursos en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en los Programas Presupuestales 0068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres y 090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de Educación Básica Regular, respectivamente, para ser destinados al financiamiento de los proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, señala que los proyectos de inversión pública cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que se han suscrito los respectivos convenios conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 1072 y 1085-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.73 047 547,00), de los cuales CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (S/. 46 285 475,00) corresponde a los recursos asignados mediante la Ley N° 30191, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de sesenta y tres (63) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y en la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del

pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta por la suma SETENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.73 047 547,00), para financiar la ejecución de sesenta y tres (63) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	010	Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	108	Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
PROYECTO	2193518	Mejoramiento de establecimientos educativos públicos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			46 285 475,00
UNIDAD EJECUTORA	026	Programa de Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PROYECTO	2088775	Mejoramiento de la calidad de la educación pública secundaria a nivel nacional mediante el desarrollo de una Red de Televisión Satelital	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			26 762 072,00
TOTAL EGRESOS			73 047 547,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		Gobiernos Regionales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			9 686 899,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 455 842,00
PLIEGOS		Gobiernos Locales	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			36 598 576,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			25 306 230,00
TOTAL EGRESOS			73 047 547,00

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2014 en el marco de la Ley 30191", y en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2014" que forman parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1103638-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura deportiva

**DECRETO SUPREMO
N° 179-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, establece que corresponde al Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Asimismo, organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, mediante los Oficios N°s 148-2014-SG/IPD y 151-2014-SG/IPD, el Instituto Peruano del Deporte solicita la aprobación de una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, para lo cual la Oficina de Presupuesto y Planificación de la citada entidad, con los Informes N°s 056-2014-OPP/IPD y 060-2014-OPP/IPD, señala que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), y que se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 179-2014-MINEDU/SPE-UP y el Memorandum N° 7929-2014-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación señala que la citada transferencia de recursos cuenta con la disponibilidad presupuestaria autorizada en el Presupuesto Institucional para el presente Año Fiscal 2014 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva; en mérito de lo cual a través del Oficio N° 1088-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la citada transferencia de partidas;

Que, por tanto, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 296 511,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, a cargo de Municipalidad Provincial de Carabaya, Departamento de

Puno, y Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 2 296 511,00), del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Departamento de Puno, y la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, destinados a financiar la ejecución de dos (02) proyectos de inversión pública de infraestructura deportiva, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Peruano del Deporte
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2187663 : Creación de infraestructura deportiva y recreativa en la Institución Educativa 0027, Anexo 8, Distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 1 150 649,00
PROYECTO 2207935 : Instalación de losa deportiva en la Localidad de Tinyayo, Distrito de Quiches - Sihuas - Ancash

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 381 954,00
PROYECTO 2208060 : Instalación de losa multideportiva en la Localidad de Jocabamba, Distrito de Quiches - Sihuas - Ancash

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 381 954,00
PROYECTO 2208062 : Instalación de losa multideportiva en la localidad de Miobamba, Distrito de Quiches - Sihuas - Ancash

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 381 954,00

TOTAL EGRESOS 2 296 511,00
=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Municipalidad Provincial de Carabaya

PROGRAMA PRESUPUESTAL 101 : Incremento de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas en la población peruana
PROYECTO 2177641 : Instalación del complejo deportivo en el centro poblado Pacaje del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 250 159,00
PLIEGO : Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochirí

PROGRAMA PRESUPUESTAL 101 : Incremento de la práctica de actividades físicas deportivas y recreativas en la población peruana
PROYECTO 2187663 : Creación de infraestructura deportiva y recreativa en la Institución Educativa 0027, anexo 8 del Distrito de San Antonio - Huarochirí - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos no Financieros 2 046 352,00
TOTAL EGRESOS 2 296 511,00
=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares del Pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Instituto Peruano del Deporte, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1103638-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura educativa

DECRETO SUPREMO
N° 180-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado

asegura la universalización de la educación básica en todo el país proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación mediante la adopción de medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el Presupuesto Nacional de Educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que en el Año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11 señala que, previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la referida disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, señala que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE del Ministerio de Educación, con Oficio N° 3732-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, remite a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, el Informe N° 285-2014-MINEDU-VMGI-OINFE-UPLAN por medio del cual sustenta una relación de proyectos de Inversión Pública Priorizados, que serían financiados mediante una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, la Oficina de Programación de Inversiones del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 0030-2014-MINEDU/SPE-PLANMED-UPRO-OPI, ha realizado la evaluación de los 48 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa propuestos por la OINFE, determinando que los mismos califican para ser financiados con cargo al presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 194-2014-MINEDU/SPE-UP, señala que se cuenta con recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, los cuales serán ejecutados por diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, asimismo, señala que los proyectos de inversión pública cuentan con declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que se han suscrito los respectivos convenios conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1171-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita la aprobación de la transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 706 313,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y tres (43) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, en el marco de lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 706 313,00), para financiar la ejecución de cuarenta y tres (43) proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES	
PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
PROYECTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	42 706 313,00
TOTAL EGRESOS	42 706 313,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
ASIGNACIONES	
PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	17 512 619,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
ASIGNACIONES	
PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	25 193 694,00
TOTAL EGRESOS	42 706 313,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a

favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2014", que forma parte integrante del presente decreto supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1103638-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
N° 181-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través del Informe N° 65-2014-VIVIENDA-VMVU-PMIB de la Dirección Ejecutiva del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios y de los Memorándums N°s. 186, 188, 193 y 195-2014-VIVIENDA-VMVU, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los cuales, señala, se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando con los convenios correspondientes;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorándums N°s. 1228, 1660 y 1667-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 674, 813 y 823-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por

la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 229 436,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 92 229 436,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0108	: Mejoramiento Integral de Barrios	
PRODUCTO	3000001	: Acciones Comunes	
ACTIVIDAD		5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias		92 229 436,00	=====
TOTAL EGRESOS		92 229 436,00	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA		Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0108	: Mejoramiento Integral de Barrios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros		92 229 436,00	=====
TOTAL EGRESOS		92 229 436,00	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante

Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103638-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana

DECRETO SUPREMO
N° 182-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del citado artículo 11, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dichas transferencias sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorándums N°s. 177 y 179-2014-VIVIENDA-VMVU, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, los cuales, señala, se encuentran viables en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), contando con los convenios correspondientes;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorándums N°s. 1564 y 1617-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Programa Presupuestal 0108: Mejoramiento Integral de Barrios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 778 y 792-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 430 297,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 430 297,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de catorce (14) proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	39 430 297,00
	=====
TOTAL EGRESOS	39 430 297,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0108 : Mejoramiento Integral de Barrios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	39 430 297,00
	=====
TOTAL EGRESOS	39 430 297,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103638-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 183-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los recursos públicos que se asignan en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente

y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo citado en el considerando precedente, señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que dicha transferencia sólo se autoriza hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014; asimismo, indica que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, así como del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria, establece, entre otros, que las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, a través de los Memorandos N°s. 407, 426, 436, 441, 446, 447, 453 y 458-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, solicita gestionar dispositivos legales que autoricen transferencias de partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto y diversos Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, los cuales se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y se cuenta con los convenios suscritos; asimismo, precisa que el financiamiento será atendido con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Memorandos N°s. 1300, 1341, 1385, 1395, 1415 y 1431-2014/VIVIENDA-OGPP, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre las transferencias de recursos referidas en el considerando precedente, e informa que cuentan con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural; en mérito de lo cual, a través de los Oficios N°s. 718, 720, 727, 728, 733 y 737-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a las citadas transferencias de recursos;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto y de diversos Gobiernos Locales, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 982 111,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de veintidós (22) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 58 982 111,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto y diversos Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de veintidós (22) proyectos de inversión pública de saneamiento urbano y rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	34 658 943,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	24 323 168,00
=====	
TOTAL EGRESOS 58 982 111,00	
=====	
A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	1 704 111,00
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	32 954 832,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	24 323 168,00
=====	
TOTAL EGRESOS 58 982 111,00	
=====	

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Urbano y Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en

la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 de artículo 1, del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados, informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el convenio y/o adendas correspondientes, para los efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 30114.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1103638-8

Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 184-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el régimen de percepciones del impuesto general a las ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11° de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11° dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel, asimismo indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado por la citada norma, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en Internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N.° 29173;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11° de la Ley N.° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 11°, el Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de junio de 2014 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1103638-9

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco

**DECRETO SUPREMO
N° 185-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27528, publicada el 11 de octubre de 2001, se creó el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero a cargo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, declarándose de necesidad y utilidad pública y de la más alta prioridad para el Estado, el Proyecto Especial Aeropuerto Internacional de Chinchero, en la provincia de Urubamba del departamento del Cusco;

Que, el Artículo 4° de la ley citada en el considerando precedente autorizó a la COPRI a entregar en concesión al sector privado la construcción, operación y explotación del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos para tal fin;

Que, por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 07 de julio de 2010, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de

Chinchero - Cusco" (Plan de Promoción del Proyecto); acuerdo que fue publicado el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2010;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de agosto de 2010, se aprobó la modificación al Plan de Promoción del Proyecto, en lo referido a excluir, del diseño del proceso, la entrega en concesión del Aeropuerto Internacional Teniente Velasco Astete; acuerdo que fue publicado con fecha de 28 de agosto de 2010, en el Diario Oficial El Peruano; en mérito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 039-2010;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 20 de enero de 2011, se aprobó la modificación del Plan de Promoción del Proyecto, en los aspectos referidos a incluir dentro del objeto y diseño de la concesión, la gestión y administración del Aeropuerto Internacional Teniente Velasco Astete, y clasificar la Asociación Público Privada como una autosostenible; acuerdo que fue publicado el 21 de enero de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 28 de abril de 2011, se acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto, a efectos de modificar el plazo de vigencia de la concesión de 30 años a 40 años; acuerdo que fue publicado el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 18 de octubre de 2012, se aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco" en los siguientes aspectos: Clasificación de la Asociación Público Privada (APP), modalidad de Asociación Público Privada y modalidad en que se otorgará, como concesión cofinanciada; exclusión, del diseño de la concesión, de la gestión del concesionario del Aeropuerto Internacional "Teniente FAP Alejandro Velasco Astete; acuerdo que fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 079-2012-EF del 19 de diciembre de 2012;

Que, el 31 de agosto de 2010 se publicaron las Bases y se llevó a cabo la convocatoria del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco;

Que, el 06 de marzo de 2014 el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante acuerdo adoptado en dicha fecha, acordó aprobar la versión final del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco;

Que, el 25 de abril de 2014, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales a que se refiere el considerando precedente al Consorcio Kuntur Wasi;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 29 de mayo de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a celebrarse con la sociedad concesionaria a ser constituida por los integrantes del Consorcio Kuntur Wasi integrado por las empresas Corporación América S.A. y Andino Investment Holding S.A., adjudicataria de la buena pro;

Que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso el adjudicatario ha constituido la sociedad denominada SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A.;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento

del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a favor de SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A., quien, en su calidad de concesionaria, suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórquese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, a celebrarse con SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A, sociedad constituida por el Consorcio Kuntur Wasi, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1103638-10

Modifican Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Loreto y de la Provincia Constitucional del Callao del año fiscal 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2014-EF/11

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 060-2014-EF/15 se aprobó los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN para el año fiscal 2014, conforme al Anexo que forma parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30186 se creó la provincia de Putumayo, conformada por el distrito de Putumayo con capital San Antonio del Estrecho, el distrito de Teniente Manuel Clavero con capital Soplin Vargas, el distrito de Rosa Panduro con capital Santa Mercedes y el distrito de Yaguas con capital Remanso;

Que, asimismo, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30197 se creó en la Provincia Constitucional del Callao el distrito de Mi Perú, cuya capital es Mi Perú;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a reasignar los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN a los nuevos distritos creados, estableciendo que dicha reasignación implica la modificación de los índices de distribución y transferencia de los montos que correspondan a cada circunscripción resultante;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27555, que autoriza la Reasignación y Aplicación de Recursos en los Nuevos Distritos Creados o por Crearse, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF, dispone que los índices de distribución recalculados para los nuevos distritos y para los distritos de origen serán aprobados mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y otras dependencias responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del FONCOMUN son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficios N°s 456 y 589-2014-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN del departamento de Loreto y de la Provincia Constitucional del Callao del año fiscal 2014, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 060-2014-EF/15;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar los Índices de Distribución del FONCOMUN del departamento de Loreto y de la Provincia Constitucional del Callao correspondientes al Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2002-EF; y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30186 y Ley N° 30197;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, correspondientes al Año Fiscal 2014, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 060-2014-EF/15, a fin de incorporar en la distribución del departamento de Loreto, a la provincia de Putumayo, así como a los distritos de Rosa Panduro y Yaguas, y en la Provincia Constitucional del Callao al distrito Mi Perú, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
AÑO FISCAL 2014

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A			SERIE B			SERIE C		
				RECAUDACIÓN < 335 S/ Millones			RECAUDACIÓN = 335 < 373 S/ Millones			RECAUDACIÓN = > 373 S/ Millones		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
070101	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CALLAO	0.0032732041	0.0021639506	0.0054431547	0.0032978980	0.0021905340	0.0054884319	0.0033021716	0.0022128160	0.0055149876
070102	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	BELLAVISTA	0.0000000000	0.0004647401	0.0004647401	0.0000000000	0.0004182861	0.0004182861	0.0000000000	0.0003802419	0.0003802419
070103	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0000000000	0.0003620692	0.0003620692	0.0000000000	0.0003296822	0.0003296822	0.0000000000	0.0002962384	0.0002962384
070104	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	LAPERLA	0.0000000000	0.0003294269	0.0003294269	0.0000000000	0.0002964842	0.0002964842	0.0000000000	0.0002869572	0.0002869572
070105	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	LA PUNTA	0.0000000000	0.0002566109	0.0002566109	0.0000000000	0.0002621412	0.0002621412	0.0000000000	0.0002651972	0.0002651972
070106	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	VENTANILLA	0.0000000000	0.0082880775	0.0082880775	0.0000000000	0.0084533535	0.0084533535	0.0000000000	0.0085456891	0.0085456891
070107	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	MI PERÚ	0.0000000000	0.0009889514	0.0009889514	0.0000000000	0.010161325	0.010161325	0.0000000000	0.010307719	0.010307719
160101	LORETO	MAYNAS	QUITOS	0.004262604	0.0034727178	0.0077419781	0.0042972008	0.0035502725	0.0078474733	0.0043038146	0.0036037697	0.0079075843
160102	LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	0.0000000000	0.0003946629	0.0003946629	0.0000000000	0.0004006229	0.0004006229	0.0000000000	0.0004042792	0.0004042792
160103	LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	0.0000000000	0.0009689563	0.0009689563	0.0000000000	0.009825556	0.009825556	0.0000000000	0.009910586	0.009910586
160104	LORETO	MAYNAS	INDIANA	0.0000000000	0.0006042204	0.0006042204	0.0000000000	0.006126643	0.006126643	0.0000000000	0.006179500	0.006179500
160105	LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	0.0000000000	0.0006089574	0.0006089574	0.0000000000	0.006175787	0.006175787	0.0000000000	0.006229567	0.006229567
160106	LORETO	MAYNAS	MAZAN	0.0000000000	0.0007733062	0.0007733062	0.0000000000	0.0007845215	0.0007845215	0.0000000000	0.0007914735	0.0007914735
160107	LORETO	MAYNAS	NAPO	0.0000000000	0.0010283433	0.0010283433	0.0000000000	0.010435475	0.010435475	0.0000000000	0.010529263	0.010529263
160108	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	0.0000000000	0.0022993299	0.0022993299	0.0000000000	0.023317224	0.023317224	0.0000000000	0.023519556	0.023519556
160110	LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	0.0000000000	0.0004169530	0.0004169530	0.0000000000	0.004231977	0.004231977	0.0000000000	0.004270367	0.004270367
160112	LORETO	MAYNAS	BELEN	0.0000000000	0.0020473734	0.0020473734	0.0000000000	0.0020760098	0.0020760098	0.0000000000	0.0020939312	0.0020939312
160113	LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	0.0000000000	0.0038216001	0.0038216001	0.0000000000	0.0038777434	0.0038777434	0.0000000000	0.0039124287	0.0039124287
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	0.0013332135	0.0024015284	0.0037347419	0.0013373497	0.0024353681	0.0037727178	0.0013383004	0.0024565040	0.0037948044

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A RECAUDACIÓN < 335 S/ Millones			SERIE B RECAUDACIÓN = 373 S/ Millones			SERIE C RECAUDACIÓN > 373 S/ Millones		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
				160202	LORETO	ALTO AMAZONAS	BALSAPUERTO	0.0000000000	0.0009811551	0.0009811551	0.0000000000	0.000954798
160205	LORETO	ALTO AMAZONAS	JEBEROS	0.0000000000	0.0003716522	0.0003716522	0.0000000000	0.0003773508	0.0003773508	0.0000000000	0.0003808334	0.0003808334
160206	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	0.0000000000	0.0006872339	0.0006872339	0.0000000000	0.0006972140	0.0006972140	0.0000000000	0.0007033982	0.0007033982
160210	LORETO	ALTO AMAZONAS	SANTA CRUZ	0.0000000000	0.0003129064	0.0003129064	0.0000000000	0.0003174511	0.0003174511	0.0000000000	0.0003202671	0.0003202671
160211	LORETO	ALTO AMAZONAS	TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	0.0000000000	0.0003729462	0.0003729462	0.0000000000	0.0003763208	0.0003763208	0.0000000000	0.0003816579	0.0003816579
160301	LORETO	LORETO	NAUTA	0.0009411653	0.0012905058	0.0022316711	0.00094440852	0.0013088976	0.0022529828	0.0009447563	0.0013203505	0.0022651088
160302	LORETO	LORETO	PARINARI	0.0000000000	0.0004653689	0.0004653689	0.0000000000	0.0004721716	0.0004721716	0.0000000000	0.0004763797	0.0004763797
160303	LORETO	LORETO	TIGRE	0.0000000000	0.0005193160	0.0005193160	0.0000000000	0.0005270247	0.0005270247	0.0000000000	0.0005317745	0.0005317745
160304	LORETO	LORETO	TROMPETEROS	0.0000000000	0.0005385527	0.0005385527	0.0000000000	0.0005466793	0.0005466793	0.0000000000	0.0005516657	0.0005516657
160305	LORETO	LORETO	URARINAS	0.0000000000	0.0008039179	0.0008039179	0.0000000000	0.0008157981	0.0008157981	0.0000000000	0.0008231266	0.0008231266
160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	0.0010136279	0.0011507521	0.0021643800	0.0010167726	0.0011683706	0.0021851432	0.0010174954	0.0011791417	0.0021966371
160402	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	0.0000000000	0.0009523379	0.0009523379	0.0000000000	0.0009669717	0.0009669717	0.0000000000	0.0009759099	0.0009759099
160403	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	0.0000000000	0.0008931449	0.0008931449	0.0000000000	0.0009070224	0.0009070224	0.0000000000	0.0009154754	0.0009154754
160404	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	0.0000000000	0.0008897665	0.0008897665	0.0000000000	0.0009031508	0.0009031508	0.0000000000	0.0009113698	0.0009113698
160501	LORETO	REQUENA	REQUENA	0.0008942742	0.0010047735	0.0018990478	0.0008970486	0.0010185757	0.0019156243	0.0008976863	0.0010272556	0.0019249419
160502	LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	0.0000000000	0.0001534239	0.0001534239	0.0000000000	0.0001554513	0.0001554513	0.0000000000	0.0001567400	0.0001567400
160503	LORETO	REQUENA	CAPELO	0.0000000000	0.0002150215	0.0002150215	0.0000000000	0.0002180521	0.0002180521	0.0000000000	0.0002194449	0.0002194449
160504	LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	0.0000000000	0.0003952532	0.0003952532	0.0000000000	0.0004006683	0.0004006683	0.0000000000	0.0004040762	0.0004040762
160505	LORETO	REQUENA	MAQUIA	0.0000000000	0.0004401508	0.0004401508	0.0000000000	0.0004461618	0.0004461618	0.0000000000	0.0004499480	0.0004499480
160506	LORETO	REQUENA	PUNAHUA	0.0000000000	0.0003423260	0.0003423260	0.0000000000	0.0003470801	0.0003470801	0.0000000000	0.0003500610	0.0003500610
160507	LORETO	REQUENA	SAQUENA	0.0000000000	0.0002853627	0.0002853627	0.0000000000	0.0002893877	0.0002893877	0.0000000000	0.0002919010	0.0002919010
160508	LORETO	REQUENA	SOPLIN	0.0000000000	0.0000882923	0.0000882923	0.0000000000	0.0000794631	0.0000794631	0.0000000000	0.0000771789	0.0000771789

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SERIE A RECAUDACIÓN < 335 S/ Millones			SERIE B RECAUDACIÓN = 335 < 373 S/ Millones			SERIE C RECAUDACIÓN = > 373 S/ Millones		
				Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total	Asignación Provincial	Asignación Distrital	Asignación Total
				160509	LORETO	REQUENA	TAPICHE	0.0000000000	0.0000924992	0.0000924992	0.0000000000	0.0000937062
160510	LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	0.0000000000	0.0002429483	0.0002429483	0.0000000000	0.0002463573	0.0002463573	0.0000000000	0.0002484889	0.0002484889
160511	LORETO	REQUENA	YAQUERANA	0.0000000000	0.0002059552	0.0002059552	0.0000000000	0.0002089721	0.0002089721	0.0000000000	0.0002108374	0.0002108374
160601	LORETO	UCAYALI	CONTAMANA	0.0008995176	0.0011388238	0.0020383414	0.0009023082	0.0011532484	0.0020555567	0.0009029497	0.0011634397	0.0020663883
160602	LORETO	UCAYALI	INAHUAYA	0.0000000000	0.0001623997	0.0001623997	0.0000000000	0.0001647691	0.0001647691	0.0000000000	0.0001662356	0.0001662356
160603	LORETO	UCAYALI	PADRE MARQUEZ	0.0000000000	0.0004114394	0.0004114394	0.0000000000	0.0004174572	0.0004174572	0.0000000000	0.0004211793	0.0004211793
160604	LORETO	UCAYALI	PAMPA HERMOSA	0.0000000000	0.0005405091	0.0005405091	0.0000000000	0.0005487961	0.0005487961	0.0000000000	0.0005538606	0.0005538606
160605	LORETO	UCAYALI	SARAYACU	0.0000000000	0.0008359349	0.0008359349	0.0000000000	0.0008479388	0.0008479388	0.0000000000	0.0008553989	0.0008553989
160606	LORETO	UCAYALI	VARGAS GUERRA	0.0000000000	0.0003724035	0.0003724035	0.0000000000	0.000377396	0.000377396	0.0000000000	0.0003810577	0.0003810577
160701	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	BARRANCA	0.0009424476	0.0006231140	0.0015655616	0.0009453714	0.0006320713	0.0015774428	0.0009460435	0.0006376366	0.0015836800
160702	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	CAHUAPANAS	0.0000000000	0.0005286951	0.0005286951	0.0000000000	0.0005363837	0.0005363837	0.0000000000	0.0005411463	0.0005411463
160703	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	MANERICHE	0.0000000000	0.0005793818	0.0005793818	0.0000000000	0.0005879515	0.0005879515	0.0000000000	0.0005923266	0.0005923266
160704	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	MORONA	0.0000000000	0.0007266396	0.0007266396	0.0000000000	0.000737666	0.000737666	0.0000000000	0.0007445688	0.0007445688
160705	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	PASTAZA	0.0000000000	0.0004374657	0.0004374657	0.0000000000	0.0004432754	0.0004432754	0.0000000000	0.000448630	0.000448630
160706	LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	ANDOAS	0.0000000000	0.0007290918	0.0007290918	0.0000000000	0.0007398466	0.0007398466	0.0000000000	0.0007464839	0.0007464839
160801	LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	0.0001702159	0.0002885794	0.0004587953	0.0001707440	0.0002597214	0.0004394654	0.0001708654	0.0002361104	0.0004069758
160802	LORETO	PUTUMAYO	ROSA PANDURO	0.0000000000	0.0000882923	0.0000882923	0.0000000000	0.0000794631	0.0000794631	0.0000000000	0.0000722392	0.0000722392
160803	LORETO	PUTUMAYO	TENIENTE MANUEL CLAVERO	0.0000000000	0.0003235405	0.0003235405	0.0000000000	0.0003283508	0.0003283508	0.0000000000	0.0003313281	0.0003313281
160804	LORETO	PUTUMAYO	YAGUAS	0.0000000000	0.0000921144	0.0000921144	0.0000000000	0.0000933150	0.0000933150	0.0000000000	0.0000940810	0.0000940810

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2014-EF/11

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 060, 456 y 589-2014-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 03-2014-SUNAT/5A0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0016-2014-P, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de mayo de 2014;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2014, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de mayo de 2014 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA MAYO 2014

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AMAZONAS		
	CHACHAPOYAS	
	CHACHAPOYAS	0.0000000070
	ASUNCION	0.0000000002
	BALSAS	0.0000000207
	CHETO	0.0000000004
	CHILQUIIN	0.0000000005
	CHUQUIBAMBA	0.0000000009
	GRANADA	0.0000000003
	HUANCAS	0.0000000010
	LA JALCA	0.0000000040
	LEIMBAMBA	0.0000000014
	LEVANTO	0.0000000007
	MAGDALENA	0.0000000006
	MARISCAL CASTILLA	0.0000000003
	MOLINOPAMPA	0.0000000015
	MONTEVIDEO	0.0000000004
	OLLEROS	0.0000000003
	QUINJALCA	0.0000000006
	SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.0000000003
	SAN ISIDRO DE MAINO	0.0000000006
	SOLOCO	0.0000000005
	SONCHE	0.0000000002
	BAGUA	
	BAGUA	0.0000000013
	ARAMANGO	0.0000000011
	COPALLIN	0.0000000006
	EL PARCO	0.0000000002
	IMAZA	0.0000000028
	LA PECA	0.0000000008
	BONGARA	
	JUMBILLA	0.0000000002
	CHISQUILLA	0.0000000000
	CHURUJA	0.0000000000
	COROSHA	0.0000000001
	CUISPES	0.0000000001
	FLORIDA	0.0000000007
	JAZAN	0.0000000005
	RECTA	0.0000000000
	SAN CARLOS	0.0000000000

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SHIPASBAMBA	0.0000000002
	VALERA	0.0000000002
	YAMBRASBAMBA	0.0000000009
CONDORCANQUI		
	NIEVA	0.0000000033
	EL CENEP	0.0000000011
	RIO SANTIAGO	0.0000000019
LUYA		
	LAMUD	0.0000000002
	CAMPORREDONDO	0.0000000008
	COCABAMBA	0.0000000003
	COLCAMAR	0.0000000002
	CONILA	0.0000000002
	INGUILPATA	0.0000000000
	LONGUITA	0.0000000001
	LONYA CHICO	0.0000000001
	LUYA	0.0000000003
	LUYA VIEJO	0.0000000001
	MARIA	0.0000000001
	OCALLI	0.0000000005
	OCUMAL	0.0000000005
	PISUQUIA	0.0000000006
	PROVIDENCIA	0.0000000002
	SAN CRISTOBAL	0.0000000001
	SAN FRANCISCO DEL YESO	0.0000000001
	SAN JERONIMO	0.0000000001
	SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.0000000001
	SANTA CATALINA	0.0000000002
	SANTO TOMAS	0.0000000004
	TINGO	0.0000000001
	TRITA	0.0000000002
RODRIGUEZ DE MENDOZA		
	SAN NICOLAS	0.0000000002
	CHIRIMOTO	0.0000000002
	COCHAMAL	0.0000000001
	HUAMBO	0.0000000003
	LIMABAMBA	0.0000000004
	LONGAR	0.0000000001
	MARISCAL BENAVIDES	0.0000000001
	MILPUC	0.0000000001
	OMIA	0.0000000010
	SANTA ROSA	0.0000000001
	TOTORA	0.0000000001
	VISTA ALEGRE	0.0000000004
UTCUBAMBA		
	BAGUA GRANDE	0.0000000038
	CAJARURO	0.0000000031
	CUMBA	0.0000000011
	EL MILAGRO	0.0000000006
	JAMALCA	0.0000000009
	LONYA GRANDE	0.0000000012
	YAMON	0.0000000003
ANCASH		
HUARAZ		
	HUARAZ	0.0000634083
	COCHABAMBA	0.0000063778
	COLCABAMBA	0.0000018151
	HUANCHAY	0.0000056892
	INDEPENDENCIA	0.0000868353
	JANGAS	0.0000094299

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LA LIBERTAD	0.0000026180
	OLLEROS	0.0000045118
	PAMPAS	0.0000038318
	PARIACOTO	0.0000096031
	PIRA	0.0000118165
	TARICA	0.0000101259
AIJA		
	AIJA	0.0000037408
	CORIS	0.0000065687
	HUACLLAN	0.0000019161
	LA MERCED	0.0000063012
	SUCCHA	0.0000020785
ANTONIO RAYMONDI		
	LLAMELLIN	0.0000074623
	ACZO	0.0000051518
	CHACCHO	0.0000047837
	CHINGAS	0.0000045663
	MIRGAS	0.0000154667
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0000044070
ASUNCION		
	CHACAS	0.0000112486
	ACOHACA	0.0000095618
BOLOGNESI		
	CHIQUIAN	0.0000389189
	ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000274313
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000209677
	AQUIA	0.0000519039
	CAJACAY	0.0000314584
	CANIS	0.0000281253
	COLQUIOC	0.0000612163
	HUALLANCA	0.00006466386
	HUASTA	0.0000616826
	HUAYLLACAYAN	0.0000263420
	LA PRIMAVERA	0.0000155856
	MANGAS	0.0000138979
	PACLLON	0.0000375836
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000221032
	TICLLOS	0.0000247892
CARHUAZ		
	CARHUAZ	0.0000290282
	ACOPAMPA	0.0000045957
	AMASHCA	0.0000042380
	ANTA	0.0000055696
	ATAQUERO	0.0000038704
	MARCARA	0.0000212529
	PARIAHUANCA	0.0000033303
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000043366
	SHILLA	0.0000068304
	TINCO	0.0000050033
	YUNGAR	0.0000066183
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0000398507
	SAN NICOLAS	0.0000119547
	YAUYA	0.0000170515
CASMA		
	CASMA	0.0000492482
	BUENA VISTA ALTA	0.0000105726

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COMANDANTE NOEL	0.0000066121
	YAUTAN	0.0000145253
CORONGO		
	CORONGO	0.0000027623
	ACO	0.0000015128
	BAMBAS	0.0000017148
	CUSCA	0.0000072180
	LA PAMPA	0.0000016947
	YANAC	0.0000014182
	YUPAN	0.0000011288
HUARI		
	HUARI	0.0000739288
	ANRA	0.0000168674
	CAJAY	0.0000288467
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000906507
	HUACACHI	0.0000196223
	HUACCHIS	0.0000196584
	HUACHIS	0.0002329526
	HUANTAR	0.0000258790
	MASIN	0.0000177799
	PAUCAS	0.0000200964
	PONTO	0.0000384898
	RAHUAPAMPA	0.0000055553
	RAPAYAN	0.0000195265
	SAN MARCOS	0.0003725359
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000306531
	UCO	0.0000162524
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0000376484
	COCHAPETI	0.0000022297
	CULEBRAS	0.0000088496
	HUAYAN	0.0000026626
	MALVAS	0.0000023136
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0000380536
	HUALLANCA	0.0000018807
	HUATA	0.0000034288
	HUAYLAS	0.0000048815
	MATO	0.0000036147
	PAMPAROMAS	0.0000228094
	PUEBLO LIBRE	0.0000167711
	SANTA CRUZ	0.0000152869
	SANTO TORIBIO	0.0000034277
	YURACMARCA	0.0000048660
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000093231
	CASCA	0.0000143220
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000044167
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000069198
	LLAMA	0.0000040930
	LLUMPA	0.0000195854
	LUCMA	0.0000104296
	MUSGA	0.0000033212
OCROS		
	OCROS	0.0000021034
	ACAS	0.0000031118
	CAJAMARQUILLA	0.0000007546
	CARHUAPAMPA	0.0000025926
	COCHAS	0.0000032821
	CONGAS	0.0000035076

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LLIPA	0.0000042602
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000016100
	SAN PEDRO	0.0000050452
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000012352
PALLASCA		
	CABANA	0.0000124378
	BOLOGNESI	0.0000061218
	CONCHUCOS	0.0000390584
	HUACASCHUQUE	0.0000027852
	HUANDOVAL	0.0000044772
	LACABAMBA	0.0000027316
	LLAPO	0.0000033434
	PALLASCA	0.0000115261
	PAMPAS	0.0000798282
	SANTA ROSA	0.0000021914
	TAUCA	0.0000080358
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0000368964
	HUAYLLAN	0.0000090990
	PAROBAMBA	0.0000224256
	QUINUABAMBA	0.0000075089
RECUAY		
	RECUAY	0.0000091842
	CATAC	0.0000071520
	COTAPARACO	0.0000015545
	HUAYLLAPAMPA	0.0000041379
	LLACLIN	0.0000052960
	MARCA	0.0000023169
	PAMPAS CHICO	0.0000053237
	PARARIN	0.0000043751
	TAPACCOCHA	0.0000013486
	TICAPAMPA	0.0000043629
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0002159377
	CACERES DEL PERU	0.0000137244
	COISHCO	0.0000181182
	MACATE	0.0000086000
	MORO	0.0000189906
	NEPENA	0.0000488022
	SAMANCO	0.0000146111
	SANTA	0.0000262417
	NUEVO CHIMBOTE	0.0001649525
SIHUAS		
	SIHUAS	0.0000089753
	ACOBAMBA	0.0000069448
	ALFONSO UGARTE	0.0000024699
	CASHAPAMPA	0.0000093028
	CHINGALPO	0.0000015527
	HUAYLLABAMBA	0.0000122252
	QUICHES	0.0000086807
	RAGASH	0.0000085611
	SAN JUAN	0.0000209131
	SICSIBAMBA	0.0000059071
YUNGAY		
	YUNGAY	0.0000363582
	CASCAPARA	0.0000051421
	MANCOS	0.0000106893
	MATACOTO	0.0000030813
	QUILLO	0.0000399341
	RANRAHIRCA	0.0000043407

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SHUPLUY	0.0000054799
	YANAMA	0.0000169221
APURIMAC		
ABANCAY		
	ABANCAY	0.0000086563
	CHACOCHÉ	0.0000006193
	CIRCA	0.0000012764
	CURAHUASI	0.0000091751
	HUANIPACA	0.0000024091
	LAMBRAMA	0.0000021917
	PICHIRHUA	0.0000020673
	SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000016700
	TAMBURCO	0.0000019454
ANDAHUAYLAS		
	ANDAHUAYLAS	0.0000103277
	ANDARAPA	0.0000027577
	CHIARA	0.0000006381
	HUANCARAMA	0.0000037000
	HUANCARAY	0.0000009844
	HUAYANA	0.0000005305
	KISHUARA	0.0000024521
	PACOBAMBA	0.0000021709
	PACUCHA	0.0000029042
	PAMPACHIRI	0.0000011138
	POMACCOCHA	0.0000005126
	SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000012863
	SAN JERONIMO	0.0000072132
	SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA	0.0000009102
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.0000030302
	TALAVERA	0.0000043043
	TUMAY HUARACA	0.0000011337
	TURPO	0.0000012298
	KAQUIABAMBA	0.0000013557
ANTABAMBA		
	ANTABAMBA	0.0000012787
	EL ORO	0.0000002796
	HUAQUIRCA	0.0000007967
	JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.0000010505
	OROPESA	0.0000015485
	PACHACONAS	0.0000005174
	SABAINO	0.0000008273
AYMARAES		
	CHALHUANCA	0.0000010327
	CAPAYA	0.0000004781
	CARAYBAMBA	0.0000005815
	CHAPIMARCA	0.0000011057
	COLCABAMBA	0.0000004671
	COTARUSE	0.00000026193
	HUAYLLO	0.0000003660
	JUSTO APU SAHUARAURA	0.0000006412
	LUCRE	0.0000010545
	POCOHUANCA	0.0000005985
	SAN JUAN DE CHACÑA	0.0000004020
	SAÑAYCA	0.0000005473
	SORAYA	0.0000004181
	TAPAIRIHUA	0.0000008315
	TINTAY	0.0000011773
	TORAYA	0.0000009853
	YANACA	0.0000004735
COTABAMBAS		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAMBOBAMBA	0.0000242520
	COTABAMBAS	0.0000090563
	COYLLURQUI	0.0000160235
	HAQUIRA	0.0001023440
	MARA	0.0000123792
	CHALLHUAHUACHO	0.0000191654
CHINCHEROS		
	CHINCHEROS	0.0000023769
	ANCO-HUALLO	0.0000047731
	COCHARCAS	0.0000011749
	HUACCANA	0.0000050200
	OCOBAMBA	0.0000026293
	ONGOY	0.0000031106
	URANMARCA	0.0000018183
	RANRACANCHA	0.0000020126
GRAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.0000019827
	CURPAHUASI	0.0000009632
	GAMARRA	0.0000019858
	HUAYLLATI	0.0000008640
	MAMARA	0.0000004990
	MICAELA BASTIDAS	0.0000008281
	PATAYPAMPA	0.0000005662
	PROGRESO	0.0000016550
	SAN ANTONIO	0.0000001865
	SANTA ROSA	0.0000003393
	TURPAY	0.0000003943
	VILCABAMBA	0.0000006152
	VIRUNDO	0.0000006145
	CURASCO	0.0000008200
AREQUIPA		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.0021076481
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0060535627
	CAYMA	0.0072245942
	CERRO COLORADO	0.0252456299
	CHARACATO	0.0020616826
	CHIGUATA	0.0008661586
	JACOBO HUNTER	0.0032413775
	LA JOYA	0.0081765474
	MARIANO MELGAR	0.0047912105
	MIRAFLORES	0.0033865163
	MOLLEBAYA	0.0005859362
	PAUCARPATA	0.0095924747
	POCSI	0.0001680541
	POLOBAYA	0.0004492887
	QUEQUEÑA	0.0003502794
	SABANDIA	0.0010747622
	SACHACA	0.0036952623
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0005284540
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0011450470
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0004577829
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0018314375
	SOCABAYA	0.0075255678
	TIABAYA	0.0067688310
	UCHUMAYO	0.0075405587
	VITOR	0.0008641754
	YANAHUARA	0.0009797294
	YARABAMBA	0.0380848254
	YURA	0.0086040831
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0033443632
CAMANA		
	CAMANA	0.0010124340

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0007104153
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0013306791
	MARISCAL CACERES	0.0011128780
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0007223365
	OCOÑA	0.0007522000
	QUILCA	0.0001393475
	SAMUEL PASTOR	0.0018726556
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0002788549
	ACARI	0.0006886553
	ATICO	0.0006974737
	ATIQUIPA	0.0001979254
	BELLA UNION	0.0013920426
	CAHUACHO	0.0001744208
	CHALA	0.0013779501
	CHAPARRA	0.0010680201
	HUANUHUANU	0.0008911510
	JAQUI	0.0002212759
	LOMAS	0.0005060004
	QUICACHA	0.0002870174
	YAUCA	0.0001964154
CASTILLA		
	APLAO	0.0021944161
	ANDAGUA	0.0004712044
	AYO	0.0001721774
	CHACHAS	0.0010550517
	CHILCAYMARCA	0.0022776530
	CHOCO	0.0004489083
	HUANCARQUI	0.0003770940
	MACHAGUAY	0.0001794678
	ORCOPAMPA	0.0042173835
	PAMPACOLCA	0.0006608022
	TIPAN	0.0000840936
	UÑON	0.0001851301
	URACA	0.0017451115
	VIRACO	0.0003743999
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0007456076
	ACHOMA	0.0001250232
	CABANAONDE	0.0003340907
	CALLALLI	0.0004286626
	CAYLLOMA	0.0007851715
	COPORAQUE	0.0002350977
	HUAMBO	0.0000927820
	HUANCA	0.0002784694
	ICHUPAMPA	0.0000929889
	LARI	0.0001756559
	LLUTA	0.0002443704
	MACA	0.0001210990
	MADRIGAL	0.0000862625
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0003150023
	SIBAYO	0.0001002542
	TAPAY	0.0001128663
	TISCO	0.0002957411
	TUTI	0.0000968674
	YANQUE	0.0003128463
	MAJES	0.0103443577
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0004084629
	ANDARAY	0.0001179820
	CAYARANI	0.0009482565
	CHICHAS	0.0001526136
	IRAY	0.0000736290
	RIO GRANDE	0.0004153729
	SALAMANCA	0.0002085150

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	YANAQUIHUA	0.0011518560
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0015130883
	COCACHACRA	0.0012848968
	DEAN VALDIVIA	0.0009342524
	ISLAY	0.0008006448
	MEJIA	0.0001665678
	PUNTA DE BOMBON	0.0008170437
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0003656323
	ALCA	0.0004185123
	CHARCANA	0.0000882705
	HUAYNACOTAS	0.0003694570
	PAMPAMARCA	0.0002481090
	PUYCA	0.0005689652
	QUECHUALLA	0.0000418976
	SAYLA	0.0001102838
	TAURIA	0.0000667773
	TOME PAMPA	0.0000650440
	TORO	0.0001415978
AYACUCHO		
	HUAMANGA	
	AYACUCHO	0.0004626411
	ACOCRO	0.0001524465
	ACOS VINCHOS	0.0000703746
	CARMEN ALTO	0.0001039433
	CHIARA	0.0000949382
	OCROS	0.0000807401
	PACAYCASA	0.0000405354
	QUINUA	0.0000961812
	SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000369385
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0003001073
	SANTIAGO DE PISCHA	0.0000230001
	SOCOS	0.0001061342
	TAMBILLO	0.0000499123
	VINCHOS	0.0002503802
	JESUS NAZARENO	0.0001016561
	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	0.0001773262
CANGALLO		
	CANGALLO	0.0000773520
	CHUSCHI	0.0001088695
	LOS MOROCHUCOS	0.0001324442
	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000243891
	PARAS	0.0000585450
	TOTOS	0.0000491689
HUANCA SANCOS		
	SANCOS	0.0000405348
	CARAPO	0.0000410851
	SACSAMARCA	0.0000267812
	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000427532
HUANTA		
	HUANTA	0.0005567203
	AYAHUANCO	0.0005048892
	HUAMANGUILLA	0.0000722826
	IGUAIN	0.0000461342
	LURICOCHA	0.0000827786
	SANTILLANA	0.0000980013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SIVA	0.0002061693
	LLOCHEGUA	0.0002056261
	CANAYRE	0.0000558225
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0001183776
	ANCO	0.0001475707
	AYNA	0.0001699372
	CHILCAS	0.0000417411
	CHUNGUI	0.0001136612
	LUIS CARRANZA	0.0000136514
	SANTA ROSA	0.0001811425
	TAMBO	0.0003173440
	SAMUGARI	0.0001155831
	ANCHIHUAY	0.0000878059
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0003009377
	AUCARA	0.0002004812
	CABANA	0.0001266851
	CARMEN SALCEDO	0.0000726418
	CHAVIÑA	0.0011303680
	CHIPAO	0.0001500420
	HUAC-HUAS	0.0000873270
	LARAMATE	0.0000479755
	LEONCIO PRADO	0.0000584349
	LLAUTA	0.0000346667
	LUCANAS	0.0001421062
	OCAÑA	0.0001245237
	OTOCA	0.0001207275
	SAISA	0.0000330094
	SAN CRISTOBAL	0.0000865373
	SAN JUAN	0.0000511618
	SAN PEDRO	0.0001264159
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000535016
	SANCOS	0.0005623167
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000281260
	SANTA LUCIA	0.0000317869
PARINACOCAS		
	CORACORA	0.0006164245
	CHUMPI	0.0014989666
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0001266430
	PACAPAUZA	0.0001771148
	PULLO	0.0003254304
	PUYUSCA	0.0001379922
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000527633
	UPAHUACHO	0.0001608910
PAUCAR DEL SARA SARA		
	PAUSA	0.0000238555
	COLTA	0.0000167510
	CORCULLA	0.0000076494
	LAMPA	0.0000373713
	MARCABAMBA	0.0000073568
	OYOLO	0.0000193579
	PARARCA	0.0000108136
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000069532
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000029032
	SARA SARA	0.0000118903
SUCRE		
	QUEROBAMBA	0.0000219834
	BELEN	0.0000114248
	CHALCOS	0.0000089116

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHILCAYOC	0.0000088151
	HUACAÑA	0.0000109270
	MORCOLLA	0.0000181544
	PAICO	0.0000139631
	SAN PEDRO DE LARCAY	0.0000115240
	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.0000216673
	SANTIAGO DE PAUCARAY	0.0000125425
	SORAS	0.0000194438
VICTOR FAJARDO		
	HUANCAPI	0.0000422984
	ALCAMENCA	0.0001510780
	APONGO	0.0008885594
	ASQUIPATA	0.0000599069
	CANARIA	0.0001810642
	CAYARA	0.0000416032
	COLCA	0.0000389940
	HUAMANQUIQUIA	0.0000698527
	HUANCARAYLLA	0.0000727099
	HUAYA	0.0001418495
	SARHUA	0.0001283039
	VILCANCHOS	0.0001567081
VILCAS HUAMAN		
	VILCAS HUAMAN	0.0001008340
	ACCOMARCA	0.0000154450
	CARHUANCA	0.0000162546
	CONCEPCION	0.0000404052
	HUAMBALPA	0.0000260993
	INDEPENDENCIA	0.0000259678
	SAURAMA	0.0000200707
	VISCHONGO	0.0000558216
CAJAMARCA		
CAJAMARCA		
	CAJAMARCA	0.0061040273
	ASUNCION	0.0005617955
	CHETILLA	0.0002275501
	COSPAN	0.0004649031
	ENCAÑADA	0.0048059980
	JESUS	0.0005949123
	LLACANORA	0.0001796180
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0042446340
	MAGDALENA	0.0004211732
	MATARA	0.0001202656
	NAMORA	0.0005434673
	SAN JUAN	0.0002243356
CAJABAMBA		
	CAJABAMBA	0.0004844678
	CACHACHI	0.0006348553
	CONDEBAMBA	0.0002395621
	SITACOCCHA	0.0002104748
CELENDIN		
	CELENDIN	0.0004433141
	CHUMUCH	0.0000892254
	CORTEGANA	0.0002546148
	HUASMIN	0.0004080046
	JORGE CHAVEZ	0.0000158290
	JOSE GALVEZ	0.0000492595
	MIGUEL IGLESIAS	0.0001246286
	OXAMARCA	0.0002105927
	SOROCHUCO	0.0002370614
	SUCRE	0.0001237988
	UTCO	0.0000290341

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0002297372
CHOTA		
	CHOTA	0.0009754888
	ANGUIA	0.0001408071
	CHADIN	0.0001138580
	CHIGUIRIP	0.0000895555
	CHIMBAN	0.0000952086
	CHOROPAMPA	0.0000695025
	COCHABAMBA	0.0001924366
	CONCHAN	0.0001998612
	HUAMBOS	0.0003054194
	LAJAS	0.0003203492
	LLAMA	0.0002003837
	MIRACOSTA	0.0001204052
	PACCHA	0.0000973260
	PION	0.0000520771
	QUEROCOTO	0.0002109497
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000301045
	TACABAMBA	0.0005251676
	TOCMOCHE	0.0000181841
	CHALAMARCA	0.0002841499
CONTUMAZA		
	CONTUMAZA	0.0002133595
	CHILETE	0.0000531901
	CUPISNIQUE	0.0000370381
	GUZMANGO	0.0001174010
	SAN BENITO	0.0001478991
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000310122
	TANTARICA	0.0001098749
	YONAN	0.0002829532
CUTERVO		
	CUTERVO	0.0011754919
	CALLAYUC	0.0003049323
	CHOROS	0.0000895607
	CUJILLO	0.0000628824
	LA RAMADA	0.0001283473
	PIMPINGOS	0.0001803997
	QUEROCOTILLO	0.0005300231
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0001148653
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000666117
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0001030649
	SANTA CRUZ	0.0000907422
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0001446967
	SANTO TOMAS	0.0002389368
	SOCOTA	0.0002552170
	TORIBIO CASANOVA	0.0000271282
HUALGAYOC		
	BAMBAMARCA	0.0059357289
	CHUGUR	0.0013085236
	HUALGAYOC	0.0065632696
JAEN		
	JAEN	0.0014723392
	BELLAVISTA	0.0003252147
	CHONTALI	0.0002983456
	COLASAY	0.0003042781
	HUABAL	0.0002236898
	LAS PIRIAS	0.0000867295
	POMAHUACA	0.0003220185
	PUCARA	0.0002403332
	SALLIQUE	0.0002738290
	SAN FELIPE	0.0002008775

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0002327911
	SANTA ROSA	0.0003291583
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0006351768
	CHIRINOS	0.0004004143
	HUARANGO	0.0005243913
	LA COIPA	0.0003812474
	NAMBALLE	0.0002202577
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0005079846
	TABACONAS	0.0004857693
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0003048128
	CHANCAY	0.0000644649
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000377874
	GREGORIO PITA	0.0001775334
	ICHOCAN	0.0000279004
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000876751
	JOSE SABOGAL	0.0004053601
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0008659815
	BOLIVAR	0.0000958577
	CALQUIS	0.0003993963
	CATILLUC	0.0015966153
	EL PRADO	0.0000850205
	LA FLORIDA	0.0001234740
	LLAPA	0.0003264818
	NANCHO	0.0000776286
	NIEPOS	0.0003316207
	SAN GREGORIO	0.0001347973
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0003038454
	TONGOD	0.0009333897
	UNION AGUA BLANCA	0.0002468293
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0002921695
	SAN BERNARDINO	0.0001125152
	SAN LUIS	0.0000331165
	TUMBADEN	0.0001030720
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0007009073
	ANDABAMBA	0.0000919790
	CATACHE	0.0005836137
	CHANCAYBAÑOS	0.0002389208
	LA ESPERANZA	0.0001582036
	NINABAMBA	0.0002288896
	PULAN	0.0014182775
	SAUCEPAMPA	0.0001119554
	SEXI	0.0000341921
	UTICYACU	0.0000844008
	YAUUYUCAN	0.0001751947
CUSCO		
	CUSCO	0.0010195300
	CCORCA	0.0000810912
	POROY	0.0002339853
	SAN JERONIMO	0.0005600962
	SAN SEBASTIAN	0.0010864931
	SANTIAGO	0.0009609170
	SAYLLA	0.0000889002

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	WANCHAQ	0.0002268589
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0001543552
	ACOPIA	0.0000449535
	ACOS	0.0000677718
	MOSOC LLACTA	0.0000741099
	POMACANCHI	0.0002485395
	RONDOCAN	0.0000701200
	SANGARARA	0.0000966045
ANTA		
	ANTA	0.0004268078
	ANCAHUASI	0.0002127672
	CACHIMAYO	0.0000518638
	CHINCHAYPUJIO	0.0001332133
	HUAROCONDO	0.0001702319
	LIMATAMBO	0.0003539671
	MOLLEPATA	0.0000728441
	PUCYURA	0.0000990294
	ZURITE	0.0000870753
CALCA		
	CALCA	0.0004583782
	COYA	0.0001108671
	LAMAY	0.0001390361
	LARES	0.0002459557
	PISAC	0.0002560240
	SAN SALVADOR	0.0001753370
	TARAY	0.0001646566
	YANATILE	0.0003848189
CANAS		
	YANAOCA	0.0002901880
	CHECCA	0.0002260552
	KUNTURKANKI	0.0001977828
	LANGUI	0.0000699576
	LAYO	0.0001853311
	PAMPAMARCA	0.0000641015
	QUEHUE	0.0001221979
	TUPAC AMARU	0.0001059560
CANCHIS		
	SICUANI	0.0009317611
	CHECACUPE	0.0001303341
	COMBAPATA	0.0001128587
	MARANGANI	0.0002769839
	PITUMARCA	0.0002150300
	SAN PABLO	0.0001279933
	SAN PEDRO	0.0000699732
	TINTA	0.0001111419
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0008235406
	CAPACMARCA	0.0001821223
	CHAMACA	0.0003106727
	COLQUEMARCA	0.0002419378
	LIVITACA	0.0005017556
	LLUSCO	0.0002989049
	QUIÑOTA	0.0003193267
	VELILLE	0.0003090833
ESPINAR		
	ESPINAR	0.0190061111
	CONDOROMA	0.0004178109

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COPORAQUE	0.0051458887
	OCORURO	0.0004886149
	PALLPATA	0.0015466065
	PICHIGUA	0.0011062224
	SUYCKUTAMBO	0.0007029332
	ALTO PICHIGUA	0.0009277696
LA CONVENCION		
	SANTA ANA	0.0005129553
	ECHARATE	0.0015543705
	HUAYOPATA	0.0001164576
	MARANURA	0.0002275107
	OCOBAMBA	0.0002390894
	QUELLOUNO	0.0006049191
	KIMBIRI	0.0006153480
	SANTA TERESA	0.0002393361
	VILCABAMBA	0.0006325341
	PICHARI	0.0006254599
PARURO		
	PARURO	0.0000754012
	ACCHA	0.0001261323
	CCAPI	0.0001137052
	COLCHA	0.0000391460
	HUANOQUITE	0.0001648388
	OMACHA	0.0002487196
	PACCARITAMBO	0.0000567759
	PILLPINTO	0.0000322853
	YAURISQUE	0.0000675239
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0003831728
	CAICAY	0.0000806223
	CHALLABAMBA	0.0003673087
	COLQUEPATA	0.0003110461
	HUANCARANI	0.0001767222
	KOSÑIPATA	0.0001598626
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0001789273
	ANDAHUAYLILLAS	0.0001179826
	CAMANTI	0.0000749286
	CCARHUAYO	0.0001126701
	CCATCA	0.0004581831
	CUSIPATA	0.0001526166
	HUARO	0.0001014936
	LUCRE	0.0001170635
	MARCAPATA	0.0001601424
	OCONGATE	0.0004645945
	OROPESA	0.0001320207
	QUIQUIJANA	0.0003019908
URUBAMBA		
	URUBAMBA	0.0004451241
	CHINCHERO	0.0002761699
	HUAYLLABAMBA	0.0001113863
	MACHUPICCHU	0.0000794808
	MARAS	0.0001794930
	OLLANTAYTAMBO	0.0003087764
	YUCAY	0.0000308773
HUANCAVELICA		
HUANCAVELICA		
	HUANCAVELICA	0.0002938424
	ACOBAMBILLA	0.0000642120

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
DOS DE MAYO		
	LA UNION	0.0000049369
	CHUQUIS	0.0000071753
	MARIAS	0.0000124237
	PACHAS	0.0000147581
	QUIVILLA	0.0000030538
	RIPAN	0.0000075227
	SHUNQUI	0.0000031509
	SILLAPATA	0.0000030458
	YANAS	0.0000046322
HUACAYBAMBA		
	HUACAYBAMBA	0.0000092030
	CANCHABAMBA	0.0000039860
	COCHABAMBA	0.0000043742
	PINRA	0.0000079775
HUAMALIES		
	LLATA	0.0000150095
	ARANCAY	0.0000017681
	CHAVIN DE PARIARCA	0.0000040947
	JACAS GRANDE	0.0000085068
	JIRCAN	0.0000043650
	MIRAFLORES	0.0000039240
	MONZON	0.0000378388
	PUNCHAO	0.0000023762
	PUÑOS	0.0000061299
	SINGA	0.0000038581
	TANTAMAYO	0.0000037487
LEONCIO PRADO		
	RUPA-RUPA	0.0000587987
	DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000100694
	HERMILIO VALDIZAN	0.0000056781
	JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.0000398505
	LUYANDO	0.0000128006
	MARIANO DAMASO BERAUN	0.0000128880
MARAÑON		
	HUACRACHUCO	0.0000222335
	CHOLON	0.0000184551
	SAN BUENAVENTURA	0.0000037888
PACHITEA		
	PANAO	0.0000296697
	CHAGLLA	0.0000156600
	MOLINO	0.0000206240
	UMARI	0.0000279756
PUERTO INCA		
	PUERTO INCA	0.0000111365
	CODO DEL POZUZO	0.0000092901
	HONORIA	0.0000088713
	TOURNAVISTA	0.0000066175
	YUYAPICHIS	0.0000086027
LAURICOCHA		
	JESUS	0.0000705029
	BAÑOS	0.0000902125
	JIVIA	0.0000403414
	QUEROPALCA	0.0000398300

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	RONDOS	0.0001047038
	SAN FRANCISCO DE ASIS	0.0000241592
	SAN MIGUEL DE CAURI	0.0005980020
YAROWILCA		
	CHAVINILLO	0.0000084003
	CAHUAC	0.0000059407
	CHACABAMBA	0.0000044752
	APARICIO POMARES	0.0000079213
	JACAS CHICO	0.0000027663
	OBAS	0.0000070089
	PAMPAMARCA	0.0000024436
	CHORAS	0.0000039939
ICA		
ICA		
	ICA	0.0036294393
	LA TINGUIÑA	0.0010565395
	LOS AQUIJES	0.0016259516
	OCUCAJE	0.0003468963
	PACHACUTEC	0.0004914362
	PARCONA	0.0020420632
	PUEBLO NUEVO	0.0003122749
	SALAS	0.0017243666
	SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0005239364
	SAN JUAN BAUTISTA	0.0007479058
	SANTIAGO	0.0019446102
	SUBTANJALLA	0.0014290612
	TATE	0.0003964678
	YAUCA DEL ROSARIO	0.0000879933
CHINCHA		
	CHINCHA ALTA	0.0027158890
	ALTO LARAN	0.0005415659
	CHAVIN	0.0001315360
	CHINCHA BAJA	0.0008703981
	EL CARMEN	0.0010520795
	GROCIO PRADO	0.0016280630
	PUEBLO NUEVO	0.0027562772
	SAN JUAN DE YANAC	0.0000318325
	SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001183825
	SUNAMPE	0.0016952031
	TAMBO DE MORA	0.0003665507
NAZCA		
	NAZCA	0.0118750695
	CHANGUILLO	0.0008957301
	EL INGENIO	0.0011596406
	MARCONA	0.0218875587
	VISTA ALEGRE	0.0055537467
PALPA		
	PALPA	0.0002613978
	LLIPATA	0.0000864942
	RIO GRANDE	0.0001262089
	SANTA CRUZ	0.0000415184
	TIBILLO	0.0000275009
PISCO		
	PISCO	0.0023551715
	HUANCANO	0.0001583722
	HUMAY	0.0005206334
	INDEPENDENCIA	0.0011791823
	PARACAS	0.0007121990

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SAN ANDRES	0.0006482170
	SAN CLEMENTE	0.0015554663
	TUPAC AMARU INCA	0.0011692658
JUNIN		
	HUANCAYO	
	HUANCAYO	0.0001288963
	CARHUACALLANGA	0.0000058266
	CHACAPAMPA	0.0000036090
	CHICCHE	0.0000042236
	CHILCA	0.0001254210
	CHONGOS ALTO	0.0002634275
	CHUPURO	0.0000055587
	COLCA	0.0000092804
	CULLHUAS	0.0000105198
	EL TAMBO	0.0001617710
	HUACRAPUQUIO	0.0000057858
	HUALHUAS	0.0000133918
	HUANCAN	0.0000706506
	HUASICANCHA	0.0000040270
	HUAYUCACHI	0.0000298846
	INGENIO	0.0000105567
	PARIAHUANCA	0.0000264656
	PILCOMAYO	0.0000589031
	PUCARA	0.0000203740
	QUICHUAY	0.0000042972
	QUILCAS	0.0000182265
	SAN AGUSTIN	0.0000423967
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0000198085
	SAÑO	0.0000093685
	SAPALLANGA	0.0000427341
	SICAYA	0.0000213196
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0000296259
	VIQUES	0.0000079018
	CONCEPCION	
	CONCEPCION	0.0000154373
	ACO	0.0000043934
	ANDAMARCA	0.0000145037
	CHAMBARA	0.0000095088
	COCHAS	0.0000035538
	COMAS	0.0000208309
	HEROINAS TOLEDO	0.0000041089
	MANZANARES	0.0000043661
	MARISCAL CASTILLA	0.0000053409
	MATAHUASI	0.0000115489
	MITO	0.0000031808
	NUEVE DE JULIO	0.0000032651
	ORCOTUNA	0.0000096334
	SAN JOSE DE QUERO	0.0000187906
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000049179
	CHANCHAMAYO	
	CHANCHAMAYO	0.0000387599
	PERENE	0.0002012572
	PICHANAQUI	0.0001571557
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0000200468
	SAN RAMON	0.0000535189
	VITOC	0.0000048371
	JAUJA	
	JAUJA	0.0000128573
	ACOLLA	0.0000244796
	APATA	0.0000099878
	ATAURA	0.0000034425
	CANCHAYLLO	0.0000055087

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CURICACA	0.0000053754
	EL MANTARO	0.0000083403
	HUAMALI	0.0000058919
	HUARIPAMPA	0.0000011630
	HUERTAS	0.0000051043
	JANJAILLO	0.0000024411
	JULCAN	0.0000023592
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0000049903
	LLOCLLAPAMPA	0.0000035040
	MARCO	0.0000056227
	MASMA	0.0000058149
	MASMA CHICCHE	0.0000026180
	MOLINOS	0.0000049250
	MONOBAMBA	0.0000036784
	MUQUI	0.0000025671
	MUQUIYAYUO	0.0000033618
	PACA	0.0000034682
	PACCHA	0.0000061804
	PANCAN	0.0000035746
	PARCO	0.0000040958
	POMACANCHA	0.0000057638
	RICRAN	0.0000054844
	SAN LORENZO	0.0000063792
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000023286
	SAUSA	0.0000049183
	SINCOS	0.0000128771
	TUNAN MARCA	0.0000040102
	YAULI	0.0000041474
	YAUYES	0.0000096304
	JUNIN	
	JUNIN	0.0000332765
	CARHUAMAYO	0.0000256761
	ONDORES	0.0000065363
	ULCUMAYO	0.0000197285
	SATIPO	
	SATIPO	0.0000940868
	COVIRIALI	0.0000184781
	LLAYLLA	0.0000199153
	MAZAMARI	0.0001702413
	PAMPA HERMOSA	0.0000310117
	PANGO	0.0001730640
	RIO NEGRO	0.0000864908
	RIO TAMBO	0.0001773796
	TARMA	
	TARMA	0.0000615661
	ACOBAMBA	0.0000237934
	HUARICOLCA	0.0000096080
	HUASAHUASI	0.0000376749
	LA UNION	0.0000089270
	PALCA	0.0000145179
	PALCAMAYO	0.0000305506
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0000188558
	TAPO	0.0000167031
	YAULI	
	LA OROYA	0.0002674794
	CHACAPALPA	0.0000346576
	HUAY-HUAY	0.0000825845
	MARCAPOMACOCHA	0.0000730729
	MOROCCOCHA	0.0012705720
	PACCHA	0.0000501993
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001267664
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0002005467
	SUITUCANCHA	0.0000567094
	YAULI	0.0000930265

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
CHUPACA		
	CHUPACA	0.0000485538
	AHUAC	0.0000139615
	CHONGOS BAJO	0.0000129981
	HUACHAC	0.0000094368
	HUAMANCACA CHICO	0.0000130712
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000071234
	SAN JUAN DE JARPA	0.0000116024
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000059572
	YANACANCHA	0.0000096175
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0010936689
	EL PORVENIR	0.0019727430
	FLORENCIA DE MORA	0.0001953474
	HUANCHACO	0.0010366171
	LA ESPERANZA	0.0013791190
	LAREDO	0.0002274613
	MOCHE	0.0003645875
	POROTO	0.0000339076
	SALAVERRY	0.0002383203
	SIMBAL	0.0000507317
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0003290270
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0000732782
	CHICAMA	0.0001430695
	CHOCOPE	0.0000965611
	MAGDALENA DE CAO	0.0000248693
	PAIJAN	0.0003638733
	RAZURI	0.0001291564
	SANTIAGO DE CAO	0.0004218296
	CASA GRANDE	0.0005615660
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0001710057
	BAMBAMARCA	0.0001376890
	CONDORMARCA	0.0002865252
	LONGOTEA	0.0000779130
	UCHUMARCA	0.0000999489
	UCUNCHA	0.0000197266
CHEPEN		
	CHEPEN	0.0004983794
	PACANGA	0.0003841353
	PUEBLO NUEVO	0.0002058159
JULCAN		
	JULCAN	0.0002427167
	CALAMARCA	0.0001230123
	CARABAMBA	0.0001269172
	HUASO	0.0001563476
OTUZCO		
	OTUZCO	0.0004427142
	AGALLPAMPA	0.0001847494
	CHARAT	0.0000609821
	HUARANCHAL	0.0000871501
	LA CUESTA	0.0000128120
	MACHE	0.0000665548
	PARANDAY	0.0000105051
	SALPO	0.0001127071

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SINSICAP	0.0001836649
	USQUIL	0.0005661441
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0002269483
	GUADALUPE	0.0007829027
	JEQUETEPEQUE	0.0000515446
	PACASMAYO	0.0003167877
	SAN JOSE	0.0002552733
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0015342207
	BULDIBUYO	0.0006001660
	CHILLIA	0.0027469066
	HUANCASPATA	0.0007604204
	HUAYLILLAS	0.0005259784
	HUAYO	0.0017655910
	ONGON	0.0003489911
	PARCOY	0.0057631923
	PATAZ	0.0023853822
	PIAS	0.0002943625
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003067750
	TAURIFA	0.0003586322
	URPAY	0.0002764375
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0041560581
	CHUGAY	0.0007822706
	COCHORCO	0.0003860355
	CURGOS	0.0003525387
	MARCABAL	0.0006787179
	SANAGORAN	0.0014499157
	SARIN	0.0004038511
	SARTIMBAMBA	0.0004938315
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0005199312
	ANGASMARCA	0.0001802112
	CACHICADAN	0.0002089018
	MOLLEBAMBA	0.0000698981
	MOLLEPATA	0.0000857846
	QUIRUVILCA	0.0009356393
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000853075
	SITABAMBA	0.0001133361
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0001791380
	LUCMA	0.0001383565
	MARMOT	0.0000351481
	SAYAPULLO	0.0001476639
VIRU		
	VIRU	0.0011825952
	CHAO	0.0005826224
	GUADALUPITO	0.0001297879
LIMA		
LIMA		
	LIMA	0.0000204268
	ANCON	0.0000085123
	ATE	0.0001109022
	BARRANCO	0.0000014789
	BREÑA	0.0000034567
	CARABAYLLO	0.0001018288

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHACLACAYO	0.0000050675
	CHORRILLOS	0.0000452194
	CIENEGUILLA	0.0000184075
	COMAS	0.0000507230
	EL AGUSTINO	0.0000147190
	INDEPENDENCIA	0.0000203453
	JESUS MARIA	0.000027399
	LA MOLINA	0.0000072432
	LA VICTORIA	0.0000103595
	LINCE	0.0000024105
	LOS OLIVOS	0.0000197929
	LURIGANCHO	0.0001299889
	LURIN	0.0000707632
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000021643
	PUEBLO LIBRE	0.0000027079
	MIRAFLORES	0.0000033770
	PACHACAMAC	0.0000543340
	PUCUSANA	0.0000050875
	PUENTE PIEDRA	0.0001256987
	PUNTA HERMOSA	0.0000035071
	PUNTA NEGRA	0.0000036574
	RIMAC	0.0000152909
	SAN BARTOLO	0.0000035339
	SAN BORJA	0.0000039081
	SAN ISIDRO	0.0000019086
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001484745
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000388932
	SAN LUIS	0.0000029056
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000765388
	SAN MIGUEL	0.0000053027
	SANTA ANITA	0.0000139522
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000003763
	SANTA ROSA	0.0000054110
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000167045
	SURQUILLO	0.0000042488
	VILLA EL SALVADOR	0.0003218895
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000709405
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0008343881
	PARAMONGA	0.0003050368
	PATIVILCA	0.0003439215
	SUPE	0.0005109641
	SUPE PUERTO	0.0001745490
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0000534278
	COPA	0.0000301974
	GORGOR	0.0000855511
	HUANCAPON	0.0000338287
	MANAS	0.0000270098
	CANTA	
	CANTA	0.0000441056
	ARAHUAY	0.0000190264
	HUAMANTANGA	0.0000359447
	HUAROS	0.0000194860
	LACHAQUI	0.0000256883
	SAN BUENAVENTURA	0.0000129535
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0001984787
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0013388735
	ASIA	0.0003855525
	CALANGO	0.0003563178
	CERRO AZUL	0.0002023607

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CHILCA	0.0004590805
	COAYLLO	0.0006313518
	IMPERIAL	0.0007345294
	LUNAHUANA	0.0001841241
	MALA	0.0011083341
	NUEVO IMPERIAL	0.0009276755
	PACARAN	0.0000481340
	QUILMANA	0.0005220003
	SAN ANTONIO	0.0000870872
	SAN LUIS	0.0003873516
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000721485
	ZUÑIGA	0.0000799084
	HUARAL	
	HUARAL	0.0028641468
	ATAVILLOS ALTO	0.0000351949
	ATAVILLOS BAJO	0.0000506863
	AUCALLAMA	0.0009573807
	CHANCAY	0.0025758338
	IHUARI	0.0001299883
	LAMPIAN	0.0000170736
	PACARAOS	0.0000274056
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000246887
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0010153225
	SUMBILCA	0.0000543382
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000188819
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0000921995
	ANTIOQUIA	0.0000441350
	CALLAHUANCA	0.0000737953
	CARAMPOMA	0.0000594646
	CHICLA	0.0006572320
	CUENCA	0.0000182779
	HUACHUPAMPA	0.0000978590
	HUANZA	0.0000635447
	HUAROCHIRI	0.0000617410
	LAHUAYTAMBO	0.0000332066
	LANGA	0.0000338852
	LARAOS	0.0001008433
	MARIATANA	0.0000630121
	RICARDO PALMA	0.0001213058
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000546439
	SAN ANTONIO	0.0004321889
	SAN BARTOLOME	0.0000709042
	SAN DAMIAN	0.0000475234
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000762823
	SAN JUAN DE TANTARANQUE	0.0000214798
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000445937
	SAN MATEO	0.0001031542
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000571872
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000581394
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000118290
	SANGALLAYA	0.0000276308
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000458384
	SANTA EULALIA	0.0002780667
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000217978
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000332464
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0001825165
	SURCO	0.0000539933
	HUAURA	
	HUACHO	0.0009056136

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AMBAR	0.0001029617
	CALETA DE CARQUIN	0.0001457998
	CHECRAS	0.0000707210
	HUALMAY	0.0002434894
	HUAURA	0.0006207872
	LEONCIO PRADO	0.0000774449
	PACCHO	0.0000773145
	SANTA LEONOR	0.0002235700
	SANTA MARIA	0.0007911962
	SAYAN	0.0006530373
	VEGUETA	0.0007660084
	OYON	
	OYON	0.0044004241
	ANDAJES	0.0001993969
	CAUJUL	0.0001384084
	COCHAMARCA	0.0003554001
	NAVAN	0.0002243217
	PACHANGARA	0.0007926095
	YAUYOS	
	YAUYOS	0.0003128095
	ALIS	0.0008613818
	AYAUC	0.0002468361
	AYAVIRI	0.0000584450
	AZANGARO	0.0000512133
	CACRA	0.0000421711
	CARANIA	0.0000417899
	CATAHUASI	0.0001014594
	CHOCOS	0.0001264396
	COCHAS	0.0000426579
	COLONIA	0.0001537272
	HONGOS	0.0000462674
	HUAMPARA	0.0000108668
	HUANCAYA	0.0001394931
	HUANGASCAR	0.0000671624
	HUANTAN	0.0001719173
	HUAÑEC	0.0000362797
	LARAOS	0.0011060306
	LINCHA	0.0001033267
	MADEAN	0.0000863889
	MIRAFLORES	0.0000378819
	OMAS	0.0000541332
	PUTINZA	0.0000551076
	QUINCHES	0.0000824298
	QUINOCAY	0.0000536813
	SAN JOAQUIN	0.0000248049
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000304741
	TANTA	0.0000409422
	TAURIPAMPA	0.0000504842
	TOMAS	0.0003205972
	TUPE	0.0000760912
	VIÑAC	0.0001813064
	VITIS	0.0000709510
	MOQUEGUA	
	MARISCAL NIETO	
	MOQUEGUA	0.0208344592
	CARUMAS	0.0068829146
	CUCHUMBAYA	0.0017571566
	SAMEGUA	0.0023145663
	SAN CRISTOBAL	0.0033561928
	TORATA	0.0213082467
	GENERAL SANCHEZ CERRO	
	OMATE	0.0020707963
	CHOJATA	0.0011911683

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	COALAUQUE	0.0005460187
	ICHUÑA	0.00020426637
	LA CAPILLA	0.00010172560
	LLOQUE	0.0008966252
	MATALAUQUE	0.0004382080
	PUQUINA	0.00011543690
	QUINISTAQUILLAS	0.0003244572
	UBINAS	0.0013000361
	YUNGA	0.0010721650
	ILO	
	ILO	0.0091844412
	EL ALGARROBAL	0.0001466775
	PACCOCHA	0.0001696774
	PASCO	
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0017652666
	HUACHON	0.000598650
	HUARIACA	0.0005567675
	HUAYLLAY	0.0023357044
	NINACACA	0.0004280783
	PALLANCHACRA	0.0005907069
	PAUCARTAMBO	0.0026278263
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0028292519
	SIMON BOLIVAR	0.0012884608
	TICLACAYAN	0.0013923996
	TINYAHUARCO	0.0039593135
	VICCO	0.0005178849
	YANACANCHA	0.0015649350
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0014053175
	CHACAYAN	0.0003270508
	GOYLLARISQUIZGA	0.0002799236
	PAUCAR	0.0001411857
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0001378543
	SANTA ANA DE TUSI	0.0015323513
	TAPUC	0.0003035027
	VILCABAMBA	0.0001250346
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0008751408
	CHONTABAMBA	0.0001841293
	HUANCABAMBA	0.0002985474
	PALCAZU	0.0006430493
	POZUZO	0.0005528839
	PUERTO BERMUDEZ	0.0010264130
	VILLA RICA	0.0009344458
	CONSTITUCION	0.0006923002
	PIURA	
	PIURA	
	PIURA	0.0000081699
	CASTILLA	0.0000110585
	CATACAOS	0.0000094821
	CURA MORI	0.0000031270
	EL TALLAN	0.0000009650
	LA ARENA	0.0000058752
	LA UNION	0.0000057059
	LAS LOMAS	0.0000046281
	TAMBO GRANDE	0.0000184991
	VEINTISÉIS DE OCTUBRE	0.0000123515
	AYABACA	

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	AYABACA	0.0000061931
	FRIAS	0.0000039510
	JILILI	0.0000004925
	LAGUNAS	0.0000012731
	MONTERO	0.0000011809
	PACAI PAMPA	0.0000043034
	PAIMAS	0.0000017684
	SAPILLICA	0.0000020728
	SICCHEZ	0.0000003457
	SUYO	0.0000016868
	HUANCABAMBA	
	HUANCABAMBA	0.0000045727
	CANCHAQUE	0.0000010171
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000023015
	HUARMACA	0.0000070390
	LALAQUIZ	0.0000008348
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000015384
	SONDOR	0.0000012953
	SONDORILLO	0.0000019029
	MORROPON	
	CHULUCANAS	0.0000100105
	BUENOS AIRES	0.0000009979
	CHALACO	0.0000012505
	LA MATANZA	0.0000020791
	MORROPON	0.0000015526
	SALITRAL	0.0000014200
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.0000010507
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000005845
	SANTO DOMINGO	0.0000007993
	YAMANGO	0.0000015980
	PAITA	
	PAITA	0.0001826118
	AMOTAPE	0.0000033413
	ARENAL	0.0000010794
	COLAN	0.0000135717
	LA HUACA	0.0000149084
	TAMARINDO	0.0000049640
	VICHAYAL	0.0000064161
	SULLANA	
	SULLANA	0.0000146142
	BELLAVISTA	0.0000030564
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000031062
	LANCONES	0.0000022631
	MARCAVELICA	0.0000043300
	MIGUEL CHECA	0.0000014344
	QUERECOTILLO	0.0000034444
	SALITRAL	0.0000008152
	TALARA	
	PARIÑAS	0.0000057223
	EL ALTO	0.0000012428
	LA BREA	0.0000007558
	LOBITOS	0.0000001719
	LOS ORGANOS	0.0000006908
	MANCORA	0.0000011955
	SECHURA	
	SECHURA	0.0000065357
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000004696

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BERNAL	0.0000010052
	CRISTO NOS VALGA	0.0000005995
	VICE	0.0000023558
	RINCONADA LLICUAR	0.0000003669
	PUNO	
	PUNO	
	PUNO	0.0023573772
	ACORA	0.0022184765
	AMANTANI	0.0002199135
	ATUNCOLLA	0.0002790678
	CAPACHICA	0.0005114822
	CHUCUITO	0.0002894773
	COATA	0.0003951031
	HUATA	0.0004863301
	MAÑAZO	0.0001927931
	PAUCARCOLLA	0.0002519548
	PICHACANI	0.0002956062
	PLATERIA	0.0003868257
	SAN ANTONIO	0.0001787699
	TIQUILLACA	0.0000872811
	VILQUE	0.0001524547
	AZANGARO	
	AZANGARO	0.0008767931
	ACHAYA	0.0001949552
	ARAPA	0.0003057247
	ASILLO	0.0006975622
	CAMINACA	0.0001590413
	CHUPA	0.0005798870
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0002321856
	MUNANI	0.0002911568
	POTONI	0.0004189165
	SAMAN	0.0006163536
	SAN ANTON	0.0003535382
	SAN JOSE	0.0002446947
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0001877227
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0002292887
	TIRAPATA	0.0001273815
	CARABAYA	
	MACUSANI	0.0029304561
	AJOYANI	0.0074418715
	AYAPATA	0.0015243768
	COASA	0.0023314161
	CORANI	0.0005842788
	CRUCERO	0.0012914884
	ITUATA	0.0009565914
	OLLACHEA	0.0008315200
	SAN GABAN	0.0005967914
	USICAYOS	0.0026704908
	CHUCUITO	
	JULI	0.0007928430
	DESAGUADERO	0.0007769740
	HUACULLANI	0.0008995473
	KELLUYO	0.0009783579
	PISACOMA	0.0005315542
	POMATA	0.0006240071
	ZEPITA	0.0007636541
	EL COLLAO	
	ILAVE	0.0023762000
	CAPAZO	0.0000956258
	PILCUYO	0.0006585158
	SANTA ROSA	0.0009522665

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONDURIRI	0.0002144521
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0005480558
	COJATA	0.0001810963
	HUATASANI	0.0001927137
	INCHUPALLA	0.0001294826
	PUSI	0.0002690682
	ROSASPATA	0.0002138935
	TARACO	0.0005873801
	VILQUE CHICO	0.0003421773
LAMPA		
	LAMPA	0.0006469440
	CABANILLA	0.0003155202
	CALAPUJA	0.0000913962
	NICASIO	0.0001673467
	OCUVIRI	0.0007599824
	PALCA	0.0001746335
	PARATIA	0.0005628416
	PUCARA	0.0002626960
	SANTA LUCIA	0.0005794104
	VILAVILA	0.0002403865
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0026986975
	ANTAUTA	0.0115135467
	CUPI	0.0006512565
	LLALLI	0.0009849365
	MACARI	0.0016517236
	NUÑO A	0.0022336509
	ORURILLO	0.0020806569
	SANTA ROSA	0.0013410690
	UMACHIRI	0.0007652957
MOHO		
	MOHO	0.0005081683
	CONIMA	0.0000785619
	HUAYRAPATA	0.0001804556
	TILALI	0.0000873666
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0010973320
	ANANEA	0.0012761272
	PEDRO VILCA APAZA	0.0001182751
	QUILCAPUNCU	0.0002150583
	SINA	0.0000665142
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0052502344
	CABANA	0.0001816665
	CABANILLAS	0.0001559764
	CARACOTO	0.0002346897
SANDIA		
	SANDIA	0.0005176520
	CUYOCUYO	0.0001831793
	LIMBANI	0.0001655773
	PATAMBUCO	0.0001713878
	PHARA	0.0001860483
	QUIACA	0.0001010649
	SAN JUAN DEL ORO	0.0005229807
	YANAHUAYA	0.0000750710
	ALTO INAMBARÍ	0.0003528835
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0005223455

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
YUNGUYO		
	YUNGUYO	0.0008425096
	ANAPIA	0.0001169557
	COPANI	0.0002177463
	CUTURAPI	0.0000540093
	OLLARAYA	0.0001458517
	TINICACHI	0.0000671520
	UNICACHI	0.0001625276
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000089504
	CALZADA	0.000007056
	HABANA	0.000003259
	JEPELACIO	0.0000032822
	SORTOR	0.0000042976
	YANTALO	0.0000004946
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000014944
	ALTO BIAVO	0.0000011784
	BAJO BIAVO	0.0000031082
	HUALLAGA	0.0000005107
	SAN PABLO	0.0000014778
	SAN RAFAEL	0.0000012080
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000015465
	AGUA BLANCA	0.0000003870
	SAN MARTIN	0.0000021323
	SANTA ROSA	0.0000012813
	SHATOJA	0.0000004557
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000012086
	ALTO SAPOSOA	0.0000005111
	EL ESLABÓN	0.0000006075
	PISCOYACU	0.0000006471
	SACANCHE	0.0000004407
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000872
LAMAS		
	LAMAS	0.0000014545
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000030120
	BARRANQUITA	0.0000008714
	CAYNARACHI	0.0000013333
	CUÑUMBUQUI	0.0000007967
	PINTO RECODO	0.0000016603
	RUMISAPA	0.0000003696
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000002497
	SHANAO	0.0000005582
	TABALOSOS	0.0000020495
	ZAPATERO	0.0000007751
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.0000020612
	CAMPANILLA	0.0000013050
	HUICUNGO	0.0000009690
	PACHIZA	0.0000006695
	PAJARILLO	0.0000009930
PICOTA		
	PICOTA	0.0000008340

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	BUENOS AIRES	0.000005451
	CASPISAPA	0.000003207
	PILLUANA	0.000001199
	PUCACACA	0.000003886
	SAN CRISTOBAL	0.000002286
	SAN HILARION	0.000008488
	SHAMBOYACU	0.000018474
	TINGO DE PONASA	0.000007803
	TRES UNIDOS	0.000006450
RIOJA		
	RIOJA	0.0000120587
	AWAJUN	0.0000068027
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000604945
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000274197
	PARDO MIGUEL	0.0000135487
	POSIC	0.0000010440
	SAN FERNANDO	0.0000022435
	YORONGOS	0.0000022899
	YURACYACU	0.0000025286
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000034395
	ALBERTO LEVEAU	0.000001186
	CACATACHI	0.000002842
	CHAZUTA	0.0000013848
	CHIPURANA	0.000003084
	EL PORVENIR	0.000004463
	HUIMBAYOC	0.000006052
	JUAN GUERRA	0.000005371
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000040410
	MORALES	0.0000018283
	PAPAPLAYA	0.000003638
	SAN ANTONIO	0.000002317
	SAUCE	0.0000025530
	SHAPAJA	0.000002506
TOCACHE		
	TOCACHE	0.0000034904
	NUEVO PROGRESO	0.0000020259
	POLVORA	0.0000021183
	SHUNTE	0.000001650
	UCHIZA	0.0000033151
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0058187897
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0025833085
	CALANA	0.0004493975
	CIUDAD NUEVA	0.0032722326
	INCLAN	0.0023015027
	PACHIA	0.0004731642
	PALCA	0.0039641044
	POCOLLAY	0.0025562208
	SAMA	0.0008135745
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0159271716
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0008276156
	CAIRANI	0.0003819027
	CAMILACA	0.0003662590
	CURIBAYA	0.0000128578
	HUANUARA	0.0002566188
	QUILAHUANI	0.0002633018
JORGE BASADRE		

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	LOCUMBA	0.0054440943
	ILABAYA	0.0179960808
	ITE	0.0074830346
TARATA		
	TARATA	0.0004610191
	CHUCATAMANI	0.0001877688
	ESTIQUE	0.0001231590
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000928696
	SITAJARA	0.0001335669
	SUSAPAYA	0.0001580535
	TARUCACHI	0.0001209358
	TICACO	0.0001787762
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS		0.0000000146
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH		0.0007497769
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC		0.0000594551
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0400537179
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO		0.0028365940
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA		0.0118294221
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO		0.0104435367
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA		0.0015924307
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO		0.0003443819
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA		0.0147150175
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN		0.0010173972
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0085484820
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA		0.0002953498
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0069123562
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA		0.0146265179
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO		0.0056054233
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA		0.0000798831
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO		0.0166279916
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN		0.0000408679
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA		0.0136213839
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA		0.0000573970
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA		0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0018684744
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		0.0013143802
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		0.0007680396

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	0.0002654051
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN	0.0013143802
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	0.0027713319
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	0.0048755060
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	0.0000133138
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	0.0133512393
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	0.0017405894
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	0.0000136226
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	0.0014247470
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	0.0027713319
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0001130441
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	0.0001249628
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN	0.0000573970
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	0.0045404613
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0007680396
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0000099092
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0000099092
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0004727657
UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	0.0049050058
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0001249628
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA	0.0007680396
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000000024
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA	0.0013143802
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA	0.0000133138
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA	0.0000000024
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	0.0001130441

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA	0.0017405894
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	0.0001130441
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA	0.0004727657
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000140643
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO	0.0002654051
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA	0.0014247470

1103164-2

Aprueban Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2014-EF/11

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77° de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, la Ley N° 27506, Ley de Canon, determina los recursos naturales cuya explotación genera Canon, y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, el artículo 12° de la Ley N° 27506, Ley de Canon, señala que el Canon Hidroenergético está compuesto por el cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos y rentas pagados por los concesionarios que utilicen el recurso hídrico para la generación de energía, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, la base de referencia para calcular el monto de Canon Hidroenergético está constituida por el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta pagado por las empresas concesionarias de generación de energía eléctrica que utilicen recurso hídrico;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, establece los criterios y porcentajes para la distribución del Canon a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas;

Que, el literal g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto será el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas, estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total será dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitarán tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuentan con información

desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determinará en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, establece que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Minero, del Canon Gasífero, del Canon Hidroenergético y del Canon Pesquero, dichos recursos serán transferidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, conforme al literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, los mismos que son determinados y actualizados por la Dirección General de Presupuesto Público de dicho Ministerio, de acuerdo a los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 060-2014-INEI/DTDIS, por el Ministerio de Energía y Minas mediante los Oficios N°s 102 y 122-2014-MEM-VME, y 117-2014-MEM/VMM, y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante el Oficio N° 305-2014-SUNAT/100000, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, así como las cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, y el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, a ser aplicados a los gobiernos regionales y los gobiernos locales del país beneficiados con dicho canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon, el Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 será distribuido en doce (12) cuotas consecutivas mensuales.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON HIDROENERGÉTICO
AÑO 2013**

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		0.7500000000
ANCASH		
	HUARAZ	
	HUARAZ	0.0005965737
	COCHABAMBA	0.0000600053
	COLCABAMBA	0.0000170776
	HUANCHAY	0.0000535268
	INDEPENDENCIA	0.0008107638
	JANGAS	0.0000682165
	LA LIBERTAD	0.0000246312
	OLLEROS	0.0000424489
	PAMPAS	0.0000360510
	PARIACOTO	0.0000903504
	PIRA	0.0001111752
	TARICA	0.0000952687
	AJAJA	
	AJAJA	0.0000356706
	CORIS	0.0000626360
	HUACLLAN	0.0000182709
	LA MERCED	0.0000600852
	SUCCHA	0.0000198191
	ANTONIO RAYMONDI	
	LLAMELLIN	0.0000711566
	ACZO	0.0000491250
	CHACCHO	0.0000456152
	CHINGAS	0.0000435421
	MIRGAS	0.0001474823
	SAN JUAN DE RONTROY	0.0000420226
	ASUNCION	
	CHACAS	0.0001072610
	ACOHACA	0.0000911763
	BOLOGNESI	
	CHIQUIAN	0.0000489556
	ABELARDO LEZAMETA PARDO	0.0000345054
	ANTONIO RAYMONDI	0.0000263749
	AQUIA	0.0000628516
	CAJACAY	0.0000395710
	CANIS	0.0000353784
	COLQUIOC	0.0000770031
	HUALLANCA	0.0001677993
	HUASTA	0.0000775897
	HUAYLLACAYAN	0.0000331351
	LA PRIMAVERA	0.0000196049
	MANGAS	0.0000174819
	PACLLON	0.0000472759
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000278032
	TICLLOS	0.0000311819
	CARHUAZ	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CARHUAZ	0.0002767975
	ACOPAMPA	0.0000438221
	AMASHCA	0.0000404116
	ANTA	0.0000531087
	ATAQUERO	0.0000369061
	MARCARA	0.0002026563
	PARIAHUANCA	0.0000317563
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0000413513
	SHILLA	0.0000651307
	TINCO	0.0000477089
	YUNGAR	0.0000631087
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0003799956
	SAN NICOLAS	0.0001139935
	YAUYA	0.0001625946
CASMA		
	CASMA	0.0004696050
	BUENA VISTA ALTA	0.0001008149
	COMANDANTE NOEL	0.0000630500
	YAUTAN	0.0001385053
CORONGO		
	CORONGO	0.0000263403
	ACO	0.0000144257
	BAMBAS	0.0000163511
	CUSCA	0.0000688273
	LA PAMPA	0.0000161600
	YANAC	0.0000135236
	YUPAN	0.0000107635
HUARI		
	HUARI	0.0001774343
	ANRA	0.0000404830
	CAJAY	0.0000692340
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0002175680
	HUACACHI	0.0000470949
	HUACCHIS	0.0000471814
	HUACHIS	0.0000967323
	HUANTAR	0.0000621115
	MASIN	0.0000426731
	PAUCAS	0.0000482327
	PONTO	0.0000923782
	RAHUAPAMPA	0.0000133332
	RAPAYAN	0.0000468650
	SAN MARCOS	0.0002991195
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000735696
	UCO	0.0000390068
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0003589956
	COCHAPETI	0.0000212615
	CULEBRAS	0.0000843854
	HUAYAN	0.0000253888
	MALVAS	0.0000220608
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0040654167
	HUALLANCA	0.0024391795
	HUATA	0.0003663131
	HUAYLAS	0.0005215068
	MATO	0.0003861676
	PAMPAROMAS	0.0024368111

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	PUEBLO LIBRE	0.0017917259
	SANTA CRUZ	0.0016331598
	SANTO TORIBIO	0.0003661961
	YURACMARCA	0.0027581115
MARISCAL LUZURIAGA		
	PISCOBAMBA	0.0000889007
	CASCA	0.0001365669
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000421156
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000659834
	LLAMA	0.0000390288
	LLUMPA	0.0001867559
	LUCMA	0.0000994515
	MUSGA	0.0000316689
OCROS		
	OCROS	0.0000754688
	ACAS	0.0001116487
	CAJAMARQUILLA	0.0000270734
	CARHUAPAMPA	0.0003828238
	COCHAS	0.0001177557
	CONGAS	0.0001258467
	LLIPA	0.0001528517
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000577654
	SAN PEDRO	0.0001810154
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000443188
PALLASCA		
	CABANA	0.0000814805
	BOLOGNESI	0.0000401041
	CONCHUCOS	0.0002548026
	HUACASCHUQUE	0.0000182460
	HUANDOVAL	0.0000293307
	LACABAMBA	0.0000178947
	LLAPO	0.0000219025
	PALLASCA	0.0000755082
	PAMPAS	0.0002545948
	SANTA ROSA	0.0000143561
	TAUCA	0.0000526429
POMABAMBA		
	POMABAMBA	0.0003518253
	HUAYLLAN	0.0000867633
	PAROBAMBA	0.0002138391
	QUINUABAMBA	0.0000716015
RECUAY		
	RECUAY	0.0000875760
	CATAC	0.0000681980
	COTAPARACO	0.0000148228
	HUAYLLAPAMPA	0.0000394566
	LLACLIN	0.0000504996
	MARCA	0.0000220928
	PAMPAS CHICO	0.0000507640
	PARARIN	0.0000417183
	TAPACCOCHA	0.0000128592
	TICAPAMPA	0.0000416022
SANTA		
	CHIMBOTE	0.0020590701
	CACERES DEL PERU	0.0001308692
	COISHCO	0.0001727657
	MACATE	0.0000820053
	MORO	0.0001810846

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	NEPEÑA	0.0004653527
	SAMANCO	0.0001393242
	SANTA	0.0002502271
	NUEVO CHIMBOTE	0.0015729015
	SIHUAS	
	SIHUAS	0.0000855841
	ACOBAMBA	0.0000662221
	ALFONSO UGARTE	0.0000235520
	CASHAPAMPA	0.0000887069
	CHINGALPO	0.0000148056
	HUAYLLABAMBA	0.0001165732
	QUICHES	0.0000827750
	RAGASH	0.0000816345
	SAN JUAN	0.0001994161
	SICSIBAMBA	0.0000563274
	YUNGAY	
	YUNGAY	0.0003466927
	CASCAPARA	0.0000490320
	MANCOS	0.0001019279
	MATACOTO	0.0000293815
	QUILLO	0.0003807911
	RANRAHIRCA	0.0000413907
	SHUPLUY	0.0000522534
	YANAMA	0.0001613608
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0002060692
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0013761423
	CAYMA	0.0014906365
	CERRO COLORADO	0.0024683183
	CHARACATO	0.0002015750
	CHIGUATA	0.0000846862
	JACOBO HUNTER	0.0003169163
	LA JOYA	0.0007994382
	MARIANO MELGAR	0.0004684467
	MIRAFLORES	0.0003311068
	MOLLEBAYA	0.0000572882
	PAUCARPATA	0.0009378764
	POCSI	0.0000164310
	POLOBAYA	0.0000435755
	QUEQUEÑA	0.0000342475
	SABANDIA	0.0001050818
	SACHACA	0.0003612936
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0000516681
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0007200586
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0000447584
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0001790635
	SOCABAYA	0.0007357906
	TIABAYA	0.0002980117
	UCHUMAYO	0.0001988834
	VITOR	0.0000844922
	YANAHUARA	0.0000957902
	YARABAMBA	0.0000387219
	YURA	0.0008412393
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0003269854
	CAMANA	
	CAMANA	0.0000840651
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0000589877

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0001104898
	MARISCAL CACERES	0.0000924052
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0000599775
	OCOÑA	0.0000624571
	QUILCA	0.0000115704
	SAMUEL PASTOR	0.0001554916
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0000212964
	ACARI	0.0000525934
	ATICO	0.0000532668
	ATIQUIPA	0.0000151158
	BELLA UNION	0.0001063118
	CAHUACHO	0.0000133207
	CHALA	0.0001052355
	CHAPARRA	0.0000701935
	HUANUHUANU	0.0000506745
	JAQUI	0.0000168991
	LOMAS	0.0000221524
	QUICACHA	0.0000219198
	YAUCA	0.0000150005
	CASTILLA	
	APLAO	0.0000853871
	ANDAGUA	0.0000183351
	AYO	0.0000066996
	CHACHAS	0.0000283101
	CHILCAYMARCA	0.0000174407
	CHOCO	0.0000174675
	HUANCARQUI	0.0000146731
	MACHAGUAY	0.0000069833
	ORCOPAMPA	0.0000530254
	PAMPACOLCA	0.0000257125
	TIPAN	0.0000032722
	UÑOÑ	0.0000072036
	URACA	0.0000679042
	VIRACO	0.0000145683
	CAYLLOMA	
	CHIVAY	0.0000610628
	ACHOMA	0.0000102390
	CABANA CONDE	0.0000273609
	CALLALLI	0.0000351061
	CAYLLOMA	0.0000473660
	COFORAQUE	0.0000192537
	HUAMBO	0.0000075985
	HUANCA	0.0000228057
	ICHUPAMPA	0.0000076155
	LARI	0.0000143856
	LLUTA	0.0000200131
	MACA	0.0000099176
	MADRIGAL	0.0000070646
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000257976
	SIBAYO	0.0000082105
	TAPAY	0.0000092434
	TISCO	0.0000242202
	TUTI	0.0000079331
	YANQUE	0.0000256211
	MAJES	0.0008471687
	CONDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0000311745
	ANDARAY	0.0000090046

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CAYARANI	0.0000530973
	CHICHAS	0.0000116477
	IRAY	0.0000056195
	RIO GRANDE	0.0000317019
	SALAMANCA	0.0000153460
	YANAQUIHUA	0.0000879113
	ISLAY	
	MOLLENDO	0.0001256358
	COCACHACRA	0.0001066884
	DEAN VALDIVIA	0.0000775735
	ISLAY	0.0000664797
	MEJIA	0.0000138306
	PUNTA DE BOMBON	0.0000678413
	LA UNION	
	COTAHUASI	0.0000303594
	ALCA	0.0000347502
	CHARCANA	0.0000073293
	HUAYNACOTAS	0.0000306770
	PAMPAMARCA	0.0000206011
	PUYCA	0.0000472427
	QUECHUALLA	0.0000034789
	SAYLA	0.0000091572
	TAURIA	0.0000055447
	TOME PAMPA	0.0000054008
	TORO	0.0000117573
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	
	CAJAMARCA	0.0008958665
	ASUNCION	0.0000870279
	CHETILLA	0.0000352498
	COSPAN	0.0000720183
	ENCAÑADA	0.0001956647
	JESUS	0.0000921580
	LLACANORA	0.0000277877
	LOS BAÑOS DEL INCA	0.0002601195
	MAGDALENA	0.0000652441
	MATARA	0.0000186304
	NAMORA	0.0000841886
	SAN JUAN	0.0000347519
	CAJABAMBA	
	CAJABAMBA	0.0001607005
	CACHACHI	0.0002105847
	CONDEBAMBA	0.0000794640
	SITACOCHA	0.0000698155
	CELENDIN	
	CELENDIN	0.0001417865
	CHUMUCH	0.0000286000
	CORTEGANA	0.0000816134
	HUASMIN	0.0001085583
	JORGE CHAVEZ	0.0000050738
	JOSE GALVEZ	0.0000157895
	MIGUEL IGLESIAS	0.0000399480
	OXAMARCA	0.0000675027
	SOROCHUCO	0.0000759869
	SUCRE	0.0000396821
	UTCO	0.0000087135
	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000736393

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CHOTA	
	CHOTA	0.0009981643
	ANGUIA	0.0001440801
	CHADIN	0.0001165047
	CHIGUIRIP	0.0000916372
	CHIMBAN	0.0000974217
	CHOROPAMPA	0.0000711181
	COCHABAMBA	0.0001969098
	CONCHAN	0.0002045070
	HUAMBOS	0.0003125190
	LAJAS	0.0003277958
	LLAMA	0.0009682481
	MIRACOSTA	0.0001232041
	PACCHA	0.0000995884
	PION	0.0000532876
	QUEROCOTO	0.0002158533
	SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000308043
	TACABAMBA	0.0005373753
	TOCMOCHE	0.0000186068
	CHALAMARCA	0.0002907550
	CONTUMAZA	
	CONTUMAZA	0.0002958222
	CHILETE	0.0000737478
	CUPISNIQUE	0.0000513532
	GUZMANGO	0.0001627761
	SAN BENITO	0.0002050616
	SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000429984
	TANTARICA	0.0001523412
	YONAN	0.0005871232
	CUTERVO	
	CUTERVO	0.0003899166
	CALLAYUC	0.0001011476
	CHOROS	0.0000297078
	CUJILLO	0.0000208584
	LA RAMADA	0.0000425734
	PIMPINGOS	0.0000598395
	QUEROCOTILLO	0.0001758113
	SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000381014
	SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000220955
	SAN LUIS DE LUCMA	0.0000341872
	SANTA CRUZ	0.0000300997
	SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000479966
	SANTO TOMAS	0.0000792566
	SOCOTA	0.0000846568
	TORIBIO CASANOVA	0.0000089986
	HUALGAYOC	
	BAMBAMARCA	0.0005314247
	CHUGUR	0.0000392616
	HUALGAYOC	0.0001438334
	JAEN	
	JAEN	0.0004883824
	BELLAVISTA	0.0001078754
	CHONTALI	0.0000989628
	COLASAY	0.0001009306
	HUABAL	0.0000741990
	LAS PIRIAS	0.0000287686
	POMAHUACA	0.0001068152
	PUCARA	0.0000797198
	SALLIQUE	0.0000908305

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SAN FELIPE	0.0000666321
	SAN JOSE DEL ALTO	0.0000772180
	SANTA ROSA	0.0001091835
SAN IGNACIO		
	SAN IGNACIO	0.0002106914
	CHIRINOS	0.0001328194
	HUARANGO	0.0001739433
	LA COIPA	0.0001264617
	NAMBALLE	0.0000730606
	SAN JOSE DE LOURDES	0.0001685011
	TABACONAS	0.0001611321
SAN MARCOS		
	PEDRO GALVEZ	0.0001011080
	CHANCAY	0.0000213833
	EDUARDO VILLANUEVA	0.0000125343
	GREGORIO PITA	0.0000588887
	ICHOCAN	0.0000092547
	JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000290823
	JOSE SABOGAL	0.0001344600
SAN MIGUEL		
	SAN MIGUEL	0.0001106212
	BOLIVAR	0.0000122449
	CALQUIS	0.0000408749
	CATILLUC	0.0000258149
	EL PRADO	0.0000108606
	LA FLORIDA	0.0000157727
	LLAPA	0.0000417051
	NANCHOC	0.0000099164
	NIEPOS	0.0000423615
	SAN GREGORIO	0.0000172191
	SAN SILVESTRE DE COCHAN	0.0000388135
	TONGOD	0.0000389799
	UNION AGUA BLANCA	0.0000315302
SAN PABLO		
	SAN PABLO	0.0000969141
	SAN BERNARDINO	0.0000373219
	SAN LUIS	0.0000109849
	TUMBADEN	0.0000341895
SANTA CRUZ		
	SANTA CRUZ	0.0008733398
	ANDABAMBA	0.0001146070
	CATACHE	0.0014903968
	CHANCAYBAÑOS	0.0002976985
	LA ESPERANZA	0.0001971239
	NINABAMBA	0.0002140450
	PULAN	0.0003327966
	SAUCEPAMPA	0.0001394979
	SEXI	0.0007519318
	UTICYACU	0.0001051645
	YAUUYUCAN	0.0002182949
CUSCO		
CUSCO		
	CUSCO	0.0004645619
	CCORCA	0.0000369502
	POROY	0.0001066184
	SAN JERONIMO	0.0002552150
	SAN SEBASTIAN	0.0004950745

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SANTIAGO	0.0004378541
	SAYLLA	0.0000405085
	WANCHAQ	0.0001033712
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0000703339
	ACOPIA	0.0000204836
	ACOS	0.0000308811
	MOSOC LLACTA	0.0000337691
	POMACANCHI	0.0001132502
	RONDOCAN	0.0000319511
	SANGARARA	0.0000440191
ANTA		
	ANTA	0.0001944804
	ANCAHUASI	0.0000969501
	CACHIMAYO	0.0000236324
	CHINCHAYPUJIO	0.0000607004
	HUAROCONDO	0.0000775684
	LIMATAMBO	0.0001612896
	MOLLEPATA	0.0000331924
	PUCYURA	0.0000451240
	ZURITE	0.0000396770
CALCA		
	CALCA	0.0002088659
	COYA	0.0000505180
	LAMAY	0.0000633536
	LARES	0.0001120729
	PISAC	0.0001166607
	SAN SALVADOR	0.0000798946
	TARAY	0.0000750279
	YANATILE	0.0001753476
CANAS		
	YANAOCA	0.0001322279
	CHECCA	0.0001030049
	KUNTURKANKI	0.0000901223
	LANGUI	0.0000318771
	LAYO	0.0000844485
	PAMPAMARCA	0.0000292086
	QUEHUE	0.0000556810
	TUPAC AMARU	0.0000482802
CANCHIS		
	SICUANI	0.0004245689
	CHECACUPE	0.0000593884
	COMBAPATA	0.0000514255
	MARANGANI	0.0001262112
	PITUMARCA	0.0000979812
	SAN PABLO	0.0000583218
	SAN PEDRO	0.0000318842
	TINTA	0.0000506432
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0003490665
	CAPACMARCA	0.0000771945
	CHAMACA	0.0001316820
	COLQUEMARCA	0.0001025479
	LIVITACA	0.0002126745
	LLUSCO	0.0001158170
	QUIÑOTA	0.0000636194
	VELILLE	0.0001310083
ESPINAR		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	ESPINAR	0.0002898689
	CONDOROMA	0.0000229537
	COPORAQUE	0.0002827050
	OCORURO	0.0000268436
	PALLPATA	0.0000849675
	PICHIGUA	0.0000607737
	SUYCKUTAMBO	0.0000386178
	ALTO PICHIGUA	0.0000509698
	LA CONVENCION	
	SANTA ANA	0.0006126817
	ECHARATE	0.0018565640
	HUAYOPATA	0.0001390987
	MARANURA	0.0002717423
	OCOBAMBA	0.0002855720
	QUELLOUNO	0.0007225247
	KIMBIRI	0.0007349811
	SANTA TERESA	0.0018721105
	VILCABAMBA	0.0007555084
	PICHARI	0.0007470589
	PARURO	
	PARURO	0.0000343575
	ACCHA	0.0000574738
	CCAPI	0.0000518112
	COLCHA	0.0000178374
	HUANOQUITE	0.0000751109
	OMACHA	0.0001133323
	PACCARITAMBO	0.0000258707
	PILLPINTO	0.0000147112
	YAURISQUE	0.0000307681
	PAUCARTAMBO	
	PAUCARTAMBO	0.0001745976
	CAICAY	0.0000367366
	CHALLABAMBA	0.0001673690
	COLQUEPATA	0.0001417321
	HUANCARANI	0.0000803206
	KOSÑIPATA	0.0000728435
	QUISPICANCHI	
	URCOS	0.0000815305
	ANDAHUAYLILLAS	0.0000537603
	CAMANTI	0.0000341422
	CCARHUAYO	0.0000513396
	CCATCA	0.0002087770
	CUSIPATA	0.0000695417
	HUARO	0.0000462468
	LUCRE	0.0000533415
	MARCAPATA	0.0000729709
	OCONGATE	0.0002116985
	OROPESA	0.0000601569
	QUIQUIJANA	0.0001376060
	URUBAMBA	
	URUBAMBA	0.0014360962
	CHINCHERO	0.0008910020
	HUAYLLABAMBA	0.0003593638
	MACHUPICCHU	0.0018426712
	MARAS	0.0005790951
	OLLANTAYTAMBO	0.0009961998
	YUCAY	0.0000996189
HUANCVELICA		
	HUANCVELICA	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	HUANCVELICA	0.0127915317
	ACOBAMBILLA	0.0027952719
	ACORIA	0.0279519459
	CONAYCA	0.0007763746
	CUENCA	0.0012630198
	HUACHOCOLPA	0.0016229246
	HUAYLLAHUARA	0.0004799536
	IZCUCHACA	0.0004047162
	LARIA	0.0009017926
	MANTA	0.0011557823
	MARISCAL CACERES	0.0054905682
	MOYA	0.0013865614
	NUEVO OCCORO	0.0015754421
	PALCA	0.0018785770
	PILCHACA	0.0002982487
	VILCA	0.0019254439
	YAULI	0.0196924352
	ASCENSION	0.0036814296
	HUANDO	0.0040421541
	ACOBAMBA	
	ACOBAMBA	0.0022915925
	ANDABAMBA	0.0016662265
	ANTA	0.0027980982
	CAJA	0.0007397664
	MARCAS	0.0007119443
	PAUCARA	0.0091879946
	POMACCOCHA	0.0011231767
	ROSARIO	0.0022110057
	ANGARAES	
	LIRCAY	0.0061311324
	ANCHONGA	0.0020776679
	CALLANMARCA	0.0001856926
	CCOCHACCASA	0.0007274735
	CHINCHO	0.0009224565
	CONGALLA	0.0012572740
	HUANCA-HUANCA	0.0005130536
	HUAYLLAY GRANDE	0.0006558919
	JULCAMARCA	0.0003611961
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0018588072
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0007627258
	SECCLLA	0.0009952653
	CASTROVIRREYNA	
	CASTROVIRREYNA	0.0008683954
	ARMA	0.0004059678
	AURAHUA	0.0006756475
	CAPILLAS	0.0004301945
	CHUPAMARCA	0.0003648760
	COCAS	0.0002795763
	HUACHOS	0.0005101900
	HUAMATAMBO	0.0001202087
	MOLLEPAMPA	0.0004878884
	SAN JUAN	0.0001493502
	SANTA ANA	0.0006478016
	TANTARA	0.0001625673
	TICRAPO	0.0003962200
	CHURCAMP	
	CHURCAMP	0.0013572305
	ANCO	0.0019805722
	CHINCHIHUASI	0.0010284885

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	EL CARMEN	0.0007993214
	LA MERCED	0.0004960128
	LOCROJA	0.0010121669
	PAUCARBAMBA	0.0022108682
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0002625382
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0012780709
	PACHAMARCA	0.0008794368
	COSME	0.0012174404
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0003552372
	AYAVI	0.0001918427
	CORDOVA	0.0007347489
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000975429
	LARAMARCA	0.0002462779
	OCOYO	0.0006907472
	PILPICHACA	0.0011264926
	QUERCO	0.0002959872
	QUITO-ARMA	0.0002404174
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0005054231
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0001818590
	SAN ISIDRO	0.0003453251
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0008752223
	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.0001911497
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0003015633
	TAMBO	0.0001022707
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0116212329
	ACOSTAMBO	0.0027850381
	ACRAQUIA	0.0036290774
	AHUAYCHA	0.0088190748
	COLCABAMBA	0.0210548725
	DANIEL HERNANDEZ	0.0061178982
	HUACHOCOLPA	0.004422261
	HUARIBAMBA	0.0055119856
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0014062958
	PAZOS	0.0030954068
	QUISHUAR	0.0005586398
	SALCABAMBA	0.0033857319
	SALCAHUASI	0.0022310324
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0018875338
	SURCUBAMBA	0.0035599024
	TINTAY PUNCU	0.0089236164
JUNIN		
HUANCAYO		
	HUANCAYO	0.0008155607
	CARHUACALLANGA	0.0000368665
	CHACAPAMPA	0.0000223659
	CHICCHE	0.0000260345
	CHILCA	0.0007935719
	CHONGOS ALTO	0.0000391655
	CHUPURO	0.0000351716
	COLCA	0.0000566892
	CULLHUAS	0.0000665475
	EL TAMBO	0.0010235676
	HUACRAPUQUIO	0.0000366081
	HUALHUAS	0.0000847333
	HUANCAN	0.0004470247
	HUASICANCHA	0.0000254798

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	HUAYUCACHI	0.0001890876
	INGENIO	0.0000667950
	PARIAHUANCA	0.0001674549
	PILCOMAYO	0.0003726953
	PUCARA	0.0001289114
	QUICHUAY	0.0000271898
	QUILCAS	0.0001153240
	SAN AGUSTIN	0.0002682548
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001253334
	SAÑO	0.0000592772
	SAPALLANGA	0.0002703900
	SICAYA	0.0001348950
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0001874511
	VIQUES	0.0000499967
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0001370881
	ACO	0.0000390151
	ANDAMARCA	0.0001287974
	CHAMBARA	0.0000844409
	COCHAS	0.0000315594
	COMAS	0.0001849849
	HEROINAS TOLEDO	0.0000364883
	MANZANARES	0.0000387721
	MARISCAL CASTILLA	0.0000474289
	MATAHUASI	0.0001025580
	MITO	0.0000282470
	NUEVE DE JULIO	0.0000289950
	ORCOTUNA	0.0000855481
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001668668
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000436730
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0005654340
	PERENE	0.0029359630
	PICHANAQUI	0.0022926054
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002924446
	SAN RAMON	0.0018665319
	VITOC	0.0000705639
JAUIJA		
	JAUIJA	0.0006942682
	ACOLLA	0.0013218463
	APATA	0.0005393177
	ATAURA	0.0001858873
	CANCHAYLLO	0.0002974556
	CURICACA	0.0002902576
	EL MANTARO	0.0004503565
	HUAMALI	0.0003181495
	HUARIPAMPA	0.0000627977
	HUERTAS	0.0002756225
	JANJAILLO	0.0001318132
	JULCAN	0.0001273899
	LEONOR ORDOÑEZ	0.0002694651
	LLOCLLAPAMPA	0.0001892068
	MARCO	0.0003036127
	MASMA	0.0003139935
	MASMA CHICCHE	0.0001413675
	MOLINOS	0.0002659413
	MONOBAMBA	0.0037519282
	MUQUI	0.0001386196
	MUQUIYAUYO	0.0001815302
	PACA	0.0001872730

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	PACCHA	0.0003337300
	PANCAN	0.0001930197
	PARCO	0.0002211631
	POMACANCHA	0.0003112340
	RICRAN	0.0002961465
	SAN LORENZO	0.0003444646
	SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0001257420
	SAUSA	0.0002655802
	SINCOS	0.0006953336
	TUNAN MARCA	0.0002165394
	YAULI	0.0002239521
	YAUYOS	0.0005200183
	JUNIN	
	JUNIN	0.0015199368
	CARHUAMAYO	0.0011917830
	ONDORES	0.0003653988
	ULCUMAYO	0.0014832825
	SATIPO	
	SATIPO	0.0008355219
	COVIRIALI	0.0001640920
	LLAYLLA	0.0001768546
	MAZAMARI	0.0015117996
	PAMPA HERMOSA	0.0002753944
	PANGO	0.0015368666
	RIO NEGRO	0.0007680671
	RIO TAMBO	0.0015751904
	TARMA	
	TARMA	0.0005290885
	ACOBAMBA	0.0002073740
	HUARICOLCA	0.0000837399
	HUASAHUASI	0.0003221185
	LA UNION	0.0000778042
	PALCA	0.0001050081
	PALCAMAYO	0.0002662675
	SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001643398
	TAPO	0.0001455783
	YAULI	
	LA OROYA	0.0003231031
	CHACAPALPA	0.0000418648
	HUAY-HUAY	0.0000997584
	MARCAPOMACOCHA	0.0001714533
	MOROCOCHA	0.0003568326
	PACCHA	0.0001346562
	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0001531281
	SANTA ROSA DE SACCO	0.0002422515
	SUITUCANCHA	0.0000685024
	YAULI	0.0001644554
	CHUPACA	
	CHUPACA	0.0004311740
	AHUAC	0.0001239830
	CHONGOS BAJO	0.0001154276
	HUACHAC	0.0000838021
	HUAMANCACA CHICO	0.0001160763
	SAN JUAN DE ISCOS	0.0000632579
	SAN JUAN DE JARPA	0.0001030335
	TRES DE DICIEMBRE	0.0000529017
	YANACANCHA	0.0000854070
LIMA		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	LIMA	
	LIMA	0.0002757096
	ANCON	0.0001148946
	ATE	0.0014968921
	BARRANCO	0.0000199609
	BREÑA	0.0000466569
	CARABAYLLO	0.0009958102
	CHACLACAYO	0.0000683976
	CHORRILLOS	0.0006103451
	CIENEGUILLA	0.0002484535
	COMAS	0.0006846292
	EL AGUSTINO	0.0001986685
	INDEPENDENCIA	0.0002746090
	JESUS MARIA	0.0000369810
	LA MOLINA	0.0000977649
	LA VICTORIA	0.0001398265
	LINCE	0.0000325355
	LOS OLIVOS	0.0002671531
	LURIGANCHO	0.0027740422
	LURIN	0.0003258659
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000292128
	PUEBLO LIBRE	0.0000365500
	MIRAFLORES	0.0000455806
	PACHACAMAC	0.0007333691
	PUCUSANA	0.0000686681
	PUENTE PIEDRA	0.001696076
	PUNTA HERMOSA	0.0000473369
	PUNTA NEGRA	0.0000493658
	RIMAC	0.0002063873
	SAN BARTOLO	0.0000476990
	SAN BORJA	0.0000527490
	SAN ISIDRO	0.0000257609
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0020040218
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0005249571
	SAN LUIS	0.0000392182
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0010330769
	SAN MIGUEL	0.0000715733
	SANTA ANITA	0.0001883188
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000050793
	SANTA ROSA	0.0000730350
	SANTIAGO DE SURCO	0.0002254681
	SURQUILLO	0.0000573474
	VILLA EL SALVADOR	0.0008223955
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0009575132
	BARRANCA	
	BARRANCA	0.0028944039
	PARAMONGA	0.0010581402
	PATIVILCA	0.0011930273
	SUPE	0.0017724804
	SUPE PUERTO	0.0006054919
	CAJATAMBO	
	CAJATAMBO	0.0003536248
	COPA	0.0001998687
	GORGOR	0.0005662403
	HUANCAPON	0.0002239035
	MANAS	0.0004685757
	CANTA	
	CANTA	0.0001529976
	ARAHUAY	0.0000660007
	HUAMANTANGA	0.0001246885

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	HUAROS	0.0000675948
	LACHAQUI	0.0000891101
	SAN BUENAVENTURA	0.0000449343
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0006885016
	CAÑETE	
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0036343177
	ASIA	0.0006728681
	CALANGO	0.0001716261
	CERRO AZUL	0.0005492997
	CHILCA	0.0011836421
	COAYLLO	0.0001143972
	IMPERIAL	0.0019938501
	LUNAHUANA	0.0004997974
	MALA	0.0022263068
	NUEVO IMPERIAL	0.0025181374
	PACARAN	0.0001306577
	QUILMANA	0.0014169486
	SAN ANTONIO	0.0002363946
	SAN LUIS	0.0010514501
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001604700
	ZUÑIGA	0.0002169081
	HUARAL	
	HUARAL	0.0057016907
	ATAVILLOS ALTO	0.0000800851
	ATAVILLOS BAJO	0.0001153355
	AUCALLAMA	0.0021784956
	CHANCA	0.0043150796
	IHUARI	0.0002957852
	LAMPINAN	0.0000388505
	PACARAOS	0.0000623608
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000561784
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0001458727
	SUMBILCA	0.0001236453
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000429652
	HUAROCHIRI	
	MATUCANA	0.0031008569
	ANTIOQUIA	0.0007876593
	CALLAHUANCA	0.0023890765
	CARAMPOMA	0.0020705679
	CHICLA	0.0039212958
	CUENCA	0.0003261979
	HUACHUPAMPA	0.0027557757
	HUANZA	0.0021433841
	HUAROCHIRI	0.0011018656
	LAHUAYTAMBO	0.0005926247
	LANGA	0.0006047350
	LARAOS	0.0028090355
	MARIATANA	0.0011245505
	RICARDO PALMA	0.0021648949
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0009752074
	SAN ANTONIO	0.0049035115
	SAN BARTOLOME	0.0016889298
	SAN DAMIAN	0.0008481299
	SAN JUAN DE IRIS	0.0023707066
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0003833411
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0007958445
	SAN MATEO	0.0039798668
	SAN MATEO DE OTAO	0.0020926779
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0024704492
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0002111067

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SANGALLAYA	0.0004931161
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0008180585
	SANTA EULALIA	0.0060346244
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0003890157
	SANTIAGO DE TUNA	0.0005933351
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0032572968
	SURCO	0.0028425383
	HUAURA	
	HUACHO	0.0019161646
	AMBAR	0.0003358415
	CALETA DE CARQUIN	0.0004755712
	CHECRAS	0.0002306782
	HUALMAY	0.0007942159
	HUAURA	0.0020248889
	LEONCIO PRADO	0.0002526104
	PACCHO	0.0002521852
	SANTA LEONOR	0.0001794713
	SANTA MARIA	0.0025807306
	SAYAN	0.0024582388
	VEGUETA	0.0024985728
	OYON	
	OYON	0.0011001411
	ANDAJES	0.0001002390
	CAUJUL	0.0000775032
	COCHAMARCA	0.0001990098
	NAVAN	0.0001256112
	PACHANGARA	0.0002585382
	YAUYOS	
	YAUYOS	0.0003388942
	ALIS	0.0001569740
	AYAUC	0.0002674194
	AYAVIRI	0.0000633186
	AZANGARO	0.0000554839
	CACRA	0.0000456876
	CARANIA	0.0000452747
	CATAHUASI	0.0001099200
	CHOCOS	0.0001369832
	COCHAS	0.0000462151
	COLONIA	0.0001665464
	HONGOS	0.0000501256
	HUAMPARA	0.0000117730
	HUANCAYA	0.0001511252
	HUANGASCAR	0.0000727630
	HUANTAN	0.0001177889
	HUAÑEC	0.0000393050
	LARAOS	0.0000974459
	LINCHA	0.0001119430
	MADEAN	0.0000935927
	MIRAFLORES	0.0000410408
	OMAS	0.0000586473
	PUTINZA	0.0000597030
	QUINCHES	0.0000893035
	QUINOCAY	0.0000581577
	SAN JOAQUIN	0.0000268733
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000330153
	TANTA	0.0000443563
	TAURIPAMPA	0.0000546940
	TOMAS	0.0001382097
	TUPE	0.0000813453

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	VIÑAC	0.0001964253
	VITIS	0.0000768676
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0143455276
	HUACHON	0.0182991118
	HUARIACA	0.0047234328
	HUAYLLAY	0.0116262457
	NINACACA	0.0037148604
	PALLANCHACRA	0.0050113630
	PAUCARTAMBO	0.0356733425
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0096081898
	SIMON BOLIVAR	0.0089020799
	TICLACAYAN	0.0118126606
	TINYAHUARCO	0.0031448043
	VICCO	0.0025301034
	YANACANCHA	0.0132763947
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0042049178
	CHACAYAN	0.0018970350
	GOYLLARISQUIZGA	0.0016236769
	PAUCAR	0.0008189375
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0007996140
	SANTA ANA DE TUSI	0.0088882960
	TAPUC	0.0017604461
	VILCABAMBA	0.0007252543
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0062706686
	CHONTABAMBA	0.0013193464
	HUANCABAMBA	0.0021391895
	PALCAZU	0.0046076576
	POZUZO	0.0039615927
	PUERTO BERMUDEZ	0.0073545833
	VILLA RICA	0.0066956080
	CONSTITUCIÓN	0.0049605561
PIURA		
	PIURA	
	PIURA	0.0002125128
	CASTILLA	0.0001273805
	CATACAOS	0.0001092225
	CURA MORI	0.0000360198
	EL TALLAN	0.0000111152
	LA ARENA	0.0000676756
	LA UNION	0.0000657254
	LAS LOMAS	0.0000533102
	TAMBO GRANDE	0.0002130882
	VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.0001422744
	AYABACA	
	AYABACA	0.0000483820
	FRIAS	0.0000308665
	JILILI	0.0000038473
	LAGUNAS	0.0000099456
	MONTERO	0.0000092253
	PACAIPAMPA	0.0000336191
	PAIMAS	0.0000138151
	SAPILLICA	0.0000161930

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	SICCHEZ	0.0000027005
	SUYO	0.0000131777
HUANCABAMBA		
	HUANCABAMBA	0.0000357229
	CANCHAQUE	0.0000079461
	EL CARMEN DE LA FRONTERA	0.0000179801
	HUARMACA	0.0000549908
	LALQUIZ	0.000065216
	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	0.0000120180
	SONDOR	0.0000101195
	SONDORILLO	0.0000148657
MORROPON		
	CHULUCANAS	0.0000782052
	BUENOS AIRES	0.000077957
	CHALACO	0.0000097694
	LA MATANZA	0.0000162428
	MORROPON	0.0000121296
	SALITRAL	0.0000110938
	SAN JUAN DE BIGOTE	0.000082085
	SANTA CATALINA DE MOSSA	0.0000045665
	SANTO DOMINGO	0.000062440
	YAMANGO	0.0000124842
PAITA		
	PAITA	0.0000735134
	AMOTAPE	0.000032071
	ARENAL	0.0000010361
	COLAN	0.0000130264
	LA HUACA	0.0000143095
	TAMARINDO	0.0000047645
	VICHAYAL	0.0000061583
SULLANA		
	SULLANA	0.0004430636
	BELLAVISTA	0.0000926606
	IGNACIO ESCUDERO	0.0000941728
	LANCONES	0.0000686104
	MARCAVELICA	0.0001312732
	MIGUEL CHECA	0.0000434872
	QUERECOTILLO	0.0004020647
	SALITRAL	0.0000247132
TALARA		
	PARIÑAS	0.0000447043
	EL ALTO	0.000097090
	LA BREA	0.0000059046
	LOBITOS	0.000013427
	LOS ORGANOS	0.0000053964
	MANCORA	0.0000093396
SECHURA		
	SECHURA	0.0000451015
	BELLAVISTA DE LA UNION	0.0000035033
	BERNAL	0.0000074983
	CRISTO NOS VALGA	0.0000044717
	VICE	0.0000175733
	RINCONADA LLICUAR	0.0000027372
PUNO		
	PUNO	

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	PUNO	0.0005882335
	ACORA	0.0003175097
	AMANTANI	0.0000548748
	ATUNCOLLA	0.0000696355
	CAPACHICA	0.0001276295
	CHUCUITO	0.0000722329
	COATA	0.0000985896
	HUATA	0.0001213534
	MAÑAZO	0.0000481074
	PAUCARCOLLA	0.0000628700
	PICHACANI	0.0000606101
	PLATERIA	0.0000965241
	SAN ANTONIO	0.0000446083
	TIQUILLACA	0.0000217792
	VILQUE	0.0000380418
AZANGARO		
	AZANGARO	0.0002459622
	ACHAYA	0.0000546898
	ARAPA	0.0000857634
	ASILLO	0.0001956835
	CAMINACA	0.0000446150
	CHUPA	0.0001626727
	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	0.0000651338
	MUNANI	0.0000816767
	POTONI	0.0000731781
	SAMAN	0.0001729025
	SAN ANTON	0.0000991762
	SAN JOSE	0.0000686429
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0000526609
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0000643212
	TIRAPATA	0.0000357337
CARABAYA		
	MACUSANI	0.0009501650
	AJOYANI	0.0001717104
	AYAPATA	0.0021837422
	COASA	0.0017063156
	CORANI	0.0004276217
	CRUCERO	0.0009452139
	ITUATA	0.0007001096
	OLLACHEA	0.0016766545
	SAN GABAN	0.0015048615
	USICAYOS	0.0019544774
CHUCUITO		
	JULI	0.0002291736
	DESAGUADERO	0.0002245866
	HUACULLANI	0.0002600168
	KELLUYO	0.0002827972
	PISACOMA	0.0001536473
	POMATA	0.0001803711
	ZEPITA	0.0002207365
EL COLLAO		
	ILAVE	0.0005796997
	CAPAZO	0.0000233290
	PILCUYO	0.0001606521
	SANTA ROSA	0.0000908481
	CONDURIRI	0.0000523179
HUANCANE		
	HUANCANE	0.0001584171

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	COJATA	0.0000523464
	HUATASANI	0.0000557044
	INCHUPALLA	0.0000374273
	PUSI	0.0000777750
	ROSASPATA	0.0000618265
	TARACO	0.0001697839
	VILQUE CHICO	0.0000989074
LAMPA		
	LAMPA	0.0001286663
	CABANILLA	0.0000627517
	CALAPUJA	0.0000181772
	NICASIO	0.0000332825
	OCUVIRI	0.0000342381
	PALCA	0.0000347317
	PARATIA	0.0000911364
	PUCARA	0.0000522458
	SANTA LUCIA	0.0000731934
	VILAVILA	0.0000478088
MELGAR		
	AYAVIRI	0.0001497288
	ANTAUTA	0.0000456533
	CUPI	0.0000361329
	LLALLI	0.0000546461
	MACARI	0.0000916407
	NUÑO	0.0001239271
	ORURILLO	0.0001154388
	SANTA ROSA	0.0000744050
	UMACHIRI	0.0000424600
MOHO		
	MOHO	0.0001468875
	CONIMA	0.0000227085
	HUAYRAPATA	0.0000521612
	TILALI	0.0000252536
SAN ANTONIO DE PUTINA		
	PUTINA	0.0003171870
	ANANEA	0.0003688683
	PEDRO VILCAAPAZA	0.0000341877
	QUILCAPUNCU	0.0000621632
	SINA	0.0000192261
SAN ROMAN		
	JULIACA	0.0015175956
	CABANA	0.0000525112
	CABANILLAS	0.0000450855
	CARACOTO	0.0000678377
SANDIA		
	SANDIA	0.0001496288
	CUYOCUYO	0.0000529485
	LIMBANI	0.0000478606
	PATAMBUCO	0.0000495402
	PHARA	0.0000537778
	QUIACA	0.0000292131
	SAN JUAN DEL ORO	0.0001511691
	YANAHUAYA	0.0000216995
	ALTO INAMBARI	0.0001020020
	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	0.0001509855
YUNGUYO		

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	YUNGUYO	0.0002435298
	ANAPIA	0.0000338064
	COPANI	0.0000629402
	CUTURAPI	0.0000156115
	OLLARAYA	0.0000421588
	TINICACHI	0.0000194105
	UNICACHI	0.0000469791
SAN MARTIN		
MOYOBAMBA		
	MOYOBAMBA	0.0000015080
	CALZADA	0.0000001189
	HABANA	0.0000000549
	JEPELACIO	0.0000015149
	SORITOR	0.0000007241
	YANTALO	0.0000000834
BELLAVISTA		
	BELLAVISTA	0.0000000527
	ALTO BIAVO	0.0000000416
	BAJO BIAVO	0.0000001098
	HUALLAGA	0.0000000180
	SAN PABLO	0.0000000522
	SAN RAFAEL	0.0000000427
EL DORADO		
	SAN JOSE DE SISA	0.0000000546
	AGUA BLANCA	0.0000000137
	SAN MARTIN	0.0000000753
	SANTA ROSA	0.0000000452
	SHATOJA	0.0000000161
HUALLAGA		
	SAPOSOA	0.0000000427
	ALTO SAPOSOA	0.0000000180
	EL ESLABON	0.0000000214
	PISCOYACU	0.0000000228
	SACANCHE	0.0000000156
	TINGO DE SAPOSOA	0.0000000031
LAMAS		
	LAMAS	0.0000000513
	ALONSO DE ALVARADO	0.0000001063
	BARRANQUITA	0.0000000308
	CAYNARACHI	0.0000000471
	CUÑUMBUQUI	0.0000000281
	PINTO RECODO	0.0000000586
	RUMISAPA	0.0000000130
	SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000088
	SHANAO	0.0000000197
	TABALOSOS	0.0000000723
	ZAPATERO	0.0000000274
MARISCAL CACERES		
	JUANJUI	0.0000000727
	CAMPANILLA	0.0000000461
	HUICUNGO	0.0000000342
	PACHIZA	0.0000000236
	PAJARILLO	0.0000000351
PICOTA		
	PICOTA	0.0000000295
	BUENOS AIRES	0.0000000192

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES		ÍNDICE
	CASPISAPA	0.0000000113
	PILLUANA	0.0000000042
	PUCACACA	0.0000000137
	SAN CRISTOBAL	0.0000000080
	SAN HILARION	0.0000000299
	SHAMBOYACU	0.0000000652
	TINGO DE PONASA	0.0000000276
	TRES UNIDOS	0.0000000228
RIOJA		
	RIOJA	0.0000000930
	AWAJUN	0.0000000632
	ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000000748
	NUEVA CAJAMARCA	0.0000002546
	PARDO MIGUEL	0.0000001258
	POSIC	0.0000000097
	SAN FERNANDO	0.0000000208
	YORONGOS	0.0000000213
	YURACYACU	0.0000000235
SAN MARTIN		
	TARAPOTO	0.0000001214
	ALBERTO LEVEAU	0.0000000042
	CACATACHI	0.0000000100
	CHAZUTA	0.0000000489
	CHIPURANA	0.0000000109
	EL PORVENIR	0.0000000157
	HUIMBAYOC	0.0000000214
	JUAN GUERRA	0.0000000190
	LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000001427
	MORALES	0.0000000646
	PAPAPLAYA	0.0000000129
	SAN ANTONIO	0.0000000082
	SAUCE	0.0000000901
	SHAPAJA	0.0000000089
TOCACHE		
	TOCACHE	0.0000001232
	NUEVO PROGRESO	0.0000000715
	POLVORA	0.0000000748
	SHUNTE	0.0000000058
	UCHIZA	0.0000001170
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0001504785
	ALTO DE LAALIANZA	0.0000668064
	CALANA	0.0000116218
	CIUDAD NUEVA	0.0000846225
	INCLAN	0.0000595187
	PACHIA	0.0000122364
	PALCA	0.0000123420
	POCOLLAY	0.0000661059
	SAMA	0.0000210397
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0004118894
CANDARAVE		
	CANDARAVE	0.0002234109
	CAIRANI	0.0001030928
	CAMILACA	0.0000988699
	CURIBAYA	0.0002068984
	HUANUARA	0.0000692730

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDADES) Y GOBIERNOS REGIONALES	ÍNDICE
	QUILAHUANI 0.0000710771
JORGE BASADRE	
	LOCUMBA 0.0000634628
	ILABAYA 0.0000963843
	ITE 0.0000872311
TARATA	
	TARATA 0.0000132553
	CHUCATAMANI 0.0000053988
	ESTIQUE 0.0000035411
	ESTIQUE PAMPA 0.0000026702
	SITAJARA 0.0000038403
	SUSAPAYA 0.0000045444
	TARUCACHI 0.0000034772
	TICACO 0.0000051402
GOBIERNOS REGIONALES	0.2500000000
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	0.0119158065
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0055429447
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	0.0065397992
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	0.0079312189
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA	0.0802684392
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	0.0150580454
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	0.0061330126
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0399637193
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	0.0669411358
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0010401147
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	0.0080106159
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	0.0000024048
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0006527430

1103165-1

Convocan a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el monto total de desembolsos que hayan recibido al 30 de junio del Año Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 052-2014-EF/52.01**

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, el Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público al 30 de junio de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Convocar, según el cronograma que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, a las entidades o Unidades Ejecutoras que tengan a su cargo la ejecución de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, para que concilien con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto total de los desembolsos que hayan recibido al 30 de junio del Año Fiscal 2014, bajo responsabilidad del titular de la entidad o Unidad Ejecutora respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

**CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE
DESEMBOLSOS AL 30-06-2014**

DIAS	HORA	SECTORES
14-07-2014	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA
14-07-2014	10:30	MINISTERIO DE AMBIENTE
14-07-2014	11:00	MINISTERIO DE SALUD
14-07-2014	11:30	PODER JUDICIAL
14-07-2014	12:00	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
14-07-2014	15:00	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
14-07-2014	15:30	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
14-07-2014	16:00	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
15-07-2014	10:00	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
15-07-2014	14:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA
16-07-2014	10:00	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
16-07-2014	14:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
17-07-2014	10:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
18-07-2014	10:00	GOBIERNOS REGIONALES
18-07-2014	12:00	GOBIERNOS LOCALES
18-07-2014	14:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
18-07-2014	16:00	MINISTERIO DE DEFENSA

1103159-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la Adenda N° 145-99-4, en los aspectos referidos a modificar la cláusula primera y el Anexo N° 2 con relación a la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2014-EM**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO: El Expediente N° 14093098, organizado por Compañía Minera Antamina S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) – S.E. Antamina; y la solicitud de regularización de modificación del Contrato de Concesión N° 145-99;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 034-99-EM, publicada el 25 de febrero de 1999, se otorgó a favor de Compañía Minera Antamina S.A. la concesión

definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) – S.E. Antamina, ubicada en los distritos de Huallanca y San Marcos, provincias de Bolognesi y Huari, departamento de Ancash, aprobándose el Contrato de Concesión N° 145-99, elevado a Escritura Pública el 31 de marzo de 1999;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 153-99-EM, publicada el 18 de diciembre de 1999, se aprobó el Addendum N° 145-99-1 que modifica al Contrato de Concesión N° 145-99, con la finalidad de que el tramo para la interconexión de la línea de la concesionaria, y la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Aguaytía – S.E. Tingo María – S.E. Vizcarra – S.E. Paramonga Nueva de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda., conjuntamente con las instalaciones y equipos de ésta última, pasaran a integrar la Concesión Definitiva de Transmisión de Aguaytía Energy del Perú S.R.Ltda.;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 039-2002-EM, publicada el 17 de octubre de 2002, se aprobó el Addendum N° 145-99-2 que modifica el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión N° 145-99, a fin de efectuar una variación en el recorrido de la indicada línea de transmisión, en el tramo comprendido entre los vértices V2 y V3;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 047-2011-EM, publicada el 5 de junio de 2011, se aprobó la Adenda N° 145-99-3 que modifica al Contrato de Concesión N° 145-99, con la finalidad de variar el diseño de su sistema de transmisión mediante la inclusión de una Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) – S.E. Antamina, que transcurre los distritos de Huallanca, San Marcos y Llata, provincias de Bolognesi, Huamalíes y Huari, departamentos de Ancash y Huánuco, y que permitirá incrementar la capacidad de transporte de energía eléctrica hacia el asiento minero, así como reforzar sus instalaciones;

Que, mediante el documento con registro de ingreso N° 2271866 de fecha 28 de febrero de 2013, Compañía Minera Antamina S.A. solicitó la Cuarta Modificación al Contrato de Concesión N° 145-99, con la finalidad de ajustar el trazado de la línea auxiliar de transmisión referida en el considerando anterior;

Que, las obras de ejecución de la Línea Auxiliar de Transmisión Eléctrica en 220 kV Vizcarra (Huallanca) – S.E. Antamina, tuvieron una duración de veintidós (21) meses, realizándose la Puesta en Operación Comercial dentro de dicho plazo;

Que, conforme a la información presentada por Compañía Minera Antamina S.A., el proyecto de la referida modificación de concesión definitiva se inició antes de que entre en vigencia la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 205-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Adenda N° 145-99-4 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda N° 145-99-4, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Vizcarra (Huallanca) – S.E. Antamina, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Adenda N° 145-99-4 al Contrato de Concesión N° 145-99, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen a la Adenda N° 145-99-4 al Contrato de Concesión N° 145-99.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1103638-18

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2014-IN

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO, el mensaje con referencia EXPTE EEEG2/50250/MS/47521/8 del 10 de junio de 2014, mediante el cual la Oficina Central Nacional INTERPOL-Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima, que autoridades españolas han autorizado la entrega en extradición a Perú del ciudadano peruano Modesto ZÁRATE PAULO; por tal motivo solicitan los planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Madrid, Reino de España hacia territorio peruano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2013-JUS del 14 de marzo de 2013, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Modesto ZÁRATE PAULO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de Elizabeth HUAMANCAJA PADILLA y Elsa Elizabeth BENITES DIAZ y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 208-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 13 de junio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicio del 1 al 7 de julio de 2014, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto MILIAN FLORES, a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de que ejecuten la extradición activa

del ciudadano peruano mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 264-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 14 de junio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados; cuyos gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditabile, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 1 al 7 de julio de 2014, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Verónica Irene CARPIO LARA y del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Juan Edilberto MILIAN FLORES, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Modesto ZARATE PAULO, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Santa y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio-Estafa, en agravio de Elizabeth HUAMANCAJA PADILLA y Elsa Elizabeth BENITES DIAZ, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	T/C	Total S/.
Viáticos US\$	540.00	7	X 2 =	7,560.00 2.795	21,130.20

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1103637-10

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 110-2014-IN

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N° 263-2014-DIRGEN-PNP-DIRASINT-PNP-Sec de fecha 9 de mayo de 2014, mediante el cual, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto PINTO CHENG, Director de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, comunica la invitación efectuada por la Oficina Regional de INTERPOL para América del Sur-Buenos Aires-República Argentina, para la participación en la II Fase del Curso de Capacitación de Análisis Estratégico, para los países de la Región Sudamericana, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina del 30 de junio al 4 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 191-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 22 de mayo de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en misión de estudios del 29 de junio al 4 de julio de 2014, al Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR, para que participe en la II Fase del Curso de Capacitación de Análisis Estratégico para los Países de la Región Sudamericana, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 241-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 29 de mayo de 2014, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, autorizó, el viaje al exterior del país al referido Oficial Subalterno del 29 de junio al 4 de julio de 2014, para que participe en la II Fase del Curso de Capacitación de Análisis Estratégico para los países de la Región Sudamericana, que se realizará en la ciudad Buenos Aires - República Argentina disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el viaje al exterior del país al Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR, para que participe en la II Fase del Curso de Capacitación de Análisis Estratégico para los Países de la Región Sudamericana, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú;

Que, los costos de pasajes aéreos (ida y retorno) y viáticos del citado Oficial de la Policía Nacional del Perú, serán cubiertos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a su Declaración Jurada Simple de fecha 23 de mayo de 2014, el Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR, ha expresado que los gastos que demanden su participación en el referido evento académico será cubiertos por la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial, a efectos de

reclamar cualquier otro gasto adicional que origine su desplazamiento y estadía;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentado en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración de éste, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148; Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1135 y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios a partir del 29 de junio al 4 de julio de 2014, al Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR, para que participe en la II Fase del Curso de Capacitación de Análisis Estratégico para los países de la Región Sudamericana, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos, pasajes aéreos y Tarifa Única de Uso de Aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuará con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002- Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán de la Policía Nacional del Perú Oscar Ernesto QUENAYA TAFUR

- Viáticos
US\$ 370.00 X SEIS (06) DIAS = US\$ 2,220.00
US\$ 2,220.00 X 2.791 = S/. 6,196.02
- Pasajes Aéreos (Lima-Buenos Aires-Lima)
US\$ 961.63 X 1 = US\$ 961.63
US\$ 961.63 X 2.791 = S/. 2,683.91

TOTAL = S/. 8,879.93

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal designado deberá presentar ante el titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1103638-19

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2014-IN

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N° 4430-2014-MP-FN-UCJIE (EXT. 188-12) del 6 de junio de 2014, mediante el cual la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, remite el OF.RE (LEG/OCJ) N° 4-3-A/1342 del 30 de mayo de 2014, cursado por la Oficina de Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien comunica que mediante Nota N° 6693/14, la Cancillería argentina ha concedido definitivamente la extradición del ciudadano peruano Jesús Christopher LAZARO CARRANZA, requerido por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2013-JUS del 16 de enero de 2013, se resolvió acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Jesús Christopher LAZARO CARRANZA, formulada por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado peruano y dispone su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 223-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 25 de junio de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del 30 de junio al 4 de julio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín ZUTA ARBILDO y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Luis Alfredo Junior ASTUQUILLCA VASQUEZ, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano mencionado en el considerando precedente;

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 281-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 25 de junio de 2014, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio de los funcionarios policiales antes mencionados; cuyos gastos por concepto de viáticos serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007-Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

Y,
De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN y el Decreto Legislativo N° 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión del servicio del 30 de junio al 4 de julio de 2014, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Elmer Martín ZUTA ARBILDO y del Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Luis Alfredo Junior ASTUQUILLCA VASQUEZ, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Jesús Christopher LAZARO CARRANZA, formulada por el Trigésimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – Tenencia ilegal de armas de fuego, en agravio del Estado peruano, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con costo para el Estado peruano.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$	370.00	05 X	2 =	3,700.00 2.797 10,348.90

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado para la comisión del servicio, deberán presentar ante el titular del sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1103638-20

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano en proceso de ejecución de Laudo Arbitral, a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 132-2014-JUS**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO, el Oficio N° 1951-2014-JUS/CDJE-ST de fecha 05 de junio de 2014, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47°, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal; asimismo, el numeral 14.3 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio N° 871-2014-EF/10.01 de fecha 23 de mayo de 2014, el Ministro de Economía y Finanzas, comunica que producto de la solicitud de arbitraje (Caso CIADI N° ARB/10/12) presentada por la empresa Convia Callao S.A. y Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. contra la República del Perú, ante el Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI, alegando una supuesta violación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones Perú - Argentina (APPRI Perú Argentina) al haber declarado ilegalmente la caducidad del referido Contrato de Concesión, el Tribunal emitió el Laudo Arbitral mediante el cual declaró sin fundamentos las alegaciones de la solicitud y ordenó a las demandantes pagar el monto de USD\$ 2,117,489.27 a favor del Estado peruano por concepto de costas incurridas en el arbitraje;

Que, corresponde iniciar el proceso de ejecución de Laudo Arbitral contra la empresa argentina Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. ante el juez competente en la República de Argentina, toda vez que la empresa peruana Convia Callao S.A. no cuenta con ningún bien materia de ejecución dentro del territorio nacional, por lo que correspondiendo la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras a los Procuradores Públicos Ad Hoc, resulta necesario que se designe un Procurador Público Ad Hoc, que asuma la defensa de los intereses y derechos del Estado peruano en el exterior, a fin de cautelar y ejercer una defensa ordenada, eficiente y eficaz;

Que, de conformidad con el artículo 21° del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33° de su

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto designar a la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como Procuradora Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución de Laudo Arbitral, a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso de ejecución de Laudo Arbitral señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, a iniciarse ante los órganos jurisdiccionales de la República Argentina.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1103637-11

SALUD

Autorizan viaje de Viceministro de Salud Pública a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2014-SA

Lima, 27 de junio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se lleva a cabo, del 30 de junio al 18 de julio de 2014, en la Oficina de las Naciones Unidas, el quincuagésimo octavo período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW);

Que, en el marco del quincuagésimo octavo período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se ha programado para el día 1 de julio de 2014 la sustentación oral de los informes periódicos consolidados Séptimo y Octavo combinados del Perú ante el mencionado Comité;

Que, mediante Oficio N° 471-2014-JUS/DVMDHAJ, de fecha 2 de junio de 2014, el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de los representantes del Ministerio de Salud que integren la delegación peruana que viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para representar al Estado Peruano en la sustentación oral de los informes periódicos consolidados Séptimo y Octavo combinados

del Perú ante el mencionado Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer indicando que entre las materias comprendidas en los referidos informes periódicos se encuentran algunas vinculadas con las competencias que ejerce el Ministerio de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene entre sus funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción y la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en mérito a lo señalado, resulta pertinente autorizar la participación del Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud para que integre la delegación peruana que viajará a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, con la finalidad de representar al Estado Peruano en la sustentación oral de los informes periódicos antes señalados;

Que, mediante Memorando N° 1576-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje del funcionario del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 001 del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica y dos (2) días de viáticos, incluidos los gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, en mérito a lo expuesto, atendiendo a la importancia y trascendencia de la participación del Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud para integrar la delegación peruana a la que se ha hecho mención en los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar el viaje al exterior del citado funcionario;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 29 de junio al 2 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001, del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA)	: US\$ 3,557.70
- Viáticos por 2 días (US\$ 540 x 2)	: US\$ 1,080.00

TOTAL	: US\$ 4,637.70
--------------	------------------------

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, el citado funcionario presente a la Ministra de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1103638-21

Aprueban la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 486-2014/MINSA**

Lima, 27 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-065892-001, que contiene el Informe N° 040-2014-DGSP-DAIS-ESNSSYR/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú ha previsto que: *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud”*;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, así como de promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud ha previsto que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas, a él y aquellas instituciones públicas y privadas que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicho cuerpo legal, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 119° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal dispone que: *“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”*;

Que, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud es el órgano técnico normativo en

los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental, a cargo de proponer las políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional, así como diseñar, normar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud, en el sector, para la asignación y logro de los objetivos funcionales correspondientes, de acuerdo a lo señalado en los literales a) y c) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud ha propuesto la aprobación de la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal”, cuyo objetivo es estandarizar los procedimientos para la atención integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme lo dispone el artículo 119° del Código Penal y normas legales vigentes;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía Técnica Nacional para la estandarización del procedimiento de la Atención Integral de la gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión, implementación y monitoreo de lo dispuesto en la citada Guía Técnica Nacional.

Artículo 3.- Las Direcciones de Salud o el que haga sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la difusión, implementación y monitoreo de la presente Guía Técnica Nacional, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

**GUÍA TÉCNICA NACIONAL
PARA LA ESTANDARIZACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE LA ATENCIÓN
INTEGRAL DE LA GESTANTE EN LA INTERRUPTIÓN
VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA
DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS
CON CONSENTIMIENTO INFORMADO
EN EL MARCO DE LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 119° DEL CÓDIGO PENAL**

I. FINALIDAD

Asegurar la Atención Integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22)

semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, en el marco de los derechos humanos, con enfoque de calidad, género e interculturalidad.

II. OBJETIVO

Estandarizar los procedimientos para la atención integral de la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme dispone el artículo 119° del Código Penal y normas legales vigentes.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Técnica es de aplicación a nivel nacional para todos los establecimientos de salud a partir del segundo nivel de atención del sistema de salud nacional.

IV. PROCEDIMIENTO A ESTANDARIZAR

Atención integral a la gestante en los casos de Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor de veintidós (22) semanas con consentimiento informado cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente, conforme dispone el artículo 119° del Código Penal y normas legales vigentes.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Base Legal

- El artículo 119° del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, que señala que: *"No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente"*.

- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1161. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5.2 Criterio Fundamental:

El esfuerzo del personal de salud de los establecimientos de salud en la atención del embarazo es primordialmente proteger la vida y la salud de la gestante y del feto. Sólo cuando el diagnóstico médico evidencie que está en riesgo la vida de la gestante, o para evitar en su salud un mal grave y permanente, se considerará la posibilidad de la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, con consentimiento informado de la gestante.

5.3 Recursos Necesarios:

La atención para la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas se realizará en los establecimientos de salud a partir del segundo nivel de atención del sistema de salud nacional, para ello se debe garantizar la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, medicamentos e insumos mínimos, según el anexo 4 de la presente guía técnica.

VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

6.1 ENTIDADES CLÍNICAS PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO CUANDO ES

EL ÚNICO MEDIO PARA SALVAR LA VIDA DE LA GESTANTE O PARA EVITAR EN SU SALUD UN MAL GRAVE Y PERMANENTE.

La interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, es una alternativa que se considera cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave o permanente. Esta situación y dicha alternativa deben ser puestas en conocimiento de la gestante afectada para que, de manera voluntaria e informada, pueda decidir si desea optar o no por la referida alternativa.

Sobre la base de lo consensuado por sociedades médicas del Perú¹ se consideran las siguientes entidades clínicas de la gestante, en las que se amerita evaluar la interrupción terapéutica del embarazo:

1. Embarazo ectópico tubárico, ovárico, cervical.
2. Mola hidatiforme parcial con hemorragia de riesgo materno.
3. Hiperemesis gravídica refractaria al tratamiento con deterioro grave hepático y/o renal.
4. Neoplasia maligna que requiera tratamiento quirúrgico, radioterapia y/o quimioterapia.
5. Insuficiencia cardíaca congestiva clase funcional III-IV por cardiopatía congénita o adquirida (valvulares y no valvulares) con hipertensión arterial y cardiopatía isquémica refractaria a tratamiento.
6. Hipertensión arterial crónica severa y evidencia de daño de órgano blanco.
7. Lesión neurológica severa que empeora con el embarazo.
8. Lupus Eritematoso Sistémico con daño renal severo refractario a tratamiento.
9. Diabetes Mellitus avanzada con daño de órgano blanco.
10. Insuficiencia respiratoria severa demostrada por la existencia de una presión parcial de oxígeno < 50 mm de Hg y saturación de oxígeno en sangre < 85% y con patología grave; y
11. Cualquier otra patología materna que ponga en riesgo la vida de la gestante o genere en su salud un mal grave y permanente, debidamente fundamentada por la Junta Médica.

6.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-ASISTENCIALES:

6.2.1 El/La médico/a tratante que durante la atención de la gestante advierta que el embarazo pone en riesgo la vida de la gestante o causa en su salud un mal grave y permanente, informará a la embarazada sobre el diagnóstico, el pronóstico, los riesgos graves para su vida o su salud, y los procedimientos terapéuticos que correspondan.

6.2.2 A petición de la gestante el médico/a tratante presenta la solicitud escrita del caso a la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia con conocimiento de la Dirección General, del establecimiento de salud.

6.2.3 La Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia recibe la solicitud, y en la fecha constituye y convoca una Junta Médica, bajo responsabilidad. Debe además informar de inmediato a la Dirección General de lo actuado.

6.2.4 El/La médico/a tratante informará a la gestante o su representante legal la decisión de la Junta Médica. En caso que la Junta Médica apruebe la interrupción del embarazo menor de veintidós (22) semanas como indicación terapéutica para preservar la vida y la salud de la gestante, la gestante o su representante legal firmará el formulario para el consentimiento informado y la autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2), lo que será puesto en conocimiento de la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia y de la Dirección General del establecimiento de salud.

¹ Publicación del "Taller de Sociedades Médicas para identificar el perfil clínico para el aborto terapéutico", 2005. Colegio Médico del Perú, Sociedad Peruana de Gineco-Obstetricia, Sociedad Peruana de cardiología, Sociedad de Gastroenterología del Perú, Sociedad Peruana de Hipertensión Arterial, Sociedad Peruana de Enfermedades Infecciosas y tropicales, Sociedad Peruana de Neurología, Sociedad Peruana de Neumología, Asociación peruana de Diabetes, Asociación Psiquiátrica Peruana.

6.2.5 La Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia inmediatamente designará al médico/a que llevará a cabo el procedimiento, el cual será programado dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, comunicando al Director General del establecimiento de salud la fecha y hora de la intervención; bajo responsabilidad.

6.2.6 El lapso desde que la gestante solicita formalmente la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas hasta que se inicia la intervención en forma oportuna que garantice la eficacia de la intervención, la que no debe exceder de seis (6) días calendario.

6.2.7 Una vez realizada la intervención, la Jefatura del Servicio o Departamento de Gineco-Obstetricia informará por escrito el resultado del procedimiento a la Dirección General del establecimiento.

6.2.8 Si la Jefatura del Departamento de Gineco-Obstetricia incumpliera con convocar a la Junta Médica, el médico o médica tratante informará al Director o Directora General del establecimiento de salud, quien constituirá y convocará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, una Junta Médica, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

6.3 CONFORMACION DE JUNTA MÉDICA

6.3.1 La Junta Médica estará constituida por tres (03) profesionales médicos/as asistenciales, debiendo contar por lo menos con un/a Gineco obstetra quien la presidirá y dos médicos/as cirujanos, uno/a de ellos especialista o médico/a relacionado con la patología de fondo que afecta a la gestante.

6.3.2 La Junta Médica recibirá el informe del médico/a tratante, evaluará el caso, ampliará la anamnesis, volverá a examinar a la paciente o solicitará exámenes auxiliares si así lo estima conveniente, y obligatoriamente dictaminará por la procedencia o no de la interrupción del embarazo, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad.

6.3.3 Si la Junta Médica concluye que es recomendable proceder a la interrupción terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, se comunicará a la gestante o a su representante legal para que suscriba el formulario para el consentimiento informado y la autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2).

6.3.4 Si la Junta Médica concluye que no es recomendable proceder a la interrupción terapéutica del embarazo menor de veintidós (22) semanas, el médico/a tratante comunicará a la gestante la decisión y las razones para ello. La gestante podrá solicitar al Director General del establecimiento de salud que se realice una nueva Junta Médica con otros médicos, la misma que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad. En este caso el Director General del establecimiento de salud constituye y convoca por última vez a una segunda Junta Médica, pudiendo convocar a otros médicos/as especialistas del sector público o privado.

6.3.5 En todos los casos, será el médico/a tratante que evaluó el caso, quien lo presentará ante la Junta Médica.

6.3.6 Para los casos contemplados en los subnumerales 1 y 2 del numeral 6.1 de la presente Guía Técnica, no será necesario constituir ni convocar ninguna Junta Médica.

6.4 PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS CON CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El/La profesional médico/a que realizará el procedimiento debe verificar que la gestante presente realmente un embarazo, así como el tiempo de gestación, el cual es el elemento crítico en la selección del método para la evacuación del contenido uterino y la celeridad que se debe tener para atender el caso.

6.4.1 ANAMNESIS

Debe verificar que en la historia clínica de la paciente esté consignada la siguiente información:

- Historia clínica completa e integral.
- Precisar el primer día de la última menstruación normal, así como la regularidad o irregularidad del régimen catamenial.

- Evaluar los antecedentes personales, obstétricos y quirúrgicos patológicos relevantes para el procedimiento.
- Identificar otros síntomas: tensión mamaria, náuseas, vómitos, fatiga, cambios en el apetito, frecuencia urinaria, dolor pélvico, fiebre, disnea, taquicardia, entre otros.

6.4.2 EXAMEN CLÍNICO

Además debe realizar y dejar constancia en la historia clínica de:

- El control de funciones vitales.
- El examen del aparato respiratorio y cardiovascular.
- El examen de abdomen.
- El examen ginecológico:

o Examen con espéculo para identificar características del cuello uterino e identificar signos de infecciones de transmisión sexual (ITS) u otras enfermedades del tracto genital.

o Tacto vaginal para evaluar el ablandamiento del istmo cervical, para determinar la posición del cuello del útero, y el tamaño y posición del útero, y para confirmar el embarazo intrauterino de acuerdo a las semanas de gestación.

- Otros exámenes que dadas las circunstancias se estimen necesarios.

6.4.3 EXÁMENES AUXILIARES

Debe verificar que en la historia clínica de la gestante esté consignada la siguiente información:

- Hemoglobina o hematocrito.
- Grupo sanguíneo y Rh.
- Tiempo de coagulación y sangría.
- Pruebas serológicas: RPR, VIH (Prueba rápida).
- Ecografía, si fuera necesario.
- Dosaje de gonadotropinas coriónicas (HCG), si fuera necesario.
- Aquellos exámenes que contribuyan al diagnóstico de enfermedades concomitantes.
- Dependiendo del caso, evaluación del riesgo quirúrgico y riesgo anestésico.

6.4.4 USO DE INMUNOGLOBULINA ANTI-RH

Debe prever que se tenga en cuenta lo siguiente:

- En los casos de gestantes Rh negativo aplicar inmunoglobulina anti Rh al momento del procedimiento quirúrgico.
- Si se utiliza prostaglandina para el procedimiento, tener cuidado de aplicar la inmunoglobulina al momento de iniciar la medicación, para evitar la sensibilización de la gestante.

6.5 INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN/CONSEJERÍA

La atención en general y la orientación/consejería en salud sexual y reproductiva deben darse dentro de un marco ético que requiere poner en el centro las necesidades de las mujeres y el respeto a los siguientes derechos:

- Derecho a la información completa, veraz, imparcial y útil;
- Respeto a la dignidad, privacidad y confidencialidad;
- Libertad de conciencia y expresión;
- Respeto a la voluntad y libre elección; y
- Derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La orientación/consejería a la paciente debe realizarse en todo momento desde que se decide la intervención hasta después de realizada, a cargo de personal profesional capacitado.

6.6 CONSENTIMIENTO INFORMADO

- El/La médico/a designado/a para realizar el procedimiento, debe explicar y alcanzar a la gestante, o a su representante legal de ser el caso, toda la información completa y detallada sobre el diagnóstico, procedimiento, riesgos en caso de someterse y en caso de no someterse al procedimiento, su pronóstico en ambos casos, las

alternativas del procedimiento a las que hubiere lugar, y en general toda la información relevante que le permita a la gestante tomar una decisión libre y razonada, a efectos de brindar o no el consentimiento informado.

- El/La médico/a designado/a para realizar el procedimiento, debe asegurarse que la gestante, o en su caso, su representante legal, con ayuda del citado profesional, complete y firme el formulario preestablecido para el consentimiento informado y autorización del procedimiento (Anexos 1 y 2), siempre y cuando mantenga su decisión de someterse a la interrupción terapéutica del embarazo que ha solicitado, con lo cual quedará expedito el camino para programar y realizar el procedimiento.

- El formulario debe llevar la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la gestante. En caso que la gestante sea iletrada y/o indocumentada, bastará con su impresión dactilar.

- El consentimiento informado y la autorización del procedimiento suscrito formará parte de la historia clínica de la gestante.

- La gestante puede cambiar su decisión, desistiéndose de la realización del procedimiento, en cuyo caso deberá revocar el consentimiento informado, conforme al formulario preestablecido (Anexo 3), con su firma e impresión digital.

- La revocatoria del consentimiento deberá respetar y asumir la decisión de la gestante, asegurando que ella está informada y que es consciente de los riesgos que implica dicha decisión para su salud. En todo caso, las/os profesionales de salud deberán brindar la atención prenatal correspondiente en lo que quede del proceso de gestación.

- Todos estos hechos deben registrarse en la historia clínica. Los anexos utilizados en los procedimientos administrativos asistenciales forman parte de la historia clínica de la gestante.

6.7 PROCEDIMIENTOS PARA LA EVACUACIÓN DEL CONTENIDO UTERINO

Los procedimientos estarán en función a la cronología del embarazo:

6.7.1 Métodos hasta las 12 semanas de gestación

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los métodos recomendados son la aspiración manual endouterina (AMEU) o el uso de misoprostol^{2,3}.

6.7.2 Métodos para evacuar el contenido uterino entre las 13 y menos de 22 semanas

La evacuación del contenido uterino en este periodo considera aplicar los esquemas terapéuticos con misoprostol según la edad gestacional. Producida la expulsión del contenido uterino, hay que completar el procedimiento con un legrado uterino.

6.8 CUIDADOS POST- INTERVENCIÓN

- La paciente debe recibir del médico/a tratante: instrucciones muy claras sobre los cuidados que son necesarios tener después del procedimiento.

- Debe reconocer los signos de alarma y contactar al médico/a en cuanto sea necesario.

- La paciente debe saber que después del procedimiento va a presentar sangrado y eventualmente dolor, el cual cederá con analgésicos.

² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud*. Segunda edición. Ginebra: OMS, 2012. <http://www.who.int/reproductivehealth/publications/unsafe_abortion/9789241548434/es/>. Consulta: 24 de junio de 2014.

³ Faundes y Cols. FLASOG. *Uso de Misoprostol en Obstetricia y Ginecología*, 2007.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos referendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

- Debe indicarse abstinencia sexual hasta su siguiente control.
- En caso necesario, administrar supresores de la lactancia.
- Brindar orientación, consejería en salud sexual reproductiva y ofrecer anticoncepción para la prevención de un nuevo embarazo, según la normatividad vigente.
- Referir a la paciente para continuar el tratamiento de su patología de fondo, de ser necesario.

6.9 SEGUIMIENTO

- Se debe realizar una consulta a la semana para asegurar la evolución normal de la paciente post intervención y reforzar el apoyo emocional y la consejería en salud sexual y reproductiva.
- La segunda consulta se debe realizar al mes con la primera menstruación.

VII. RESPONSABILIDADES:

7.1 En los establecimientos de salud con categoría menor a II-1 y II-E, en que se presente una solicitud de aborto terapéutico por indicación médica, la gestante deberá ser referida a un establecimiento de salud de mayor complejidad bajo responsabilidad.

7.2 Los procedimientos administrativos asistenciales consignados en la presente guía, son de responsabilidad del establecimiento de salud donde se realizó la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor a veintidós (22) semanas con consentimiento informado.

7.3 La implementación, difusión, cumplimiento y monitoreo de la presente guía será de responsabilidad de la autoridad sanitaria del nivel nacional, regional y local.

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

8.1 En caso de emergencia, estando en riesgo evidente e inminente la vida de la gestante, corresponde al Jefe de Guardia de Emergencia constituir y convocar de inmediato, bajo responsabilidad, a una Junta Médica y tomar las acciones necesarias para resolver la situación en su guardia –de ser posible- con la prontitud y celeridad del caso, que evite la muerte de la gestante, o genere en su salud un mal grave o permanente.

8.2 Los aspectos no previstos en la presente Guía Técnica deberán ser resueltos por la Dirección General del establecimiento de salud, bajo responsabilidad, con inmediatez.

IX. ANEXOS:

Anexo 1: Formulario de consentimiento informado y autorización de procedimiento, que suscribe la gestante.

Anexo 2: Formulario de consentimiento informado y autorización de procedimiento, que suscribe el representante legal cuando la gestante es incapaz.

Anexo 3: Formulario de revocatoria del consentimiento informado y autorización de procedimiento.

Anexo 4: Recursos Necesarios.

Anexo 5: Flujograma para la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 Semanas con consentimiento informado, en el Marco de lo dispuesto en el artículo 119° del Código Penal.

ANEXO 1

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

NOMBRE DE LA GESTANTE: _____

Nº de Historia Clínica: _____

Consentimiento informado y autorización de procedimiento para la interrupción voluntaria por indicación terapéutica del embarazo menor de 22 semanas

Yo _____ identificada con DNI _____ y en ejercicio de mi capacidad de discernimiento, declaro que he recibido información y comprendido lo siguiente:

Mi embarazo actual pone en riesgo mi vida, o causará un mal grave y permanentes en mi salud.

La necesidad de una interrupción terapéutica de mi embarazo por indicación médica como único medio para salvar mi vida o para evitar en mi salud un mal grave y permanente.

La decisión de hacerme este procedimiento es absolutamente mía. **Puedo decidir no hacerme el procedimiento en cualquier momento, aunque haya firmado esta solicitud**, esta última decisión no afectará mis derechos a cuidados o tratamiento futuros.

Los inconvenientes, riesgos y beneficios asociados con esta intervención me han sido explicados. Todas mis preguntas han sido contestadas en forma satisfactoria.

Se me ha informado que este establecimiento de salud reúne las condiciones y el personal adecuados para este procedimiento.

Me comprometo a seguir las indicaciones pre y postoperatorias, asistiendo a los controles posteriores al procedimiento en las fechas que se me indique.

Yo, doy mi consentimiento por mi propia voluntad a que se me practique un procedimiento para interrumpir mi embarazo por razones terapéuticas, debido a (Dx:) _____.

He recibido una copia de este formulario.

Fecha / /
 Mes/ Día/ Año

Firma de la Usuaria

Impresión Dactilar

Firma y sello de la persona que
Brinda la orientación y consejería

Yo, _____, con CMP _____ he verificado la el consentimiento informado y la autorización del procedimiento y declaro procedente la interrupción terapéutica del embarazo.

Firma y sello de el/la médico/a
tratante

ANEXO 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE QUE LA GESTANTE SEA INCAPAZ

NOMBRE: _____

Nº de Historia Clínica: _____

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS EN CASO LA GESTANTE SEA INCAPAZ

Yo _____ identificada(o) con DNI _____, (nombre y DNI del representante legal) Representante legal de _____

(nombre de la gestante y DNI si lo tuviera), y en ejercicio de mi capacidad de discernimiento, declaro que he recibido información y comprendido lo siguiente:

El embarazo de mi representada pone en riesgo su vida, o causará un mal grave y permanentes en su salud.

La necesidad de una interrupción terapéutica del embarazo de mi representada por indicación médica, es el único medio para salvar su vida o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

La decisión de autorizar este procedimiento se hace en ejercicio de mi capacidad de representación legal y absolutamente mía. **Puedo decidir que mi representada no se haga el procedimiento en cualquier momento, aunque haya firmado esta solicitud**, esta última decisión no afectará los derechos a cuidados o tratamiento futuros de mi representada.

Los inconvenientes, riesgos y beneficios asociados con esta intervención me han sido explicados. Todas mis preguntas han sido contestadas en forma satisfactoria.

Se me ha informado que este establecimiento de salud reúne las condiciones y el personal adecuados para este procedimiento.

Me comprometo a que mi representada siga las indicaciones pre y postoperatorias, asistiendo a los controles posteriores al procedimiento en las fechas que se me indique.

Yo, doy mi consentimiento en nombre de mi representada y por mi propia voluntad a que se le practique un procedimiento para interrumpir el embarazo por razones terapéuticas, debido a (Dx:) _____

He recibido una copia de este formulario.

Fecha _____
Mes/ Día/ Año

Firma del representante legal Impresión Dactilar legal

Firma y sello de la persona que
Brinda la orientación y consejería

Yo, _____, con CMP _____ he verificado el consentimiento informado y la autorización del procedimiento y declaro procedente la interrupción terapéutica del embarazo.

Firma y sello de el/la médico/a
Tratante

ANEXO 3

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO

NOMBRE: _____

Nº de Historia Clínica: _____

REVOCATORIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO Y AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA LA INTERRUPTIÓN VOLUNTARIA POR INDICACIÓN TERAPÉUTICA DEL EMBARAZO MENOR DE 22 SEMANAS

Yo _____ identificada con DNI _____, (nombre de la gestante o del representante legal si la usuaria es incapaz) y en ejercicio mi capacidad de discernimiento, **REVOCO EL CONSENTIMIENTO INFORMADO QUE SUSCRIBÍ y DESISTO DEL PROCEDIMIENTO QUE YO HABÍA AUTORIZADO.**

Declaro además, que he recibido información y comprendido lo siguiente:
Mi embarazo actual (o el de mi representada) pone en

serio riesgo mi (su) vida, o causará un mal grave y permanente en mi (su) salud.

Los inconvenientes y graves riesgos asociados a mi (su) gestación me han sido explicados. Todas mis preguntas han sido contestadas en forma satisfactoria.

La decisión de NO hacerme este procedimiento es absolutamente mía.

Eximo de responsabilidades a los médicos tratantes, sin embargo esta decisión no afectará mis (sus) derechos a cuidados o tratamiento futuros.

He recibido una copia de este formulario.

Fecha _____
Mes/ Día/ Año

Firma de la gestante o del representante legal Impresión Dactilar

ANEXO 4

RECURSOS NECESARIOS

Recursos Humanos:

- Profesionales médicos/as gineco-obstetras o médicos cirujanos/as especialistas o relacionados con la patología de fondo que afecta a la gestante y profesionales médicos/as asistenciales.
- Profesionales obstetras con experiencia en orientación / consejería en salud sexual y reproductiva.
- Para los procedimientos médicos clínicos y quirúrgicos participan los profesionales y técnicos de salud según competencias.

Infraestructura:

- Consultorios externos.
- Ambiente de consejería.
- Sala de hospitalización.
- Para los procedimientos médicos clínicos y quirúrgicos participan los profesionales y técnicos de salud según competencias.
- Sala de recuperación.
- Laboratorio clínico.
- Farmacia.

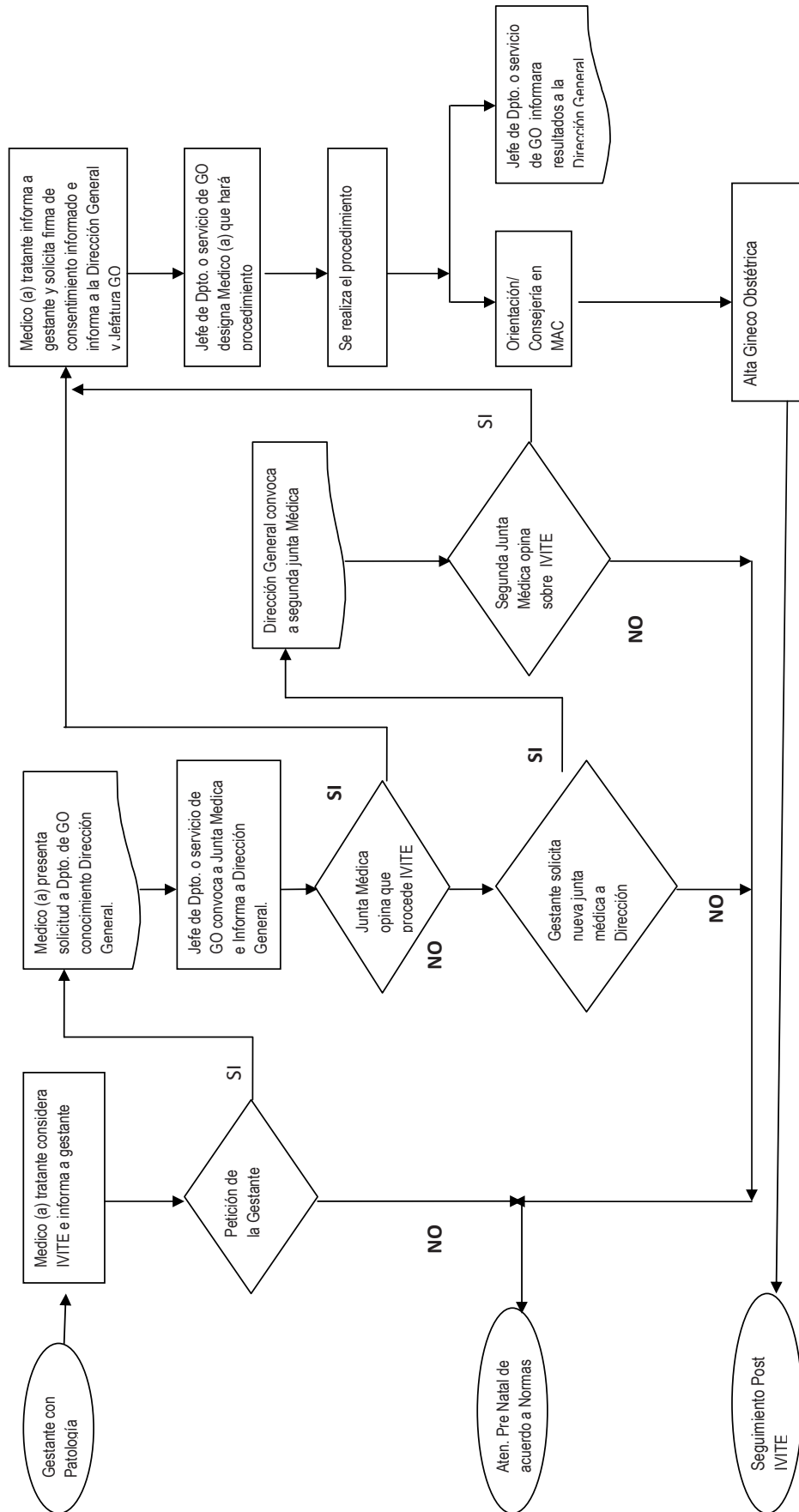
Equipos:

- Máquina de anestesia.
- Instrumental quirúrgico para laparotomía e histerectomía.
- Instrumental quirúrgico para interrupción terapéutica del embarazo (espéculos, pinza para tracción del cuello uterino, pinzas de anillos).
- Equipos de Aspiración Manual Endouterina (AMEU) o de legrado uterino.
- Dilatadores cervicales.
- Coche de paro; y
- Otros según necesidad.

Medicamentos e Insumos:

- Oxígeno.
- Atropina.
- Sedantes.
- Oxitócicos.
- Misoprostol (análogo semisintético de la Prostaglandina E1)
- Anestésicos locales y generales.
- Analgésicos.
- Antibióticos.
- Soluciones isotónicas.
- Expansores plasmáticos.
- Sangre y sus derivados; y
- Otros según necesidad.

Anexo 5: Flujoograma para la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 Semanas con consentimiento informado en el Marco de lo dispuesto en el Artículo 119° del Código Penal.



IVITE: Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo

BIBLIOGRAFÍA:

- Alan Guttmacher Institute: Sedgh G, Henshaw S, Singh S, Ahman E, Shah IH. Induced abortion: rates and trends worldwide. *Lancet* 2007; 370: 1338-1345
- Ayala Félix, Cabrera Santiago, Chumbe Ovidio, Mascaro Pedro, Silva Carlos, Távora Luis, Liviac Verónica, Torres Gisela, Interrupción Terapéutica del Embarazo por Causales de Salud. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX. Lima Perú 2009.
- Bongarts J, Westoff CF. The potential role of contraception in reducing abortion. *Studies in Family Planning* 2000; 31: 193-202
- Briozzo, L. Iniciativas sanitarias contra el aborto provocado en condiciones de riesgo Aspectos clínicos, epidemiológicos, médico-legales, bioéticos y jurídicos. Sindicato Médico del Uruguay. Montevideo 2002.
- Bugalho A, Mocumbi S, Faundes A, David E. Termination of pregnancy <6 weeks gestation with single dose of 800 ug of vaginal misoprostol. *Contraception* 2000; 61: 47-50
- Cabrera Santiago, Gutierrez Miguel, Mascaro Pedro, Silva Carlos, Aborto Terapéutico desde los Servicios de salud. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX. Lima Perú 2008.
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Atención humanizada del aborto inseguro. Lima-Perú: CMP Flora Tristán 2003; pp 30
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Responsabilidad Médica frente a la interrupción legal del embarazo. Lima-Perú. 2004
- Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. Protocolo de manejo de casos para la interrupción legal del embarazo. Lima-Perú. 2005
- Colegio Médico del Perú, "Taller de Sociedades Médicas para identificar el perfil clínico para el aborto terapéutico". Lima-Perú 2005.
- Colegio Médico del Perú, "Taller Nacional sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Lima Perú 2007.
- Colegio Médico del Perú, "Seminario taller Bioética y Salud Sexual y Reproductiva". Lima Perú 2009.
- Decreto Legislativo 635. Código Penal Peruano. Lima Abril 1991
- Faundes A, Barzelato J. El drama del aborto. En busca de un consenso. Santiago de Chile 2007.
- Faundes y Cols. FLASOG. Uso de misoprostol en Obstetricia y Ginecología. 2007
- Ferrando D. El aborto clandestino en el Perú. Revisión. Lima Pathfinder-Flora Tristán Diciembre 2006
- FLASOG. Taller de Derechos Sexuales y Reproductivos. Santa Cruz de la Sierra-Bolivia: Relato Final 2002
- FLASOG, Taller Nacional Pre Congreso de la SPOG sobre Derechos Sexuales y Reproductivos, Lima Febrero 2007.
- FLASOG, II Taller Latinoamericano sobre Aborto Legal por causales de salud; FLASOG, Mendoza-Argentina, Octubre 2008
- FLASOG, Taller de Bioética y Salud Sexual y Reproductiva del CMP, Marzo 2009;
- FLASOG. Taller Pre congreso: "Marco bioético y clarificación de valores en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Caracas-Venezuela marzo 2010.
- FLASOG. Taller Pre congreso: "Marco bioético y clarificación de valores en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Managua-Nicaragua abril 2010
- FLASOG. Taller Pre congreso: "Marco bioético y clarificación de valores en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, Brasil mayo 2010
- FLASOG. Taller Pre congreso: "Marco bioético y clarificación de valores en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Panamá 2010.
- FLASOG. Taller Pre congreso: "Marco bioético y clarificación de valores en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva. Lima-Perú octubre 2010
- Gobierno Regional de Arequipa, Protocolo para el Manejo de casos de Interrupción Legal del Embarazo. Arequipa Perú 2007.
- Hospital Nacional Hipólito Unanue. Guía para el Manejo de Casos de Interrupción Legal del Embarazo. Lima Perú 2007.
- IPAS. Consejería en la atención a mujeres en situación de aborto. México, 2005.
- Kahn JG, Becker BJ, Maclsa L, Among JK, Neuhaus J, Olkin I, Creinin MD. The efficacy of medical abortion: a meta-analysis. *Contraception* 2000; 61: 29-40
- Kulier R, Gulmezoglu AM, Hofmeyr GJ, Chen LN, Campana A. Medical methods for first trimester abortion. *Cochrane Data base Syst Rev* 2004; (1): CD 002855
- Ministerio de Salud. Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva. Lima-Perú: Dirección General de Salud de las Personas 2004
- Ministerio de Salud, Manual de orientación y Consejería en Salud Sexual y Reproductiva. Lima-Perú 2006.
- Ministerio de salud, Guía Técnica: Guías de Práctica Clínica para la Atención de Emergencias Obstétricas según nivel de capacidad resolutive. Lima Perú 2007.
- Organización Mundial de la Salud, Aborto sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud, Segunda edición, Ginebra 2012.
- OMS. Resolución WHA20.41. Ginebra: Asamblea Mundial de la Salud 1967
- OMS. Aborto sin riesgos. Guía técnica y de políticas para Sistema de Salud. Ginebra. 2003.
- OMS Disco para determinar criterios médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos 2008
- Pacheco J., Gutierrez M, Guevara E. La atención humanizada de las complicaciones del aborto como estrategia para la disminución de la mortalidad materna. En Pacheco J edit. Ginecología, Obstetricia y Reproducción, 2a Ed. Lima-Perú: REP 2007; pag 1072-1079
- Pathfinder Internacional. Módulo de Capacitación en anticoncepción y post- aborto y Orientación Integral del Aborto Incompleto. Orientación. Lima. 1999.
- Pathfinder International. Oficina Perú. Módulo de Capacitación "Manejo Integral del Aborto Incompleto no complicado", Módulo Clínico y de Orientación Segunda Edición. Octubre 2008.
- Population Council. Medicamentos para la interrupción legal del embarazo temprano. Mexico: Population Council 2003; pp 96
- Rondón Martha B. 2006, Salud Mental y Aborto Terapéutico. Lima- Perú.
- Royal College of Obstetricians and Gynaecologists. The care of women requesting induced abortion. Evidence-based guideline N° 7. London RCOG Press 2000
- Samuel Abad Yupanqui. Lima 2008. Validez constitucional del aborto terapéutico en el ordenamiento jurídico peruano.
- Singh K, Fong YF, Prasad RNV, Dong F. Randomized trial to determine optimal dose of vaginal misoprostol for preabortion cervical priming. *Obstet Gynecol* 1998; 92: 795-798
- Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología. Seminario-Taller "Responsabilidad médica frente a la interrupción legal del embarazo. Relato Final. Lima-Perú: SPOG/CMP Flora Tristán, Agosto 2004; pp 3
- Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología. Colegio Médico del Perú. PROMSEX. "Taller de Sociedades Médicas para identificar el perfil clínico para aborto terapéutico". Lima. Perú. 2005.
- Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología-PROMSEX 2005, Protocolo de Manejo de Casos para Interrupción legal del embarazo. Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolome. Lima Perú.
- Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología-PROMSEX 2006, Protocolo de Manejo para la Interrupción legal del embarazo. Hospital Belén – Trujillo.
- Tang OS, Schweer H, Seyberth HW, Lee HW, Ho PC. Pharmacokinetics of different routes of administration of misoprostol. *Hum Reprod* 2002; 17: 332-336
- Távora L. Evacuación uterina. En: Pacheco J. Ginecología y Obstetricia. Lima-Perú: MAD 1999

• Távara L, Orderique L. Aspectos epidemiológicos del aborto y sus repercusiones en salud pública. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia 2004; 50(3): 176-180

• Távara L. Porque la anencefalia debe justificar el aborto terapéutico. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX. Lima Perú 2006.

• UNFPA. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. Lima-Perú: UNFPA 2004; pp 196

• United Nations Population Division. World abortion policies. New York: UN 1999 (ST/ESA/SER.A1178)

• WHO. Unsafe abortion: global and regional estimates of incidence and mortality due to unsafe abortion with a listing of available country data. Geneva: WHO 1998 (WHO/RHT/MSM/97.16)

• WHO. Safe abortion: Technical and policy guidance for health systems. Geneva: WHO 2003; pp 106.

1103581-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2014-TR

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 129-2014-MTPE/4/13 del Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Oficio N° 234-2014-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 113-2014-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 376-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.8 del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática estando encargada de implementar la Política Nacional de Informática y Gobierno Electrónico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2012-PCM se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de gestión de seguridad de la Información. Requisitos" en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, establece la Política de Seguridad de la Información con el objeto de dirigir y dar soporte a la gestión de la seguridad de la información, en concordancia con los requerimientos de la institución y la normatividad vigente;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 145-2013-TR se aprueba la Política Interna de Seguridad de la Información, que comprende como parte de los objetivos estratégicos específicos contenidos en el numeral 13, el establecimiento de un Plan de Contingencia Informático que asegure la continuidad de los procesos más críticos de la institución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 201-2012-TR se constituye el Comité de Gestión de Seguridad de la Información encargado de gestionar la seguridad de la información en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, asumiendo entre otras funciones las de revisar, evaluar y aprobar el Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante eventuales caídas del sistema, así como sus procedimientos de recuperación de información;

Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo N° 04, de fecha 18 de noviembre de 2013, el Comité de Gestión de Seguridad de la Información aprueba, entre otros documentos, el Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme al inciso e) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Técnico N° 113-2014-MTPE/4/9.1, emite opinión técnica favorable al Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, concluyendo que se continúe con el trámite de aprobación;

Que, en ese sentido, resulta necesario expedir el acto que apruebe y disponga la implementación del Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el inciso d) del artículo 7 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- De la ejecución del Plan

Disponer la implementación del Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a cargo de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones responsable de ejecutar el cumplimiento de lo establecido en el referido plan, informándose a la titular del pliego el resultado del mismo.

Artículo 3.- De las actualizaciones del Plan

Las actualizaciones del Plan de Contingencia Informático - PCI del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo serán aprobadas por el Comité de Gestión de Seguridad de la Información.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1103365-1

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Decreto Supremo que aprueba
el Contrato de Concesión para el
diseño, financiamiento, construcción,
conservación y explotación del Terminal
Portuario General San Martín - Pisco****DECRETO SUPREMO
N° 007-2014-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 3, inciso 8, de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye un lineamiento esencial de la Política Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, los literales b) y d) del artículo 24 de la mencionada Ley establecen que la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante APN, elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, así como celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN;

Que, con fecha 10 de marzo de 2005, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación, mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevan a cabo de acuerdo con los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) elaborado por la APN;

Que, el numeral 4 del acápite III.4.1 del PNDP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, relacionado con las Líneas de Acción de Políticas Institucionales, establece como una línea de acción vinculada con la gestión portuaria, impulsar la promoción de la participación de la inversión privada, prioritariamente en los terminales portuarios de uso público General San Martín - Pisco, Pucallpa y San Juan de Marcona;

Que, con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (TP GSM), siendo ratificado el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del TP GSM mediante Resolución Suprema N° 041-2008-EF;

Que, con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del TP GSM;

Que, con fecha 12 de mayo de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las modificaciones al Plan de Promoción y las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales del proceso de promoción de la inversión privada del TP GSM;

Que, con fecha 11 de enero y 13 de junio de 2013, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las

modificaciones sustanciales al Plan de Promoción y Bases del Concurso de Proyectos Integrales, referidos a la participación de ENAPU en el modelo de Asociación Público Privado del TP GSM. Este último acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 040-2013-EF del 15 de julio de 2013;

Que, mediante Acuerdos N° 1691-502-14-CD-OSITRAN y N° 1700-505-14-CD-OSITRAN del Consejo Directivo de OSITRAN, se aprobaron los Informes Nros. 013 y 014-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, los cuales emiten opinión técnica favorable sobre el Segundo Proyecto de la Versión Final y Nueva Versión Final del Contrato de Concesión del Proyecto del Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

Que, con Oficio N° 102-2014-EF/15.01, de fecha 18 de marzo de 2014 (Informe N° 161-2014-EF/63.01), el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

Que, mediante Oficio N° 253-2014-MTC/02, de fecha 24 de marzo de 2014, (Informe N° 464-2014-MTC/09), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por intermedio del Despacho Viceministerial de Transportes emitió opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

Que, el Directorio de la APN, mediante Acuerdo de Directorio N° 1422-321-05-07/03/2014/D de fecha 07 de marzo de 2014, aprobó la versión final del proyecto de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco;

Que, con fecha 07 de abril de 2014, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, habiendo sido publicado en la página web de dicha entidad en la misma fecha;

Que, el artículo 10, numeral 10.2 de la Ley N° 27943 establece que de conformidad con el PNDP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por Decreto Supremo, y los Gobiernos Regionales por Ordenanza Regional, para el caso de puertos regionales, y en relación con las competencias que la presente Ley otorga a la APN y a las Autoridades Portuarias Regionales, respectivamente, podrán otorgar temporalmente la administración de una infraestructura al sector privado mediante cualquier modalidad o instrumento contractual reconocido en la referida Ley, como es el caso de los Contratos de Concesión;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la APN es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley, en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, se indica que los contratos requieren aprobación mediante Decreto Supremo promovido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta pertinente dictar el acto correspondiente;

Que, en cuanto a la publicidad de los contratos de concesión el artículo 12 de la Ley No. 27943, señala que cada compromiso contractual portuario antes de ser suscrito por las partes es puesto en conocimiento de la ciudadanía y de la comunidad portuaria, mediante la publicación por una vez, y en un plazo de, por lo menos, 15 días previos a su suscripción;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, establece que los contratos referidos a compromisos contractuales con el sector privado para la explotación de infraestructura portuaria, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria competente quince (15) días hábiles antes de su suscripción por parte de las Autoridades Portuarias correspondientes;

Que, si bien la citada disposición reglamentaria dispone la publicidad de los compromisos contractuales en el diario oficial y en la página web de la entidad competente, resulta necesario exceptuar de tal disposición en el presente caso, teniendo en cuenta el uso eficiente de los recursos económicos y materiales, así como la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de los portales

electrónicos de las entidades, los cuales constituyen mecanismos eficaces de difusión de la información hacia la sociedad en general y hacia la comunidad portuaria en particular;

Que, el objetivo de publicidad del contrato de concesión recogido en el artículo 12 de la Ley N° 27943, se cumple con la publicación del decreto supremo que aprueba el contrato de concesión en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en la página web de la entidad competente, del texto íntegro del contrato de concesión aprobado;

Que, lo expresado en el párrafo precedente guarda concordancia con el numeral 1.3 del artículo 1 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece como objeto de dicho Reglamento, entre otros, fortalecer el aprovechamiento de las tecnologías de la información, promoviendo el uso de los portales electrónicos, revistas institucionales, y todos aquellos medios disponibles por parte de las entidades públicas, para la oportuna y correcta difusión de las normas legales de carácter general;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943, sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Apruébese el Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, a ser suscrito entre el Concesionario y el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional APN, cuyo texto como anexo forma parte de la presente norma y será publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe).

Artículo 2.- Excepción al requisito de publicación en El Peruano

Exceptúese, para efectos de la suscripción del contrato de concesión aprobado mediante la presente norma, del requisito de publicación en el Diario Oficial El Peruano establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, debiendo efectuarse la publicación de dicho contrato de concesión a través de los portales electrónicos de Internet señalados en el artículo 1 de la presente norma, quince (15) días hábiles antes de su suscripción.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1103638-11

Otorgan a Air Perú Express S.A.C. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 254-2014-MTC/12**

Lima, 26 de mayo del 2014

Vista la solicitud de la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 110-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010 se otorgó a la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 31 de mayo de 2010 hasta el 31 de mayo del 2014;

Que, la citada resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 429-2013-MTC/12 del 19 de agosto del 2013 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-015415 del 11 de marzo del 2014, Documento de Registro N° 2014-015415-A del 04 de abril del 2014 y Documento de Registro N° 068789 del 16 de abril del 2014 la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación bajo las mismas condiciones;

Que, según los términos del Memorando N° 075-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 663-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 171-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el literal 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 01 de junio del 2014, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 110-2010-MTC/12 del 16 de abril del 2010.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172 / 182 / 185 / 206 / 207 / 208 / 210 / 402 / 404 / 414 / 441
 - Beechcraft B-90 / C-90 / B-200 / B-350 / B-1900
 - Piper PA-31 / PA-31T / PA-42
 - Fairchild Metroliner III SA227 / Merlin III 226
 - Bombardier Q200 / Q300 / Q400 / CRJ200 / CRJ700 / CRJ705 / CRJ900 / CRJ1000 / CS100 / CS300
 - De Havilland Twin Otter (DHC-6)
 - BAE: Jetstream 31 / Jetstream 32
 - Short Brothers: Short 360
 - Dornier: Do 228 / Fairchild Dornier 328 / Fairchild Dornier 328JET
 - Boeing 737-300 / 737-400 / 737-500 / 737-600 / 737-700 / 737-800
 - Bell 206 / 407 / 429 / 412EP / Agusta 609 / 210 / 427 / 430
 - Agusta Bell 205, 206, 212, 214st, 230, 407, 412
 - Airbus A-318, 319, 320, 321, 300, 340, 380
 - Antonov AN-32, 72, 74, 148, 158
 - ATR 72
 - Boeing B-727/100/200
 - Boeing B-737/200/300/400/500/700/800/900ER
 - Boeing B-747/200/300/400/800
 - Boeing B-757/200/300
 - Boeing B-767/200/300
 - Boeing B-777/200/300
 - Bombardier CRJ-700, 900, 1000
 - DHC-6, DHC-8, DH-4(Q-400)
 - Casa CN-235
 - Cessna C-402B, C-402C
 - Cessna CJ-1, CJ-2, CJ-3, CJ-4, C-V, VII, VIII, X.
 - Dessault Falcon 900XL, 2000-S, 2000-LX, 2000-LXS
 - Douglas DC-8-71, DC-8-61F
 - Dornier D-228, 328
 - Embraer EMB-120 Brasilia, EMB-140, 145, 170, 190, ERJ-195, LEGACI 600
 - Eurocopter AS-315 B, AS-350 Ecureuil
 - Fokker F-100
 - Gulsfstream G-150/280/450/550/650
 - Lockheed L-100 (Hercules)
 - Mac Donnell Douglas MD-11/80/81/82/83/84/85/86/87/90
 - MI-34, MI-38-S1, MI-171-A1, MI-171-VI
 - SAAB 340/2000
 - Sikorsky S-58T, S-61-N, S-64E, CH-54A, CH-54B
 - Sukhoi Super Jet -100
 - Pilatus Porter
 - Pilatus PC-12

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: AMAZONAS**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pías, Trujillo, Urayay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Iquitos, Requena, Orellana, Pampa Hermosa, Contamana, Andoas, Bellavista, Cabalcocha, Colonia Angamos, El Estrecho, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Puerto Maldonado, Manú.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Tarapoto, Juanjuí, Tocache, Rioja, Palmas del Espino, Saposoa.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Oventeni, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Pucallpa
 - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
 - Aeropuerto de Pisco

SUB-BASES DE OPERACIÓN:

- Aeropuerto de Iquitos.
 - Aeropuerto de Tarapoto.
 - Aeropuerto de Cusco.
 - Aeropuerto de Arequipa.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos

que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- La compañía AIR PERU EXPRESS S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que dichas operaciones cuenten con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1090002-1

VIVIENDA

Designan Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2014-VIVIENDA

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2011-VIVIENDA, se designó al señor Wilfredo Díaz Zumaeta, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Inversiones;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 009-2011-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Wilfredo Díaz Zumaeta, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Wilfredo Díaz Zumaeta como Director de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102896-1

Designan Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2014-VIVIENDA

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Gloria María Mundines Matute, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Cooperación

Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 157-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Gloria María Mundines Matute, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Gloria María Mundines Matute como Directora de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102896-2

Designan Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2014-VIVIENDA

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2014/VIVIENDA, se asignó al Asesor del Despacho Ministerial, señor Juan del Carmen Haro Muñoz, las funciones de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Secretaría General, a la Oficina de Prevención de Conflictos;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la asignación de funciones realizada por la Resolución Ministerial N° 082-2014/VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la asignación de funciones de la Unidad de Gestión de Conflictos Sociales de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuada al Asesor del Despacho Ministerial, señor Juan del Carmen Haro Muñoz, con Resolución Ministerial N° 082-2014/VIVIENDA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan del Carmen Haro Muñoz, Asesor del Despacho Ministerial, como Director de la Oficina de Prevención de Conflictos de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102896-3

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2014-VIVIENDA

Lima, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2014-VIVIENDA, se designó al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, en el puesto de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, que comprende entre otras unidades orgánicas de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Presupuesto;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida la designación efectuada por la Resolución Ministerial N° 096-2014-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, en el puesto de Director de Sistema Administrativo II, Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes como Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1102896-4

Autorizan al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB a realizar intervenciones en otros ámbitos urbanos e intervenciones especiales de mejoramiento barrial, a través de diversos proyectos de inversión pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2014-VIVIENDA

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS: El Informe N° 103-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB; y el Memorando N° 1731-2014/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto - OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana residente en barrios urbano-marginales, mediante la actuación coordinada y concurrente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las Municipalidades y la Comunidad Barrial;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA dispone que, los ámbitos de intervención del Programa serán los barrios urbano-marginales en ciudades de más de 20,000 habitantes; por excepción, aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se podrá intervenir en otros ámbitos urbanos; y el numeral 3.2 del citado artículo señala que, por excepción, aprobada en norma expresa, se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, según los requisitos y las condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 149-2013-VIVIENDA y N° 159-2014-VIVIENDA, el cual prevé en el artículo 7 que, por excepción aprobada en norma expresa se podrán realizar intervenciones especiales de manera directa en barrios urbano-marginales, ubicados en territorios afectados por fenómenos naturales, motivaciones sociales o caracterizados por altos niveles de pobreza;

Que, asimismo, el numeral 39.7 del artículo 39 del Manual de Operaciones del PMIB prevé que, en el caso de las intervenciones especiales a que se refiere el último párrafo del artículo 7 del citado Manual, de manera excepcional, se podrá autorizar mediante Resolución Ministerial, el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial, en tanto no comprendan el acompañamiento social e institucional;

en consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá financiar intervenciones especiales por montos mayores a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 39.3 del citado artículo; cabe señalar, que la aplicación del segundo párrafo del numeral 39.7 se encuentra exceptuada del tope de hasta el 20%, del uso de los recursos asignados al PMIB, señalado en el primer párrafo del numeral 39.7;

Que, mediante el Informe N° 103-2014-VIVIENDA/VMVU-PMIB, la Dirección Ejecutiva del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, propone el financiamiento de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP), en el marco de la excepción referida a intervenciones en otros ámbitos urbanos, regulada por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA;

Que, asimismo, el PMIB propone el financiamiento de dos (02) Proyectos de Inversión Pública ubicados en Barrios Urbanos Marginales - BUM, en el marco de la excepción referida a realizar intervenciones especiales de manera directa al estar ubicados en zonas afectadas por fenómenos naturales, con la finalidad de coadyuvar a las acciones de reconstrucción que aún se ejecutan en la provincia de Cañete; habiéndose considerado para los tres (03) proyectos el financiamiento de hasta el 100% del costo de las intervenciones de mejoramiento barrial;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar las intervenciones propuestas por el PMIB, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, lo que contribuirá a mejorar de manera significativa y sostenible el desarrollo social que contribuye a cerrar las brechas de desigualdad, generando condiciones de crecimiento económico y de prosperidad social;

Que, con Memorando N° 1731-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa al PMIB, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 1 111 780,00 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, para el financiamiento de la transferencia de recursos destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana, en el marco del artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2013-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial N° 022-2013-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - PMIB, a realizar intervenciones en otros ámbitos urbanos e intervenciones especiales de mejoramiento barrial, a través de los proyectos de inversión pública descritos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, estando sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 2°.- Los proyectos de inversión pública, debidamente identificados en el Anexo de la presente Resolución, serán financiados hasta el 100% del costo de los mismos.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Anexo que forma parte integrante de la misma en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1103434-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican el artículo 1° de la Res. N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 152-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 09 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 186-2012/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de setiembre de 2012 sobre la base del Informe Técnico N° 10006-2012-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N°IX - Sede Lima señaló que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no se observan perimétricos con antecedentes registrales;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Cañete, se procedió a expedir la Resolución N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de octubre de 2012, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 47 750,27 m², ubicado al Norte de la laguna La Ensenada, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, con Título N° 2013-9615 de fecha 09 de setiembre de 2013 se solicitó la inmatriculación del terreno de 47 750,27 m² descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 21176975 del Registro de Predios de Cañete;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Cañete y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 20 721,29 m², con la que se solicitó el respectivo certificado de búsqueda catastral a la Oficina Registral de Cañete;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de marzo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 4630-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N°IX - Sede Lima señaló que el área en consulta se visualiza gráficamente en zona donde no se observan perímetros con antecedentes registrales;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Cañete, corresponde rectificar de oficio, la Resolución N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15

de octubre de 2012, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 20 721,29 m² ubicado al Oeste de la laguna La Ensenada, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que tiene la calidad de eriazó; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0146-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 136-2012/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 721,29 m² ubicado al Oeste de la laguna La Ensenada, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos rústicos, ubicados en los departamentos de Ayacucho y Huánuco

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 167-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 224-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 951,68 m², ubicado a 170 metros al Norte de la Localidad Ruedona en el Sector Ruedona del distrito San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que

deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural – Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 1 951,68 m², ubicado a 170 metros al Norte de la Localidad Ruedona en el Sector Ruedona del distrito San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico de topografía inclinada con pendiente de 10% a 15% y presenta un suelo profundo de textura franco limoso, no tiene cerco perimétrico y a la fecha de la inspección está libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de diciembre de 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico Catastral N° 1574-2013-Z.R. N° XI/OC-NASCA, se concluye que el predio en cuestión se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 951,68 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0151-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 951,68 m², ubicado a 170 metros al Norte de la Localidad Ruedona en el Sector Ruedona del distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Nazca de la Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 171-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 226-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 3 135,35 m², ubicado en el Caserío Muña en la margen izquierda de la trocha carrozable Yanano – Rinconada del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea del departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural – Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 3 135,35 m², ubicado en el Caserío Muña en la margen izquierda de la trocha carrozable Yanano – Rinconada del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico, con topografía plana de pendiente menor a 4%, presenta un suelo de textura franco arcilloso de color negro de uso agrícola, el terreno a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de agosto del 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1014-13-ZRVIII-SHYO/JCAT-ORHCO, se concluye que no se ha detectado afectación alguna a predios colindantes y tampoco es posible determinar afectaciones gráficas a predios colindantes inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 3 135,35 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0179-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 3 135,35 m², ubicado en el Caserío Muña en la margen izquierda de la trocha carrozable Yanano – Rinconada del distrito de Chaglla, provincia de Pachitea del departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 172-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 227-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 600,00 m², ubicado en la Av. Los Idalgos S/N del Centro Poblado Villamar del distrito de San Buenaventura, provincia de Marañón del departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural – Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 1 600,00 m², ubicado en la Av. Los Idalgos S/N del Centro Poblado Villamar del distrito de San Buenaventura, provincia de Marañón del departamento de Huánuco, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que

es un terreno rústico de topografía plana con pendiente de 3%, presenta un suelo de textura franco arcilloso de color marrón de uso agrícola, el terreno a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre del 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1479-13-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO, se concluye que no se ha detectado afectación alguna sin embargo no es posible determinar afectaciones gráficas a predios colindantes inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 600,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0180-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 1 600,00 m², ubicado en la Av. Los Idalgos S/N del Centro Poblado Villamar del distrito de San Buenaventura, provincia de Marañón del departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 216-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 229-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 000,00 m², ubicado en el Sector Pampachacra en la margen derecha y aledaño a la Carretera afirmada Huacaybamba – Pinra en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el Convenio N° 129-2012 de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, que tiene como objetivo fijar los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda, para que COFOPRI brinde información que permita a la SBN efectuar la primera inscripción de dominio de los predios destinados para el Programa de Apoyo al Hábitat Rural - Tambos;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno rústico de 2 000,00 m², ubicado en el Sector Pampachacra en la margen derecha y alledaño a la Carretera afirmada Huacaybamba - Pinra en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco, se encuentra sin inscripción registral;

Que, con fecha 23 de agosto de 2013, se realizó la inspección técnica al predio en cuestión, verificando que es un terreno rústico de topografía ligeramente inclinado con pendiente de 6% y con suelo de textura franco limoso de uso agrícola, libre de ocupación;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre del 2013 elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1480-13-ZRVIII-SHYO/UREG-CAT-ORHCO, se informa que no se ha detectado afectación alguna sin embargo no es posible determinar afectaciones gráficas a predios colindantes inscritos que no han sido incorporados a la base gráfica;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señala la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 000,00 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0182-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno rústico de 2 000,00 m², ubicado en el Sector Pampachacra en la margen

derecha y alledaño a la Carretera afirmada Huacaybamba - Pinra en el distrito de Huacaybamba, provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-44

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos, ubicados en los departamentos de Piura, Lima, La Libertad y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 185-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N°432-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 54 519,96 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 54 519,96 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 131-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 04 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 069-2014-SCR-ZR-N°I-UREG/SUNARP, de fecha 03 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y presencia de algunas zonas rocosas, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 54 519,96 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0212-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 54 519,96 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-34

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 196-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N°430-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 854,74 m², ubicado a 3.2 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco y 1.5

Km. Noroeste de Peña Negra, distrito El Alto, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 46 854,74 m², ubicado a 3.2 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco y 1.5 Km. Noroeste de Peña Negra, distrito El Alto, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 322-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 09 de Abril de 2014, remitió el informe N° 163-2014-SCR-ZR-N°I-UREG/SUNARP, de fecha 08 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y gravas, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 854,74 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0218-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 46 854,74 m², ubicado a 3.2 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco y 1.5 Km. Noroeste de Peña Negra, distrito El Alto, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-36

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 197-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N°396-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 480,48 m², ubicado a 400 metros al Oeste del Muelle Los Órganos, altura del Balneario Punta Veleros, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 6 480,48 m², ubicado a 400 metros al Oeste del Muelle Los Órganos, altura del Balneario Punta Veleros, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 303-2014-SUNARP-ZRN°/JEF de fecha 04 de Abril de 2014, remitió el informe N° 151-2014-SCR-ZR-N°I-JUREG/SUNARP, de fecha 02 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley

de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 480,48 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0183-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 480,48 m², ubicado a 400 metros al Oeste del Muelle Los Órganos, altura del Balneario Punta Veleros, distrito Los Órganos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-37

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N°186-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 518,90 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 7 518,90 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N°2640-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 14 de febrero de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica consultada e involucre al predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, suelo de textura arcillosa y pedregosa, con una topografía de fuerte pendiente, encontrándose desocupado y sin edificaciones;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 518,90 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0204-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 7 518,90 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N°IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-38

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 201-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N°431-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 176 293,59 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 176 293,59 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N°I Sede Piura, con Oficio N° 130-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 04 de Abril de 2014, remitió el informe N° 070-2014-SCR-ZR-N°I-UREG/SUNARP, de fecha 03 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura y topografía plana, parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 176 293,59 m², de

conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0217-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 176 293,59 m², ubicado a la altura del Muelle de Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-39

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 202-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 418-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 951 485,53 m², ubicado a 5 Km. Noroeste del muelle de Talara y a 5 Km. Suroeste de Punta Lobitos, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 951 485,53 m², ubicado a 5 Km. Noroeste del muelle de Talara y a 5 Km. Suroeste de Punta Lobitos, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2036-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha

09 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 405-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio de 433 451,10 m², se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, por Oficio N° 2037-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 09 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 406-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio de 518 034,43 m², se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las aéreas 433 451,10 m² y 518 034,43 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 951 485,53 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar con suelo de textura arenosa y topografía plana, libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 951 485,53 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0229-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 951 485,53 m², ubicado a 5 Km. Noroeste del muelle de Talara y a 5 Km. Suroeste de Punta Lobitos, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-40

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 205-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 351-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 135 617,05 m², ubicado a 2.5 Km. al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en la carretera Chepen- San Miguel, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de la Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 135 617,05 m², ubicado a 2.5 Km. al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en la carretera Chepen- San Miguel, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de la Libertad, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 139-2014-ZR-V-ST/ORCH de fecha 03 de abril de 2014, la Oficina Registral de Chepen remite el Informe Técnico N° 1748-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 27 de marzo de 2014 donde señala que respecto al área en consulta no es posible determinar fehacientemente si este se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de Febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, con suelo de composición arenosa, con presencia de rocas y escasa vegetación, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar

la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 135 617,05 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 185 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 135 617,05 m², ubicado a 2.5 Km. al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en la carretera Chepen- San Miguel, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de la Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-41

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 206-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 350-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 70 200,82 m², ubicado al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 70 200,82 m², ubicado al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad; se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 140-2014-ZR-V-ST/ORCH de fecha 03 de abril de 2014, la Oficina Registral de Chepen remite el Informe Técnico N° 1789-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 28 de marzo de 2014 donde señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si se encuentra

inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 6 de Febrero de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de composición arenosa, con presencia de rocas, escasa vegetación y una topografía ondulada, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 70 200,82 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0188 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 70 200,82 m², ubicado al Este del Centro Poblado Huaca Blanca, en el distrito y provincia de Chepen, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-42

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 207-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 436-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 482 300,12 m², ubicado aproximadamente en el Km. 1111 de la antigua Panamericana Norte, altura del Muelle Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 482 300,12 m², ubicado aproximadamente en el Km. 1111 de la antigua Panamericana Norte, altura del Muelle Organos, distrito de Los Organos, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 0641-2014/ZR-I-PUBLICIDAD de fecha 12 de Marzo de 2014, remitió el Informe N° 117-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 27 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de Enero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 482 300,12 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0233-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 482 300,12 m², ubicado aproximadamente en el Km. 1111 de la antigua Panamericana Norte, altura del Muelle Órganos, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-43

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 223-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 481-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 191 334,82 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 251 963,99 m² ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0115-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía mixta, conformada por cerros y zonas planas;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, se encuentra una vía de acceso hacia el relleno Sanitario de Huarmey, se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 191 334,82 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 191 334,82 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0244 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 191 334,82 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-7

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 224-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 087-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 186 700,58 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Chepen, en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 186 700,58 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Chepen, en el distrito de Pacanga, provincia de

Chepen, departamento de La Libertad; se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 023-2014-Z.R.N°V-UREG de fecha 15 de enero de 2014, la Zona Registral N° V - Sede Trujillo remite el Informe técnico N°0104-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 07 de enero de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de febrero de 2014 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición arenosa y rocosa el cual exterioriza una topografía variable que van desde zonas planas hasta accidentadas y con pendientes que oscilan entre el 10 % y más de 30%;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 186 700,58 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0226 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de eriazo 186 700,58 m², ubicado al Noreste del Centro Poblado Chepen, en el distrito de Pacanga, provincia de Chepen, departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chepen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-5

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 225-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 477-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción

de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 370 798,88 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 906 862,80 m² ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0113-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, arenosa y rocosa, presenta una topografía plana con desniveles y presencia de cerros de poca pendiente y altitud;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe un área plana caracterizada por la presencia de dunas y cerros que se encuentra sin uso y libre de ocupación. Debido a estas características físicas se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 370 798,88 m², ubicado a la altura del Km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 370 798,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0252 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 370 798,88 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney,

departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 226-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 480-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 629,17 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 251 963,99 m² ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0115-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía mixta, conformada por cerros y zonas planas;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, se encuentra el ingreso al relleno Sanitario de Huarney, se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 60 629,17 m², por encontrarse libre de ocupación y de uso, ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, al Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23º de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 629,17 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0245 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 629,17 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras a la altura del Km. 299 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 242-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 153-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 74 724,65 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras, a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 74 724,65 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras, a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0085-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 24 de enero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía regular plana menor a 5% de pendiente de Este a Oeste, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 74 724,65 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0239-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 74 724,65 m², ubicado en el Sector Pampa Tres Piedras, a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

1102608-6

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 249-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 483-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 589 735,79 m², ubicado a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 696 312,36 m² ubicado a la altura del km. 301 al

305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0114-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, presenta una topografía plana, de ligera pendiente con presencia de cerros;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas donde se encontraron construcciones dispersas de galpones vacíos para uso avícola, caminos internos, cercos de palos, debido a ello se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 589 735,79 m² por encontrarse libre de ocupación, ubicado a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 589 735,79 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0242 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 02 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 589 735,79 m², ubicado a la altura del Km. 301 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

1102608-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 250-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 482-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 252,68 m², ubicado a la altura del Km. 303 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 696 312,36 m² ubicado a la altura del km. 301 al 305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0114-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana, de ligera pendiente con presencia de cerros, asimismo se encontraron construcciones dispersas de galpones de pollos;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe un área donde se encontraron construcciones dispersas de galpones vacíos para uso avícola, caminos internos, cercos de palos, y siendo estas características de uso y ocupación, se procedió a redefinir el área materia de consulta, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 646 252,68 m², ubicado a la altura del Km. 303 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 252,68 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0240 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de abril de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 646 252,68 m², ubicado a la altura del Km. 303 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 251-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 187-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 460 323,88 m², ubicado a la altura del Km. 305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 696 312,36 m², ubicado a la altura del Km. 301 al 305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0114-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, arenosa y rocosa, presenta una topografía plana de ligera pendiente con presencia de cerros;

Que, tomando en consideración sus características físicas y que sobre la misma existe una vía de acceso hacia el Noroeste, se procedió a redefinir el área materia de consulta, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 460 323,88 m², ubicado a la altura del Km. 305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 460 323,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de

Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0249 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 460 323,88 m², ubicado a la altura del Km. 305 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

1102608-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 252-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 479-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 868,17 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 906 862,80 m² ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0113-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza y arenosa, presenta una topografía plana con algunas ondulaciones y desniveles;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe un área donde se verificó la existencia de chozas de esteras abandonadas, se procedió a redefinir el predio materia de

consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 190 868,17 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 868,17 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0253-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 868,17 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

1102608-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 253-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 478-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 225 134,61 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 906 862,80 m² ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0113-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza y arenosa, presenta una topografía plana con algunas ondulaciones y desniveles;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe un área plana con algunos desniveles, asimismo se verificó la existencia de una construcción de material noble y adobe la cual se encuentra abandonada. Debido a ello se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 225 134,61 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 225 134,61 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0251 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 225 134,61 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-14

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 254-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 188-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 048,08 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 906 862,80 m² ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N°0113-2014-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 05 de febrero de 2014, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, presenta una topografía plana con algunas ondulaciones y desniveles;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe un área plana homogénea con algunas ondulaciones que se encuentra sin uso y libre de ocupación. Debido a estas características físicas se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 120 048,08 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 048,08 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0250 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120 048,08 m², ubicado a la altura del km. 298 de la carretera Panamericana Norte, al Norte del Asentamiento Humano Miramar, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-15

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 255-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 470-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 284 817,23 m², ubicado a 650 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 467 057,53 m², ubicado a 350 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1140-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 15 de abril de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remite el Informe Técnico N° 6416-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de abril de 2014, donde señala que no se ha podido determinar si el ámbito en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de textura arenosa y rocosa el cual presenta una topografía conformada por laderas y cimas de cerros, asimismo se encuentra parcialmente ocupado por una fábrica de agregados que utiliza parte del predio como cantera, además existe un camino de acceso principal y varios secundarios dentro del predio;

Que, con la finalidad de excluir el área ocupada y por su uso actual, se redefinió el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 284 817,23 m², ubicado a 650 mts al Norte del

Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 284 817,23 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0238 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de abril de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 284 817,23 m², ubicado a 650 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 256-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 442-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 182 240,50 m², ubicado a 350 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 467 057,53 m², ubicado a 350 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1140-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 15 de abril de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remite el Informe Técnico N° 6416-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de abril de 2014, donde señala que no se ha podido determinar si el ámbito en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de textura arenosa, el cual presenta una topografía conformada por laderas y cimas de cerros;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el predio materia de consulta, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 182 240,50 m² ubicado a 350 mts al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, ya que la misma se encuentra libre de ocupación y sin ningún tipo de uso, a diferencia del área excluida;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 182 240,50 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0237 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de abril de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 182 240,50 m², ubicado a 350 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-17

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 257-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 441-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 83 416,52 m², ubicado a 200 mts. del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 231 208,48 m², ubicado a 200 mts. del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1139-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 15 de abril de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remite el Informe Técnico N° 6418-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de abril de 2014, donde señala que no se ha podido determinar si el ámbito en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de textura arenosa, el cual presenta una topografía conformada por laderas y cimas de cerros con pendientes hacia el Noreste;

Que, tomando en consideración sus características físicas siendo cimas y laderas de cerros y a fin de obtener acceso por las vías del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 83 416,52 m², ubicado a 200 mts al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 83 416,52 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su

competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0234 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de abril de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 83 416,52 m², ubicado a 200 mts. del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 258-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 469-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 147 791,96 m², ubicado a 500 mts. del Norte del Asentamiento Humano Brisas de Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 231 208,48 m², ubicado a 200 mts. del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 1139-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 15 de abril de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima remite el Informe Técnico N° 6418-2014-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 10 de abril de 2014, donde señala que no se ha podido determinar si el ámbito en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de abril de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza

eriaza de contextura arenosa, asimismo se encuentra gran parte en zona de ladera, con pendiente abrupta hacia el Este;

Que, tomando en consideración que se encuentra gran parte en zona de ladera, con pendiente abrupta y por sus características geográficas siendo en su mayoría pendientes de cerro con orientación hacia el Este y hacia la vía Panamericana Norte, y a fin de obtener acceso por la zona Este, se procedió a redefinir el predio materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 147 791,96 m², ubicado a 500 mts al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Los Angeles, al Sur Este del km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 147 791,96 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0236-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de abril de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 147 791,96 m², ubicado a 500 mts. al Norte del Asentamiento Humano Brisas de Angeles, al Sur Este del Km.41.5 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN QUISPE ZUÑIGA
Subdirectora (e) de Administración
del Patrimonio Estatal

1102608-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 292-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 555-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 205 499,99 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC) en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 205 499,99 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC) en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 298-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 04 de Abril de 2014, remitió el Informe N° 149-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 02 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de Marzo de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar de topografía accidentada presentando una pendiente abrupta que rompe la continuidad de la playa, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el predio precitado, en zona de playa corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 499,99 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0315-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 499,99 m², ubicado a la altura de la Zona Industrial II de Paita, (Ex Muelle INREPA ahora Muelle CNC) en la Bahía de Paita, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 293-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 547-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 73 049,27 m², ubicado a la altura de Punta Peña Negra a 4.1 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco, distrito el Alto, Provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 73 049,27 m², ubicado a la altura de Punta Peña Negra a 4.1 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco, distrito el Alto, Provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 333-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 14 de Abril de 2014, remitió el Informe N° 168-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 10 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio de 28 773,61 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 334-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 14 de Abril de 2014, remitió el Informe N° 167-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 10 de Abril de 2014, en el que se informó que el predio de 44 275,66 m², no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la Ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, las aéreas 28 773,61 m² y 44 275,66 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos, por lo que se ha visto conveniente integrarlos en una sola área de 73 049,27 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 27 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 73 049,27 m² de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0311-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 73 049,27 m², ubicado a la altura de Punta Peña Negra a 4.1 Km. Sur de la Caleta Cabo Blanco, distrito el Alto, Provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-21

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 294-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 548-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 405 159,95 m², ubicado entre Punta Veleros y Punta Farallón y al Norte del Centro Poblado El Nuro, distrito Los Órganos, Provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 405 159,95 m², ubicado entre Punta Veleros y Punta Farallón y al Norte del Centro Poblado El Nuro, distrito Los Órganos, Provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I - Sede Piura, con Oficio N° 417-2014-SUNARP-ZRN° I/JEF de fecha 12 de Mayo de 2014, remitió el Informe N° 202-2014-SCR-ZR-N° I-UREG/SUNARP de fecha 09 de Mayo de 2014, en el que se informó que el predio, no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 25 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 405 159,95 m², de

conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0307-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 405 159,95 m², ubicado entre Punta Veleros y Punta Farallón y al Norte del Centro Poblado El Ñuro, distrito Los Órganos, Provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 302-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N°580-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 31 124,42 m², ubicado a al Noroeste de la Ciudad de Talara, Altura Muelle Getty y a 800 metros Suroeste del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 31 124,42 m², ubicado a al Noroeste de la Ciudad de Talara, Altura Muelle Getty y a 800 metros Suroeste del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2041-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia

solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 10 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 411-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriaza ribereña al mar, con suelo de textura arenosa y topografía plana, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 31 124,42 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0329-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 31 124,42 m², ubicado a al Noroeste de la Ciudad de Talara, Altura Muelle Getty y a 800 metros Suroeste del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la

primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-24

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 303-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 556-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 23 182,81 m², ubicado a la altura de la refinería Talara, al Oeste del puerto de Talara en la bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 23 182,81 m², ubicado a la altura de la refinería Talara, al Oeste del puerto de Talara, en la bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2035-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 09 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 404-2013-SCR-ZRN⁰¹-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de Marzo de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriazal ribereña al mar, presentando zona de playa, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante

resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el predio precitado, en zona de playa corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazal de 23 182,81 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0321-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazal de 23 182,81 m², ubicado a la altura de la refinería Talara, al Oeste del puerto de Talara en la bahía de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 304-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 561-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazal de 15 595,40 m², ubicado a 1.3 Km. Noroeste de la Ciudad de Talara y a 1.2 Km. Norte del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno

eriazos de 15 595,40 m², ubicado a 1.3 Km. Noroeste de la Ciudad de Talara y a 1.2 Km. Norte del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2039-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 10 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 413-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazos ribereña al mar, de topografía plana, con suelo de textura arenosa, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos 15 595,40 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0332-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 15 595,40 m², ubicado a 1.3 Km. Noroeste de la Ciudad de Talara y

a 1.2 Km. Norte del Desembarcadero Artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-26

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 305-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N°575-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 18 818,55 m², ubicado a 1 Km. Noroeste de la ciudad de Talara y a 400 metros Norte del desembarcadero artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 18 818,55 m², ubicado a 1 Km. Noroeste de la ciudad de Talara y a 400 metros Norte del desembarcadero artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Oficio N° 2040-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de Noviembre de 2013 esta Superintendencia solicitó a la Zona Registral N° I Sede Piura, le brinde la información catastral pertinente, remitiendo como respuesta el certificado de búsqueda catastral de fecha 09 de Diciembre de 2013, sobre la base del informe N° 415-2013-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, en el que se informó que el predio se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que este terreno es de naturaleza eriazos ribereña al mar, con suelo de textura arenosa, observándose en algunas zonas presencia de vegetación, encontrándose parcialmente ocupado;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 – Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona

de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa y en zona de dominio restringido, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 18 818,55 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0327-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de Mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 18 818,55 m², ubicado a 1 Km. Noroeste de la ciudad de Talara y a 400 metros Norte del desembarcadero artesanal de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-27

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 306-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 414-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo 1 236 256,69 m², ubicado a la altura del Km. 161 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 236 256,69 m², ubicado a la altura del Km. 161 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°191-2014-Z.R.N°V-UREG de fecha 09 de abril de 2014, la Zona Registral N°- Sede Trujillo, remite el Informe Técnico N°2013-2014-ZR-V-ST/OC de fecha 08 de abril de 2014 donde señala que respecto al área en consulta no es posible determinar si este se encuentra inscrito ya sea en forma individual o como parte de otro de mayor extensión;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de febrero de 2014 se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, presenta un suelo de composición arenosa con presencia de rocas, el cual exterioriza una topografía mixta con zonas planas y ondulaciones, encontrándose desocupada;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 236 256,69 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0230 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de eriazo 1 236 256,69 m², ubicado a la altura del Km. 161 de la carretera Panamericana Norte, en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° V - Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de San Pedro de Lloc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 307-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 567-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 273,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 153 062,49 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 511-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014, la Zona Registral N°IX SEDE- LIMA, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico N°6885-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 21 de abril de 2014, donde señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se aprecia predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía irregular y pendiente moderada, de suelo arenoso con zonas rocosas, asimismo se observó que los colindantes se encuentran ocupando parte del área materia de inscripción;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión, los predios colindantes se encuentran ocupando un área mayor al de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, se procedió a redefinir el área materia de consulta, a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 152 273,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 273,24 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha

21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0 0325-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 273,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 308-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 562-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 103 878,41 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 103 878,41 m² ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°509-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014 la Zona Registral N°IX-SEDE LIMA, remite el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico N°6884-2014/SUNARP-Z.RN°IX/OC de fecha 21 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se encontró predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía irregular y pendiente moderada, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro

de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 103 878,41 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0319-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 103 878,41 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-30

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 309-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 563-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 206,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 205 206,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N°510-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014 la Zona Registral N°IX-SEDE-LIMA, remite el Certificado de Búsqueda Catastral en base al Informe Técnico N°6797-2014/SUNARP-Z.RN°IX/OC de fecha 16 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se encontró predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía irregular y pendiente moderada, encontrándose desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 206,24 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0320-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 205 206,24 m², ubicado al Norte del distrito de Supe, al pie del Cerro Purmacana, en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-31

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 310-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 564-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334 871,08 m², ubicado al Noreste del distrito de Barranca, margen izquierdo del Rio Pativilca sobre el cerro Chiu Chiu a 500 mts de la carretera al C.P Vinto, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 334 871,08 m², ubicado al Noreste del distrito de Barranca, margen izquierdo del Río Pativilca sobre el cerro Chiu Chiu a 500 mts de la carretera al C.P Vinto, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 516-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite le Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de abril del 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 6874-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 21 de abril de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra en zona donde no se aprecia cartografía de predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida con una topografía irregular y pendiente moderada, se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334 871,08 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0331-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 334 871,08 m², ubicado al Noreste del distrito de Barranca, margen izquierdo del Río Pativilca sobre el cerro Chiu Chiu a 500 mts de la carretera al C.P Vinto, en el distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-32

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 311-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 565-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 45 839,98 m², ubicado al pie del cerro Valdivia, entre los sectores lateral Virgen del Rosario y lateral Sierra Morena, al Sureste del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 45 839,98 m², ubicado al pie del cerro Valdivia, entre los sectores lateral Virgen del Rosario y lateral Sierra Morena, al Sureste del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 512-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/BARR de fecha 07 de mayo de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2014 sobre la base del Informe Técnico N°6886-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 21 de abril de 2014, donde señala que el área en consulta se ubica en zona donde no se aprecia predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de mayo de 2014, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, árida con una topografía irregular y pendiente moderada, se encuentra desocupado y libre de edificaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 45 839,98 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0326 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de mayo de 2014 y de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 45 839,98 m², ubicado al pie del cerro Valdivia, entre los sectores lateral Virgen del Rosario y lateral Sierra Morena, al Sureste del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima;

según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1102608-33

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Piura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 186-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril de 2014

Visto el Expediente N° 433-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 190 767,19 m², ubicado a la altura de Punta Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 190 767,19 m², ubicado a la altura de Punta Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° I Sede Piura, con Oficio N° 133-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 05 de Febrero de 2014, remitió el informe N° 071-2014-SCR-ZR-N°I-UREG/SUNARP, de fecha 04 de Febrero de 2014, en el que se informó que el predio no cuenta a la fecha con antecedente gráfico registral, sin embargo se encuentra totalmente gráficamente en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el artículo 1 de la ley 26856, señalando por último que a la fecha no se ha determinado otros predios inscritos en esa jurisdicción;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 28 de Febrero de 2014, se verificó que el predio es de naturaleza eriaza ribereña al mar de topografía con pendiente pronunciada, conformando por zona de playa y peñascos de gran extensión cuya parte superior involucra terreno más allá de la zona de playa protegida;

Que, conforme al artículo 1° y 2° de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de dominio restringido corresponde a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la que deberá disponerse mediante resolución, que conjuntamente con la memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, abarcando el terreno en cuestión zona de playa protegida y área más allá de dicha zona, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 190 767,19 m², de conformidad con el Artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0209-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de Abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 190 767,19 m², ubicado a la altura de Punta Lobitos y al Oeste del Centro Poblado de Lobitos, distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-35

Aprueban desafectación de su condición de dominio público de predios ubicados en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Cusco y Ancash

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0202-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 309-2013/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad de 1 393.50 m², ubicado en el Lote 01 de la Manzana N, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la Partida N° P01073305 del Registro de Predios del Callao con CUS N° 15154; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, el Ministerio de Educación es titular de "el predio", el mismo que tiene la condición de aporte reglamentario destinado a educación, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento", constituye un bien de dominio público.

4. Que, mediante Oficio N° 2406-2013-MINEDU/SG, del 30 de octubre de 2013 (S.I. N° 19973-2013), la Secretaría General del Ministerio de Educación (en adelante "el Ministerio") solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público de "el predio". Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: 1) Copia del Oficio N° 2427-2013-MINEDU/SG-OAJ, del 28 de diciembre de 2013, (fojas 03); 2) Memorándum N° 5479-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, del 26 de setiembre de 2013, (fojas 04) 3) Copia del Plano de Ubicación PU-01, de diciembre de 2007, (fojas 05); 4) Copia de la Memoria Descriptiva del Plano de Lotización de la "Asociación de Comerciantes Fernando Wiese de Pachacutec", del 19 de diciembre de 2007, (fojas 06); 5) Copia de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Del Callao - Gerencia General de Asentamientos Humanos, (fojas 08); 6) Copia del Oficio N° 7653-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, del 28 de agosto de 2013, (fojas 09); 7) Copia de la Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Callao - Gerencia General de Asentamiento Humano, del 27 de febrero de 2006 (fojas 10); 8) Copia del Memorándum N° 802-2013/MINEDU/SG-OAJ, del 20 de agosto de 2013 (fojas 11); 9) Copia del Oficio N° 1823-2013-MINEDU/SG-OAJ, del 08 de agosto de 2013, (fojas 12); 10) Copia del Informe N° 1137-2013-MINEDU/SG-OAJ, del 08 de agosto de 2013, (fojas 17-21); 11) Copia del Memorándum N° 4455-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, del 02 de agosto de 2013 (fojas 22); 12) Copia del Memorándum N° 696-2013/MINEDU/SG-OAJ, del 15 de julio de 2013, (fojas

23); 13) Copia del Oficio N° 5845-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, del 04 de julio de 2013, (fojas 24); 14) Copia del Informe N° 037-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI, del 07 de junio de 2013, (fojas 25-28); 15) Copia del escrito de la Asociación de Hatun Kouri, (fojas 30); 16) Copia del Oficio N° 186-2013-MPC-GGAH, del 12 de setiembre de 2013, (fojas 31).

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° de "el Reglamento", que establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

6. Que, la disposición legal antes descrita, se advierte que los supuestos para la procedencia de la desafectación son los siguientes: a) haya perdido la naturaleza; b) haya perdido la condición apropiada para su uso público; y, c) haya perdido la condición apropiada para prestar un servicio público.

7. Que, en el caso concreto, a través del Informe N° 037-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa de "el Ministerio", se determinó que "el predio" viene siendo ocupado por el Mercado "Hatun Kouri", administrado por la Asociación de Comerciantes "Hatun Kouri", encontrándose delimitado y consolidado con obras civiles, contando con electrificación y alumbrado público. Asimismo, precisa que la zonificación es compatible con el uso que se está dando al terreno. A ello se debe agregar que a través de Informe N° 1137-2013-MINEDU/SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de "el Ministerio", se concluyó que no existen proyectos educativos a desarrollar sobre "el predio", toda vez que, la necesidad educativa se encuentra cubierta en la zona y ésta ha perdido su condición para prestar un servicio público, encontrándose actualmente ocupado para fines comerciales.

8. Que, con Oficio N° 01585-2013/SBN-DGPE-SDDI, del 10 de diciembre de 2013, esta Subdirección comunicó a "el Ministerio" que teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en concreto y la información proporcionada se procederá a desafectar "el predio", como consecuencia de ello, la inscripción en los Registros Públicos se realizará a nombre del Estado.

9. Que, en atención a lo expuesto, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento administrativo de desafectación, el 19 de marzo de 2014, llevaron a cabo la inspección técnica a "el predio", siendo que, en dicha oportunidad corroboraron lo informado por "el Ministerio", dado que se constató lo siguiente se encuentra en posesión de la Asociación de Comerciantes Hatun Kouri, quienes lo vienen utilizando como mercado.

10. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público.

11. Que, habiéndose verificado que "el Ministerio" no destinó "el predio" para fines educativos y tomando en consideración que se encuentra en posesión de terceros, se concluye que ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

12. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0016-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 31 de marzo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del

predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° de "el Reglamento", dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 1 393.50 m², ubicado en el Lote 01 de la Manzana N, Sector G, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Proyecto Especial Ciudad de Pachacutec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Ministerio de Educación en la Partida N° P01073305 del Registro de Predios del Callao con CUS N° 15154, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX– Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
 Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1102608-45

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
 INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0459-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de mayo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 209-2014/SBNSDDI, en el que se sustenta el trámite de DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de propiedad de 205.00 m², denominado Fracción "B" Parte Integrante del terreno ubicado en el Pueblo Joven San Benito, distrito, provincia y departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Educación en la Partida N° 11070675 del Registro de Predios del Cusco con Registro SINABIP N° 3280 del libro de Cusco y CUS N° 17844; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante "el Reglamento") y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2° de "el Reglamento" define a los bienes de dominio público a aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

4. Que, el Ministerio de Educación es titular de "el predio", el cual tiene la condición de aporte reglamentario destinado a educación, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento", constituye un bien de dominio público.

5. Que, mediante Oficio N° 0170-2014-MINEDU/SG, del 30 de enero de 2014 (S.I. N° 02086-2014), la Secretaría General del Ministerio de Educación (en adelante "el Ministerio") solicitó a esta Superintendencia la desafectación de dominio público de "el predio". Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: 1) Copia del Oficio N° 094-2014-MINEDU/SG-OAJ, del 15 de enero de 2014, (fojas 03); 2) Copia del Oficio N° 116-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, (fojas 04) 3) Oficio N° 903-2013-DREC/DGI/OIE, (fojas 05); 4) Copia del Informe N° 189-2013-DRC/DGI/OIE, (fojas 06-07); 5) Copia del Oficio N° 8115-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, del 12 de setiembre de 2013, (fojas 08); 6) Copia del Informe N° 1225-2013-MINEDU-SG-OAJ, del 29 de agosto de 2013, (fojas 11-16); 7) Copia del Oficio N° 3430-2009-GR-DRE/DGI/OIE, del 29 de octubre de 2013 (fojas 17); 8) Copia del Informe N° 049-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI, del 01 de agosto de 2013, (fojas 29-31); 9) Memoria Descriptiva, (fojas 32-35); 10) Copia de la Partida N° 11070675 del Registro de Predios de Cusco, (fojas 36-37); 11) Plano de Subdivisión (fojas 38); 12) Declaración Jurada Domiciliaria y Fotografías del Predio, (fojas 39); 13) Memorandum N° 733-2013/MINEDU/SG-OAJ, del 23 de julio de 2013, (fojas 69-70); 14) Copia del Informe N° 044-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI, del 03 de julio de 2013, (fojas 73-75); 15) Copia del Informe N° 662-2010-ME/VMGI-OINFE, del 23 de agosto de 2010 (fojas 76-77); 16) Copia del Informe N° 187-2010-ME/VMGI-OINFE, del 03 de marzo de 2010, (fojas 78); 17) Copia del Informe N° 1085-2009-ME/VMGI-OINFE, del 07 de diciembre de 2009, (fojas 81-84)

6. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° de "el Reglamento", que establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

7. Que, la disposición legal antes descrita, se advierte que los supuestos para la procedencia de la desafectación son los siguientes: a) haya perdido la naturaleza; b) haya perdido la condición apropiada para su uso público; y,

c) haya perdido la condición apropiada para prestar un servicio público.

8. Que, en el caso concreto, a través del Informe N° 049-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-UPI emitido por la Oficina de Infraestructura Educativa de "el Ministerio", se determinó que "el predio" se encuentra totalmente ocupado por la vivienda del señor Nicomedes Huanca Laura, encontrándose delimitado y consolidado su infraestructura con obras civiles, cuenta con la electrificación servicio de agua potable, desagüe y alumbrado público, precisando que la zonificación es compatible con el uso que se está dando al terreno. A ello se debe agregar que a través de Informe N° 1225-2013-MINEDU-SG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de "el Ministerio", se concluyó que no existen proyectos educativos a desarrollar sobre "el predio", toda vez que, la necesidad educativa se encuentra cubierta en la zona y ésta ha perdido su condición para prestar un servicio público, utilizándose para fines de vivienda.

9. Que, con Oficio N° 0411-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 07 de abril de 2014, esta Subdirección comunicó a "el Ministerio" que teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el caso en concreto y la información proporcionada se procederá a desafectar "el predio", como consecuencia de ello, la inscripción en los Registros Públicos se realizará a nombre del Estado.

10. Que, en atención a lo expuesto, profesionales de esta Subdirección el 12 de mayo de 2014, llevaron a cabo la inspección técnica a "el predio", constatándose que viene siendo ocupado por Nicomedes Huanca Laura, existiendo una edificación de tres niveles de adobe, un muro de contención de concreto armado, además, cuenta con los servicios de agua, luz, desagüe y energía eléctrica. Asimismo, "el predio" se encuentra entre la vía asfaltada Cusco – Abancay y la vía férrea Cusco – Quillabamba, existiendo un desnivel del terreno en la vía asfaltada de aproximadamente 4.00 m. y el terreno a la vía férrea un desnivel aproximadamente de 2.00 m, el uso que se viene dando al inmueble es compatible con la zonificación vigente.

11. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público.

12. Que, habiéndose verificado que "el Ministerio" no destinó "el predio" para fines educativos y tomando en consideración que se encuentra en posesión de terceros, se concluye que ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

13. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0140-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 26 de mayo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° de "el Reglamento", dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a educación.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE DOMINIO PÚBLICO del predio de 205.00 m², denominado Fracción "B" Parte Integrante del terreno ubicado en el Pueblo Joven San Benito, distrito, provincia y departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Educación en la Partida N° 11070675 del Registro de Predios del Cusco con Registro SINABIP N° 3280 del libro de Cusco y CUS

N° 17844, a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Segundo.- La Zona Registral N° X- Sede Cusco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1102608-47

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 495-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 778-2014/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "el propietario", con un área de 252.00 m², constituido por el Lote 5-6, Manzana G, Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09010131 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1528 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2091), en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

2. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral del predio de 252.00 m², constituido por el Lote 5-6, Manzana G, Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09010131 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1528 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2091), el mismo que ostenta la calidad de bien de dominio público, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

3. Que, mediante Memorando N° 935-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, el cual señala que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, ostenta la calidad de bien de dominio público por lo que es necesario se realice la desafectación administrativa, al dominio privado del Estado;

4. Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o

para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público; asimismo, la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

5. Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

6. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

7. Que, "el predio" proviene de un proceso de formalización de la propiedad informal, efectuado por COFOPRI en el Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe y es en mérito a la inscripción del plano, trazado y lotización, que se destina el área del citado predio para uso "Local Comunal", considerándolo como un área de equipamiento urbano. Cabe precisar que la Inscripción de "el predio" se efectuó inicialmente a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, tal como se publicita en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P09010131 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;

8. Que, en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral, se publicita la inscripción de afectación en uso que otorgó COFOPRI a favor del Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe por un plazo indefinido, respecto a "el predio" con el objeto que lo destine como Local Comunal;

9. Que, en mérito de la expedición de la Resolución N° 098-2009/SBN-GO-JAR del 06 de mayo de 2009, se dispuso la inscripción de dominio de "el predio" a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, se declaró la extinción de la afectación en uso a favor del Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe, actos que corren inscritos y publicitados en los Asientos 00005 y 000006 de la Partida Registral N° P09010131, respectivamente;

10. Que, en mérito de la expedición de la Resolución N° 098-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de abril de 2011, se dispuso la afectación en uso de "el predio" por un plazo indeterminado, a favor de la Diócesis de Chimbote en vía de regularización, toda vez que sobre el mismo se ha construido la Capilla "San Felipe" y donde se realizan actividades religiosas y de ayuda social; tal como se publicita en el Asiento 00007 de la Partida Registral N° P09010131.

11. Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica a "el predio" el 30 de mayo de 2014, verificando que el mismo no cumple con la finalidad de uso como Local Comunal para lo cual fuera destinado en el proceso de formalización de la propiedad informal por COFOPRI, toda vez que al momento de la inspección se encontraba ocupado al 100% por la Diócesis de Chimbote, en la cual se puede verificar la construcción de una edificación de un piso donde funciona la Capilla "San Felipe", de lo cual se concluye que "el predio" ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a la aprobación de desafectación administrativa del predio sub materia;

12. Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de

conformidad con la normatividad vigente;

13. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0149-2014/SBN-DGPE-SDDI del 03 de junio de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a local comunal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 252.00 m²., constituido por el Lote 5-6, Manzana G, Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09010131 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1528 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2091), a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1102608-48

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 496-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 5 de junio de 2014

Visto el Expediente N° 776-2014/SBN-SDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del predio de propiedad del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante "el propietario", con un área de 1,290.50 m²., constituido por el Lote 1, Manzana K, Asentamiento Humano Villa Magisterial, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09009977 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1537 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2100), en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

2. Que, el Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular

registrar del predio de 1,290.50 m²., constituido por el Lote 1, Manzana K, Asentamiento Humano Villa Magisterial, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09009977 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1537 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2100), el mismo que ostenta la calidad de bien de dominio público, por lo que de conformidad con lo contemplado en el literal a), numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, constituye un bien de dominio público;

3. Que, mediante Memorando N° 936-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de abril de 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal solicitó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia la desafectación de dominio público del predio señalado en el párrafo precedente, el cual señala que el predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, ostenta la calidad de bien de dominio público por lo que es necesario se realice la desafectación administrativa, al dominio privado del Estado.

4. Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la desafectación de un bien de dominio público, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y deberá ser aprobada por la Superintendencia Nacional de Bienes; excepcionalmente, a solicitud de la entidad, previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público; asimismo, la desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara;

5. Que, es preciso señalar que en nuestra legislación la desafectación administrativa es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público;

6. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público;

7. Que, "el predio" proviene de un proceso de formalización de la propiedad informal, efectuado por COFOPRI en el Asentamiento Humano Villa Magisterial y es en mérito a la inscripción del plano, trazado y lotización, que se destina el área del citado predio para uso "Local Comunal", considerándolo como un área de equipamiento urbano. Cabe precisar que la Inscripción de "el predio" se efectuó inicialmente a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, tal como se publica en el Asiento 00002 de la Partida Registral N° P09009977 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote;

8. Que, en el Asiento 00003 de la referida Partida Registral, se publica la inscripción de afectación en uso que otorgó COFOPRI a favor del Asentamiento Humano Villa Magisterial por un plazo indefinido, respecto a "el predio" con el objeto que lo destine como Local Comunal;

9. Que, en mérito de la expedición de la Resolución N° 097-2009/SBN-GO-JAR del 06 de mayo de 2009, se dispuso la inscripción de dominio de "el predio" a favor de El Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, se declaró la extinción de la afectación en uso a favor del Asentamiento Humano Villa Magisterial, actos que corren inscritos y publicitados en los Asientos 00005 y 000006 de la Partida Registral N° P09009977, respectivamente;

10. Que, en mérito de la expedición de la Resolución N° 099-2011/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de abril de 2011, se dispuso la afectación en uso de "el predio" por un plazo indeterminado, a favor de la Diócesis de Chimbote en vía de regularización, toda vez que sobre el mismo se ha construido la Parroquia "San Luis Gonzaga" y donde se

realizan actividades religiosas y de ayuda social; tal como se publica en el Asiento 00007 de la Partida Registral N° P09009977.

11. Que, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, profesionales de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario llevaron a cabo una inspección técnica a "el predio" el 30 de mayo de 2014, verificando que el mismo no cumple con la finalidad de uso como Local Comunal para lo cual fuera destinado en el proceso de formalización de la propiedad informal por COFOPRI, toda vez que al momento de la inspección se encontraba ocupado al 100% por la Diócesis de Chimbote, en el cual se ha construido edificaciones de uno y dos pisos donde funciona la Parroquia "Inmaculada Concepción" de lo cual se concluye que "el predio" ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a la aprobación de desafectación administrativa del predio sub materia;

12. Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, aprobar la desafectación de bienes de dominio público, incorporándolo al dominio privado del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;

13. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0148-2014/SBN-DGPE-SDDI del 03 de junio de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a local comunal; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución 054-2013/SBN-SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público del predio de 1,290.50 m²., constituido por el Lote 1, Manzana K, Asentamiento Humano Villa Magisterial, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P09009977 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote y anotado en el Registro SINABIP N° 1537 correspondiente al Libro de Ancash (CUS N° 2100), a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en el artículo primero de la misma.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1102608-49

Modifican el artículo 1° de la Res. N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Moquegua

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 298-2014/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de mayo de 2014

Visto el Expediente N° 082-2013/SBN-SDAPE, sustentatorio de la Resolución N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de septiembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 20,329.64 m² ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Ángeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Ángeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, por Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de setiembre de 2013 sobre la base del Informe Técnico N° 835-2013-ZRN°XIII/OC-ORM-R, la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señaló que el área en consulta recae totalmente sobre un área que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Moquegua, se procedió a expedir la Resolución N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de septiembre de 2013, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20,329.64 m² ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, con Título N° 2013-9290 de fecha 29 de noviembre de 2013 se solicitó la inmatriculación del terreno de 20,329.64 m² descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05044741 del Registro de Predios de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Moquegua y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 20,284.97 m², con la que se solicitó el respectivo certificado de búsqueda catastral a la Oficina Registral de Moquegua;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 5 de mayo de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 0499-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM, la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, señaló que el área en consulta recae totalmente sobre un área que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Moquegua, corresponde rectificar de oficio, la Resolución N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de septiembre de 2013, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 20,284.97 m² ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que tiene la calidad de eriazó; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0300-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 149-2013/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 20,284.97 m² ubicado al Este del Centro Poblado Menor Los Angeles, adyacente al canal de Charsagua y a la trocha carrozable Los Angeles-Samegua, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1102608-23

Independizan área de predio ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, y aprueban desafectación de su condición de dominio público

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0349-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 24 de abril de 2014

VISTO:

El Expediente N° 508-2014/SBNSDDI, en el que se sustenta el trámite de desafectación de dominio público del área de 904.65 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el Lote 2 de la Manzana Q del Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabaylo provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado en la Partida N° P01291352 del Registro de Predios de Lima con Registro SINABIP N° 14736 y CUS N° 38990; en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, publicado el 03 de junio de 2012 (en adelante “el Reglamento”) y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2001, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya

administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, con Resolución N° 040-2014/SBN-DGPE-SDAPE, del 06 de febrero de 2014, se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, y declarar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado del predio de 9 245.80 m², ubicado en el Lote 2 de la Manzana Q del Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P 01291352 del Registro de Predios de Lima.

4. Que, mediante Memorandum N° 733-2014/SBN-DGPE-SDAPE, del 01 de abril de 2014, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia solicitó la desafectación de dominio público de “el predio”, con la finalidad de dar atención a la solicitud de cesión en uso solicitada por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante SEDAPAL).

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 43° de “el Reglamento”, que establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara.

6. Que, la disposición legal antes descrita, se advierte que los supuestos para la procedencia de la desafectación son los siguientes: a) haya perdido la naturaleza; b) haya perdido la condición apropiada para su uso público; y, c) haya perdido la condición apropiada para prestar un servicio público.

7. Que, en atención a lo expuesto, de la inspección técnica efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia llevada a cabo el 30 de setiembre de 2013 se constató que “el predio” se encuentra parcialmente ocupado por la construcción reciente de un reservorio de SEDAPAL y que el resto se encuentra desocupado y libre de edificaciones. La construcción del reservorio de SEDAPAL cuenta con cerco perimétrico de ladrillos y columnas de concreto, en el interior se encuentra un reservorio de concreto, una edificación de material noble que alberga las cámaras de válvulas reductoras de presión de agua, así también una antena y área de guardianía.

8. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin público.

9. Que, habiéndose verificado que “el predio” no ha sido destinado a servicios comunales y tomando en consideración que se encuentra ocupado por la construcción de un reservorio de SEDAPAL, se concluye que el mismo ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la

cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

10. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0085-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 23 de abril de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de dominio público del predio antes descrito, de conformidad con el artículo 43° de “el Reglamento”, dado que el predio no cumple con su condición de uso público destinado a servicios comunales.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Resolución 035-2011/SBN-SG y la Resolución N° 054-2013/SBN-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Independizar el área de 904.65 m² del predio de 9 245.80 m², ubicado en el Lote 2 de la Manzana Q del Centro Poblado Las Piedritas, distrito de Carabayllo provincia y departamento de Lima inscrito a favor del Estado en la Partida N° P01291352 del Registro de Predios de Lima con Registro SINABIP N° 14736 y CUS N° 38990, según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la desafectación de su condición de dominio público el área de 904.65 m² materia de independización del artículo primero de la presente resolución a fin que se incorpore al dominio privado del Estado.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° IX– Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1102608-46

Aprueban desafectación de su condición de bien de dominio público de área ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y aprueban su transferencia a favor de la SUNARP

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0510-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de junio de 2014

VISTO:

El Expediente N° 781-2014/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, mediante la cual peticiona la transferencia predial a título gratuito del predio de 2 002,23 m², ubicado en el Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez – Parcela ‘B’ Mz. 179B, lote 2, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, en la Partida N° P03159327 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 2911 del libro de Lima y CUS N° 27577 (en adelante el predio), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°

007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 099-2005/SBN-GO-JAR, del 30 de mayo de 2005, se dispuso la inscripción de dominio y desafectación de "el predio" a favor del Estado, el mismo que fue afectado en uso a favor del Poder Judicial el 04 de diciembre de 1988.

4. Que, mediante Oficio N° 039-2014-SUNARP/OGAJ-SN, presentado el 26 de mayo de 2014, (S.I. N° 10920-2014) la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, representado por el Superintendente Mario Solari Zerpa (en adelante "la Superintendencia"), solicita la transferencia predial a título gratuito de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Proyecto de Oficina Registral de Villa María del Triunfo, Zona Registral IX-Sede Lima". Para tal efecto, cumple con adjuntar, los documentos siguientes: **a)** Copia del Oficio N° 861-2014-SUNARP-Z.R. N° IX-UADM/JEF, del 13 de mayo de 2014; **b)** Memorandum N° 00590-2014-SUNARP/OGAJ-SG, del 23 de abril de 2014; **c)** Copia del Oficio N° 704-2014-SUNARP-Z.R. N° IX-UADM/JEF, del 07 de abril de 2014; **d)** Copia N° 050-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 22 de enero de 2014; **e)** Copia del Oficio N° 3075-2013-SUNARP-Z.R. N° IX-SLS/GAF, del 23 de agosto de 2013; **f)** Certificado de Parámetros, Urbanísticos y Edificatorios N° 375-2013-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, del 02 de julio de 2013; **g)** Copia de la Partida N° P03159327 del Registro de Predios de Lima; **h)** Plano de Ubicación - Localización suscrito por el Subgerente de Logística y Servicios; **i)** Plano Perimétrico suscrito por el Subgerente de Logística y Servicios; **j)** Plano del Primer Nivel, suscrito por el Subgerente de Logística y Servicios; **k)** Memoria Descriptiva suscrito por el Subgerente de Logística y Servicios; **l)** Plan Conceptual denominado "Proyecto de Oficina Registral de Villa María del Triunfo, Zona Registral IX - Sede Lima"; **m)** Cronograma de Evento de Proyecto de Inversión; **n)** Cronograma de Ejecución de Obra; **o)** Carta de Compromiso (Factibilidad Económica); **p)** Presupuesto Estimado de Proyecto Villa María del Triunfo.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° del Reglamento establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

6. Que, de conformidad con el artículo 65° de "el Reglamento" establece que la solicitud para la transferencia entre entidades deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional o la SBN, según sea el caso; indicando el uso que se otorgará al predio, y además el programa de desarrollo o inversión acreditando los respectivos planes y estudios técnico-legales para la ejecución del programa correspondiente; el que podrá realizarse por cuenta propia o de terceros. La aprobación se efectuará, previa opinión técnica de la SBN, por resolución del titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad propietaria del bien, el Gobierno Regional, o la SBN, de acuerdo a sus competencias.

7. Que, el numeral 7.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de

setiembre de 2013 (en adelante la Directiva N° 005-2013/SBN), prevé los requisitos establecidos en el numeral 14 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA, para el procedimiento para la transferencia predial a título gratuito a favor de los Gobiernos Regionales y/o Locales.

8. Que, como parte de la calificación se ha emitido el Informe Brigada N° 01192-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 04 de junio de 2014; según el cual, "el predio" se encuentra gráficamente ubicado en:

(...)

4.1 El predio en consulta se visualiza dentro del ámbito inscrito del Registro CUS 27577, Registro SINABIP 2911, Partida N° P03159327, rubro: otros usos, con un área inscrita de 2, 002.23 m², inscrito a favor del Estado.

(...)

9. Que, de lo expuesto se advierte que "la Superintendencia" solicita la transferencia predial a título gratuito con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Proyecto de Oficina Registral de Villa María del Triunfo, Zona Registral IX - Sede Lima", cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en "la Directiva N° 005-2013/SBN", por lo que corresponde analizar si los documentos presentados son suficientes para sustentar la procedencia de la transferencia predial:

9.1 Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 375-2013-SGPUCOPHU-GDU-MVMT, del 02 de julio de 2013:

De la revisión del Certificado de Parámetros, Urbanísticos y Edificatorios emitido por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo establece como zonificación para "el predio": Zona de Recreación Pública - ZRP, no siendo compatible con el proyecto a ejecutarse.

Sin embargo, cabe indicar que el numeral 7.3) de "la Directiva N° 005-2013/SBN" dispone que si se verificara que el Certificado de Parámetros Urbanísticos que se adjunta señala una zonificación que no es compatible con la finalidad para la cual se solicita la transferencia, **excepcionalmente se podrá efectuar la transferencia con cargo a la entidad beneficiaria de la misma, en un plazo no mayor de un (01) año, gestione y obtenga el cambio de zonificación**, ante el Gobierno Local respectivo, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, mediante la emisión de la resolución correspondiente.

En tal sentido, "la Superintendencia" en un plazo no mayor de un (01) año contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá gestionar y obtener el cambio de zonificación, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho.

9.2 El Plan Conceptual denominado: "Proyecto de Oficina Registral de Villa María del Triunfo, Zona Registral IX - Sede Lima":

De la revisión del Plan Conceptual presentado por "la Superintendencia" se advierte que en "el predio" se ejecutara la construcción de la Oficina Registral de Villa María del Triunfo, el cual tiene como objetivo una adecuada y eficiente prestación de servicios a los usuarios externos de la Zona Registral IX - Sede Lima, prestando los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles, así como supervisar el cumplimiento en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar, que la ejecución del proyecto beneficiará aproximadamente a veinticinco mil doscientos diecinueve (25 219) habitantes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que "la Superintendencia" ha presentado para justificar la transferencia predial a título gratuito un Pla Conceptual, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 7.5) de "la Directiva N° 005-2013/SBN" establece que en caso que la entidad hubiese presentado el plan conceptual o idea de proyecto de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del literal j) del numeral 7.1) de la presente Directiva, la resolución de transferencia deberá establecer como obligación que la entidad adquirente presente, dentro del plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación de la resolución, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico - legales para su ejecución, de conformidad con las normas antes citada y el documento

expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión, en caso de incumplimiento.

En consecuencia, "la Superintendencia" tiene un plazo máximo de un (01) año contado desde la notificación de la presente resolución para que presente el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución y el documento que garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión, en caso de incumplimiento.

10. Que, el numeral 7.2) de "la Directiva N° 005-2013/SBN" establece que con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI, o quien haga de sus veces procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

11. Que, teniendo en cuenta lo descrito en el noveno considerando de la presente resolución, la brigada de instrucción a cargo del procedimiento llevo a cabo una inspección técnica a "el predio" el 05 de junio de 2014 constatándose que se encuentra desocupado, con desmonte, conformado por un suelo arenoso.

12. Que, cabe señalar que "el predio" tiene la condición de bien de dominio público, toda vez que, fue afectado en uso a favor del Poder Judicial para que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, es decir, para que brinde la prestación de un servicio público, tal como lo dispone el literal a) del numeral 2.2) del artículo 2° de "el Reglamento.

13. Que, habiéndose verificado que "el predio" no ha sido destinado al desarrollo específico de sus funciones, se concluye que el mismo ha perdido la condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, razón por la cual resulta necesario proceder a aprobar su desafectación administrativa.

14. Que, por otra parte, en atención a lo expuesto resulta procedente aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de "la Superintendencia" en los términos expuestos en el noveno considerando de la presente resolución.

15. Que, el artículo 68° del Reglamento mencionado, señala que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para su inscripción en los Registros Públicos.

16. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, mediante Memorándum N° 00271-2014/SBN-PP, del 30 de mayo de 2014, la Procuraduría Pública de esta Superintendencia señala que sobre "el predio" no recae procesos judiciales.

18. Que, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico Legal N° 0160-2014/SBN-DGPE-SDDI, del 13 de mayo de 2014, corresponde declarar la desafectación de su condición de bien de dominio público "el predio" a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado, esto de conformidad con el artículo 43° de "el Reglamento", y aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de que ejecute el "Proyecto de Oficina Registral de Villa María del Triunfo, Zona Registral IX – Sede Lima".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2011/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y Resolución N° 085-2011/SBN;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la DESAFECTACIÓN DE SU CONDICIÓN DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO el área de 2 002,23 m², ubicado en el Pueblo Joven Villa Poeta José Gálvez – Parcela 'B' Mz. 179B, lote 2, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03159327 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP N° 2911 del libro de Lima y CUS

N° 27577, a fin de que se incorpore al dominio privado del Estado.

Segundo.- Aprobar la TRANSFERENCIA PREDIAL A TÍTULO GRATUITO a favor de LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución, con la finalidad que ejecute el "Proyecto de Oficina Registral de Villa María de Triunfo, Zona Registral IX – Sede Lima".

Tercero.- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS tiene un plazo de un (01) año contado desde la notificación de la presente Resolución a fin de que gestione y obtenga el cambio de zonificación, bajo apercibimiento de reversión de dominio del predio de pleno derecho, tal como lo establece el numeral 7.3) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado", aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013.

Cuarto.- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS tiene un plazo máximo de un (01) año contado desde la notificación de la presente Resolución, para que presente el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución y el documento que garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión, en caso de incumplimiento, tal como lo establece el numeral 7.5) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado", aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013.

Quinto.- La SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS deberá cumplir con la finalidad para la cual se transfiere el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución en un plazo máximo de dos (02) años contado a partir de la notificación de la presente Resolución, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

Sexto.- La Zona Registral N° IX– Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1102608-00

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Aprueban Directiva que establece las "Normas y procedimientos para la recepción, registro, custodia, supervisión, control y adjudicación de premios no reclamados"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0395-2014-ONAGI-J**

Lima, 26 de junio de 2014

Visto; el Informe N° 037-2014-IN-ONAGI-DGAE de fecha 24 de Junio de 2014 e Informe N° 059-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 26 de junio de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5887-2012-IN-DGI de fecha 8 de agosto de 2012 se modificó y amplió la Directiva N° 007-2012-IN-DGGI, sobre "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR, PROVENIENTES DE LAS PROMOCIONES COMERCIALES Y RIFAS CON FINES SOCIALES”;

Que, la normativa señalada en el párrafo precedente no se encuentra acorde a la legislación actualmente vigente, por lo que se hace necesario precisar o mejorar los criterios para la adjudicación de los premios no reclamados, así como la definición relativa a los fines sociales y a las personas y entidades que eventualmente serían los beneficiarios; como la directiva precitada no los contiene, es necesario ajustarla a los fines establecidos en el Decreto Legislativo N° 1140;

Que, asimismo, es conveniente establecer los mecanismos internos para la organización y correcta asignación de responsabilidades funcionales entre quienes deben encargarse del procesamiento de solicitudes y la determinación de los beneficiarios, al igual que las labores de supervisión y control, tanto interno como externo;

De conformidad con lo dispuesto en artículo 10° inciso 10) del Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el artículo 8° inciso l) del Decreto Supremo N° 003-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contando con el visado de la Dirección General de Autorizaciones Especiales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 5791-2012-IN-DGGI, de fecha 3 de agosto de 2012, que aprueba la Directiva N° 007-2012-IN-DGGI sobre “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADJUDICACIÓN DE LOS PREMIOS NO RECLAMADOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR, PROVENIENTES DE LAS PROMOCIONES COMERCIALES Y RIFAS CON FINES SOCIALES”, así como la Resolución Directoral N° 5887-2012-IN-DGGI, de fecha 8 de agosto de 2012, que modifica y amplía la Directiva N° 007-2012-IN-DGGI.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 0001-2014-ONAGI que establece las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CUSTODIA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADJUDICACIÓN DE PREMIOS NO RECLAMADOS”.

Artículo 3°.- Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Directiva.

Artículo 4°.- Disponer la publicación y difusión de la Directiva que por esta Resolución se aprueba, en el portal web de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-1

Designan Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0396-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO; el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, así como el primer párrafo de la

Disposición General del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reanuda funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0386-2014-ONAGI-J de fecha 03 de junio de 2014, se resolvió encargar a la ECC. ANA VIRGINIA CUBAS AULLA, como Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento a la ECC. ANA VIRGINIA CUBAS AULLA, como Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas y, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DISPÓNGASE, EL CESE, DE LA ENCARGATURA de la ECC. ANA VIRGINIA CUBAS AULLA, como Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo único de la Resolución Jefatural N° 0386-2014-ONAGI-J, de fecha 03 de junio de 2014.

Artículo 2. DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, a la ECC. ANA VIRGINIA CUBAS AULLA, como Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3. Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-2

Designan Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0397-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO; el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa*, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, *señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;*

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0390-2014-ONAGI-J de fecha 06 de junio de 2014, se resolvió encargar a la ECC. MARIA SANTOS LOAYZA MENDOZA, como Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento a la ECC. MARIA SANTOS LOAYZA MENDOZA como Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DISPÓNGASE EL CESE, DE LA ENCARGATURA de la ECC. MARIA SANTOS LOAYZA

MENDOZA, como Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo único de la Resolución Jefatural N° 0390-2014-ONAGI-J de fecha 06 de junio de 2014.

Artículo 2. DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, a la ECC. MARIA SANTOS LOAYZA MENDOZA, como Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3. Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-3

Designan Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0398-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO; el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa*, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, *señala que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa;*

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0368-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de mayo de 2014, se resolvió encargar al ECC. RAUL TENORIO CASTRO, como Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento al ECC. RAUL TENORIO CASTRO, como Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de

Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DISPÓNGASE, el cese, de la encargatura del ECC. RAUL TENORIO CASTRO, como Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo dos de la Resolución Jefatural N° 0368-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de mayo de 2014.

Artículo 2. DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, al ECC. RAUL TENORIO CASTRO, como Director de la Dirección de Otorgamiento de Garantías de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3. Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-4

Designan Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0399-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO: el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa*, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que *el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa*;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen*

y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0361-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de mayo de 2014, se resolvió encargar al ECC. RAUL ANTONIO OLIVA GUERRERO, como Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento al ECC. RAUL ANTONIO OLIVA GUERRERO, como Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DISPÓNGASE, EL CESE, DE LA ENCARGATURA del ECC. RAUL ANTONIO OLIVA GUERRERO, como Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo uno de la Resolución Jefatural N° 0361-2014-ONAGI-J, de fecha 21 de mayo de 2014.

Artículo 2. DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, al ECC. RAUL ANTONIO OLIVA GUERRERO, como Director de la Dirección de Autorizaciones de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3. Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-5

Designan Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0400-2014-ONAGI-J

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO: el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que *la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa*, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, señala que *el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa*;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0359-2014-ONAGI-J, de fecha 19 de mayo de 2014, se resolvió encargar a la ECC. IRMA MARIA MUÑIZ TUPAYACHI, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento a la ECC. IRMA MARIA MUÑIZ TUPAYACHI, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. DISPÓNGASE, EL CESE, DE LA ENCARGATURA de la ECC. IRMA MARIA MUÑIZ TUPAYACHI, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo único de la Resolución Jefatural N° 0359-2014-ONAGI-J, de fecha 19 de mayo de 2014.

Artículo 2. DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, a la ECC. IRMA MARIA MUÑIZ TUPAYACHI, como Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3. Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (e)

1103303-6

Designan Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0401-2014-ONAGI-J**

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO: el Informe N° 056-2014-ONAGI-OGAJ de fecha 24 de junio de 2014; elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que *la designación es una de las modalidades para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa*, así como el primer párrafo de la Disposición General del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, señala que *el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa*;

Que, asimismo, el artículo 77 del Reglamento precitado, establece que *la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0353-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de mayo de 2014, se resolvió encargar a la ECC. MARIA DEL ROSARIO PINO AURAZO, como Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza de conformidad con la legislación vigente;

Que, por necesidad del servicio se tiene por conveniente designar por desplazamiento a la ECC. MARIA DEL ROSARIO PINO AURAZO, como Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

Con el visado de los Jefes de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficina General de Administración y Finanzas, y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNGASE, EL CESE, DE LA ENCARGATURA de la ECC. MARIA DEL ROSARIO PINO AURAZO, como Director General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el artículo único de la

Resolución Jefatural N°0353-2014-ONAGI-J, de fecha 15 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE LA DESIGNACIÓN POR DESPLAZAMIENTO, a la ECC. MARIA DEL ROSARIO PINO AURAZO, como Director General de la Dirección General Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de la plaza en lo que dure la presente designación, debiendo retornar a la misma, una vez concluida su designación.

Artículo 3°.- Lo señalado en la presente resolución produce efectos a partir del 01 de julio de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1103303-7

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fijan Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional para el periodo julio - diciembre de 2014

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 129-2014-OS/CD

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 069-2011-EM/DGE, publicada el 18 de agosto de 2011, se modificaron los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (en adelante "NTCOTRSI"), sobre la Reserva Rotante, aprobada mediante Resolución Directoral N°014-2005-EM/DGE;

Que mediante la Resolución N° 194-2013-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2013, se aprobó el Procedimiento Técnico COES PR-21 "Reserva Rotante para Regulación Primaria de Frecuencia" (en adelante "PR-21"), considerando las modificaciones de la NTCOTRSI; así también, se dispuso que el PR-21 entrase en vigencia en 180 días calendario de publicada la Resolución, plazo que vencía el 2 de abril 2014;

Que, en el Artículo 4° de la referida Resolución, y su Fe de Erratas, publicada el 18 de octubre de 2013, se encargó al COES elaborar los primeros estudios estipulados en el PR-21, hasta antes de su entrada en vigencia. Posteriormente, mediante Resolución N° 058-2014-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2014, se postergó el inicio de la vigencia del PR-21 para el 01 de julio de 2014;

Que, el COES en cumplimiento del numeral 5.1.1 del PR-21, el 21 de junio de 2014 remitió a Osinermin la propuesta de la magnitud de reserva rotante destinada a la RPF requerida por el SEIN, para el periodo julio - diciembre 2014, sustentado en el informe técnico adjunto a la carta COES/D-402-2014;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.2 del PR-21, corresponde a Osinermin aprobar el margen de reserva rotante para la RPF del SEIN del periodo julio - diciembre de 2014, verificando que la propuesta del COES cumpla las criterios generales y

la metodología establecida en el Anexo N° 1 del PR-21;

Que, de la revisión de la propuesta del margen del margen de reserva rotante para la RPF del SEIN, periodo julio - diciembre de 2014, se ha verificado que el COES cumplió con los criterios generales a considerar y se ha calculado el margen de reserva siguiendo adecuadamente la metodología establecida en el Anexo N° 1 del PR-21;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 332-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 335-2014-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento COES; en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 18-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el Margen de Reserva Rotante para la Regulación Primaria de Frecuencia del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en 2%, para el periodo julio - diciembre de 2014.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico N° 332-2014-GART y el Informe Legal N° 335-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinermin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1103248-1

Disponen la publicación del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 0328-2014-GART, denominado "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos del Período Noviembre 2013 - Octubre 2017"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 130-2014-OS/CD

Lima, 26 de junio de 2014

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0328-2014-GART y el Informe Legal N° 0329-2014-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS/CD, modificada por Resolución OSINERGMIN N° 256-2013-OS/CD, se fijaron los Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos aplicables desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 31 de octubre de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, OSINERGMIN tiene la

obligación de preparar periódicamente información que permita conocer al Sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, mediante un Informe Técnico, cuyo resumen corresponde ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, habiéndose culminado el proceso regulatorio a través del cual se fijaron los Valores Agregados de Distribución y Cargos Fijos 2013-2017 y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando que antecede, se ha preparado el Informe Técnico N° 0328-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, denominado "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos del Periodo Noviembre 2013 – Octubre 2017", en tal sentido, corresponde publicarse su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y, consignarse en forma completa, en la página web de OSINERGMIN;

Que, se ha emitido el Informe N° 0329-2014-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 18-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 0328-2014-GART, denominado "Proceso de Cálculo del Valor Agregado de Distribución y Cargos Fijos del Periodo Noviembre 2013 – Octubre 2017", que atiende lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 203-2013-OS/CD y su modificatoria, Resolución OSINERGMIN N° 256-2013-OS/CD, que se anexa al presente.

Artículo 2°.- Incorporarse los Informes N° 0328-2014-GART y N° 0329 -2014-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 0328-2014-GART y el Informe Legal N° 0329-2014-GART, en la página web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1103248-2

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. N° 086-2014-OS/CD, que aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el período 2014 - 2018

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 131-2014-OS/CD**

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 06 de mayo de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la

cual, entre otras disposiciones, se aprobó la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao para el periodo 2014-2018;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, la empresa Janedus Trading S.A.C. (en adelante "Janedus Trading"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 PETITORIO DEL PETITORIO

Que, Janedus Trading señala que ha venido realizando las gestiones correspondientes para poder implementar el Gas Natural Vehicular en su Estación de Servicios y en tal sentido, solicita se considere la inclusión de la misma en el Plan de Inversiones aprobado para la concesión de Lima y Callao, considerando que su Estación de Servicios se encuentra ubicada a 620 metros de una futura Extensión de la red de Gas Natural, a 900 metros de una red existente y que existen dos clientes potenciales que podrían viabilizar la creación de un proyecto conjunto;

Que, finalmente, la recurrente consulta si la red planteada -actualmente- en el Plan de Inversiones del 2014 – 2018, llegaría efectivamente al cruce de la Av. República de Panamá con el Jr. Aurelio Souza, en el distrito de Barranco.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto en la etapa k) del "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" - Anexo C.2 de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD y el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere, que vulneran un derecho o interés de algún interesado, es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución materia de impugnación en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, la Resolución 086, pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración hasta el 27 de mayo de 2014, al haber sido publicada, en el diario oficial El Peruano, el 06 de mayo de 2014;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 131° de LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 136° y 140° de la LPAG, el plazo legal de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no es el caso;

Que, lo señalado consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, al otorgar el tratamiento que corresponde a los administrados que cumplen los plazos y a los que no, y el principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo otorgado, se pierde y extingue una facultad de interposición de recursos de reconsideración, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo;

Que, bajo ese orden, el principio preclusorio dispone el no retorno a una etapa procedimental, una vez consumido el plazo. La prescripción de las acciones otorgadas para una determinada etapa, considerando que las siguientes deben cumplir con sus respectivos plazos, impide que, en este caso, el administrado, pueda formular discrecionalmente cuando lo crea oportuno a sus intereses, recursos impugnatorios fuera del tiempo definido, lo cual podría acarrear, de ser permitido, dilaciones indebidas dentro del procedimiento y el quebrantamiento al orden legal;

Que, por los fundamentos expuestos, se tiene que el recurso de reconsideración presentado el 28 de mayo de 2014 por la empresa Janedus Trading, ha sido interpuesto, luego de vencido el plazo para plantearlo; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo señalado, se precisa que la consulta formulada por la recurrente en su recurso, respecto de los alcances del Plan de Inversiones aprobado, al no constituir un cuestionamiento ni solicitud de modificación del acto administrativo, merece un tratamiento aparte, correspondiendo aplicar, en este extremo, lo señalado en el Artículo 111° de la LPAG referido a la atención de consultas, en virtud del cual, la consulta formulada deberá ser respondida por la vía correspondiente;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 331-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Procedimiento para Fijación de Precios Regulados, aprobado mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 018-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Janedus Trading S.A.C. contra la Resolución OSINERGMIN N° 086-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 331-2014-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1103248-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre evaluación de la conformidad, azúcar, gestión ambiental y otras

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 048-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi,

aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Evaluación de la conformidad, b) Codificación e intercambio electrónico de datos y c) Gestión y aseguramiento de la calidad, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización: mencionados para mantener vigente un grupo de 12 Normas Técnicas Peruanas.

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión de INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año.

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP-ISO/IEC 17030:2004 (revisada el 2014) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17030:2004

NTP-ISO/PAS 17001:2009 (revisada el 2014) EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Imparcialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO/PAS 17001:2009

NTP-ISO/PAS 17002:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Confidencialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/PAS 17002:2009	NTP-ISO/PAS 17004:2009	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Divulgación de información. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17003:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Quejas y apelaciones. Principios y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/PAS 17003:2009	NTP-ISO/PAS 17005:2009	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Uso de sistemas de gestión. Principios y requerimientos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17004:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Divulgación de información. Principios y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/PAS 17004:2009	GP-ISO 30:2009	TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17005:2009 (revisada el 2014)	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Uso de sistemas de gestión. Principios y requerimientos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/PAS 17005:2009	NTP 821.076:1999	EDI. Mensaje de información de los interlocutores (PARTIN). 1ª Edición.
GP-ISO 30:2009 (revisada el 2014)	TÉRMINOS Y DEFINICIONES UTILIZADOS CON RELACIÓN A MATERIALES DE REFERENCIA. 1ª Edición Reemplaza a la GP-ISO 30:2009	NTP 821.084:1999	EDI. Mensaje de aviso de recepción de despacho. (RECADV). 1ª Edición
NTP 821.076:1999 (revisada el 2014)	EDI. Mensaje de información de los interlocutores (PARTIN) 1ª Edición. Reemplaza a NTP 821.076:1999	NTP 821.081:1999	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "CODABAR". 1ª Edición
NTP 821.084:1999 (revisada el 2014)	EDI. Mensaje de aviso de recepción de despacho. (RECADV) 1ª Edición Reemplaza a NTP 821.084:1999	NTP 821.100:2003	EDI. Mensaje de consulta sobre productos (PROINQ). 1ª Edición
NTP 821.081:1999 (revisada el 2014)	CÓDIGO DE BARRAS. Especificaciones de simbología. "CODABAR". 1ª Edición Reemplaza a NTP 821.081:1999	NTP-ISO/TR 10017:2004	ORIENTACIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS ESTADÍSTICAS PARA LA NORMA NTP-ISO 9001:2001. 1ª Edición
NTP 821.100:2003 (revisada el 2014)	EDI. Mensaje de consulta sobre productos (PROINQ) 1ª Edición Reemplaza a NTP 821.100:2003		
NTP-ISO/TR 10017:2004 (revisada el 2014)	ORIENTACIÓN SOBRE LAS TÉCNICAS ESTADÍSTICAS PARA LA NORMA NTP-ISO 9001:2001. 1ª Edición Reemplaza a NTP-ISO/TR 10017:2004		

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO/IEC 17030:2004	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17001:2009	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Imparcialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17002:2009	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Confidencialidad. Principios y requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO/PAS 17003:2009	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. Quejas y apelaciones. Principios y requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Elda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1102899-1

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS
COMERCIALES NO ARANCELARIAS
N° 049-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Gas licuado de petróleo, b) Azúcar y derivados, c) Pescados, mariscos y productos derivados, d) Políticas del consumidor y e) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

- a) Gas licuado de petróleo, 02 PNTP, el 16 de enero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de abril de 2014;
- b) Azúcar y derivados, 01 PNTP, el 31 de enero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de abril de 2014;
- c) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP, el 31 de enero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 07 de abril de 2014;
- d) Políticas del consumidor, 02 PNTP, el 26 de marzo y el 7 de abril de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 09 de mayo de 2014;
- e) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 01 de abril de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 09 de mayo de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 293.101:2014	Artefactos de producción instantánea de agua caliente para uso doméstico provistos de quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos. 1ª Edición
NTP 293.102:2014	Especificaciones para la instalación de artefactos a gas para la producción instantánea de agua caliente. Calentadores de agua de paso continuo. 1ª Edición
NTP 207.058:2014	AZÚCAR. Rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.058:2008
NTP 204.058:2014	TRUCHA FRESCA REFRIGERADA. Requisitos y definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 204.058:2008 (revisada el 2013)
GP-ISO/IEC 37:2014	Instrucciones para el uso de productos por los consumidores. 1ª Edición
GP-ISO/IEC 14:2014	Información para la adquisición de bienes y servicios dirigidos a los consumidores. 1ª Edición
NTP-IEC 60811-401:2014	CABLES ELÉCTRICOS Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 401: Ensayos varios. Métodos de envejecimiento

térmico. Envejecimiento en estufa de aire. 1ª Edición
Reemplaza parcialmente a la NTP-IEC 60811-1-2:2012

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 207.058:2008	AZÚCAR. Rotulado. 1ª Edición
NTP 204.058:2008 (revisada el 2013)	TRUCHA FRESCA. Requisitos y definiciones. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1102899-2

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 050-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 12 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización: Gestión ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) y fue sometido a Discusión Pública en la fecha indicada:

Gestión ambiental, 1 PNTP, el 29 de enero de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 21 de marzo de 2014;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, ésta fue revisada, evaluada y aprobada por el Comité Técnico mencionado anteriormente, y luego de la evaluación correspondiente,

la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 900.066:2014 **GESTIÓN AMBIENTAL.** Gestión de residuos. Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - R.A.E.E. Tratamiento de R.A.E.E. con monitores y pantallas y otros aparatos eléctricos y electrónicos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores Edda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1102899-3

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajador de la
SUNAT a Canadá, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 198-2014/SUNAT**

Lima, 26 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular N° 026-2014-MINCETUR/VMCE de fecha 17 de junio de 2014, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cursa invitación a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas para participar en la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo en la ciudad de Ottawa, Canadá, del 3 al 12 de julio de 2014;

Que el Perú viene abriendo sus mercados a través de la suscripción de Tratados de Libre Comercio con otros países, habiéndose concretado a la fecha acuerdos con Estados Unidos de América, Singapur, Tailandia, Canadá, China, Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Corea, Chile, Unión Europea, Japón y los países de Centroamérica, estando en proceso las negociaciones con el bloque económico del denominado grupo P4;

Que el Acuerdo del TPP, conocido previamente como el grupo P4, establece medidas de libre comercio en las áreas de bienes y servicios entre sus miembros, así como sobre derechos de propiedad intelectual y cooperación en ciencia y tecnología;

Que la SUNAT en el marco del TPP, participa en las distintas mesas de negociación relacionadas a temas aduaneros como es la Mesa de Reglas de Origen, a fin de prestar su colaboración técnica en los temas de su competencia, con el objeto que se negocien compromisos que puedan ser implementados adecuadamente;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional

que está alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica y comercial, a través de la suscripción de acuerdos internacionales con otros países;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 04-2014-SUNAT/5C0000 del 23 de junio de 2014, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, en la Mesa de Reglas de Origen, del 3 al 7 de julio de 2014;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz del 1 al 8 de julio de 2014 para participar en el mencionado evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del trabajador Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Tratados Internacionales de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 1 al 8 de julio 2014, para que participe en la Mesa de Reglas de Origen de la Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 1 535,00
Viáticos	US\$ 2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1102845-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 202-2014/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 011-2014-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 004-2014-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, modificado por las Resoluciones de Superintendencia Nos 139-2014/SUNAT y 158-2014/SUNAT;

Que el proceso de fortalecimiento institucional es un proceso de mejora continua que implica la revisión, entre otros documentos de gestión, del ROF de la SUNAT a fin que la institución tenga una estructura orgánica que le permita responder de manera eficiente y eficaz a su rol estratégico dentro del Estado como entidad recaudadora de tributos y facilitadora del comercio exterior;

Que en el desarrollo de las labores de los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT se ha determinado que para mejorar la operatividad de algunas áreas es necesario modificar sus funciones;

Teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 011-2014-SUNAT/1K2000 y el Informe N° 004-2014-SUNAT/8E0000 y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Derogación de artículos del ROF de la SUNAT

Deróguese el inciso c) del artículo 31°, incisos b) y f) del artículo 33°, inciso d) del artículo 67°, inciso h) del artículo 223°, inciso d) del artículo 409°, inciso d) del artículo 411° e inciso l) del artículo 521° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

Artículo 3°.- Publicación

Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en

el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 9°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección encargado de aprobar los informes de gestión por resultados, los estados financieros, la memoria anual, su reglamento de funcionamiento y otros que por norma legal se le encomiende.

Está conformado por cuatro miembros y se compone de la siguiente manera:

- El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo preside y tiene voto dirimente en caso de empate.
- Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas designado por el Titular de la Entidad.
- Un funcionario del Banco Central de Reserva designado por el Titular de la Entidad.
- El Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico.

Artículo 12°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico:

(...)
g) Reemplazar al Superintendente Nacional cuando éste lo hubiera designado para ello, o cuando dicho funcionario se encontrara ausente o impedido temporalmente de ejercer sus funciones y no hubiera designado a su reemplazante.

(...)
y) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de la propia Superintendencia Nacional Adjunta y de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

(...)
ee) Definir los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones, a propuesta de sus Intendencias Nacionales en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa:

(...)
q) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de la propia Superintendencia Nacional Adjunta y de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

(...)

Artículo 15°.- Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

La Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas es el órgano de la Alta Dirección encargado del control y supervisión de los procesos operativos de control aduanero relativos a la fiscalización, cobranza, recaudación aduanera, registro de ingresos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías, el contrabando, entre otras modalidades de delitos aduaneros, a nivel nacional, así como de la supervisión y control de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia.

Artículo 16°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas:

- (...)
- o) Designar a los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de créditos negociables y cheques, así como a los encargados de autorizar el abono en cuenta, dentro del ámbito de su competencia.
 - p) Expedir las resoluciones de su competencia.
 - (...)
 - n) Aprobar la sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita al personal de la propia Superintendencia Nacional Adjunta y de los órganos y unidades orgánicas bajo su dependencia, conforme al procedimiento aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

(...)

Artículo 18°.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas:

- (...)
- f) Reemplazar al Superintendente Nacional cuando éste lo hubiera designado para ello.

(...)

Artículo 26°-A.- Oficina de Gestión y Soporte

La Oficina de Gestión y Soporte es la unidad orgánica de tercer nivel organizacional dependiente de la Procuraduría Pública encargada del control documentario, apoyo logístico, y de la gestión administrativa del personal de la Procuraduría Pública. Asimismo, se encarga de apoyar en las labores de evaluación de la gestión de los procesos a cargo de dicho órgano.

Artículo 26°-B.- Funciones de la Oficina de Gestión y Soporte

Son funciones de la Oficina de Gestión y Soporte:

- a) Elaborar y proponer las acciones relativas a las funciones a cargo de la Procuraduría Pública, a ser incorporadas en el plan anual de actividades a remitirse al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
- b) Controlar, recibir, recoger y distribuir la documentación y expedientes que ingresen o envíe la Procuraduría Pública, así como la administración de su archivo.
- c) Gestionar y mantener actualizada la información a cargo de la Procuraduría Pública en los sistemas o cualquier medio de soporte que se habilite para ello, en coordinación con los responsables que correspondan.
- d) Elaborar y elevar al Procurador Público o a los Procuradores Adjuntos los documentos de atención de los pedidos de información que reciba la Procuraduría Pública.
- e) Apoyar en las labores de evaluación de la gestión de los procesos a cargo de la Procuraduría Pública.
- f) Ejecutar y autorizar las acciones administrativas del personal de la Procuraduría Pública, relativas a los procesos de control de asistencia así como de los requerimientos de capacitación.
- g) Elaborar los requerimientos de necesidades logísticas de la Procuraduría Pública, así como coordinar su atención y efectuar su seguimiento.
- h) Elaborar propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de competencia de la Procuraduría Pública.
- i) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Procuraduría Pública.

Artículo 29°.- Funciones de la Secretaría Institucional

Son funciones de la Secretaría Institucional:

- (...)
- b) Proponer a la Superintendencia Nacional y supervisar las estrategias, planes, programas, normas y procedimientos inherentes a la administración documentaria y archivo.
 - c) Supervisar la gestión del Registro de Resoluciones y Circulares de la Alta Dirección, así como el cumplimiento de las demás funciones asignadas a las unidades orgánicas bajo su dependencia.

- d) Gestionar la emisión de resoluciones para la autorización de viaje al exterior que no requiera de Resolución de Superintendencia, y aquellas resoluciones necesarias para efectuar el pago de las cuotas de membresía en organismos internacionales.

(...)

Artículo 31°.- Funciones de la División de Administración Documentaria

Son funciones de la División de Administración Documentaria:

- a) Recibir y distribuir la correspondencia presentada en las Unidades de Recepción Documental a su cargo, que tenga como destinatarios a la Alta Dirección y demás trabajadores de la institución sobre asuntos relacionados al ejercicio de sus funciones.
- b) Registrar, numerar, publicar y archivar las resoluciones y circulares emitidas por la Alta Dirección de la SUNAT, distribuyéndolas cuando corresponda.

(...)

- d) Elaborar, de ser el caso, y tramitar los proyectos de las resoluciones de autorización de viaje que no requieran de Resolución de Superintendencia.

(...)

- g) Elaborar y proponer estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, inherentes a la administración documentaria, así como evaluar su cumplimiento.

Artículo 32°.- División de Archivo Central

La División de Archivo Central es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional dependiente de la Secretaría Institucional, encargada de asegurar la adecuada conservación y custodia del acervo documentario de la institución; así como de brindar los servicios archivísticos respecto del archivo central a su cargo.

Artículo 33°.- Funciones de la División de Archivo Central

Son funciones de la División de Archivo Central:

- a) Recibir, clasificar, conservar y custodiar la documentación transferida al archivo a su cargo según la normatividad sobre la materia, incluyendo los documentos tributarios presentados por los contribuyentes en los bancos.
- (...)
- c) Elaborar y proponer estrategias, planes, programas, normas y procedimientos, inherentes al archivo de documentos salvo aquellas cuya aprobación le corresponda de conformidad con la normatividad que regula la materia; así como evaluar su cumplimiento. Asimismo, emitir opinión técnica sobre la materia de su competencia.
- d) Formular el Cronograma Anual de Transferencias así como el Cronograma Anual de Eliminación de Documentos conforme a la normatividad sobre la materia. Asimismo, coordinar las propuestas de modificación del Programa de Control de Documentos y alcanzarlas al Comité de Evaluación de Documentos.
- e) Proporcionar y brindar los servicios archivísticos a los usuarios que soliciten documentos en custodia del archivo a su cargo.
- (...)
- g) Aplicar tecnologías avanzadas en materia de archivo de los documentos que se encuentran bajo su custodia, así como administrar los medios ópticos generados en la digitalización de los documentos transferidos al archivo a su cargo para descongestionar y brindar información oportuna.
- h) Mantener actualizado el fondo documental que corresponde al archivo a su cargo.

(...)

Artículo 66°.- Gerencia de Estudios Económicos

La Gerencia de Estudios Económicos es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística, encargada de desarrollar y evaluar, en el marco de sus competencias, propuestas de normas tributarias, aduaneras y de los sistemas administrativos de pago, que le sean requeridos. Asimismo, se encarga de efectuar estudios sectoriales e investigaciones económicas con impacto tributario y/o aduanero y de analizar e investigar las causas del incumplimiento tributario y aduanero.

Artículo 68°.- Gerencia de Estadística

La Gerencia de Estadística es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística, encargada de recopilar, depurar, sistematizar e interpretar la información estadística tributaria y aduanera, así como de elaborar, publicar y difundir las estadísticas de la institución y elaborar las proyecciones de recaudación.

Artículo 69°.- Funciones de la Gerencia de Estadística

Son funciones de la Gerencia de Estadística:

(...)

k) Analizar los factores que influyen en la evolución de la recaudación, elaborar sus proyecciones y darles seguimiento permanente.

Artículo 90°.- Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad

La Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, encargada de conducir el diseño y mejora de los procesos de orientación y asistencia al usuario del servicio aduanero, autorización de operadores de comercio exterior, extensión de zona primaria para recintos de exposiciones o ferias internacionales, registro voluntario de titulares de derecho, otorgamiento de franquicia aduanera diplomática, incentivos tributarios para el migrante retornado y transferencia de mercancía importada con beneficio tributario. Asimismo, se encarga de conducir la administración del sistema de calidad, atender recursos impugnatorios y solicitudes no contenciosas, y proponer la normatividad vinculada a los procesos a su cargo.

Artículo 94°.- División de Operadores y Liberaciones

La División de Operadores y Liberaciones es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Atención al Usuario Aduanero y Sistema de Calidad, encargada del diseño, ejecución y mejora de los procesos de autorización de operadores de comercio exterior, extensión de zona primaria para recintos de exposiciones o ferias internacionales, registro voluntario de titulares de derecho, otorgamiento de franquicia aduanera diplomática, incentivos tributarios para el migrante retornado y transferencia de mercancía importada con beneficios tributarios. Asimismo, proyecta la normatividad vinculada a dichos procesos.

Artículo 95°.- Funciones de la División de Operadores y Liberaciones

Son funciones de la División de Operadores y Liberaciones:

(...)

e) Actualizar los sistemas de información institucional respecto a la data del funcionamiento y registro de los operadores de comercio exterior e incentivos tributarios para el migrante retornado.

(...)

g) Resolver las solicitudes de incentivos tributarios para el migrante retornado, de franquicia aduanera diplomática, de transferencia de mercancía importada con exoneración o inafectación tributaria, de extensión de zona primaria para recintos de exposiciones o ferias internacionales y de registro voluntario de titulares de derecho; así como emitir resoluciones que modifiquen, revoken, sustituyan o complementen dichos actos administrativos

(...)

Artículo 103°.- Funciones de la División de Procesos de Ingreso

Son funciones de la División de Procesos de Ingreso:

(...)

g) Emitir las resoluciones anticipadas sobre aplicación de exoneración, con excepción de las resoluciones de incentivos tributarios para el migrante retornado, y suspensión de aranceles aduaneros y para declarar el abandono o el desistimiento de las solicitudes, así como las que se requieran para modificar, revocar, sustituir o complementar dichas resoluciones.

(...)

Artículo 132°.- Gerencia Jurídico y Penal

La Gerencia Jurídico y Penal es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional Jurídica, encargada de absolver las consultas respecto a materias de competencia de dicha Intendencia, excepto aquellas materias que son competencia de la Gerencia Jurídico Aduanera, la Gerencia Jurídico Tributaria y la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados. Asimismo, se encarga de evaluar y elaborar los proyectos de normas sobre materias de competencia de la Intendencia Nacional Jurídica, excepto aquellas materias que sean de competencia de la Gerencia Jurídico Aduanera y la Gerencia Jurídica Tributaria.

Adicionalmente, se encarga de supervisar la sistematización de la normatividad legal correspondiente a las materias de su competencia, coordinando su difusión interna y externa. Además, le corresponde proyectar resoluciones de recursos y otros expedientes administrativos derivados de materia aduanera.

Asimismo, se encarga de brindar apoyo legal en materia penal tributaria y penal aduanera a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT que lo requieran, así como de evaluar y remitir cuando corresponda a la Procuraduría Pública de la SUNAT los informes de indicios de delito tributario y delito aduanero.

Artículo 133°.- Funciones de la Gerencia Jurídico y Penal

Son funciones de la Gerencia Jurídico y Penal:

(...)

i) Brindar apoyo legal en materia penal tributaria y penal aduanera a los órganos y unidades orgánicas de la SUNAT que lo requieran, así como evaluar y remitir cuando corresponda a la Procuraduría Pública de la SUNAT los informes de indicios de delito tributario y delito aduanero.

Artículo 189°.- Funciones de la Intendencia de Programación y Gestión de Operaciones

Son funciones de la Intendencia de Programación y Gestión de Operaciones:

(...)

b) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa los proyectos de disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo.

(...)

Artículo 191°.- Funciones de la Gerencia de Selección y Programación

Son funciones de la Gerencia de Selección y Programación:

(...)

k) Elaborar y proponer a la Intendencia de Programación y Gestión de Operaciones disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 197°.- Funciones de la Gerencia de Gestión, Seguimiento y Control

Son funciones de la Gerencia de Gestión, Seguimiento y Control:

(...)

m) Proponer a la Intendencia de Programación y Gestión de Operaciones disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 199°.- Funciones de la División de Gestión de Procesos

Son funciones de la División de Gestión de Procesos:

(...)

h) Elaborar disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 203°.- Funciones de la Intendencia de Operaciones Centralizadas

Son funciones de la Intendencia de Operaciones Centralizadas:

(...)

h) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa proyectos de disposiciones normativas internas a efectos de emitir instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 211°.- Funciones de la Gerencia de Operaciones Centralizadas

Son funciones de la Gerencia de Operaciones Centralizadas:

a) Proponer a la Intendencia de Operaciones Centralizadas estrategias, planes y programas de los procesos en el ámbito de su competencia operativa, así como disposiciones normativas internas a efectos de emitir instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 215°.- Funciones de la División de Procesos Centralizados

Son funciones de la División de Procesos Centralizados:

(...)

m) Elaborar las disposiciones normativas internas a efectos de emitir instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 219°.- Funciones de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia

Son funciones de la Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia:

(...)

v) Elaborar informes sobre los recursos de queja presentados por los contribuyentes, cuando lo solicite el Tribunal Fiscal.

w) Aprobar y firmar las cartas de presentación y requerimiento de información general relacionada a las acciones de fiscalización programadas.

x) Aprobar y firmar los documentos de atención de las solicitudes de prórrogas relacionadas a requerimientos de información por fiscalizaciones programadas.

Artículo 224°.- División de Auditoría I

La División de Auditoría I es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Fiscalización, encargada de fiscalizar la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que integran el Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales que le correspondan de acuerdo a lo establecido por Resolución de Superintendencia, en concordancia con las técnicas, procedimientos y normas que rigen los procesos de auditoría.

Asimismo, se encarga de las acciones relacionadas a las solicitudes no contenciosas y de otros actos administrativos, que tengan relación con los procesos de fiscalización de los contribuyentes que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la resolución que se menciona en el párrafo precedente.

Artículo 225°.- Funciones de la División de Auditoría I

Son funciones de la División de Auditoría I

(...)

d) Emitir y firmar las resoluciones referidas a asuntos no contenciosos y otros actos administrativos en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 226°.- División de Auditoría II

La División de Auditoría II es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Fiscalización, encargada de fiscalizar la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que integran el Directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales que le correspondan de acuerdo a lo establecido por Resolución de Superintendencia, en concordancia con las técnicas, procedimientos y normas que rigen los procesos de auditoría.

Asimismo, se encarga de las acciones relacionadas a las solicitudes no contenciosas y de otros actos administrativos, que tengan relación con los procesos de fiscalización de los contribuyentes que le correspondan de acuerdo a lo establecido por la resolución que se menciona en el párrafo precedente.

Artículo 227°.- Funciones de la División de Auditoría II

Son funciones de la División de Auditoría II:

(...)

d) Emitir y firmar las resoluciones referidas a asuntos no contenciosos y otros actos administrativos en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 229°.- Funciones de la División de Auditoría III

Son funciones de la División de Auditoría III:

(...)

h) Realizar el control de la entrega de Notas de Crédito Negociables y/o cheques emitidos.

Artículo 231°.- Funciones de la Gerencia de Reclamaciones

Son funciones de la Gerencia de Reclamaciones:

(...)

b) Emitir y firmar o elevar, según corresponda, las resoluciones que resuelven las reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, y otros actos reclamables de acuerdo al Código Tributario, por los montos autorizados por Resolución de Superintendencia.

(...)

e) Emitir y firmar o elevar, según corresponda, las resoluciones que dan cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia, por los montos autorizados por Resolución de Superintendencia.

(...)

Artículo 233°.- Funciones de la División de Reclamaciones I

Son funciones de la División de Reclamaciones I:

(...)

f) Proyectar y visar las resoluciones que resuelven recursos de reclamación que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

g) Proyectar y visar las resoluciones que dan cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

Artículo 235°.- Funciones de la División de Reclamaciones II

Son funciones de la División de Reclamaciones II:

(...)

j) Proyectar y visar las resoluciones que resuelven recursos de reclamación que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

k) Proyectar y visar las resoluciones que dan cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

Artículo 237°.- Funciones de la División de Reclamaciones III

Son funciones de la División de Reclamaciones III:

(...)

h) Proyectar y visar las resoluciones que resuelven recursos de reclamación que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

i) Proyectar y visar las resoluciones que dan cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, que debe emitir la Intendencia o la Gerencia de Reclamaciones.

Artículo 241°.- Funciones de la División de Control de la Deuda

Son funciones de la División de Control de la Deuda:

(...)

j) Emitir y firmar los actos que resuelven las solicitudes de modificación de datos de declaraciones pago y/o boletas.

(...)

r) Emitir y firmar los actos que resuelven las solicitudes de distribución de depósito de la cuenta de detracciones.

Artículo 277°.- Funciones de la División de Controversias

Son funciones de la División de Controversias:

(...)

c) Evaluar los expedientes de apelación para su elevación al Tribunal Fiscal o al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, según corresponda.

(...)

Artículo 410°.- Sección de Admisibilidad de Reclamaciones y Programación

La Sección de Admisibilidad de Reclamaciones y Programación es una unidad orgánica de quinto nivel organizacional, dependiente de la División de Admisibilidad, Programación y Cumplimiento, encargada de evaluar la admisibilidad y de la programación de los recursos de reclamación de competencia de la Intendencia Lima.

Artículo 412°.- Sección de Apelaciones y Cumplimientos

La Sección de Apelaciones y Cumplimientos es una unidad orgánica, de quinto nivel organizacional, dependiente de la División de Admisibilidad, Programación y Cumplimiento, encargada de evaluar la admisibilidad de los recursos de apelación de competencia de la Intendencia Lima.

Asimismo, se encarga de la ejecución de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, respecto del ámbito de competencia de la Gerencia de Reclamaciones, excepto las referidas a los Principales y Medianos Contribuyentes de la Intendencia Lima.

Igualmente se encarga de ejecutar las acciones relativas a los recursos de queja al Tribunal Fiscal que correspondan a la Intendencia Lima, con excepción de aquéllas concernientes a la Gerencia de Cobranza.

Adicionalmente, se encarga de realizar las acciones referidas a los requerimientos de información y proveídos de otras entidades vinculados al procedimiento contencioso tributario a cargo de la Gerencia de Reclamaciones.

Artículo 413°.- Funciones de la Sección de Apelaciones y Cumplimientos

Son funciones de la Sección de Apelaciones y Cumplimientos:

(...)

i) Proyectar y visar los documentos de remisión de las quejas al Tribunal Fiscal, y aquéllos que brindan respuesta a los requerimientos de información y proveídos formulados por el Tribunal Fiscal, excepto los que correspondan a la Gerencia de Cobranza; así como, los que brindan respuesta a los requerimientos de información y proveídos de otras entidades referidos a asuntos relacionados con el procedimiento contencioso tributario a cargo de la Gerencia de Reclamaciones.

Artículo 526°.- División de Reclamaciones

La División de Reclamaciones es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Regional, encargada de las acciones vinculadas a los recursos de reclamación y apelación, incluyendo los regulados por la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 o norma que la sustituya, presentados por los deudores pertenecientes a la Intendencia Regional y aquellos otros deudores respecto de los cuales se extiende la competencia de la Intendencia Regional.

Asimismo, se encarga de las acciones relativas a los recursos de queja al Tribunal Fiscal que correspondan a la Intendencia Regional.

Adicionalmente, absuelve las consultas formuladas por las unidades orgánicas de la Intendencia de acuerdo al procedimiento interno que se aprueba para tal efecto, así como eleva los proyectos de respuesta a las consultas sobre el sentido y alcance de las normas tributarias que presenten las entidades autorizadas a formularlas por escrito a la institución.

Artículo 529°.- División de Auditoría

Son funciones de la División de Auditoría:

(...)

i) Emitir y firmar las resoluciones y documentos de atención de las solicitudes de asuntos no contenciosos no vinculados con la determinación de la deuda, presentadas por los contribuyentes de la jurisdicción de la Intendencia Regional.

(...)

q) Proyectar y visar las resoluciones que atienden solicitudes de asuntos no contenciosos vinculados con la determinación de la deuda, presentadas por los contribuyentes de la jurisdicción de la Intendencia Regional.

Artículo 598°.- Sección de Despacho Simplificado

La Sección de Despacho Simplificado es una unidad orgánica del quinto nivel organizacional dependiente de la División de Importaciones de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal, que se encarga de la atención de los servicios de despacho simplificado de importación definitiva, menaje de casa, equipaje no acompañado y otros trámites vinculados a su ámbito funcional, excepto las relativas a los envíos o paquetes postales.

Artículo 599°.- Funciones de la Sección de Despacho Simplificado

Son funciones de la Sección de Despacho Simplificado:

a) Atender las declaraciones simplificadas de importación para el consumo, menaje de casa, equipaje no acompañado y otros trámites vinculados a su ámbito funcional, excepto las relativas a los envíos o paquetes postales.

(...)

Artículo 627°.- Funciones de la División de Envíos Postales

Son funciones de la División de Envíos Postales:

a) Atender las declaraciones simplificadas de importación, menaje de casa, equipaje no acompañado, exportación o solicitudes, relativas a los envíos o paquetes postales.

(...)

1103554-1

Modifican la Res. N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 203-2014/SUNAT

Lima, 27 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y modificatorias, establece el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación que serán destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará, entre otros, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias que aprueba las normas para la aplicación de dicho sistema;

Que actualmente, la normatividad del SPOT ha previsto que se encuentran sujetos al sistema con una tasa de 12%, entre otros servicios, "otros servicios empresariales" y "demás servicios gravados con el IGV" detallados en los numerales 5 y 10 del anexo N° 3 de la citada resolución de superintendencia, los mismos que están sujetos a la tasa del 12%;

Que los montos obtenidos por la aplicación del porcentaje de detracción deben guardar relación con las obligaciones tributarias que generan las operaciones sujetas al sistema, a fin de no generar acumulaciones de saldos no aplicados que podrían representar costos financieros para las empresas;

Que de la evaluación de la estructura de costos y el nivel de cumplimiento de aquellos sectores económicos que constituyen un porcentaje representativo del total de servicios afectos al sistema, tal es el caso de los servicios incluidos en los numerales 5 y 10 del anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, se ha encontrado que representan el 41.9% de los saldos acumulados no aplicados; por lo que se ha visto por conveniente reducir el porcentaje señalado para la determinación del depósito a los sectores económicos que prestan los servicios incluidos en los mencionados numerales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2004/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Modifíquese el porcentaje aplicable para la determinación del depósito de los servicios señalados en los numerales 5 y 10 del anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatorias, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y modificatorias, referidos a "otros servicios empresariales" y "demás servicios gravados con el IGV", a diez por ciento (10%).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación y es aplicable a aquellas operaciones cuyo momento para efectuar el depósito se produzca a partir de dicha fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1103555-1

Modifican la Resolución de Intendencia N° 090-024-000247/SUNAT, mediante la cual se designaron Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco

INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-000248-SUNAT/6J0000

Cusco, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio del 2014 se emitió la Resolución de Intendencia N° 090-024-000247/SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de junio del 2014, mediante la cual se designaron nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Cusco para garantizar el normal funcionamiento de su Cobranza Coactiva;

Que, en la parte considerativa de la mencionada Resolución de Intendencia, se consignó como base legal la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT; sin embargo, debe precisarse que con fecha 23 de mayo del 2014 se emitió la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 mediante la cual se desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente de Lima y en los Intendentes Regionales la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

Que, por tanto, la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha sido abrogada por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, debiendo modificarse el quinto y sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Intendencia N° 090-024-000247/SUNAT, y consignarse la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 como base legal que le otorga al Intendente Regional Cusco la competencia para designar auxiliares coactivos;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y la Resolución de Superintendencia N° 150-2013/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR el quinto y sexto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Intendencia N° 090-024-000247/SUNAT de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

(...)

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000, desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente de Lima y en los Intendentes Regionales la competencia para designar Auxiliares Coactivos;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHAVEZ
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Cusco

1102854-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 047-2014-P-CE-PJ**

Lima, 23 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 137-2014-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Martín Teodorico Valdivia Dueñas, Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Administrativa N° 615-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, nombró al doctor Martín Teodorico Valdivia Dueñas en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 137-2014-GG/PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el nombrado juez nació el 1 de julio de 1944. Por consiguiente, el 1 de julio del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 1 de julio del año en curso, al doctor Martín Teodorico Valdivia Dueñas, en el cargo de Juez Superior Titular del Distrito Judicial de Arequipa; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1103364-1

Aceptan renuncia de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 048-2014-P-CE-PJ**

Lima, 24 de junio de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, con certificación de firma ante Notario Público de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo formula renuncia al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 1 de julio del año en curso, inclusive; en el que fue nombrado por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 003 de fecha 29 de abril de 1994.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 1 de julio de 2014, la renuncia formulada por el doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1103364-2

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Establecen rol de turno correspondiente al mes de julio del año 2014, para Juzgados especializados en materia penal y de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 043-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, veintisiete de junio del año dos mil catorce.

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce y N° 155-2014-CE-PJ, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, ambas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante las Resoluciones Administrativas de vistos, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, y que la Presidencia conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 255-2013 y 064-2014-CE-PJ, constituya turnos para la atención de los juzgados con competencia en materia penal fuera de la jornada laboral de trabajo (lunes a viernes) y para sábados, domingos y feriados.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la especialización, conversión, reubicación y reordenamiento de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, se efectuará el primero de julio próximo; corresponde señalar el rol de turno para los Juzgados especializados en materia penal y de familia que entrarán en funciones.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para los juzgados penales del turno permanente "A", el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 30/06/14	2do Juzgado Penal (Lurigancho y Chaclacayo) ⁽¹⁾	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 07/07/14
Lunes 07/07/14	2do Juzgado Penal de Ate	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 14/07/14
Lunes 14/07/14	1er. Juzgado Penal Transitorio de (Lurigancho y Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 21/07/14
Lunes 21/07/14	2do. Juzgado Penal Transitorio de (Lurigancho y Chaclacayo)	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 28/07/14

Artículo Segundo.- ESTABLECER el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para los juzgados penales del turno permanente "B", el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Fecha	Juzgado	Turno
Lunes 30/06/14	2do. Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho ⁽²⁾	Desde las 04:46 hasta las 07:59 del día lunes 07/07/14
Lunes 07/07/14	4to. Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 14/07/14
Lunes 14/07/14	5to. Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 21/07/14
Lunes 21/07/14	6to. Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Desde las 04:46 hasta las 07:59, del día lunes 28/07/14

NOTA: El Juzgado Mixto de Matucana – Provincia de Huarochirí tiene turno permanente.

Artículo Tercero.- ESTABLECER el ROL DE TURNO CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, para los Juzgados de Familia, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

• **En los Distritos de Lurigancho - Chosica y Santa Anita;** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 201-2014-CE-PJ, el Juzgado Civil de Santa Anita, asumirá competencia en materia de familia en el mes de julio; y, el Juzgado Civil Transitorio de Lurigancho - Chaclacayo, asumirá competencia en materia de familia con turno permanente.

• **En los Distritos de El Agustino y La Molina Cieneguilla;** los Juzgados de Familia de cada distrito, asumirán turno permanente.

• **En el Distrito de Ate;** el Primer y Segundo Juzgado de Familia, continuarán el turno con alternancia semanal.

• **En el Distrito de San Juan de Lurigancho**

Sede Las Flores; el Primer y Tercer Juzgado de Familia, asumirán turno con alternancia semanal.

Módulo Básico de Justicia; el Cuarto y Quinto Juzgado de Familia, asumirá turno con alternancia semanal.

Sede Roma; el Segundo Juzgado de Familia, asumirá turno permanente.

Artículo Quinto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia y Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de este Distrito Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Lima Este

⁽¹⁾ Ex Segundo Juzgado Penal Cono Este Chosica

⁽²⁾ Ex Quinto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

1103389-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 051-2014-BCRP**

Lima, 19 de junio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que el Banco participe en el "GPM Network Summer Workshop 2014" organizado por el Fondo Monetario Internacional y el Banco de Francia, a llevarse a cabo en la ciudad de París, Francia, del 30 de junio al 4 de julio;

El seminario está diseñado para permitir el intercambio de experiencias entre gente especializada en pronósticos con modelos estructurales y semiestructurales;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar la misión en el exterior del señor Fernando Pérez Forero, Especialista en Investigación Económica de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la ciudad de París, Francia, del 30 de junio al 4 de julio y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2034,99
Viáticos	US\$ 1620,00
TOTAL	US\$ 3654,99

Artículo 3°. - La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1101503-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden títulos de Fiscales Provinciales Penales en los Distritos Judiciales del Santa y de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 131-2014-CNM

Lima, 19 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 7254-2014-MP-FN-SEGFN de 22 de abril de 2014, remitido por el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal, como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria; asimismo, el artículo 2° indica que la permuta es el acto por el cual el órgano competente del Poder Judicial o del Ministerio Público, según corresponda, aprueba el desplazamiento simultáneo por acuerdo mutuo, entre dos magistrados pertenecientes a una misma institución en el mismo nivel y especialidad a la que fueron nombrados y que es comunicada a este Consejo; su artículo 6°, modificado por la resolución en mención, señala que será posible expedir el título siempre y cuando dicha permuta se haya aprobado de conformidad a los reglamentos pertinentes de cada institución, debiendo remitirse los actuados a la institución de procedencia para su revisión si se

observara alguna omisión; asimismo, procederá "...si a la fecha de su solicitud el juez o fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que se permuta, y no podrá efectuarse permuta con juez o fiscal que dentro de los dos años siguientes va a cesar por límite de edad." Esta modificación es de aplicación a las solicitudes de permuta presentadas ante el Poder Judicial o Ministerio Público a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, el señor Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante el oficio de visto, remite copia certificada de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1338-2014-MP-FN de 21 de abril de 2014, que en su artículo primero declara procedente el pedido de traslado por permuta formulado por los señores Fiscales: Lucía Otilia Silva Anhuaman, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura y Yonh Enrique Melendez Maron, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa; solicitando en su artículo segundo la cancelación de los títulos originarios y la expedición de los nuevos títulos, conforme a las consideraciones expuestas en la citada resolución, a efectos de otorgar a favor de los mencionados magistrados los títulos de: Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa; y, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura, respectivamente;

Que, mediante Resolución N° 307-2012-CNM de 23 de octubre de 2012, se nombró a la doctora Lucía Otilia Silva Anhuaman en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura; y por Resolución N° 423-2013-CNM de 3 de diciembre de 2013, se nombró al doctor Yonh Enrique Melendez Maron en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa, expidiéndoseles los títulos pertinentes;

Que, cabe indicar que de conformidad a la resolución que aprueba la permuta, los doctores Silva Anhuaman y Melendez Maron, han elevado sus respectivas solicitudes a la Fiscalía de la Nación con fecha anterior al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, publicada el 20 de marzo de 2014 en el diario oficial "El Peruano"; en tal sentido, si bien es cierto los permutantes han sido nombrados en octubre de 2012 y en diciembre de 2013, respectivamente, la prohibición de traslado contenida en el artículo 6° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales, modificado por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014, referida a que solo procederá la expedición de nuevo título si a la fecha de la presentación de la solicitud de permuta, el fiscal ha cumplido más de dos años desde su nombramiento titular en el cargo que permuta, no es de aplicación en el presente caso;

Que, en atención a los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura expedir los títulos de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa y Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura, a favor de los doctores Lucía Otilia Silva Anhuaman y Yonh Enrique Melendez Maron, respectivamente, previa cancelación de sus títulos anteriores;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 19 de junio de 2014; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM, modificada por Resolución N° 057-2014-CNM de 14 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Primero. - Cancelar el título otorgado a favor de la doctora LUCIA OTILIA SILVA ANHUAMAN, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura.

Segundo. - Cancelar el título otorgado a favor del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa.

Tercero.- Expedir el título a favor de la doctora LUCIA OTILIA SILVA ANHUAMAN, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Nuevo Chimbote en el Distrito Judicial del Santa.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor YONH ENRIQUE MELENDEZ MARON, de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Castilla en el Distrito Judicial de Piura.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

1102474-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 161-2013-SE-MPM en el extremo que rechazó solicitud de vacancia de regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 279-2014-JNE

Expediente N.° J-2013-01372
MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar en contra de los Acuerdos de Concejo N.° 160-2013-SE-MPM y N.° 161-2013-SE-MPM, que rechazaron su solicitud de adhesión al pedido de declaratoria de vacancia presentado por Gardel Rojas Vásquez, así como la solicitud de declaratoria de vacancia interpuesta contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

La solicitud de traslado del pedido de declaratoria de vacancia

Con fecha 13 de febrero de 2013, Gardel Rojas Vásquez solicitó que se traslade el pedido de declaratoria de vacancia formulado contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 6 al 26).

El solicitante sustenta su pedido de vacancia en el hecho de que la empresa Aries E.I.R.L., con razón comercial Amazonía TV, Canal 35 UHF, de propiedad de Rúsbel Ferry Castro, esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, provee servicios publicitarios a la Municipalidad Provincial de Maynas, a través de la celebración de contratos entre la entidad edil y las personas que laboran para dicha empresa.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, el solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

a. Impresión de la consulta del Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria, en la que figura como gerente de Aries E.I.R.L., desde el 14 de enero de 2013, Rúsbel Ferry Castro (fojas 29 a 30).

b. Copia de la escritura pública de constitución de Aries E.I.R.L., en la que se aprecia la participación de Adela Esmeralda Jiménez Mera, en su condición de esposa de Rúsbel Ferry Castro (fojas 31 al 35).

c. Copia del Oficio N.° 144-2011-OII-MPM, del 10 de marzo de 2011, dirigida a Jhon K. Roldán Reátegui, mediante el cual se solicita, a través de una relación, que se ordene la atención, a distintos medios de comunicación social y comunicadores sociales, con los servicios de difusión por concepto de convocatoria a jornadas de acción social organizadas por la Municipalidad Provincial de Maynas durante el mes de marzo de 2011 (fojas 41 a 43). En dicha relación se aprecia que nueve comunicadores sociales laborarían en el Canal 35.

d. Copia del Oficio N.° 312-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de Imagen Institucional, a Jhon K. Roldán Reátegui, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual se adjuntan los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios, durante el mes de abril de 2011, para la difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y de las acciones de contingencia y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos (fojas 44 al 46). En dicha documentación se aprecia que doce comunicadores sociales laborarían en el Canal 35.

e. Copia de la factura N.° 0001-000352, del 9 de setiembre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Célis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y difusión de las acciones de contingencias y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos, en el Canal 35, por el programa *Hora Zero*, por el monto de S/. 2000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 049).

f. Copia de la proforma remitida el 28 de setiembre de 2011 por Ramiro Raúl Celis López a Carlos Salazar Kanafo, jefe de Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de servicio de difusión, con frecuencia diaria, de lunes a viernes, en el programa *Hora Zero*, que se transmite de 22 a 23 horas por el Canal 35, del horario de recojo de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, ello por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 053).

g. Copia de la factura N.° 0001-000440, del 7 de octubre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Celis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión del horario de recojo de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, en el Canal 35, por el programa *Hora Zero*, por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 055).

Mediante Auto N.° 1, del 5 de marzo de 2013, recaído en el Expediente N.° J-2013-00213, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó la solicitud de vacancia presentada por Gardel Rojas Vásquez al Concejo Provincial de Maynas (fojas 72 al 74 del Expediente N.° J-2013-00213). Dicha solicitud fue notificada a los miembros del citado concejo municipal entre el 22 y 26 de marzo de 2013 (fojas 86 al 99 del Expediente N.° J-2013-00213).

Con fecha 6 de mayo de 2013, el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo solicita a los regidores del Concejo Provincial de Maynas que se abstengan de emitir pronunciamiento en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, debido a que el Concejo Provincial de Maynas, en la sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2012, ya se pronunció en contra de un pedido de vacancia interpuesto contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, por los mismos hechos, y sustentado en la misma causal, con la diferencia de que el solicitante de la vacancia fue en dicha oportunidad Wégner Llerena Vásquez (fojas 104 al 109).

En sesión extraordinaria, de fecha 6 de mayo de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa provisional y de doce regidores, el Concejo Provincial de Maynas, por siete votos a favor, cuatro en contra y dos abstenciones, decidió reservar su pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gardel Rojas Vásquez hasta que la oficina general de asesoría jurídica

emita opinión legal respecto del pedido de abstención formulado por el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N.º 085-2013-SE-MPM, del 6 de mayo de 2013 (foja 213 a 220).

Con fecha 6 de junio de 2013, Gardel Rojas Vásquez solicita al Jurado Nacional de Elecciones lo siguiente (fojas 299 a 304):

a. Que ordene a Adela Esmeralda Jiménez Mera, alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, que respete los plazos establecidos para el procedimiento de declaratoria de vacancia.

b. Se dicte una medida cautelar de suspensión provisional de Adela Esmeralda Jiménez Mera y de siete regidores del Concejo Provincial de Maynas, ya que dichas autoridades municipales no tienen la intención de pronunciarse sobre el fondo de su pedido de declaratoria de vacancia.

c. Se ordene que, dentro del plazo de veinticuatro horas, se convoque a sesión extraordinaria para emitir pronunciamiento sobre el fondo de su solicitud de declaratoria de vacancia.

d. Se ordene al procurador público del Jurado Nacional de Elecciones que formule denuncia contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, de siete regidores, del actual y del anterior gerente municipal, del gerente de administración, del secretario general y del subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, por la comisión de los delitos de usurpación de funciones, desobediencia a la autoridad, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes funcionales, falsedad genérica y asociación ilícita para delinquir, debido a que no se han pronunciado, dentro de los plazos previstos para el procedimiento de declaratoria de vacancia, sobre el fondo de su solicitud.

Mediante Oficio N.º 1522-2013-SG-MPM, recibido el 11 de junio de 2013, Martín Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, remite al Jurado Nacional de Elecciones el informe pericial grafotécnico elaborado por César Augusto Vargas Coral, perito grafotécnico, en la que concluye que la firma consignada en los documentos presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones por Gardel Rojas Vásquez no le corresponden (fojas 323 a 336).

Con fecha 10 de junio de 2013, Gardel Rojas Vásquez comunica al Jurado Nacional de Elecciones que no ha suscrito documento alguno ni solicitado la declaratoria de vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera. Por tales motivos, solicita que se disponga el archivo definitivo del expediente seguido contra la citada autoridad municipal (fojas 552 a 553).

Con fecha 17 de junio de 2013, Guillermo Noronha Salazar, solicita su adhesión al pedido de declaratoria de vacancia presentado por Gardel Rojas Vásquez (fojas 337 a 347) y que el Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre el fondo del procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra Adela Esmeralda Jiménez Mera (fojas 348 y 349).

A través del Auto N.º 2, del 11 de julio de 2013 (fojas 519 al 524 del Expediente N.º J-2013-00213), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la alcaldesa provisional y a los regidores del Concejo Provincial de Maynas, así como a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Maynas, a que cumplan con el trámite legal establecido y den cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en el Auto N.º 1, del 12 de marzo de 2013. Así, consideró que correspondía al Concejo Provincial de Maynas pronunciarse, en sesión extraordinaria, sobre los siguientes puntos:

a. El escrito presentado por Gardel Rojas Vásquez, a efectos de que se pronuncie sobre lo alegado por dicha ciudadana, así como sobre el pedido de archivo del procedimiento.

b. La solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia iniciado por Gardel Rojas Vásquez, presentado por Guillermo Noronha Salazar.

c. En caso de que se rechace el pedido presentado por Gardel Rojas Vásquez, de que se archive su pedido, atendiendo a su alegación de que no suscribió la solicitud de traslado, se acepte la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia o se decida

continuar, de oficio, con el procedimiento en cuestión, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre si los hechos imputados a Adela Esmeralda Jiménez Mera, implicaba su concurrencia o no en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Con el Oficio N.º 2072-2013-SG-MPM, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas remitió el expediente de traslado de declaratoria de vacancia seguido contra la alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, en atención a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo de Concejo N.º 124-2013-SE-MPM, del 16 de julio de 2013, que dispone "elevar en términos de consulta" a este Supremo Tribunal de Justicia Electoral los actuados en instancia municipal (fojas 601 a 608).

Mediante el Auto N.º 3, del 16 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que se estuviera a lo resuelto en el Auto N.º 2 antes mencionado, y que se devuelva al Concejo Provincial de Maynas el expediente de traslado de solicitud de declaratoria de vacancia, remitido a este Supremo Tribunal Electoral con Oficio N.º 2072-2013-SG-MPM, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto N.º 2, del 11 de junio de 2013 (fojas 899 al 900 del Expediente N.º J-2013-00213).

Del pedido de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 17 de junio de 2013, Guillermo Noronha Salazar solicitó su adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gardel Rojas Vásquez contra la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

El escrito de desistimiento presentado por Gardel Rojas Vásquez

Con escrito presentado el 18 de setiembre de 2013, Gardel Rojas Vásquez se desiste formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de la pretensión en el citado procedimiento seguido contra la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera. El referido ciudadano certifica su firma ante Martín Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Dicho escrito reafirma que Gardel Rojas Vásquez no suscribió documento ni impulsó procedimiento de declaratoria de vacancia contra la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera.

Descargo de la alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera

Con fecha 18 de setiembre de 2013, Adela Esmeralda Jiménez Mera presenta su escrito de descargo (fojas 609 al 633), manifestando lo siguiente:

1. La solicitud de declaratoria de vacancia no toma en consideración el hecho de quienes contratan con la Municipalidad Provincial de Maynas son los concesionarios de los espacios, no así Aries E.I.R.L.

2. Los comunicadores sociales aludidos en los medios probatorios acompañados con la solicitud de declaratoria de vacancia mantienen relaciones comerciales y contractuales con Aries E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Maynas, desde antes de que Adela Esmeralda Jiménez Mera fue elegida y asumiera el cargo de regidora de la referida entidad edil.

3. Aries E.I.R.L. Televisora Amazonía T.V., Canal 35, no ha tenido ni tiene contrato de bienes y servicios, de ningún tipo o modalidad, con la Municipalidad Provincial de Maynas.

4. No guarda vínculo familiar, espiritual, laboral o societario con los comunicadores sociales aludidos en los medios probatorios acompañados con la solicitud de vacancia.

Adicionalmente, se invoca la contravención al principio non bis in idem, debido a que el 7 de diciembre de 2012, el ciudadano Wémer Llerena Velásquez solicitó la vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera, por los mismos hechos

y sobre la base de los mismos argumentos, solicitud que fue denegada a través del Acuerdo de Concejo N.º 175-212-SE-MPM, del 29 de diciembre de 2012. Dicha solicitud, de acuerdo a lo señalado por la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, fue materia de una queja que fue conocida y resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N.º 1, de fecha 22 de mayo de 2013, en el Expediente N.º J-2013-00208, que declaró improcedente la queja planteada por Wérner Llerena Velásquez.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa provisional y trece regidores, el Concejo Provincial de Maynas adoptó los siguientes acuerdos (fojas 1403 al 1409):

1. Por seis votos a favor y siete votos en contra, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Guillermo Noronha Salazar.

2. Por seis votos a favor y ocho en contra, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, que exige el artículo 23 de la LOM, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 161-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Del recurso de apelación

Con fecha 10 de octubre de 2013, Guillermo Noronha Salazar interpone recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM y N.º 161-2013-SE-MPM, sobre la base de los siguientes argumentos:

Respecto del Acuerdo de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM

El interés público que irradia los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión legítima a los vecinos a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado su incorporación al procedimiento principal.

Respecto del Acuerdo de Concejo N.º 161-2013-SE-MPM

Reafirma, sustancialmente, los mismos argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia, reafirmando el hecho de que esta se configura a través de la celebración de contratos, por parte de la entidad edil, con terceros vinculados con la empresa Aries E.I.R.L. cuyo gerente fundador es el esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si corresponde admitir la adhesión y tener como sujeto legitimado para intervenir en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia a Guillermo Noronha Salazar.

2. Si la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el rechazo del pedido de adhesión de Guillermo Noronha Salazar

1. Con escrito presentado el 18 de setiembre de 2013, Gardel Rojas Vásquez se desistió formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de

la pretensión en el citado procedimiento seguido contra la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el Expediente N.º J-2013-00213. Dicho desistimiento fue admitido por el Concejo Provincial de Maynas, a través del Acuerdo de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM.

2. Respecto al desistimiento del procedimiento y de la pretensión de declaratoria de vacancia, cuando dicho procedimiento se encuentra en trámite en sede municipal, cabe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), enunciado normativo que resulta aplicable para los desistimientos se presentan mientras no exista un pronunciamiento por parte del concejo municipal:

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

[...]
189.5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.” (Énfasis agregado).

3. Por su parte, con relación a la oportunidad para presentar solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión, cabe mencionar que en la Resolución N.º 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se indicó lo siguiente:

“2. En cuanto al pedido de desistimiento, este Supremo Tribunal Electoral, como ya ha tenido oportunidad de señalar anteriormente (Resolución N.º 560-2009) y también recientemente (Resolución N.º 591-2012), reitera que dicho pedido será procedente si cumple con los requisitos formales para que proceda su aceptación, esto es, firma certificada por notario público y que se haya presentado antes de que se notifique la resolución final de instancia (artículo 189.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

De otro lado, en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse (Resolución N.º 591-2011-JNE).

Así, en el presente caso se observa que los pedidos de adhesión fueron solicitados el 20 y el 21 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que trató la vacancia de los nueve regidores (13 abril de 2012), por lo que resultaban procedentes.” (Énfasis agregado).

Siendo dicho criterio seguido, entre otros, en la Resolución N.º 1032-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013.

4. En ese sentido, tomando en consideración que el escrito a través del cual Gardel Rojas Vásquez se desiste formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de la pretensión en el citado procedimiento seguido contra la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, fue presentado luego de que Guillermo Noronha Salazar solicitase su adhesión a la citada solicitud de declaratoria de vacancia planteada por Gardel Rojas Vásquez, y atendiendo al interés público que existe en torno a la tramitación y resolución

de los pedidos de vacancia de autoridades regionales y municipales, lo que habilita una legitimidad para obrar amplia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que correspondía admitir el pedido de adhesión presentados por Guillermo Noronha Salazar, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM, y en consecuencia, ingresar al análisis de las causales de vacancia invocadas en el presente caso (artículo 22, numeral 9, de la LOM).

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

5. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

7. Cabe precisar que, en el presente caso, el apelante no alega como hecho que vulnera las restricciones de contratación, el que se haya celebrado una relación contractual de naturaleza civil o administrativa entre la Municipalidad Provincial de Maynas y Aries E.I.R.L. o la propia regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, sino en el beneficio obtenido por dicha empresa a través de la celebración de contratos entre la entidad edil y terceros, específicamente trabajadores de la empresa en cuestión.

Así, de la copia del Oficio N.º 312-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de Imagen Institucional, a Jhon K. Roldán Reátegui, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual adjunta los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios durante el mes de abril de 2011, para la difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y de las acciones de contingencia y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos, se aprecia el pago a los siguientes comunicadores sociales que utilizaron el medio televisivo Canal 35:

Comunicador(a) social	Espacio	Medio televisivo	Monto (S/.)
Rommel Villanueva Saavedra	Deportes	Canal 35	800,00
Virginia Otero de Prokopiuk	Magazine	Canal 35	500,00

Comunicador(a) social	Espacio	Medio televisivo	Monto (S/.)
Ronald Chávez Salazar	Magazine	Canal 35	500,00
Jhonathan G. Márquez Gómez	Noticiero	Canal 35	500,00
Eulogio García Pinedo	Periodístico	Canal 35	1500,00
Carolina Arredondo Villar	Periodístico	Canal 35	1500,00
Dante Encinas Pereira	Periodístico	Canal 35	2000,00
Hacobach E.I.R.L.	Rotativos	Canal 35	2000,00
Giarnola	Noticiero	Canal 35	2000,00
Yolanda Grández Paredes	Periodístico	Canal 35	800,00
Raúl Celis López	Periodístico	Canal 35	2000,00
Cinthia Frescia Ortega Pérez	Periodístico	Canal 35	600,00

Por su parte, de la copia del Oficio N.º 144-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de Imagen Institucional, a Jhon K. Roldán Reátegui, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual adjunta los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios durante el mes de marzo de 2011, para la difusión de la convocatoria a jornadas de acción social organizadas por la Municipalidad Provincial de Maynas, se aprecia el pago a los siguientes comunicadores sociales que utilizaron el medio televisivo Canal 35:

Comunicador(a) social	Espacio	Medio televisivo	Monto (S/.)
Rommel Villanueva Saavedra	Deportes	Canal 35	800,00
Virginia Otero de Prokopiuk	Magazine	Canal 35	500,00
Ronald Chávez Salazar	Magazine	Canal 35	500,00
Jhonathan G. Márquez Gómez	Noticiero	Canal 35	500,00
Eulogio García Pinedo	Periodístico	Canal 35	1500,00
Carolina Arredondo Villar	Periodístico	Canal 35	1500,00
Dante Encinas Pereira	Periodístico	Canal 35	2000,00
Hacobach E.I.R.L.	Rotativos	Canal 35	2000,00
Giarnola	Noticiero	Canal 35	2000,00
Yolanda Grández Paredes	Periodístico	Canal 35	800,00
Raúl Celis López	Periodístico	Canal 35	2000,00

Lo expuesto en el considerando anterior permite a este órgano colegiado tener por cumplido, en el presente caso, el elemento de la existencia de un contrato sobre un bien municipal, por lo que corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos que deben concurrir para que proceda la válida declaratoria de vacancia de una autoridad municipal por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Ello, sumado a los siguientes documentos:

i) Copia de la factura N.º 0001-000352, del 9 de setiembre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Celis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y difusión de las acciones de contingencias y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos, en el Canal 35, por el programa *Hora Zero*, por el monto de S/. 2000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles).

ii) Copia de la factura N.º 0001-000440, del 7 de octubre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Celis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión del horario de recojo de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, en el Canal 35, por el programa *Hora Zero*, por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles).

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

8. Al respecto, es preciso indicar que para que concurra el presente elemento, sobre todo cuando se invoca la existencia de un interés propio o directo de la referida autoridad municipal en la celebración de dichos contratos, que la relación entre el tercero (sea este una persona natural o jurídica) y el alcalde o regidor debe

ser, directa e inmediata. Dicho en otros términos, para efectos de la configuración de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no resulta admisible la invocación de conexiones o vínculos indirectos o supuestas simulaciones, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción ordinaria y, de ser el caso, administrativa, mas no la electoral.

9. Así, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que no concurre la existencia de un interés directo o propio de Adela Esmeralda Jiménez Mera en la celebración de contratos entre la entidad edil y las personas señaladas en el séptimo considerando de la presente resolución, debido a que no existe un vínculo directo e inmediato entre estas y la citada autoridad municipal. Efectivamente, dichos comunicadores sociales serían concesionarios de espacios televisivos en el medio de comunicación de Aries E.I.R.L., que es titularidad del esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, mas no de esta última.

10. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que los comunicadores señalados en el séptimo considerando del presente pronunciamiento no serían, tampoco, trabajadores de Aries E.I.R.L., ya que, conforme a lo suscrito por el contador público colegiado Omar Montero Sandoval, los trabajadores de la citada empresa son:

- Abecacis Fernández, Silvana Tatiana.
- Álvarez Vásquez Saúl Gabriel.
- Correa Flores, Violeta Jenny.
- Cutire Barboza, Linda Rubí.
- Márquez Gonzales, Pedro Armando.
- Panayfo Meléndez, Álder.
- Sánchez Ramírez, Henry.

Estas personas no figuran en la relación de comunicadores sociales que utilizaron la plataforma del medio televisivo Canal 35, para difundir información de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Asimismo, cabe resaltar que, antes que trabajadores de Aries E.I.R.L., Raúl Celis López y Carolina Arredondo Villar constituyen personas que contrataron la concesión del espacio televisivo con la referida empresa.

Finalmente, cabe indicar que de la propia información remitida por la solicitante de la declaratoria de vacancia, se advierte que las personas que utilizaban la plataforma del Canal 35 no fueron las únicas contratadas por la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo que tampoco se advierten mayores diferencias en el monto de la contraprestación por los servicios prestados.

11. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no concurre el elemento de la existencia de interés propio o directo en la celebración del contrato sobre bien municipal, por lo que resulta inoficioso ingresar al análisis del tercero de los elementos, la determinación del conflicto de intereses. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.º 161-2013-SE-MPM, en el extremo en que rechaza la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 160-2013-SE-MPM, que rechazó su solicitud de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Gardel Rojas Vásquez contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de adhesión formulada por Guillermo Noronha Salazar, al procedimiento de vacancia antes mencionado.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 161-2013-SE-MPM, en el extremo que rechazó la

solicitud de vacancia presentada contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1103040-1

Confirman Acuerdo de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM, sobre admisión de solicitud de desistimiento de pretensión de procedimiento de declaratoria de vacancia, y Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM, que rechazó solicitud de vacancia de regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N.º 280-2014-JNE

Expediente N.º J-2013-01373
MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, a) el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM y N.º 157-2013-SE-MPM, que rechazaron su solicitud de adhesión al pedido de declaratoria de vacancia presentado por Wendy Merle Casique de la Cruz, así como la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente; y b) el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Tovar Pérez en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM y N.º 155-2013-SE-MPM, que admitieron la solicitud de desistimiento formal de la pretensión en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz, y rechazaron su solicitud de adhesión al pedido de declaratoria de vacancia presentado por Wendy Merle Casique de la Cruz, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

A) Expediente N.º J-2013-00305

La solicitud de traslado del pedido de declaratoria de vacancia

1. Con fecha 8 de marzo de 2013, Wendy Merle Casique de la Cruz solicitó que se traslade el pedido de

declaratoria de vacancia formulado en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora del Concejo Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por considerarla incurso en las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM) (fojas 1 al 22).

Con relación a la causal de declaratoria de vacancia por el ejercicio indebido de funciones administrativas (artículo 11 de la LOM, la concurrencia de dicha causal, a criterio de la solicitante, se evidenciaría en las siguientes resoluciones de alcaldía suscritas por Adela Esmeralda Jiménez Mera, a pesar de tener la condición de tercera regidora y acreditarse que el primer y segundo regidores sí se encontraban dentro de la provincia de Maynas:

a. Resolución de Alcaldía N.º 304-2011-A-MPM, de fecha **4 de mayo de 2011**, que otorga a favor de la empresa Consular de Italia, un auspicio económico de S/. 5000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles), para la inauguración y desarrollo de la "III Semana Italiana en la Amazonía".

b. Resolución de Alcaldía N.º 306-2011-A-MPM, de fecha **12 de mayo de 2011**, que reconoce la deuda de ejercicios anteriores a favor de Olga Isabel Meza Pinedo, por S/. 2016,00 (dos mil dieciséis y 00/100 nuevos soles).

c. Resolución de Alcaldía N.º 307-2011-A-MPM, de fecha **16 de mayo de 2011**, que ratifica la designación, a partir del 1 de abril de 2011, de Manuel Alberto Sánchez Ceba como sub gerente de logística, autorizando su inclusión en las respectivas planillas, lo que implica que tiene efectos retroactivos.

d. Resolución de Alcaldía N.º 308-2011-A-MPM, del **16 de mayo de 2011**, que reconoce la deuda de ejercicios anteriores a favor de Ronald Gonzáles Salas, por S/. 3316,00 (tres mil trescientos dieciséis y 00/100 nuevos soles).

Ello, a juicio de la solicitante, configura un supuesto similar a aquel que conllevó al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a emitir la Resolución N.º 781-2012-JNE, que declaró la vacancia del primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea.

Por su parte, con relación a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, la solicitante indica que la misma se configura por el hecho de que la empresa Aries E.I.R.L., con razón comercial Amazonia TV, Canal 35 UHF, de propiedad de Rusbel Ferry Castro, esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, provee servicios publicitarios a la Municipalidad Provincial de Maynas, a través de la celebración de contratos entre la entidad edil y las personas que laboran para dicha empresa.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, la solicitante proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

a. Impresión de la consulta del Registro Único del Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en la que figura como gerente de Aries E.I.R.L., desde el 14 de enero de 2013, Rusbel Ferry Castro (fojas 026).

b. Copia de la escritura pública de constitución de Aries E.I.R.L., en la que se aprecia la participación de Adela Esmeralda Jiménez Mera, en su condición de esposa de Rusbel Ferry Castro (fojas 031 al 040).

c. Copia incompleta del Oficio N.º 144-2011-OII-MPM, del 10 de marzo de 2011, dirigida a Jhon Roldán Reátegui, mediante la cual se solicita que se ordene la atención, con los servicios de difusión por concepto de convocatoria a jornadas de acción social organizadas por la Municipalidad Provincial de Maynas, durante el mes de marzo de 2011, a distintos medios de comunicación social y comunicadores sociales (fojas 041 al 042). En dicha relación se aprecia que 9 comunicadores sociales laborarían en el Canal 35.

d. Copia de la proforma remitida el 28 de setiembre de 2011, por Ramiro Raúl Célis López, a Carlos Salazar Kanaffo, jefe de servicios generales de la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de servicio de difusión, con frecuencia diaria, de lunes a viernes, en el programa Hora Zero, que se transmite de 22 a 23 horas por el canal 35, del horario de recojo de residuos

sólidos en la ciudad de Iquitos, ello por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 043).

e. Copia del Oficio N.º 312-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de imagen institucional, a Jhon Roldán Reátegui, gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual adjunta los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios durante el mes de abril de 2011, para la difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y de las acciones de contingencia y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos (fojas 44 al 46). En dicha relación se aprecia que 12 comunicadores sociales laborarían en el Canal 35.

f. Copia de la Factura N.º 0001-000352, del 9 de setiembre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Célis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y difusión de las acciones de contingencias y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos, en el canal 35, por el programa "Hora Zero", por el monto de S/. 2000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 049).

g. Copia de la Factura N.º 0001-000440, del 7 de octubre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Célis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión del horario de recojo de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, en el canal 35, por el programa "Hora Zero", por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 055).

2. Mediante Auto N.º 1, del 12 de marzo de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones trasladó la solicitud de vacancia, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz, al Concejo Provincial de Maynas. Dicha solicitud fue notificada a los miembros del citado concejo municipal entre el 22 y 26 de marzo de 2013 (fojas 73 al 86).

3. Con fecha 6 de mayo de 2013, el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo solicita a los regidores del Concejo Provincial de Maynas, que se abstengan de emitir pronunciamiento en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, debido a que el Concejo Provincial de Maynas, en la sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2012, ya se pronunció en contra de un pedido de vacancia interpuesto contra Adela Esmeralda Jiménez Mera, por los mismos hechos, y sustentado en la misma causal, con la diferencia de que el solicitante de la vacancia fue en dicha oportunidad Wégner Llerena Vásquez; de igual forma, el mismo pedido de vacancia ha sido solicitado por segunda vez, teniendo como promotor a Gardel Rojas Vásquez (fojas 120 al 124).

4. En sesión extraordinaria, de fecha 7 de mayo de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa provisional y de doce regidores, el Concejo Provincial de Maynas, por siete votos a favor y cinco en contra, decidió reservar su pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz hasta que la oficina general de asesoría jurídica emita opinión legal respecto del pedido de abstención formulado por el regidor Manuel Enrique Panduro Rengifo. Dicha decisión fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N.º 086-2013-SE-MPM, del 7 de mayo de 2013 (foja 124 a 125).

5. Con fecha 7 de junio de 2013, Wendy Merle Casique de la Cruz solicita al Jurado Nacional de Elecciones lo siguiente:

a. Que ordene a Adela Esmeralda Jiménez Mera, alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, que respete los plazos establecidos para el procedimiento de declaratoria de vacancia (fojas 129 al 135).

b. Se dicte una medida cautelar de suspensión provisional de Adela Esmeralda Jiménez Mera y de siete regidores del Concejo Provincial de Maynas, ya que dichas autoridades municipales no tienen la intención de pronunciarse sobre el fondo de su pedido de declaratoria de vacancia (fojas 136 al 142).

c. Se ordene que, dentro del plazo de veinticuatro horas, se convoque a sesión extraordinaria para emitir

pronunciamiento sobre el fondo de su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 143 y 144).

d. Se ordene al procurador público del Jurado Nacional de Elecciones que formule denuncia en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, de siete regidores, del actual y del anterior gerente municipal, del gerente de administración, del secretario general y del subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, por la comisión de los delitos de usurpación de funciones, desobediencia a la autoridad, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes funcionales, falsedad genérica y asociación ilícita para delinquir, debido a que no se han pronunciado, dentro de los plazos previstos para el procedimiento de declaratoria de vacancia, sobre el fondo de su solicitud (fojas 145 a 150).

6. Con fecha 10 de junio de 2013, Wendy Merle Casique de la Cruz comunica al Jurado Nacional de Elecciones que no ha suscrito documento alguno ni solicitado la declaratoria de vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera. Por tales motivos, solicita que se disponga el archivo definitivo del expediente seguido contra la citada autoridad municipal (fojas 151 a 152).

7. Mediante Oficio N.º 1534-2013-SG-MPM, recibido el 11 de junio de 2013, Martín Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, remite al Jurado Nacional de Elecciones el Informe pericial grafotécnico elaborado por César Augusto Vargas Coral, perito grafotécnico, en la que concluye que la firma consignada en los documentos presentados ante el Jurado Nacional de Elecciones por Wendy Merle Casique de la Cruz no le corresponden (fojas 153 a 164).

8. A través del Auto N.º 2, del 25 de junio de 2013 (fojas 253 al 258), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones requirió a la alcaldesa provisional y a los regidores del Concejo Provincial de Maynas, así como a la secretaria general de la Municipalidad Provincial de Maynas, a que cumplan con el trámite legal establecido y den cumplimiento a lo dispuesto por este órgano colegiado en el Auto N.º 1, del 12 de marzo de 2013. Así, consideró que correspondía al Concejo Provincial de Maynas pronunciarse, en sesión extraordinaria, sobre los siguientes puntos:

a. El escrito presentado por Wendy Merle Casique de la Cruz, a efectos de que se pronuncie sobre lo alegado por dicha ciudadana, así como sobre el pedido de archivo del procedimiento.

b. La solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia iniciado por Wendy Merle Casique de la Cruz, presentado por Guillermo Noronha Salazar.

c. En caso de que se rechace el pedido presentado por Wendy Merle Casique de la Cruz, de que se archive su pedido, atendiendo a su alegación de que no suscribió la solicitud de traslado, se acepte la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia o se decida continuar, de oficio, con el procedimiento en cuestión, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre si los hechos imputados a Adela Esmeralda Jiménez Mera, implicaba su concurrencia o no en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

9. Con el Oficio N.º 2075-2013-SG-MPM, el secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas remitió el expediente de traslado de solicitud de declaratoria de vacancia seguido en contra de la alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, en atención a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo de Concejo N.º 127-2013-SE-MPM, del 16 de julio de 2013, que dispone "elevar en términos de consulta" a este Supremo Tribunal de Justicia Electoral los actuados en instancia municipal (fojas 315).

10. Mediante el Auto N.º 3, del 16 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso que se estuviera a lo resuelto en el Auto N.º 2 antes mencionado, y que se devuelva al Concejo Provincial de Maynas el expediente de traslado de solicitud de declaratoria de vacancia, remitido a este Supremo Tribunal Electoral con Oficio N.º 2075-2013-SG-MPM, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto N.º 2, del 25 de junio de 2013 (fojas 796 al 797).

B) Expediente N.º J-2013-01373

Los escritos de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

A. La adhesión de Guillermo Noronha Salazar

Con fecha 17 de junio de 2013, Guillermo Noronha Salazar solicitó su adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM (fojas 527 al 537).

B. La adhesión de Guillermo Tovar Pérez

Con fecha 6 de agosto de 2013, Guillermo Tovar Pérez presentó un escrito ante la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual se adhiere a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz, haciendo suyos, para tal efecto, los fundamentos y medios probatorios presentados con dicha solicitud (fojas 509).

C. La adhesión de Homero Llerena Velásquez

Con fecha 12 de setiembre de 2013, Homero Llerena Velásquez presentó un escrito ante la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual se adhiere a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM (fojas 566).

El escrito de desistimiento presentado por Wendy Merle Casique de la Cruz

Con escrito presentado el 18 de setiembre de 2013, Wendy Merle Casique de la Cruz se desiste formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de la pretensión en el citado procedimiento seguido en contra de la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el Expediente N.º J-2013-00305 (fojas 1076 y 1077). La referida ciudadana certifica su firma ante Martín Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Dicho escrito reafirma que Wendy Merle Casique de la Cruz no suscribió documento ni impulsó procedimiento de declaratoria de vacancia en contra de la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera.

Descargo de la alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera

Con fecha 18 de setiembre de 2013, Adela Esmeralda Jiménez Mera presenta su escrito de descargo, manifestando lo siguiente:

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, a través del Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, de fecha 4 de mayo de 2011, fue autorizado para viajar a los Estados Unidos de Norteamérica, **desde el 6 hasta el 12 de mayo de 2011**.

2. En mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre emitió la Resolución de Alcaldía N.º 305-2011-A-MPM, de fecha 4 de mayo de 2011, se encargaron las atribuciones políticas y administrativas del cargo de alcalde a Adela Esmeralda Jiménez Mera.

3. El primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, mediante el Oficio N.º 037-SR-MPM, de fecha 3 de mayo de 2011, solicita autorización de viaje a la ciudad de Lima, por el espacio de cuatro días, **desde el 4 hasta el 7 de mayo de 2011**. Dicha licencia le fue concedida a través del Acuerdo de Concejo N.º 095-SO-MPM, del 4 de mayo de 2011.

4. La segunda regidora Norma Sulca Medina, mediante el Oficio N.º 036-2011-SR-MPM, de fecha 29 de abril de 2011, solicitó licencia **a partir del viernes 6 hasta el lunes 9 de mayo de 2011**, por motivos personales. Dicha licencia le fue otorgada por el Acuerdo de Concejo N.º 093-SO-MPM, adoptado en la sesión ordinaria del 4 de mayo de 2011.

5. A través del Oficio N.º 042-2011-SR-MPM, de fecha 16 de mayo de 2011, Adela Esmeralda Jiménez Mera solicitó que se subsane la omisión contenida en el Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, relativa a la ausencia del primer y segundo regidores y su encargatura del despacho de alcaldía.

6. A través del Acuerdo de Concejo N.º 118-SO-MPM, del 19 de mayo de 2011, el Concejo Provincial de Maynas, por unanimidad, aprobó que la encargatura del despacho de alcaldía, de Adela Esmeralda Jiménez Mera, sea anexada al Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM.

7. Las resoluciones son firmadas por el alcalde, sin número ni fecha. Luego, de acuerdo al trámite regular, se deriva a Secretaría General, área en la que se encargan de consignar los números y fechas a las resoluciones de alcaldía. Por tal motivo, la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera no puede ser considerada responsable por los errores materiales en la fecha de emisión de las resoluciones de alcaldía, siendo que todas ellas fueron suscritas y atendidas en el periodo de vigencia de la encargatura del despacho de alcaldía.

8. En el supuesto que se admitiera la errada hipótesis de que Adela Esmeralda Jiménez Mera no contaba con una autorización previa y expresa, que la encargase el despacho de alcaldía y la legitimara para emitir las resoluciones de alcaldía invocadas en la solicitud de declaratoria de vacancia, la referida autoridad municipal estima que ello no resultaría necesario, por cuanto habría procedido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, esto es, asumido el despacho de alcaldía por ausencia del alcalde titular y los dos primeros regidores, siendo que dicha actuación encuentra respaldo en la jurisprudencia electoral (Resoluciones N.º 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, N.º 1165-2012-JNE, del 17 de diciembre de 2012, N.º 828-2012-JNE, del 18 de setiembre de 2012, N.º 020-2010-JNE, del 13 de enero de 2010, N.º 777-2009-JNE, del 19 de noviembre de 2009, y N.º 420-2009-JNE, del 18 de junio de 2009).

9. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 1111-2012-JNE, del 7 de diciembre de 2012, ha admitido como medios probatorios válidos, comunicaciones administrativas o los documentos que acrediten el trámite interno de los documentos que generaron la emisión de resoluciones de alcaldía.

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. La solicitud de declaratoria de vacancia no toma en consideración el hecho de quienes contratan con la Municipalidad Provincial de Maynas son los concesionarios de los espacios, no así Aries E.I.R.L.

2. Los comunicadores sociales aludidos en los medios probatorios acompañados con la solicitud de declaratoria de vacancia mantienen relaciones comerciales y contractuales con Aries E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Maynas, desde antes de que Adela Esmeralda Jiménez Mera fue elegida y asumiera el cargo de regidora de la referida entidad edil.

3. Aries E.I.R.L. Televisora Amazonía T.V., Canal 35, no ha tenido ni tiene contrato de bienes y servicios, de ningún tipo o modalidad, con la Municipalidad Provincial de Maynas.

4. No existe vínculo familiar, espiritual, laboral o societario entre los comunicadores sociales aludidos en los medios probatorios acompañados con la solicitud de declaratoria de vacancia, y la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera.

Adicionalmente, se invoca la contravención al principio ne bis in idem, debido a que el 7 de diciembre de 2012, el ciudadano Wémer Llerena Velásquez solicitó la vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera, por los mismos hechos y sobre la base de los mismos argumentos, solicitud que fue denegada a través del Acuerdo de Concejo N.º 175-212-SE-MPM, del 29 de diciembre de 2012. Dicha solicitud, de acuerdo a lo señalado por la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, fue materia de una queja que fue conocida y resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto N.º 1, de fecha 22 de mayo de 2013, en el Expediente N.º J-2013-00208, que declaró improcedente la queja planteada por Wémer Llerena Velásquez.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, Adela Esmeralda Jiménez Mera proporciona, entre otros, los siguientes documentos:

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. Copia del Oficio N.º 820-2011-SG-MPM, del 4 de mayo de 2011, dirigido a la regidora Norma Sulca Medina, mediante el cual se pretende poner en conocimiento el Acuerdo de Concejo N.º 093-SO-MPM, del 4 de mayo de 2011, que, por unanimidad de los presentes, otorga licencia a la citada regidora, **desde el viernes 6 hasta el lunes 9 de mayo de 2011** (fojas 643).

2. Copia del Oficio N.º 822-2011-SG-MPM, del 4 de mayo de 2011, dirigido al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, mediante el cual se pretende poner en conocimiento el Acuerdo de Concejo N.º 095-SO-MPM, del 7 de mayo de 2011, que, por unanimidad de los presentes, otorga la autorización de viaje a la ciudad de Lima, al regidor Jorge Washington Guimas Gadea, **desde el miércoles 4 hasta el sábado 7 de mayo de 2011** (fojas 647).

3. Copia del Oficio (M) N.º 184-2011-SG-MPMN, del 4 de mayo de 2011, a través del cual se pone en conocimiento del Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, del 4 de mayo de 2011, que, por mayoría de los presentes, aprueba la autorización de viaje al exterior, a los Estados Unidos de Norteamérica, del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el periodo **del 6 al 12 de mayo de 2011** (fojas 649).

4. Copia de la Resolución de Alcaldía N.º 305-2011-A-MPM, del 4 de mayo de 2011, que encarga las atribuciones políticas y administrativas del alcalde a Adela Esmeralda Jiménez Mera, del 6 al 12 de mayo de 2011, **mientras dura la ausencia del titular del pliego** (fojas 652). Al respecto, cabe mencionar que no se hace referencia expresa, en dicha resolución, a los acuerdos de concejo que otorgaron las licencias y autorizaciones a los regidores Jorge Washington Guimas Gadea y Norma Sulca Medina.

5. Copia del Oficio N.º 042-2011-SR-MPM, del 16 de mayo de 2011, remitido por Adela Esmeralda Jiménez Mera, al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, mediante el cual solicita que se subsane la omisión de consignar en la agenda del Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, su encargatura del despacho de alcaldía, en su condición de tercera regidora, porque los regidores que la antecedian habían solicitado licencia (fojas 656).

6. Copia del Oficio N.º 1092-2011-SG-MPM, dirigido a la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, mediante el cual se pretende poner en conocimiento el Acuerdo de Concejo N.º 118-SO-MPM, del 19 de mayo de 2011, que, por unanimidad de los presentes, aprueba que la encargatura del despacho de alcaldía por parte de la regidora Adela Esmeralda Jiménez Mera, del 6 al 12 de mayo de 2011, por encontrarse con licencia el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, queda anexada al Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, de fecha 4 de mayo de 2011 (fojas 661).

7. Copia del Informe Presupuestal N.º 1254-2011-GPO-MPM, del 9 de mayo de 2011, remitido por Carlos Ángel Pezo Vásquez, gerente de planeamiento y organización, a Jhon K. Roldán Reátegui, gerente de administración, sobre el auspicio para la celebración de la III Semana Italiana en la Amazonía, por el monto de S/. 5000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 665).

8. Copia de la hoja de ruta de trámite documentario del Expediente N.º 13110-2011-AADAG-SG-MPM, que generó la Resolución de Alcaldía N.º 304-2011-A-MPM (fojas 669 al 670). Si bien Adela Esmeralda Jiménez Mera señala que de dicho documento se apreciaría que la citada resolución se firmó y numeró el 10 de mayo de 2011, y no así el 4 de mayo de 2011, del documento que obra en el presente expediente, ello no se advierte claramente, porque la copia no reproduce íntegramente el documento original.

9. Copia de la hoja de ruta de trámite documentario del Expediente N.º 14311-2010-AADAG-SG-MPM, que generó la Resolución de Alcaldía N.º 306-2011-A-MPM (fojas 675). Si bien Adela Esmeralda Jiménez Mera señala que de dicho documento se apreciaría que la citada resolución se firmó y despachó a la oficina de la Secretaría General el 12 de mayo de 2011, del documento que obra en el presente expediente, ello no se advierte claramente, porque la copia señala que, efectivamente, se despachó el citado expediente, desde la Alcaldía hacia Secretaría General, el 12 de mayo de 2011, pero en el

rubro “enviado con” se indica “Libre 342”, y es remitido el 17 de mayo de 2011, nuevamente, al despacho de alcaldía, consignando en el rubro “enviado con” el texto “Resolución de Alcaldía 306”.

10. Copia de la hoja de ruta de trámite documentario del Memorando N.º 189-2011-SGRH-GA-MPM, sobre la ratificación de Manuel Alberto Sánchez Cebera, que generó la Resolución de Alcaldía N.º 307-2011-A-MPM (fojas 679 al 680). Si bien Adela Esmeralda Jiménez Mera señala que de dicho documento se apreciaría que el documento ingresó el 4 de mayo de 2012 y se firmó y despachó a la oficina de la Secretaría General el 12 de mayo de 2011, del documento que obra en el presente expediente, ello no se advierte claramente, porque la copia señala que, efectivamente, se despachó el citado expediente, desde la Alcaldía hacia Secretaría General, el 12 de mayo de 2011, pero en el rubro “enviado con” se indica “Libre 267”, y es remitido el 17 de mayo de 2011, nuevamente, al despacho de alcaldía, consignando en el rubro “enviado con” el texto “Resolución de Alcaldía 307”.

11. Copia de la hoja de ruta de trámite documentario del Expediente N.º 8358-2011-AADAG-SG-MPM, que generó la Resolución de Alcaldía N.º 308-2011-A-MPM (fojas 685 al 686). Si bien Adela Esmeralda Jiménez Mera señala que de dicho documento se apreciaría que el documento ingresó el 5 de mayo de 2012 y se firmó y despachó a la oficina de la Secretaría General el 12 de mayo de 2011, del documento que obra en el presente expediente, ello no se advierte claramente, porque la copia señala que, efectivamente, se despachó el citado expediente, desde la Alcaldía hacia Secretaría General, el 12 de mayo de 2011, pero en el rubro “enviado con” se indica “Libre 268”, y es remitido el 17 de mayo de 2011, nuevamente, al despacho de alcaldía, consignando en el rubro “enviado con” el texto “Resolución de Alcaldía 308”.

12. Copia del Oficio N.º 049-2011-SR-MPM, del 19 de mayo de 2011, remitido por Adela Esmeralda Jiménez Mera al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, mediante el cual solicita la rectificación de los errores materiales o aritméticos de las Resoluciones de Alcaldía N.º 304-2011-A-MPM, N.º 307-2011-A-MPM y N.º 308-2011-A-MPM, debido a que se han consignado fechas distintas al periodo en el que estuvo encargada del despacho de alcaldía (fojas 687 al 688).

13. Copia del Oficio N.º 111-2011-AEJM-MPM, del 7 de octubre de 2011, remitido por Adela Esmeralda Jiménez Mera al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, mediante la cual reitera su solicitud presentada con el Oficio N.º 049-2011-SR-MPM (fojas 689 al 690).

Respecto a la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

1. Copia del contrato de concesión de espacio televisivo para programa periodístico N.º 034-2011, celebrado el 8 de abril de 2011, entre Aries E.I.R.L., representada por su gerente general Rusbel Ferry Castro, y Raúl Célis López, a través del cual se concesiona el espacio televisivo en Amazonía TV – Canal 35, de propiedad de la empresa, denominado “Hora Zero”, por el periodo de un mes, computado desde el 8 de abril hasta el 7 de mayo del 2011 (fojas 768 al 773).

2. Copia del contrato de concesión de espacio televisivo para programa periodístico N.º 103-2011, celebrado el 8 de agosto de 2011, entre Aries E.I.R.L., representada por su gerente general Rusbel Ferry Castro, y Raúl Célis López, a través del cual se concesiona el espacio televisivo en Amazonía TV – Canal 35, de propiedad de la empresa, denominado “Hora Zero”, por el periodo de un mes, computado desde el 8 de agosto hasta el 7 de setiembre del 2011 (fojas 774 al 779).

3. Copia del contrato de concesión de espacio televisivo para programa periodístico N.º 058-2011, celebrado el 21 de abril de 2011, entre Aries E.I.R.L., representada por su gerente general Rusbel Ferry Castro, y Polémica E.I.R.L., representada por Carolina Arredondo Villar, a través del cual se concesiona el espacio televisivo en Amazonía TV – Canal 35, de propiedad de la empresa, denominado “Polémica con Carolina Arredondo”, por el periodo de un mes, computado desde el 21 de abril hasta el 21 de mayo del 2011 (fojas 780 al 785).

4. Copia del contrato de concesión de espacio televisivo para programa periodístico N.º 111-2011, celebrado el 21 de agosto de 2011, entre Aries E.I.R.L.,

representada por su gerente general Rusbel Ferry Castro, y Polémica E.I.R.L., representada por Carolina Arredondo Villar, a través del cual se concesiona el espacio televisivo en Amazonía TV – Canal 35, de propiedad de la empresa, denominado “Polémica con Carolina Arredondo”, por el periodo de un mes, computado desde el 21 de agosto hasta el 21 de setiembre del 2011 (fojas 786 al 791).

5. Copia del contrato de concesión de espacio televisivo para programa periodístico N.º 116-2011, celebrado el 31 de setiembre de 2011 (sic), entre Aries E.I.R.L., representada por su gerente general Rusbel Ferry Castro, y Polémica E.I.R.L., representada por Carolina Arredondo Villar, a través del cual se concesiona el espacio televisivo en Amazonía TV – Canal 35, de propiedad de la empresa, denominado “Polémica con Carolina Arredondo”, por el periodo de un mes, computado desde el 21 de setiembre hasta el 21 de octubre del 2011 (fojas 792 al 797).

6. Copia del Oficio N.º 7802-2013-SGL-GA-MPM, del 17 de setiembre de 2013, remitido por Henry Iván Chota Rodríguez, sub gerente de logística, a Denni Martín Nicanor Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, que concluye que durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2013, la empresa Aries E.I.R.L. no ha prestado ningún servicio a favor de la referida entidad edil (fojas 798).

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2013, contando con la asistencia de la alcaldesa provisional y trece regidores, el Concejo Provincial de Maynas adoptó los siguientes acuerdos (fojas 1549 al 1785):

1. Por trece votos en contra y ningún voto a favor ni abstención, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 152-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de archivamiento definitivo del procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz.

2. Por siete votos a favor y seis votos en contra, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que admitió la solicitud de desistimiento formal de la pretensión del presente procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz.

3. Por seis votos a favor y siete votos en contra, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Guillermo Noronha Salazar.

4. Por seis votos a favor y siete votos en contra, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 155-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Guillermo Tovar Pérez.

5. Por seis votos a favor y siete votos en contra, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 156-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de adhesión al procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Homero Llerena Velásquez.

6. Por seis votos a favor y ocho en contra, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, que exige el artículo 23 de la LOM, se adoptó el Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM, del 18 de setiembre de 2013, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por las causales previstas en el artículo 11 y 22, numeral 9, de la LOM.

Consideraciones de los apelantes

A. El recurso de apelación interpuesto por Homero Llerena Velásquez

Con fecha 30 de setiembre de 2013, Homero Llerena Velásquez interpone recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2013, que se pronunció sobre la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera (fojas 1390 al 1399), reafirmando los argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de

vacancia y señalando que el conflicto de intereses es evidente, toda vez que los fondos municipales que han servido para pagar los servicios a los periodistas, han servido también para pagar a la Empresa Aries E.I.R.L.

B. El recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar

Con fecha 10 de octubre de 2013, Guillermo Noronha Salazar interpone recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM y N.º 157-2013-SE-MPM (fojas 1404 al 1434), sobre la base de los siguientes argumentos:

Respecto al cuestionamiento al Acuerdo de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM:

1. El interés público que irradia los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión legítima a los vecinos a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean solicitantes de la declaratoria de vacancia ni que hayan solicitado su incorporación al procedimiento principal.

2. Wendy Merle Casique de la Cruz no precisa si se desiste de la pretensión o del proceso o de ambos.

Respecto al cuestionamiento al Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM:

Reafirma, sustancialmente, los mismos argumentos expuestos en la solicitud de declaratoria de vacancia, reafirmando el hecho, en el extremo de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, que esta se configura a través de la celebración de contratos, por parte de la entidad edil, con terceros vinculados con la empresa Aries E.I.R.L. cuyo gerente fundador es el esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera.

C. El recurso de apelación interpuesto por Guillermo Tovar Pérez

Con fecha 10 de octubre de 2013, Guillermo Tovar Pérez interpone recurso de apelación en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM y N.º 155-2013-SE-MPM (fojas 1438 al 1444), alegando que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha legitimado, sobre la base del interés público que existe sobre la resolución de los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión, que los ciudadanos puedan adherirse a procedimientos de declaratoria de vacancia, mientras no exista pronunciamiento en sede administrativa (Resolución N.º 560-209-JNE y Auto N.º 1, emitido en el Expediente N.º J-2011-00756).

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través del Auto N.º 1, del 25 de febrero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM y N.º 157-2013-SE-MPM, así como el recurso de apelación presentado por Guillermo Tovar Pérez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM y N.º 155-2013-SE-MPM. Asimismo, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Homero Llerena Velásquez en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de setiembre de 2013 (fojas 2158 al 2160).

La improcedencia del recurso de apelación interpuesto por Homero Llerena Velásquez se sustentó en el hecho de que, en el citado medio impugnatorio, no se formularon argumentos destinados a cuestionar el Acuerdo de Concejo N.º 156-2013-SE-MPM, mediante el cual se rechazó su solicitud de adhesión, esto a pesar de haber sido notificado con dicha decisión el 3 de octubre de 2013 (fojas 1352 a 1354). En ese sentido, al no haber impugnado dicho acuerdo, el mismo quedó firme, por lo que, al no ser parte en el procedimiento de declaratoria de vacancia, no se encuentra legitimado para impugnar el Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM, que fue la que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz en contra de Adela

Esmeralda Jiménez Mera, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si corresponde admitir la adhesión y tener como sujetos legitimados para intervenir en el presente procedimiento de declaratoria de vacancia, a Guillermo Noronha Salazar y Guillermo Tovar Pérez.

2. Si se ha producido una contravención al principio *ne bis in ídem* en el presente caso.

3. Si la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

4. Si la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el rechazo de los pedidos de adhesión de Guillermo Noronha Salazar y Guillermo Tovar Pérez

1. Con escrito presentado el 18 de setiembre de 2013, Wendy Merle Casique de la Cruz se desiste formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de la pretensión en el citado procedimiento seguido en contra de la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el Expediente N.º J-2013-00305 (fojas 1076 y 1077). Dicho desistimiento fue admitido por el Concejo Provincial de Maynas, a través del Acuerdo de Concejo N.º 163-2013-SE-MPM.

2. Respecto al desistimiento del procedimiento y de la pretensión de declaratoria de vacancia, cuando dicho procedimiento se encuentra en trámite en sede municipal, cabe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), enunciado normativo que resulta aplicable para los desistimientos se presentan mientras no exista un pronunciamiento por parte del concejo municipal:

“Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

189.3. El desistimiento **sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.**

[...]

189.5. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento **antes de que se notifique la resolución final en la instancia.**

189.6. **La autoridad aceptará de plano el desistimiento** y declarará concluido el procedimiento, **salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados**, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, **la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado** y continuará el procedimiento.” (Énfasis agregado).

3. Por su parte, con relación a la oportunidad para presentar solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión, cabe mencionar que en la Resolución N.º 0612-2012-JNE, del 21 de junio de 2012, se indicó lo siguiente:

“2. En **cuanto al pedido de desistimiento**, este Supremo Tribunal Electoral, como ya ha tenido oportunidad de señalar anteriormente (Resolución N.º 560-2009) y también recientemente (Resolución N.º 591-2012), **reitera que dicho pedido será procedente si cumple con los requisitos formales para que proceda su aceptación**, esto es, firma certificada por notario público y **que se haya presentado antes de que se notifique la**

resolución final de instancia (artículo 189.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General).

De otro lado, en **cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento**, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que **la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse** (Resolución N.º 591-2011-JNE).

Así, en el presente caso se observa que los pedidos de adhesión fueron solicitados el 20 y el 21 de marzo de 2012, es decir, con anterioridad a la sesión extraordinaria que trató la vacancia de los nueve regidores (13 abril de 2012), por lo que resultaban procedentes.” (Énfasis agregado).

Siendo dicho criterio seguido, entre otras, en la Resolución N.º 1032-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013.

4. En ese sentido, tomando en consideración que el escrito a través del cual Wendy Merle Casique de la Cruz se desiste formalmente del procedimiento de declaratoria de vacancia, así como de la pretensión en el citado procedimiento seguido en contra de la regidora y alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, fue presentado luego de que Guillermo Noronha Salazar solicitase su adhesión a la citada solicitud de declaratoria de vacancia planteada por Wendy Merle Casique de la Cruz, y atendiendo al interés público que existe en torno a la tramitación y resolución de los pedidos de vacancia de autoridades regionales y municipales, lo que habilita una legitimidad para obrar amplia, este Supremo Tribunal Electoral concluye que correspondía admitir los pedidos de adhesión presentados por Guillermo Noronha Salazar y Guillermo Tovar Pérez, por lo que corresponde declarar fundados los recursos de apelación interpuestos en contra de los Acuerdos de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM y N.º 155-2013-SE-MPM, y en consecuencia, ingresar al análisis de las causales de vacancia invocadas en el presente caso (artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM).

5. Por su parte, con relación al recurso de apelación interpuesto por Guillermo Tovar Pérez en contra del Acuerdo de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM, que admitió la solicitud de desistimiento formal de la pretensión del presente procedimiento de declaratoria de vacancia, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz, atendiendo a que el artículo 189, numeral 6, de la LPAG, dispone que dichos desistimientos se admiten de plano, siendo que la verificación de la intervención de terceros resulta determinante para dilucidar la continuación del procedimiento, mas no para resolver el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, este órgano colegiado estima que corresponde desestimar dicho extremo del recurso de apelación.

Sobre la alegada contravención al principio *ne bis in idem*

6. La regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera invoca la contravención del principio *ne bis in idem*, debido a que el concejo municipal ya se había pronunciado sobre una solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la misma autoridad municipal, en la que se invocaban las mismas causales señaladas en el presente caso, así como los mismos hechos, siendo que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones había tomado conocimiento y emitido pronunciamiento sobre dicho procedimiento, desestimando una queja planteada en el Expediente N.º J-2013-00208.

7. Para ello, la recurrente hace referencia, entre otras, al caso resuelto a través de la Resolución N.º 107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012, en la que se indica lo siguiente:

“3. Sobre el principio de *ne bis in idem*, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, lo siguiente:

18. El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del *ne bis in*

idem “procesal”, está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución. [...]

19. El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. **En su formulación material**, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la **imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho**. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2º, inciso 24, ordinal d), de la Constitución, obedece, entre otros motivos —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.º 0002-2001-AI/TC, Fund. Jur. N.º 6)— a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho **cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido**.

b. **En su vertiente procesal**, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que **un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto**. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el **inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo)**.

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), “(...) El principio *ne bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, pero que *no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos*, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado” (cursivas agregadas).”

4. Al respecto, este órgano colegiado considera que no se ha producido una afectación al principio de *ne bis in idem*, puesto que en la Resolución N.º 759-2011-JNE, se analizó la relación contractual existente entre Julián Domínguez Guillén y la Municipalidad Distrital de San Marcos, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de marzo y abril de 2011, mientras que en la Resolución N.º 052-2012-JNE, el control recae sobre un periodo distinto: septiembre de 2011. Si bien se invoca la misma causal —nepotismo— y se dirige la solicitud contra la misma persona —Julián Jaime Domínguez Cruz— no existe certeza respecto de si nos encontramos ante un mismo hecho, ya que, dado que se trata de periodos distintos, existe duda sobre si se trata de un mismo contrato o relación contractual, es decir, no se acredita la existencia de continuidad de la relación contractual durante todo ese periodo. En ese sentido, **la interpretación que debe primar ante la existencia de dudas sobre si concurren los elementos que configuran el principio de *ne bis in idem* procesal, es la que resulte más favorable a la existencia del control, existiendo en el órgano**

jurisdiccional la carga argumentativa de la referida ausencia de certeza.

5. Los principios y derechos fundamentales no son absolutos, sino que encuentran sus límites y deben ser interpretados de conformidad y en armonía con otros principios, bienes, valores y derechos constitucionales. En ese sentido, el principio de *ne bis in idem* no puede ser entendido como un principio absoluto, ya que este principio no puede menoscabar o impedir la realización de los fines que persigue la Administración de Justicia, sea administrativa o jurisdiccional.

6. En ese sentido, no podemos obviar el hecho de que el procedimiento de declaratoria de vacancia, fundamentalmente en lo que respecta a las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9 de la LOM, tienen por finalidad efectuar un control de la adecuada administración de los recursos públicos, impidiendo y sancionando el aprovechamiento indebido del poder público, sea de manera directa o a través de terceras personas. Es decir, el control y las sanciones que se imponen a través de los procedimientos de declaratoria de vacancia no se dirigen contra cualquier persona, sino contra aquellas que gozan de un estatus jurídico especial y que representan el ejercicio del poder público y son encargados de velar por el cumplimiento del deber constitucional del Estado de promover el bienestar general: alcaldes y regidores.

7. Este estatus jurídico singular y beneficioso con el que cuentan alcaldes y regidores debe acarrear la imposición de mayores deberes y cargas proporcionales y necesarias para garantizar un oportuno y eficaz control del adecuado ejercicio del poder, lo que implica no una inaplicación pero sí una delimitación de los alcances del principio de *ne bis in idem* procesal.”

A partir de dicha jurisprudencia, la autoridad edil pretende sostener que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra legitimado para conocer y resolver un segundo pedido de declaratoria de vacancia presentado en contra de una misma autoridad, sustentado en la misma causal, si se trata de periodos de contratación distintos (a pesar de que se contrate el mismo servicio y por el mismo monto, con la misma persona) o se evidencie la presentación de nuevas pruebas, por parte del solicitante de la vacancia. En ese sentido, como ello no ocurre en el presente caso, entiendo Adela Esmeralda Jiménez, debido a que se trata de los mismos hechos, las mismas causales y se utilizan como insumos los mismos documentos y argumentos.

8. Al respecto, es preciso indicar que el Expediente N.º J-2013-00208, que, a través del Auto N.º 1, del 22 de mayo de 2013, declaró improcedente la queja presentada por Werner Llerena Vásquez en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de esta última, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM, se resolvió en tal sentido debido a que:

“3. En ese sentido, en función de lo dispuesto en el artículo IV, numeral 1.7, de la LPAG (principio de presunción de veracidad), este Jurado no puede presumir que los escritos presentados por el recurrente responden a la verdad de los hechos que afirman, pues en el presente procedimiento existen suficientes elementos objetivos que permiten dudar de la autenticidad de los sellos y registros de los escritos mencionados, y en especial del recurso de reconsideración propuesto por el recurrente. Por tanto, a este Jurado no le queda más que declarar improcedente la queja presentada por Werner Llerena Vásquez, y **quedar a la espera de la resolución final de la investigación iniciada por la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas**, en tanto que esta es la autoridad competente para determinar si en la prosecución del presente procedimiento se ha cometido algún delito tipificado en el Código Penal, y en relación con ello, si los escritos antes detallados fueron o no presentados, dentro del plazo de ley, ante la Municipalidad Provincial de Maynas. Finalmente, en tanto que en el presente caso ya no existe nada más que resolver, corresponde el archivo de los presentes actuados.”

Conforme puede advertirse, a la fecha de emisión de la resolución del expediente de queja, existían dudas sobre si, efectivamente, el acuerdo de concejo adoptado en

sede municipal, que desestimó la solicitud de declaratoria de vacancia planteada en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera había quedado, efectivamente, consentida, toda vez que no existía certeza en torno a si, efectivamente, se había interpuesto oportunamente un medio impugnatorio en contra de dicha decisión del concejo provincial.

Adicionalmente a ello, es preciso resaltar que sobre dicha pretensión, este Supremo Tribunal Electoral, independientemente de la identidad del solicitante, no había emitido pronunciamiento sobre el fondo alguno, esto es, si bien la resolución de una pretensión similar o idéntica a la que motiva la expedición del presente caso, hubiera adquirido el estado de cosa decidida, no podría señalarse que adquiriera la calidad de cosa juzgada electoral.

9. Por lo expuesto, y en aras de efectuar una interpretación favorable al control de la actuación de las autoridades y funcionarios públicos, la cual resulta compatible con el cumplimiento del deber constitucional de este órgano colegiado de velar por el cumplimiento de las normas electorales, deber que se proyecta al ejercicio adecuado de las competencias y deberes de los funcionarios electos, a través de los procedimientos que las normas señalan que son pasibles de ser conocidos y resueltos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se concluye que no resulta lesivo del principio de *ne bis in idem*, el análisis y pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso.

Alcances generales de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

10. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

“Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

[...]

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor” (énfasis agregado).

11. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

12. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N.º 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que “[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras”. Dicho criterio, cabe mencionarlo, también ha sido reconocido, entre otros, en las Resoluciones N.º 675-2012-JNE y N.º 063-2013-JNE.

Análisis del caso concreto

13. Este órgano colegiado estima conveniente resaltar que no existe controversia en torno a los siguientes hechos, los cuales pueden tenerse por acreditados:

a. El alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre contó con autorización, en virtud del Acuerdo de Concejo N.º 101-SO-MPM, del 4 de mayo de 2011,

para ausentarse del país por el periodo **del 6 al 12 de mayo de 2011**.

b. El primer regidor de aquel entonces, Jorge Washington Guimas Gadea, contó con autorización, en virtud del Acuerdo de Concejo N.º 095-SO-MPM, del 7 de mayo de 2011, para viajar a la ciudad de Lima, desde el **miércoles 4 hasta el sábado 7 de mayo de 2011**.

c. La segunda regidora de aquel entonces, Norma Sulca Medina, contó con licencia, en virtud del Acuerdo de Concejo N.º 093-SO-MPM, del 4 de mayo de 2011, **desde el viernes 6 hasta el lunes 9 de mayo de 2011**.

d. La tercera regidora de aquel entonces y actual alcaldesa provisional, Adela Esmeralda Jiménez Mera, en virtud de la Resolución de Alcaldía N.º 305-2011-A-MPM, del 4 de mayo de 2011, y del Acuerdo de Concejo N.º 118-SO-MPM, del 19 de mayo de 2011, ejerció las atribuciones políticas y administrativas del cargo de alcalde, por el periodo **del 6 al 12 de mayo de 2011**, mientras duró la ausencia del titular del pliego.

14. Los datos señalados en el considerando anterior pueden ser sistematizados a través del siguiente cuadro:

Periodo de licencia / encargatura	Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre	Jorge Washington Guimas Gadea	Norma Sulca Medina	Adela Esmeralda Jiménez Mera
Miércoles 4				
Jueves 5		Autorización de viaje a la ciudad de Lima		
Viernes 6				
Sábado 7				
Domingo 8			Licencia por motivos personales	
Lunes 9	Autorización de viaje al exterior			Encargatura del despacho de alcaldía
Martes 10				
Miércoles 11				
Jueves 12				

15. Por su parte, respecto a los hechos imputados que, a juicio del solicitante, permiten concluir que concurre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, si existen divergencias en torno a las fechas de emisión de tres de las cuatro resoluciones de alcaldía invocadas en la solicitud de vacancia:

Resolución de Alcaldía	Fecha consignada en la resolución	Fecha de atención y firma, según Adela Esmeralda Jiménez Mera
304-2011-A-MPM	4 de mayo de 2011	10 de mayo de 2011
306-2011-A-MPM	12 de mayo de 2011	12 de mayo de 2011
307-2011-A-MPM	16 de mayo de 2011	12 de mayo de 2011
308-2011-A-MPM	16 de mayo de 2011	12 de mayo de 2011

Siendo que, respecto a la Resolución N.º 304-2011-A-MPM, atendiendo a la copia del Informe Presupuestal N.º 1254-2011-GPO-MPM, del 9 de mayo de 2011, remitido por Carlos Ángel Pezo Vásquez, gerente de planeamiento y organización, a Jhon K. Roldán Reátegui, gerente de administración, sobre el auspicio para la celebración de la III Semana Italiana en la Amazonía, por el monto de S/. 5 000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 626), si es posible concluir que la fecha consignada en dicha resolución es errada, puesto que resulta previa a la fecha del informe que le sirve de sustento.

16. Independientemente de las divergencias advertidas en el considerando anterior, se aprecia, con relación a aquella sobre la que no existe discusión, esto es, la Resolución N.º 306-2011-A-MPM, que la misma fue emitida el 12 de mayo de 2011.

La particularidad de dicho elemento radica en que, a partir del domingo 8 de mayo de 2011, el primer regidor de aquel entonces, Jorge Washington Guimas Gadea, y a partir del martes 10 de mayo de 2011, tanto dicho regidor como la segunda regidora de aquel entonces, Norma Sulca Medina, se encontraban en capacidad de asumir el despacho de alcaldía ante la ausencia de alcalde titular Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

Dicho en otros términos, si bien las fechas en las cuales, de conformidad con lo señalado por la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, se habrían suscrito las resoluciones de alcaldía invocadas en la solicitud de vacancia, se encuentran comprendidas dentro del periodo de vigencia de la encargatura del despacho de alcaldía; dichas fechas coinciden con los periodos en los cuales ya habían vencido la autorización y licencia del primer regidor, Jorge Washington Guimas Gadea, y la segunda regidora, Norma Sulca Medina, por lo que se encontraban en la obligación de encontrarse dentro de la circunscripción de la provincia de Maynas y, en consecuencia, tenían la obligación de reemplazar al alcalde titular Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en caso de que este se encontrara ausente.

17. Lo expuesto en el considerando anterior conduce a las siguientes interrogantes: ¿resultó válida la encargatura del despacho de alcaldía a la tercera regidora, en aquel entonces, Adela Esmeralda Jiménez Mera, por el periodo comprendido del 6 al 12 de mayo de 2011, si se tenía conocimiento de que los periodos de permisos y licencias del primer y segunda regidora vencían antes de la culminación de aquel periodo de encargatura?

A juicio de este órgano colegiado, la respuesta a las interrogantes antes planteada es negativa, toda vez que si bien resultaba válido que se efectuase la encargatura del despacho de alcaldía a Adela Esmeralda Jiménez Mera, no puede sostenerse lo mismo respecto del periodo de duración de la misma, toda vez que la autorización del viaje del regidor Jorge Washington Guimas Gadea venció el sábado 7 de mayo de 2011, y la licencia de la segunda regidora Norma Sulca Medina, el lunes 9 de mayo de 2012.

En ese sentido, se advierte que la encargatura a Adela Esmeralda Jiménez Mera, del despacho de alcaldía, debió haberse realizado para el periodo del 6 al 7 de mayo de 2011, no del 6 al 12 de mayo del citado año.

18. La regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera pretende sustentar su actuación en el hecho de que, incluso en el supuesto de que no se hubiese producido la encargatura formal del despacho de alcaldía, resultaba de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, bajo el argumento de que al encontrarse el alcalde ausente, el primer regidor autorizado para viajar y la segunda regidora con licencia, era ella, en su condición de tercera regidora, en aquel entonces, la que debía asumir el cargo de alcaldesa, ante la ausencia de dichas autoridades.

Al respecto, cabe reafirmar que ello resultaba admisible únicamente para los días 6 y 7 de mayo de 2011, mas no los siguientes, toda vez que, como lo alega la propia autoridad municipal, la autorización para el viaje, del primer regidor Jorge Washington Guimas Gadea, a la ciudad de Lima, se extendió solo hasta el 7 de mayo de 2011, por lo cual, a partir del 8 de mayo de 2011 se encontraba en la capacidad y obligación de reemplazar al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, ante la ausencia de este último.

19. Asimismo, Adela Esmeralda Jiménez Mera alega que su encargatura del despacho de alcaldía fue convalidada por el propio concejo municipal, a través del Acuerdo de Concejo N.º 118-SO-MPM, del 19 de mayo de 2011.

Al respecto, es preciso recordar que, entre otras, en la Resolución N.º 551-2013-JNE, del 11 de junio de 2013, este órgano colegiado ha señalado que:

“16. Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N.º 420-2009-JNE, N.º 639-2009-JNE, N.º 777-2009-JNE, N.º 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos en que el alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, el encargo de funciones se diferencia de la delegación de funciones en que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

17. Asimismo, cuando el alcalde se encuentre impedido de ejercer sus funciones, por razones voluntarias o involuntarias, el teniente alcalde está facultado para asumir directamente el encargo de funciones del despacho de la alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutivo que así lo establezca, conforme al criterio establecido en

la Resolución N.º 1280-2006-JNE, de fecha 20 de julio de 2006. No obstante, **el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutivo que formalice el encargo otorgado, con el propósito de salvaguardar la validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión.**

18. Cabe resaltar que el encargo de funciones del despacho de alcaldía debe ser asumido por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. **Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, el encargo deberá ser asumido por el segundo regidor, y así sucesivamente.**"

Lo expuesto permite concluir que la adopción de un acuerdo de concejo que, de manera previa o posterior, encargue el despacho de alcaldía a un regidor, tiene por objeto salvaguardar o reafirmar la validez de los actos emitidos durante dicho periodo de vigencia de la encargatura.

20. En el caso de un acuerdo de concejo que convalide una encargatura otorgada a una persona distinta al primer regidor, tal como ocurre en el presente caso, que la encargatura recayó en Adela Esmeralda Jiménez Mera, cuando tenía la condición de tercera regidora, se presenta una particularidad que no debe pasar inadvertida: los miembros del concejo municipal se encuentran en capacidad de evaluar la corrección de la encargatura, ello no solo a nivel normativo, sino, sobre todo, fáctico.

Efectivamente, como se ha indicado en el párrafo anterior, como regla general, la regularización o convalidación de la encargatura del despacho de alcaldía debe atender a lo previsto en el artículo 24 de la LOM, es decir, debería procederse al orden de prelación allí señalado. Ahora bien, si es que la convalidación de una encargatura realizada a una tercera regidora es aprobada por el concejo municipal, de manera posterior al vencimiento de la misma, y no se acredita la existencia de oposición u observación alguna, ello se debería solo a dos motivos: a) el primer y segundo regidor también se encontraron ausentes durante el periodo de vigencia de la encargatura, independientemente de la fecha de vencimiento de sus autorizaciones o licencias, o b) el primer y segundo regidor, a pesar de encontrarse en la obligación de retomar el ejercicio de sus cargos, y el primero de ellos, en la obligación de asumir el despacho de alcaldía, independientemente de la vigencia de la encargatura a la tercera regidora, no cumplieron con dichos deberes.

21. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del primer y segundo regidor, no puede, en modo alguno, afectar la continuidad de la gestión municipal, puesto que ello incide negativamente en el cumplimiento de los fines institucionales y en el deber constitucional del Estado de promover el bienestar general (artículo 44 de la Constitución Política del Perú). Por lo tanto, ante la ausencia, desidia o renuencia, por parte del teniente alcalde y segunda regidora de aquel entonces, de retomar sus cargos y del primero, de asumir el despacho de alcaldía, constituía no una potestad, sino un deber de la tercera regidora y actual alcaldesa provisional, Adela Esmeralda Jiménez Mera, asumir el despacho de alcaldía por el periodo que durase la ausencia del alcalde titular Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, o mientras el teniente alcalde o la segunda regidora no asuman el despacho de alcaldía, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en las que pudieran haber incurrido tanto el teniente alcalde como la segunda regidora.

Así, el hecho de que i) no obren en el expediente documentos que permitan acreditar el retorno a sus cargos del teniente alcalde y de la segunda regidora de aquel entonces, luego de culminados sus periodos de autorización y licencia, ii) no obren tampoco documentos que evidencien la intención del teniente alcalde de asumir el despacho de alcaldía durante el periodo de vigencia de la encargatura dada a Adela Esmeralda Jiménez Mera, y iii) por el contrario, obre en el expediente un acuerdo de concejo, posterior al vencimiento de la encargatura, que convalide la misma, le permiten a este órgano colegiado arribar a la conclusión de que la actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera continuó ejerciendo el despacho de alcaldía, antes de que, en mérito de la encargatura, por el incumplimiento del deber

del primer regidor de asumir dicho cargo, luego de vencida su autorización para ausentarse de la circunscripción.

Por lo tanto, al haber asumido dicho cargo en cumplimiento de su deber de salvaguardar la continuidad de la gestión municipal ante la ausencia del alcalde titular y la ausencia o renuencia del primer y segundo regidor de ejercer dicho cargo, al vencer sus respectivas autorizaciones y licencias, a pesar de que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre seguía ausente de la circunscripción de la provincia de Maynas, no corresponde ni resultaría razonable ni válido declarar la vacancia de Adela Esmeralda Jiménez Mera por el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas (artículo 11 de la LOM), por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado respecto a dicha imputación.

Respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación

22. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

23. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

a. Determinación de la existencia de un contrato

24. Si bien obra a fojas 798 del Expediente N.º J-2013-1373, obra copia del Oficio N.º 7802-2013-SGL-GA-MPM, del 17 de setiembre de 2013, remitido por Henry Iván Chota Rodríguez, sub gerente de logística, a Denni Martín Nicanor Morey Meléndez, secretario general encargado de la Municipalidad Provincial de Maynas, que concluye que durante el periodo comprendido entre los años 2009 y 2013, la empresa Aries E.I.R.L. no ha prestado ningún servicio a favor de la referida entidad edil (fojas 798), es preciso recordar que la imputación de la solicitud de declaratoria de vacancia no versa sobre el establecimiento de una relación contractual de naturaleza civil o administrativa entre la Municipalidad Provincial de Maynas y Aries E.I.R.L. o la propia regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, sino en el beneficio obtenido por dicha empresa a través de la celebración de contratos entre la entidad edil y terceros, específicamente trabajadores de la empresa en cuestión.

Así, de la copia del Oficio N.º 312-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de imagen institucional, a Jhon Roldán Reátegui, gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual adjunta los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios

durante el mes de abril de 2011, para la difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y de las acciones de contingencia y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos (fojas 854 al 856 del Expediente N.º J-2013-1373), se aprecia el pago a los siguientes comunicadores sociales que utilizaron el medio televisivo Canal 35:

Comunicador(a) social	Espacio	Medio televisivo	Monto (S/.)
Rommel Villanueva Saavedra	Deportes	Canal 35	800,00
Virginia Otero de Prokopiuk	Magazine	Canal 35	500,00
Ronald Chávez Salazar	Magazine	Canal 35	500,00
Jhonathan G. Márquez Gómez	Noticiero	Canal 35	500,00
Eulogio García Pinedo	Periodístico	Canal 35	1500,00
Carolina Arredondo Villar	Periodístico	Canal 35	1500,00
Dante Encinas Pereira	Periodístico	Canal 35	2000,00
Hacobach E.I.R.L.	Rotativos	Canal 35	2000,00
Giarnola	Noticiero	Canal 35	2000,00
Yolanda Grandez Paredes	Periodístico	Canal 35	800,00
Raúl Célis López	Periodístico	Canal 35	2000,00
Cinthia Frescia Ortega Pérez	Periodístico	Canal 35	600,00

Por su parte, de la copia del Oficio N.º 144-2011-OII-MPM, del 24 de mayo de 2011, remitido por Raúl Herrera Soria, jefe de la oficina de imagen institucional, a Jhon Roldán Reátegui, gerente de administración de la Municipalidad Provincial de Maynas, a través del cual adjunta los documentos correspondientes a los medios de comunicación y comunicadores sociales que brindaron sus servicios durante el mes de marzo de 2011, para la difusión de la convocatoria a jornadas de acción social organizadas por la Municipalidad Provincial de Maynas (fojas 896 al 898 del Expediente N.º J-2013-1373), se aprecia el pago a los siguientes comunicadores sociales que utilizaron el medio televisivo Canal 35:

Comunicador(a) social	Espacio	Medio televisivo	Monto (S/.)
Rommel Villanueva Saavedra	Deportes	Canal 35	800,00
Virginia Otero de Prokopiuk	Magazine	Canal 35	500,00
Ronald Chávez Salazar	Magazine	Canal 35	500,00
Jhonathan G. Márquez Gómez	Noticiero	Canal 35	500,00
Eulogio García Pinedo	Periodístico	Canal 35	1500,00
Carolina Arredondo Villar	Periodístico	Canal 35	1500,00
Dante Encinas Pereira	Periodístico	Canal 35	2000,00
Hacobach E.I.R.L.	Rotativos	Canal 35	2000,00
Giarnola	Noticiero	Canal 35	2000,00
Yolanda Grandez Paredes	Periodístico	Canal 35	800,00
Raúl Célis López	Periodístico	Canal 35	2000,00

25. Lo expuesto en el considerando anterior, sumado a los siguientes documentos:

i) Copia de la Factura N.º 0001-000352, del 9 de setiembre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Célis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión de las campañas de sensibilización para los horarios de recojo de basura y difusión de las acciones de contingencias y prevención por las inundaciones en el distrito de Iquitos, en el canal 35, por el programa "Hora Zero", por el monto de S/. 2000,00 (dos mil y 00/100 nuevos soles) (fojas 049 del Expediente N.º J-2013-0305).

ii) Copia de la Factura N.º 0001-000440, del 7 de octubre de 2011, emitida por Ramiro Raúl Célis López a la Municipalidad Provincial de Maynas, por concepto de difusión del horario de recojo de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, en el canal 35, por el programa "Hora Zero", por el monto de S/. 6500,00 (seis mil quinientos y 00/100 nuevos soles) (fojas 055 del Expediente N.º J-2013-0305).

Permiten a este órgano colegiado tener por cumplido el elemento de la existencia de un contrato sobre un bien municipal, en el presente caso, por lo que corresponde ingresar al análisis del segundo de los elementos que deben concurrir para que proceda la válida declaratoria

de vacancia de una autoridad municipal por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

b. Intervención o interés directo o propio de la autoridad municipal en la suscripción del contrato

26. Al respecto, es preciso indicar que para que concurra el presente elemento, sobre todo cuando se invoca la existencia de un interés propio o directo de la referida autoridad municipal en la celebración de dichos contratos, que la relación entre el tercero (sea este una persona natural o jurídica) y el alcalde o regidor debe ser, valga la redundancia, directa e inmediata. Es decir, para efectos de la configuración de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, no resulta admisible la invocación de conexiones o vínculos indirectos o supuestas simulaciones, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción ordinaria y, de ser el caso, administrativa, mas no la electoral.

Dicho en otros términos, los supuestos señalados en el vigésimo tercer considerando de la presente resolución deben evidenciarse de manera inmediata, entre la autoridad municipal y la parte contratante, no admitiendo intermediarios como familiares o empresas que, a su vez, mantienen relaciones con otras empresas o personas naturales.

27. Así, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral considera que no concurre la existencia de un interés directo o propio de Adela Esmeralda Jiménez Mera en la celebración de contratos entre la entidad edil y las personas señaladas en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución, debido a que no existe un vínculo directo e inmediato entre estas y la citada autoridad municipal. Efectivamente, dichos comunicadores sociales serían concesionarios de espacios televisivos en el medio de comunicación de Aries E.I.R.L., que es titularidad del esposo de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, mas no de esta última.

28. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que los comunicadores señalados en el vigésimo cuarto considerando de la presente resolución no serían, tampoco, trabajadores de Aries E.I.R.L., ya que, conforme a la documentación que obra de fojas 799 al 842 del Expediente N.º J-2013-1373, suscritos por el contador público colegiado Omar Montero Sandoval, los trabajadores de la citada empresa son:

- a. Abecacis Fernández, Silvana Tatiana.
- b. Álvarez Vásquez Saúl Gabriel
- c. Correa Flores, Violeta Jenny
- d. Cutire Barboza, Linda Rubí
- e. Márquez Gonzáles, Pedro Armando
- f. Panayfo Meléndez, Álder
- g. Sánchez Ramírez, Henry

Personas que no figuran en la relación de comunicadores sociales que utilizaron la plataforma del medio televisivo Canal 35, para difundir información de la Municipalidad Provincial de Maynas.

Asimismo, cabe resaltar que Raúl Célis López y Carolina Arredondo Villar son personas que contrataron la concesión del espacio televisivo, con la referida empresa, y no así trabajadores de Aries E.I.R.L.

Finalmente, cabe indicar que de la propia información remitida por la solicitante de la declaratoria de vacancia, se advierte que las personas que utilizaban la plataforma del Canal 35 no fueron las únicas contratadas por la Municipalidad Provincial de Maynas, siendo que tampoco se advierte mayores diferencias en el monto de la contraprestación por los servicios prestados.

29. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no concurre el elemento de la existencia de interés propio o directo en la celebración del contrato sobre bien municipal, por lo que resulta inoficioso ingresar al análisis del tercero de los elementos, la determinación del conflicto de intereses. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM, en el extremo que rechaza la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de la regidora y actual alcaldesa provisional Adela Esmeralda Jiménez Mera, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 154-2013-SE-MPM, que rechazó su solicitud de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de adhesión formulada por Guillermo Noronha Salazar, al procedimiento de vacancia antes mencionado.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Tovar Pérez y, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 155-2013-SE-MPM, que rechazó su solicitud de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, REFORMÁNDOLO, declarar FUNDADA la solicitud de adhesión formulada por Guillermo Tovar Pérez, al procedimiento de vacancia antes mencionado.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Tovar Pérez y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 153-2013-SE-MPM, que admitió la solicitud de desistimiento formal de la pretensión del procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por Wendy Merle Casique de la Cruz.

Artículo Cuarto.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Noronha Salazar y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N.º 157-2013-SE-MPM, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Adela Esmeralda Jiménez Mera, regidora y actual alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1103040-2

Inscriben a la organización política local distrital "Más Obras y Desarrollo Social", en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN
Nº 008-2014-SRLI014-ROP/JNE

Lima, 25 de junio de 2014

VISTA, la solicitud presentada por el ciudadano Jaime Jorge Rivera Herrera, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "MAS OBRAS Y DESARROLLO SOCIAL", del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDOS:

El 19 de mayo de 2014, el ciudadano Jaime Jorge Rivera Herrera, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital "MAS OBRAS Y DESARROLLO SOCIAL", del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, solicitó la inscripción de dicha organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas- Lima Oeste del Jurado Nacional de Elecciones.

Revisada la solicitud y los anexos presentados, se advierte que cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 17º de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos, esto es, I) Relación de adherentes en número no menor del 3% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades, advirtiéndose en tal sentido que mediante Oficio N.º 000689/GRE/SGVFAE/RENIEC notificado a este Registro el 12 de junio de 2014, la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, informó que se declararon válidas 13,191 firmas, cantidad que supera las 5296, necesarias para tal efecto; y II) Acta de constitución de un comité, suscrita por un mínimo de 50 adherentes debidamente identificados.

Adicionalmente, la organización política solicitante presentó un acta de fundación, que contiene la denominación, el domicilio legal, los personeros legales y técnicos, el órgano directivo con las personas que ocuparán los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y visión del distrito de Chorrillos.

Con fechas 17 de junio, se publicó en el diario oficial El Peruano, la síntesis de la solicitud de inscripción a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerza su derecho de formular tacha contra la inscripción de la organización política solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10º de la Ley 28094; en ese sentido, mediante Memorando N.º 0918-2014-SC/JNE, recibido el 25 de junio de 2014, la Oficina de Servicios al Ciudadano informó que no se ha presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción dentro del plazo de ley.

Las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, que luego de cumplir con los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "MAS OBRAS Y DESARROLLO SOCIAL", del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral en el Libro Especial de Organizaciones Políticas Locales, Tomo 21, Partida Electrónica número 06 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personeros legales titular y alterno, a los ciudadanos Jaime Jorge Rivera Herrera y Nelly Angélica Huasasquiche Yong respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

JOHANNA DEL PILAR CANDELA OCAÑA
Registradora Delegada del Registro de Organizaciones Políticas - Lima Oeste

1103014-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Asesor-1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0150-2014-J/ONPE

Lima, 27 de junio de 2014

VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000007-2014-GG/ONPE de la Gerencia General, el Memorando N° 001958-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001462-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 000246-2014-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000238-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Ley N° 26487 – Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 099-2013-J/ONPE, emitida con fecha 03 de mayo de 2013, se designó a partir del 06 de mayo de 2013, a la señora María Ursula Zoila Ortiz Ruggiero, en el cargo de confianza de Asesor-2 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J/ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 237-2011 y 070-2012-J/ONPE, vigente en aquella fecha;

Que, mediante el Memorando N° 001958-2014-2014-GPP/ONPE la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que la plaza correspondiente al cargo de confianza de Asesor-1 de la Jefatura Nacional, cuenta con marco presupuestario en el presente año fiscal al Pliego 032: ONPE;

Que, con Memorando N° 000246-2014-GCPH/ONPE la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, remite el Informe N° 001462-SGRH/ONPE, el cual señala que la señora María Ursula Zoila Ortiz Ruggiero, reúne los requisitos mínimos del cargo contenidos en el numeral 8.4, Título I, del Manual de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J/ONPE, 244-2011-J/ONPE, 088-2012-J/ONPE y 0081-2014-J/ONPE; respectivamente, para desempeñar el cargo de confianza de Asesor-1 de la Jefatura Nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las facultades contenidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, al día lunes 30 de junio de 2014, la designación de la señora María Ursula Zoila

Ortiz Ruggiero en el cargo de confianza de Asesor-2 de la Jefatura Nacional, quedando vacante, a partir del día siguiente, la plaza N° 006 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE, debiendo hacer entrega de cargo correspondiente.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 01 de julio de 2014, a la señora María Ursula Zoila Ortiz Ruggiero en el cargo de confianza de Asesor-1 de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la plaza N° 005 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1103602-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscales a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2524-2014-MP-FN

Lima, 26 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 538-2014-JUS/DM de fecha 16 de junio de 2014, el Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Figallo Rivadeneyra, solicita la designación de representantes de la Institución que integren la delegación del Perú que viajarán a la ciudad de Ginebra - Suiza, a fin de participar en la sustentación oral de los informes periódicos Séptimo y Octavo combinados ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW), programada para el martes 01 de julio de 2014;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario designar a la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, y la de la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, como representantes del Institución en las actividades antes mencionadas; por lo que corresponde otorgarles licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Nora Victoria Miraval Gambini, Fiscal Supremo Titular de la

Fiscalía Suprema de Control Interno, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 29 de junio al 02 julio de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 3,518.33	US\$ 55.00	US\$ 2,160.00	US\$ 1,080.00

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje del doctor Víctor Manuel Cubas Villanueva, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 29 de junio al 02 julio de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 3,518.33	US\$ 55.00	US\$ 1,248.00	US\$ 624.00

Artículo Tercero.- Autorizar el viaje de la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, a la ciudad de Ginebra - Suiza, del 29 de junio al 02 julio de 2014, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndosele otorgar los pasajes aéreos y seguros de viaje correspondiente, así como los viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 3,518.33	US\$ 55.00	US\$ 1,248.00	US\$ 624.00

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la doctora María Jesús Benavides Díaz, Fiscal Adjunta Supremo del citado Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales y la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional, a la doctora Marjorie Nancy Silva Velasco, Fiscal Adjunta Superior de la Fiscalía Superior Penal Nacional, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, al doctor Daniel Jara Espinoza, Fiscal Adjunto Superior del citado Despacho Fiscal, mientras dure la ausencia de su Titular.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1103358-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3688-2014

Lima, 19 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Martín Tejada Inoñan para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Martín Tejada Inoñan postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013; y por la Resolución SBS N° 3490-2014 de fecha 09 de junio de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Martín Tejada Inoñan con matrícula número N-4280, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1102383-1

Autorizan la inscripción a la empresa Oliva & Asociados Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 3829-2014

Lima, 24 de junio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

La solicitud presentada por el señor Miguel Ángel Oliva Monzón para que se autorice la inscripción de la empresa OLIVA & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., pudiendo utilizar la denominación abreviada OLIVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 08-2014-CEI celebrada el 04 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. 3490-2014 del 09 de junio de 2014;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa OLIVA & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., pudiendo utilizar la denominación abreviada OLIVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0763.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1103087-1

Autorizan viaje de funcionario a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3862 - 2014

24 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) México y el Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el "Curso Avanzado Sobre Normas Internacionales de Información Financiera", el mismo que se llevará a cabo del 01 al 04

de julio de 2014, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo profundizar el conocimiento de aspectos avanzados de la aplicación de las normas internacionales de información financiera de mayor complejidad y propiciar una supervisión más efectiva mediante la evaluación y control del cumplimiento de la normativa y la aplicación eficiente de los requisitos de conformación financiera de las empresas cotizadas, entre otros;

Que, asimismo en este evento se analizarán aspectos sobre combinaciones de negocios, información financiera consolidada, deterioro del valor de los activos, instrumentos financieros y valor razonable, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Diego Raúl Serruto Salas, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Diego Raúl Serruto Salas, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 30 de junio al 05 de julio de 2014, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,288.24
Viáticos	US\$	2,200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1102109-1

Autorizan viaje de funcionarias a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4005-2014

Lima, 27 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el Banco de España a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Séptimo Colegio General de Supervisores del Grupo Santander y del Grupo BBVA, que se llevarán a cabo del 30 de junio al 01 de julio de 2014 y del 01 de julio al 03 de julio de 2014, respectivamente, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados eventos, en los que participarán supervisores de Europa, Iberoamérica y Estados Unidos, el Banco de España, como supervisor consolidado de los Grupos Santander y BBVA, presentará su valoración sobre el perfil de riesgo de los mencionados Grupos desde una perspectiva consolidada, así como los aspectos más relevantes del trabajo supervisor realizado desde mayo de 2013 y los trabajos previstos para el 2014. Asimismo, se abordarán otros temas de interés como el desarrollo del Comprehensive Assessment, la organización del Mecanismo Único de Supervisión o las perspectivas del sistema financiero español;

Que, como en años anteriores, se espera que los representantes de la SBS puedan compartir, en el marco de los indicados Colegios, su visión sobre los perfiles de riesgos de las filiales, así como los principales aspectos de supervisión puestos de manifiesto desde mediados de 2013 y una actualización de los planes de supervisión para 2014;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoras Patricia Teresa Salas Cortés, Intendente General de Banca, y Marisabel Santome Chavarry, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 3815-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud de la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoras Patricia Salas Cortes, Intendente General de Banca

y Marisabel Santome Chavarry, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 28 de junio al 06 de julio de 2014, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Patricia Teresa Salas Cortes	
Pasajes aéreos	US\$ 1 957,83
Viáticos	US\$ 3 240,00

Marisabel Santome Chavarry	
Pasajes aéreos	US\$ 1 957,83
Viáticos	US\$ 3 240,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1103361-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 137-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 038-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la

transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 038-2014-GRA-OOT, Informes Nros. 701 y 702-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazado de 1,8329 Has. ubicado en el Sector de Pampa la Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 614-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de terrenos eriazados de dominio privado de 1. 8329 Has. ubicado en el Sector de Pampa la Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez (10) días del mes de junio del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1102518-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 138-2014-GRA/PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 042-2013, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazado ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazados de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 042-2013-GRA-OOT, Informes Nros. 694 y 695-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazado de 8,8167 Has. ubicado en el Sector de Cachuyo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 613-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de terrenos eriazos de dominio privado de 8,8167 Has. ubicado en el Sector de Cachuyo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1102518-2

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 139-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

El Expediente N° 039-2014, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo ubicado en el distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas vigentes sobre la materia.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 039-2014-GRA-OOT, Informes Nros. 703 y 704-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de 3.5381 Has. ubicado en el Sector de Pampa la Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Que, la presente resolución es visada por el abogado y arquitecto que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 616-2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de un terreno eriazo de dominio privado de 3.5381 Has. ubicado en el Sector de Pampa la Aguada, distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción de los terrenos materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez (10) días del mes de junio del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1102518-3

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 141-2014-GRA/PR-GGR**

VISTO:

Los Informes Nros. 858 y 859-2014-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 064-2014-GRA/OOT, expediente N° 2014-10798, 2014-18036, 2014-18757, 2014-13390 y 2013-72038, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 8040.89 m2 ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia

de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 064-2014-GRA/OOT, los Informes N° 858 y 859-2014-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 8040.89 m² ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 673 -2014-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 8040.89 m² ubicado en el Sector La Repartición, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciséis días del mes de junio del Dos Mil Catorce.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1102518-4

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban el Plan Regional de Acuicultura Lambayeque 2014 - 2021

**ORDENANZA REGIONAL
N° 009-2014-GR.LAMB/CR**

Chiclayo, 23 de junio de 2014

El Presidente del Gobierno Regional Lambayeque

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que “los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”; es decir, que por imperio de nuestra Carta Magna, el Gobierno Regional de Lambayeque está obligado a armonizar las políticas y planes regionales con las políticas y planes de los gobiernos local y nacional, como concreción de un gobierno unitario, representativo y descentralizado, fundado en el principio de la separación de poderes.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, establece que: “2.1 El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de la acuicultura, la que puede acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia, y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica. 2.2 El Estado propicia asimismo la inversión nacional y extranjera mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, el cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos producto de la actividad acuícola. 2.3 El Estado propicia la modernización e incremento de la infraestructura y servicios, orientada a la crianza tecnológica de recursos hidrobiológicos y al desarrollo de biotecnologías únicas de nuevas fórmulas combinadas y cultivo de nuevos tipos de recursos pesqueros, optimizando su utilización para la obtención de productos con mayor valor agregado. 2.4 El Estado promueve la preservación del ambiente, para cuyo efecto supervisa el desarrollo de una acuicultura sostenible”.

Que, en este contexto corresponde al Gobierno Regional de Lambayeque formular el Plan de Acuicultura Regional, para materializar los principios referidos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola - PNDA, se establece que los Organismos Públicos Especializados y Ejecutores del Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales así como otras dependencias públicas que desarrollen actividades de acuicultura, deben adecuar sus planes y acciones referidos a dicha actividad a los principios y objetivos del PNDA, manteniendo una coordinación permanente con el Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Acuicultura.

Que, la Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE en concordancia con el Artículo 6° del Decreto Supremo anteriormente citado, establece "las Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura –PRA, a cargo de los Gobiernos Regionales que realizarán de acuerdo a sus competencias y en el marco de la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura"; precisándose entre estas la definición de Planes Regionales de Acuicultura, su estructura mínima, la modalidad de su formulación y el mecanismo de aprobación.

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, ha formulado el Plan Regional de Acuicultura Lambayeque 2014 - 2021, conforme a los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura 2010 – 2021 y lo previsto en los artículos 2° y 6° del Decreto Supremo N° 001-2010-PRODUCE, y en las "Directrices para la formulación de Planes Regionales de Acuicultura –PARA", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-PRODUCE.

Que, el Plan Regional de Acuicultura Lambayeque 2014 - 2021 constituye un instrumento que contribuirá al desarrollo regional, tal como lo concibe el Artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades".

Que, el Artículo 15°, inciso a., de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional, el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Acuicultura Lambayeque 2014-2021, el mismo que en sesenta y tres (63) folios corre adjunto a la presente ordenanza regional formando parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los nueve días del junio del año dos mil catorce.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Gobierno Regional Lambayeque
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo,
la Inversión y Cooperación Internacional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los 23 días del mes de junio del año dos mil catorce.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Presidente Regional (e)

1102766-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan a la Presidencia del Gobierno Regional Piura suscripción de Convenios de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la EPS Grau S.A., para ejecución de proyectos de saneamiento

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1033-2014/GRP-CR

Piura, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2014, establece en el numeral 12.1, que se encuentran autorizadas en el presente Año Fiscal 2014 la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: inciso e) "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014"; asimismo, el numeral 12.2 de la precitada Ley establece que dichas transferencias se realizan, en el caso de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y que el Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 41645 del 19 de setiembre de 2013, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU - EPS GRAU S.A remite el Proyecto de Convenio para ejecución de proyecto de inversión pública "Instalación de Servicio de agua potable y alcantarillado en los AAHH La Molina II, Sector 2 – Ollanta Humala y UPIS Villa Mercedes – Piura", cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial General N° 0740-2013-EPS Grau S.A del 03 de junio del 2013,

solicitándole al Gobierno Regional Piura apruebe una transferencia financiera de S/. 4'186,531.99 nuevos soles; con Memorando N° 724-2014/GRP-410000 del 13 de marzo de 2014, ampliado con Memorando N° 1755-2014/GRP-410000 del 24 de junio de 2014, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite certificación presupuestal hasta por la suma de S/. 1'500,000 nuevos soles por fuente de financiamiento Recursos Determinados, señalando que la diferencia estará en función de la disponibilidad financiera de recursos de canon y sobre canon; con Informe N° 756-2014/GRP-460000 del 21 de marzo de 2014, la oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable;

Que, mediante Memorando N° 1742-2014/GRP-410000, de fecha 24 de junio del 2014, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que efectuará las modificaciones presupuestarias y la Oficina Regional de Administración garantizará la programación de los recursos suficientes, para atender el pago de las obligaciones respectivas, suscribiendo ambas Gerencias el Compromiso por un monto de S/. 2'686,532 nuevos soles, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para la ejecución del PIP antes mencionado;

Que, mediante Memorando N° 1755-2014/GRP-410000, de fecha 24 de junio del 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Secretaría del Consejo Regional, la Ampliación del Memorando N° 0724-2014/GRP-410000, de fecha 13 de marzo del 2014. Al respecto, resulta necesario recordar que, mediante el Memorando N° 0724-2014/GRP-410000, la Gerencia Regional antes citada, emitió un pronunciamiento favorable en relación a la existencia de cobertura presupuestal suficiente para garantizar los dos (02) desembolsos de Recursos Financieros hasta por la suma de S/. 4'186,531.99 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno con 99/100 Nuevos Soles); desembolsos que se realizarían dentro del marco del "Convenio de Transferencia de Partida para Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la EPS Grau S.A. para la ejecución del Proyecto de Saneamiento: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el A.A.H.H. La Molina II Sector 2, A.A.H.H. Ollanta Humala Tasso y en UPIS Villa Mercedes - Distrito - Provincia y Departamento de Piura";

Que, con Informe N° 034-2014/GRP-200010-ACCR del 25 de junio de 2014, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomienda se autorice a la Presidencia Regional, la suscripción del "Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la EPS GRAU S.A para la ejecución del Proyecto de Saneamiento: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH La Molina II Sector 2, AA.HH Ollanta Humala Tasso y en UPIS Villa Mercedes - Distrito, Provincia y Departamento de Piura";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10 - 2014, celebrada el día 25 de junio del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, la suscripción del "Convenio de Transferencia de Partida para Cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la EPS Grau S.A. para la ejecución del Proyecto de Saneamiento: Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el A.A.H.H. La Molina II Sector 2, A.A.H.H. Ollanta Humala Tasso y en UPIS Villa Mercedes - Distrito - Provincia y Departamento de Piura"; el mismo que tiene por objeto transferir a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS Grau S.A, los recursos financieros ascendentes a la suma de S/. 4'186,531.99 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno con 99/100 Nuevos Soles); los mismos que se destinarán, única y exclusivamente, a cofinanciar el Proyecto de Inversión

Pública denominado: "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos La Molina II - Sector 2, Ollanta Humala Tasso y UPIS Villa Mercedes en el Distrito, Provincia y Departamento de Piura", código SNIP N° 260131.

Artículo Segundo.- Autorizar las Transferencias Financieras del Pliego Gobierno Regional Piura a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS Grau S.A., por un monto total de S/. 4'186,531.99 (Cuatro Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno con 99/100 Nuevos Soles), recursos financieros que se destinarán, única y exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos previstos en la Cláusula Tercera del Convenio señalado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Precisar que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del mencionado Convenio, las dos (02) Transferencia Financieras autorizadas a través del presente Acuerdo de Consejo Regional, son las siguientes: 1) Una primera Transferencia o Desembolso por la suma de S/. 1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), durante el Ejercicio Fiscal 2014, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados y previa presentación y constatación de valorizaciones; 2) Una Segunda Transferencia o Desembolso por la suma de S/. 2'686,532 (Dos Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, encontrándose esta transferencia supeditada a la disponibilidad financiera de los Recursos de Canon y Sobre Canon Petrolero, también previa presentación y constatación de Valorizaciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice el seguimiento y monitoreo de los recursos financieros transferidos dentro del marco del Convenio aprobado en el artículo primero, debiendo dicha Gerencia, emitir un informe trimestral respecto de la evaluación del desarrollo y ejecución del Convenio, coordinando con la contraparte los correctivos necesarios o formulando las sugerencias para optimizar el desarrollo de los mismos, conforme se establece en el Capítulo X de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 - "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

Artículo Quinto.- Encargar al Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, la designación de veedores, conforme al procedimiento que regula la normativa regional vigente, para su participación en la etapa de ejecución de los componentes según presupuesto analítico de obra materia de cofinanciamiento.

Artículo Sexto.- Precisar que la aprobación de la presente Autorización de Transferencia Financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A - EPS Grau S.A., efectuada dentro del marco del Literal g) del artículo 12° de Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2014, no enerva la obligación de la EPS Grau S.A. de remitir - en el plazo perentorio de 10 días calendario de emitido este Acuerdo - la información de los recursos financieros transferidos a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 916 - 2013/GRP-CR, de fecha 24 de junio del 2013.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

1103033-1

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 1034-2014/GRP-CR**

Piura, 25 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el artículo 12° de la Ley N° 30114 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2014, establece en el numeral 12.1, que se encuentran autorizadas en el presente Año Fiscal 2014 la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras: inciso e) "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014"; asimismo, el numeral 12.2 de la precitada Ley establece que dichas transferencias se realizan, en el caso de los gobiernos regionales, mediante Acuerdo de Consejo Regional, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y que el Acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, así como en la página web institucional;

Que, mediante Oficio N° 188-2014-EPS GRAU S.A.-G, del 12 de febrero del 2014 (HRyC N° 06216), la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU EPS Grau S.A. remite el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la EPS GRAU S.A para la ejecución del Proyecto de Saneamiento: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en los Caseríos Ejidos Norte y La Mariposa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura – "Línea de empalme reservorio R1 a Loma Linda", solicitando la transferencia de recursos financieros ascendentes a S/. 269,598.16 nuevos soles;

Que, mediante Oficio N° 716-2014-EPS GRAU S.A.-GG, del 14 de abril del 2014 (HRyC N° 15536), la Gerencia General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Grau S.A., alcanza la Resolución de Gerencia General N°62-2014-EPS GRAU S.A.-GG del 07 de abril de 2014 que aprueba el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable en los Caseríos Ejidos Norte y La Mariposa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura" meta: "Ampliación de la Red Matriz de Agua Potable, desde el R1 HASTA LA Urbanización Loma Linda", código SNIP 233160;

Que, mediante Oficio N° 370-2014/GRP-410000, del 13 de mayo del 2014, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial precisa que para el presente ejercicio fiscal se cuenta con Disponibilidad de hasta S/. 269,599.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles), para la ejecución del Proyecto antes mencionado; con Informe N° 1587-2014/GRP-460000, del 18 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable;

Que, con Memorando N° 1729-2014/GRP-410000, del 23 de junio de 2014, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite informe previo favorable en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 30114, indicando que para el presente ejercicio fiscal se cuenta con disponibilidad de hasta S/. 269,599.00 nuevos soles por la fuente de financiamiento de Recurso Determinados; y con Informe N° 033-2014/GRP-200010-ACCR del 24 de junio de 2014, Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda se autorice a Presidencia Regional la suscripción del Convenio antes mencionado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10 - 2014, celebrada el día 25 de junio del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, la suscripción del Convenio de Transferencia de partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la EPS GRAU S.A. para la ejecución del Proyecto de Saneamiento: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en los caseríos Ejidos Norte y la Mariposa, Distrito, Provincia y Departamento de Piura" – Línea de empalme reservorio R1 a Loma Linda, código SNIP N° 233160.

Artículo Segundo.- Autorizar de manera excepcional, en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2014, la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 269,599.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles) del Pliego Gobierno Regional Piura a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A - EPS GRAU S.A. para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública señalado en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Disponer que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A - EPS GRAU S.A., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2014, bajo responsabilidad cumpla con prohibir a las unidades de administración, presupuesto y obras, o la que hagan sus veces de dicha entidad, reorientar los recursos públicos que transfiera el Gobierno Regional Piura para cofinanciar la ejecución del proyecto mencionado en el artículo primero, a otras actividades o proyectos, ni efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos transferidos. Asimismo, presente de manera oportuna los informes mensuales de avance de obra, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A - EPS GRAU S.A., acredite en el presente ejercicio presupuestal 2014, la incorporación presupuestal y financiera de los recursos transferidos por el Gobierno Regional Piura, por el importe de S/. 269,599.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles), conforme lo regula la normativa vigente del Sistema de Contabilidad y Tesorería respectivamente.

Artículo Quinto.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Infraestructura, el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas es sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos, del monto transferido por el Gobierno Regional Piura a favor de la EPS GRAU S.A.

Artículo Sexto.- Encargar al Sistema Regional de Lucha Contra la Corrupción, la designación de veedores, conforme al procedimiento que regula la normativa regional vigente, para su participación en la etapa de ejecución de los componentes según presupuesto analítico de obra materia de cofinanciamiento.

Artículo Séptimo.- La transferencia financiera aprobada en el numeral anterior, no enerva la obligación de la EPS GRAU S.A. de cumplir con suministrar la información relativa al avance físico y financiero de la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado del Asentamiento Humano El Indio Castilla - Piura, con código SNIP N° 81876; proyecto cofinanciado hasta por el monto de S/. 1'791,257.00 nuevos soles, recursos transferidos en el marco del Acuerdo de Consejo regional N° 916-2013/GRP-CR.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Noveno.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VANESSA PERICHE BOULANGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

1103036-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban transferencia financiera de recursos de Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ACUERDO N° 105-2014-GRU/CR**

Pucallpa, 23 de junio del 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Junio del 2014, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL MERCADO MINORISTA DE PUCALLPA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", con Código SNIP N° 229372, correspondiente a la segunda etapa, por un monto de S/. 4'316,202.00, (CUÁTRIO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 0036-2011 suscrito con fecha 17/11/2011, modificado mediante ADDENDA N° 0009, suscrito con fecha 20/02/013 entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ucayali

1103153-1

Aprueban transferencia financiera de recursos de Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para financiar ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO N° 106-2014-GRU/CR

Pucallpa, 23 de junio del 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de

fecha 23 de Junio del 2014, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, se aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de los Recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Provincial de Atalaya para financiar la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO NUEVA ITALIA, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI, con Código SNIP N° 242201, por un monto de S/. 1'637,052.00, (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTISIETE MIL CINCUENTIDOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en cumplimiento de la Cláusula Quinta, numeral 5.1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 00020-2014 suscrito con fecha 07/04/2014, entre el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Atalaya;

Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Tercero.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ucayali

1103154-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan y ratifican responsables de brindar información de acceso público, elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Metropolitano de Inversiones

**FONDO METROPOLITANO DE
INVERSIONES - INVERMET**

RESOLUCIÓN N° 118-2014-INVERMET-SGP

Lima, 30 de mayo de 2014

Visto: el Informe N° 028-2014-INVERMET-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 073-2014-INVERMET-SGP, de fecha 09 de abril de 2014, se designaron como funcionarios responsables de la entidad, para brindar información de acceso público a los señores: Freddy Florián Torreblanca como responsable titular y Lucio Carlos Paredes Rivas como responsable suplente; y para elaborar y actualizar el portal de transparencia a las servidoras: Enma Alicia Quintanilla Tueros como responsable titular y Rocío Inga Ramírez como responsable suplente;

Que, por necesidad del servicio, se requiere reemplazar al señor Freddy Florián Torreblanca por Nelson Jaime Ricardo Obando Rodríguez, situación que hace necesario actualizar la relación de los servidores responsables

de brindar la información de acceso público y ratificar a las servidoras responsables de elaborar y actualizar el portal de transparencia de la entidad, a través del acto de administración correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 19° y 20° del Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones; y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y,

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes servidores como responsables de brindar la información de acceso público, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM

Nelson Jaime Ricardo Obando Rodríguez	Responsable Titular
Lucio Carlos Paredes Rivas	Responsable Suplente

Artículo Segundo.- Ratificar a las siguientes servidoras como responsables, de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia del Fondo Metropolitano de Inversiones.

Enma Alicia Quintanilla Tueros	Responsable Titular
Rocío Inga Ramírez	Responsable Suplente

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 073-2014-INVERMET- SGP de fecha 09 de abril de 2014.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la responsable de la página web, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.invermet.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
Secretario General Permanente (e)

1103006-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA que estableció beneficio temporal para contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015

Ate, 26 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE.

VISTO: el Informe N° 0064-2014-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 628-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provedo N° 1097-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 03 de junio del 2012, se estableció el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación

y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA y N° 308-MDA, se modificó y prorrogó los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, siendo asimismo que, dichos beneficios fueron prorrogados mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MDA, hasta el 30 de junio de 2014;

Que, mediante Informe N° 0064-2014-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria considera pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA y N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MDA cuya vigencia culmina el 30 de junio de 2014, solicitando la prórroga de su vigencia hasta el 31 de julio de 2014, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Informe N° 628-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de Ordenanza N° 294-MDA hasta el 31 de julio del 2014; debiendo emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante Provedo N° 1097-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada y prorrogada por las Ordenanzas N° 300-MDA, N° 308-MDA, así como por el Decreto de Alcaldía N° 006-2014-MDA, que establece el Beneficio de Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, para los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a Uso Casa Habitación y/o Terrenos sin Construir y Comercios (hasta 100 m²., de área de actividad económica), hasta el 31 de Julio de 2014, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas competentes de ésta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1103266-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo para acogerse a la Ordenanza N° 364-MDSMP, que estableció beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 24 de junio del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 031-2014-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 364-MDSMP (13.JUNIO.2014) se otorga beneficios tributarios (tributos y multas) y no tributarios (multas administrativas) a los contribuyentes del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las sumas derivadas de obligaciones tributarias y obligaciones no tributarias de periodos anteriores al Ejercicio 2014, en la instancia de cobranza ordinaria, coactiva y/o judicial a favor de los administrados de nuestra jurisdicción;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de dicho beneficio, en la medida que en el marco de la política institucional de atender positivamente al entorno social y en consecuencia las diferentes demandas planteadas por los vecinos del distrito, a fin de que puedan cumplir con los pagos pendientes de las obligaciones tributarias y obligaciones no tributarias de periodos anteriores al Ejercicio 2014, así como por la proximidad del vencimiento y por motivos económicos que no les permite efectuar el pago de sus obligaciones tributarias y/o no tributarias antes del 30.JUNIO.2014;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza mencionada faculta al señor alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo al respecto la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 959-2014-GAJ/MDSMP), así como de la Gerencia Municipal (Proveído N° 865-14-GM);

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración Tributaria;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 364-MDSMP;

DECRETA

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 364-MDSMP (13.JUNIO.2014) hasta el 16.JULIO.2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias respectivas; y su publicación a la Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1103018-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorgó plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en estado coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 16-2014-MSS**

Santiago de Surco, 24 de junio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 391-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 464-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que “*Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal*”;

Que, mediante Ordenanza N° 467-MSS, publicada el 17.01.2014, se otorgan beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva y eliminación de costas y gastos coactivos, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado;

Que, mediante Ordenanza N° 478-MSS, publicada el 19.03.2014, se otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS, hasta el 30 de abril de 2014 y mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2014-MSS, publicado el 30.04.2014, se dispone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS hasta el 30 de junio del 2014;

Que, la Ordenanza N° 478-MSS faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda efectuar la prórroga del plazo establecido en dicha norma y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento;

Que, mediante Memorandum N° 391-2014-GAT-MSS del 19.06.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.08.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, en razón a que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 464-2014-GAJ-MSS del 19.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.08.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”; conforme se aprecia del Memorando N° 391-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 478-MSS, que otorga un plazo extraordinario para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, en el marco de la Ordenanza N° 467-MSS, hasta el 31 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1103163-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorgó plazo extraordinario para la aplicación del Régimen de Regularización de Deudas Tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2014-MSS

Santiago de Surco, 24 de junio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS: El Memorándum N° 392-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 465-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias que fuera aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 señala que *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, mediante la Ordenanza N° 469-MSS, publicada el 17.01.2014, se aprobó el otorgamiento de un beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera fuera el estado en que se encuentren;

Que, mediante Ordenanza N° 479-MSS, publicada el 19.03.2014, se otorga un plazo extraordinario al régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 31 de marzo de 2014;

Que, mediante Ordenanza N° 482-MSS, publicada el 16.04.2014, se otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 30 de abril de 2014 y mediante Decreto de Alcaldía N° 11-2014-MSS publicado el 30.04.2014, se prorrogó hasta el 30.06.2014;

Que, la primera parte de la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 482-MSS dispone de manera expresa: *“Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para su mejor cumplimiento”*;

Que, mediante Memorándum N° 392-2014-GAT-MSS del 19.06.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.08.2014, la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributadas aprobado por la Ordenanza N° 469-MSS, en razón a que en atención al breve plazo de la vigencia de la referida norma y a la respuesta favorable que viene teniendo, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, mediante Informe N° 465-2014-GAJ-MSS del 19.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía que propone prorrogar hasta el 31.08.2014, la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre “Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco”; conforme se aprecia del Memorando N° 392-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 465-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 469-MSS, hasta el 31 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del

día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1103163-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2014/MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de junio del 2014.

La Alcaldesa de la Municipalidad de Villa María del Triunfo

Visto, el Memorándum N° 594-2014-GM/MVMT, de fecha 26 de junio del 2014, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, hasta el 25 de julio del 2014, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, con los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 178/MVMT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de abril del 2014, se estableció beneficios tributarios y no tributarios, para facilitar a los vecinos de Villa María del Triunfo la regularización y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2014/MVMT, se prorrogó hasta el 30 de junio del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT;

Que, mediante el Memorándum N° 095-2014-GRAM/MVMT, de fecha 24 de junio del 2014, la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, formula la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT hasta el 25 de julio del 2014, a fin de que, una mayor cantidad de contribuyentes se vean beneficiados con el saneamiento de sus deudas, y se disminuya el índice de morosidad en el distrito; para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 1131-2014-GPP/MVMT, de fecha 25 de junio del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha concluido emitiendo opinión favorable al proyecto de Decreto de Alcaldía, que prorroga hasta el 25 de julio del 2014, la Ordenanza N° 178/MVMT, indicando que no genera riesgos a la Gestión Presupuestal de la Corporación Edil y que además, se cuenta con la disponibilidad y crédito presupuestario para asumir los gastos derivados de su implementación (difusión y campaña);

Que, mediante el Informe Legal N° 228-2014-GAJ/MVMT, de fecha 25 de junio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido emitiendo opinión que, resulta procedente el Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 25 de julio del 2014, la vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios dispuestos

con la Ordenanza N° 178/MVMT, para lo cual se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Memorándum N° 594-2014-GM/MVMT, de fecha 26 de junio del 2014, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, formulada por la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, así como los pronunciamientos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando que se realicen las gestiones pertinentes que faciliten cumplir lo manifestado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, respecto a la prórroga propuesta, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 178/MVMT, faculta a la Titular de esta entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, prorrogue la vigencia de dicha norma o dicte las disposiciones que puedan ser necesarias para su mejor aplicación;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza antes mencionada, y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 178/MVMT, que dispone Beneficios Tributarios y no Tributarios en la jurisdicción del distrito, hasta el 25 de julio del 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

1103636-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA MUNICIPAL N° 302-2014-MVES

Villa El Salvador, 25 de junio del 2014

POR CUANTO: el Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión extraordinaria de concejo de la fecha;

VISTO, El Dictamen N° 004-2014-CSMySC/MVES de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana 2014, el Informe N° 145-2014-SGLPM-GSMGA-MVES de la Sub Gerencia de Limpieza Pública

y Maestranza, el Informe N° 052-2014-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el informe N° 824-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 1379-2014-GM de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de Villa El Salvador 2014;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 1940 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XVI del Título IV sobre descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera, general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público, así como a las Normas Técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que los numerales 4.1 y 4.5 del artículo 80° de la Ley N° 27972 antes citada, establecen que las Municipalidades, administran y reglamentan el servicio de Limpieza Pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1065, es función de los gobiernos locales, planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores con las políticas de desarrollo local y regional;

Que, por su parte, el artículo 67° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente dispone que, corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyan la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos. Conforme lo prescriben el Artículo N° 14 y siguientes de la misma norma, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental está constituido sobre la base de organismos estatales, así como los organismos Públicos descentralizados e Instituciones Públicas a nivel Local, e integra los sistemas sectoriales regionales y locales de Gestión Pública en materia ambiental, contando entre los mecanismos orientados a la ejecución de la Política Ambiental, instrumentos de Gestión Ambiental, como los de Planificación y Prevención;

Que, según el artículo 10° de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los Residuos Sólidos, y de la Limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción, y deben contar con planes de manejo de los mismos. Agrega el numeral 2 del artículo 8° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que la Municipalidad Distrital es responsable de la gestión y manejo de los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades; que corresponde a estas municipalidades, entre otras asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar su adecuada disposición final;

Que, mediante Informe N° 145-2014-SGLPM-GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza remite el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014 en el Distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 052-2014-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental se indica que la propuesta remitida cumple con los lineamientos exigidos en la directriz del MINAN, por lo que luego de la evaluación y revisión del mismo, se deberá proseguir el trámite correspondiente para su aprobación final;

Que, con Informe N° 824-2014-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el distrito de Villa El Salvador, resulta procedente, por lo que, corresponde ser elevado al Concejo Municipal para que proceda de acuerdo a la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen N° 004-2014-CSMySC/MVES la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, luego del análisis respectivo, recomienda la aprobación de la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Villa El Salvador,

Que, con la finalidad de garantizar la Gestión Integral y Manejo Sostenible de los Residuos Sólidos y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, así como para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que partiendo del diagnóstico de la situación de los residuos sólidos, establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar una eficiente y eficaz prestación de servicios de Limpieza Pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR (PMRS.VES), el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1102473-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ratifican Ordenanza que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 057-2014**

Callao, 5 de junio de 2014

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 39-2014-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Expediente N° 2014-11-A-411 la Gerencia Legal y Secretaria Municipal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, remite copia certificada de la Ordenanza Municipal N° 034-2013-MDV-CDV del 26 de diciembre de 2013, por la cual se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incluyendo sus procedimientos, costos y requisitos;

Que, mediante Memorando N° 086-2014-MPC-GGPPR la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización remite el Informe N° 009-2014-MPC-GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, la misma que concluye que la Municipalidad Distrital de Ventanilla ha modificado 104 procedimientos que corresponden a la totalidad de los contenidos en su TUPA, siendo 51 de ellos modificados en aplicación de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señalando que ha cumplido con remitir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, asimismo ha cumplido con remitir las estructuras de costos que sustentan los montos de las tasas en los formatos que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y la Resolución N° 03-2010-PCM-SGP, recomendando la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 034-2013-MDV-CDV;

Que, mediante Memorando N° 293-2014-MPC/GGA, la Gerencia General de Administración remite el Informe N° 131-2014-MPC-GGA-GC de la Gerencia de Contabilidad; que emite opinión sobre la ratificación solicitada, indicando que Municipalidad Distrital de Ventanilla ha cumplido con remitir la documentación, los requisitos, la estructura de costos que sustentan los montos de las tasas aprobadas; asimismo que han ajustado estas acciones a lo dispuesto por el D.S N° 064-2010-PCM y la Resolución N° 003-2010-PCM-SGP y que se ha comprobado la validez de la elaboración de las tablas ASME y los cálculos de los resúmenes de costos de cada procedimiento, respectivamente;

Que, asimismo la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, mediante el Memorando N° 306-2014-MPC-GGAJC señala que se ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ordenanza N° 000033-2005, dando conformidad a la Ordenanza e indica que prosiga su trámite de aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 034-2013-MDV/CDV del 26 de diciembre de 2013 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incluyendo sus procedimientos, costos y requisitos.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Ventanilla para su publicación.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1102380-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Modifican el TUPA de la Municipalidad de La Perla

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-MDLP-ALC**

La Perla, 18 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 036-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 13/06/2014, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP y la Ordenanza N° 003-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Oficio N° 0602-2014/INDECOPI-CEB de fecha 10/06/2014 la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, ha verificado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, se consigna lo siguiente:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	CALIFICACION		
		Evaluación		
		Previa		
		Auto	Pos	Neg
100	Autorización de Elementos de Publicidad Exterior en Propiedad Privada (ANUAL)			X

Que, se ha verificado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP, contempla la aplicación del régimen de silencio administrativo negativo respecto al Procedimiento N° 100: "Autorización de Elementos de Publicidad Exterior en Propiedad Privada (ANUAL).

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29060, Ley del silencio Administrativo, establece que los procedimientos de Evaluación Previa están sujetos a silencio positivo. Asimismo sin perjuicio de ello, la Primera Disposición Transitoria, Complementaria de la Ley 29060, dispone que el silencio administrativo Negativo será aplicable de manera excepcional cuando se afecte significativamente el interés público incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, procedimientos trilaterales, y en los que genere obligación de dar o hacer del Estado, y autorizaciones para operar casinos de juegos y máquinas tragamonedas.

Que, mediante Informe N° 036-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 13/06/2014 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización declaran que es Procedente modificar el Tupa de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, Publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, vía simplificación administrativa cambiándose la calificación de negativa a calificación positiva, del Procedimiento N° 100 "Autorización de elementos de Publicidad Exterior en Propiedad Privada (ANUAL).

De conformidad con el Informe N° 036-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 13/06/2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 212-2014-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 074-2014-GM emitido por la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, y que se encuentra publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, vía simplificación administrativa cambiándose la calificación de negativa a calificación positiva, contenida en el Procedimientos N° 100: "AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA (ANUAL)", de la siguiente manera:

N°	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	CALIFICACION		
		Evaluación		
		Previa		
		Auto	Pos	Neg
100	Autorización de Elementos de Publicidad Exterior en Propiedad Privada (ANUAL)		X	

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Ornato y Anuncios el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1102623-1

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2014-MDLP-ALC**

La Perla, 18 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 035-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 12/06/2014, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, se ratifica la vigencia de la Ordenanza N° 024-2007-MDLP y la Ordenanza N° 003-2008-MDLP, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Oficio N° 0471-2014/INDECOPI-CEB de fecha 21/05/2014 la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, ha verificado que en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla publicado en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, existe una posible barrera burocrática, según se consigna lo siguiente:

N°	Denominación del Procedimiento
100	AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICACION EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA (ANUAL)
103	RENOVACION DE AUTORIZACION DE ANUNCIO EN PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA

Que, respecto a lo consignado en el cuadro anterior, el artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que únicamente cuando una ley lo autorice, la autoridad administrativa, mediante autorización expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo.

Que, la Comisión de Barreras Burocráticas ha considerado como ilegal el hecho de que las municipalidades establezcan de manera genérica plazos de vigencia determinados para las autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios, y que además no resulta ajustado a derecho requerir una renovación periódica de dichas autorizaciones en tanto no varíen las características físicas o estructurales del anuncio autorizado.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización han detectado que el Procedimiento N° 101 del TUPA vigente también contiene el término "anual".

N°	Denominación del Procedimiento
101	AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PUBLICA (ANUAL)

Que, mediante Informe N° 035-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 12/06/2014 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización declaran que es Procedente la supresión del término "anual" del Procedimiento 100 y 101; y la supresión en su totalidad del Procedimiento 103 del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo N°38, Numeral 38.5 establece lo siguiente: Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de Gobierno respectivo.

De conformidad con el Informe N° 035-2014-SGPYR-GPYP-MDLP de fecha 19/03/2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe N° 210-2014-GAJ-MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 073-2014-GM emitido por la Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, vía la supresión del término "ANUAL", contenido en la Denominación del Procedimientos N° 100: "AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PRIVADA (ANUAL)".

Artículo Segundo.- APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad de La Perla, aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009 -MDLP, de fecha 21/12/2009, vía supresión del término "ANUAL", contenido en la Denominación del Procedimientos N° 101: "AUTORIZACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PROPIEDAD PUBLICA (ANUAL)".

Artículo Tercero.- APROBAR, la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla aprobado mediante Ordenanza N° 015-2009-MDLP de fecha 21/12/2009, vía la anulación en su totalidad del Procedimiento N° 103 "RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ANUNCIO EN PROPIEDAD PRIVADA O PUBLICA"

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía en

el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Ornato y Anuncios el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

1102683-1

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Oficio N° 1153-2014/MDV-GLySM, recibido el 26 de junio de 2014)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 34-2013/MDV-CDV

Ventanilla, 26 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 26 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Administración mediante Dictamen N° 47-2013 de 23 de diciembre de 2013, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, la aprobación del proyecto de la Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, contenidos en los Informes N° 151-2013/MDV-GPLP y N° 316-2013/MDV-GLySM.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es un documento de gestión que simplifica los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad de las Municipalidades facilitando de esta manera a los administrados el conocimiento de los requisitos, las instancias que decidirán sobre los procedimientos o prestaciones de los servicios, los plazos de resolución y demás detalles relevantes en su tramitación.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 1°.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- APROBAR los Derechos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Artículo 3°.- APROBAR los Formatos/Formularios contenidos en el Anexo del Texto Único de Procedimientos Administrativos y que forman parte integrante de esta Ordenanza, los que serán de distribución gratuitas o de libre reproducción (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 4°.- El ANEXO que contiene los procedimientos y servicios aprobados mediante la presente ordenanza será publicado en el Portal Institucional de la Entidad y en los Portales correspondientes del Estado.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 23-2013/MDV y todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

1102382-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que prohíbe la caza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2014-MPH

Huaral, 29 de Mayo del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Huaral es un Órgano de Gobierno Local, con autonomía, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que todos tienen derecho a la protección de la salud, por ello concordante con el Artículo 59° del mismo cuerpo legal, que precisa que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni seguridad.

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, local y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción, conforme al Artículo IV del

Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades aprobada por Ley N° 27972.

Que, son funciones exclusivas de las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, conforme con el Artículo 80°, numeral 3) inciso 3.2) de la Ley N° 27972, dispone en los establecimientos comerciales, industriales, vivienda, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, así mismo la función específica compartida de las Municipalidades a realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal orientadas a fiscalizar y controlar, elementos contaminantes de la atmósfera y del medio ambiente que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en su Artículo 103° establece que "La protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas", los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de salud competente.

Que es función de la Municipalidad de Huaral, en materia de saneamiento y salubridad "Coordinar, proponer, ejecutar las políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local para prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental", conforme al Artículo 80° numeral 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 252-2013-MPH/ICOESCCH/GSGFYC de fecha 28 de Octubre del 2013, la Dirección General del Proyecto de Instalación del Centro de Operaciones Estratégicas de Seguridad Ciudadana en la Provincia de Huaral, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 014-2014-MPH/GSCyGA/AVV de fecha 26 de Febrero del 2014, la Coordinadora de Eventos y Control Canino de la GSC y GA, informa sobre las modificaciones que se ha efectuado al Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, englobando así todo tipo de ganado.

Que, mediante Informe N° 064-2014-MPH/GSCGA de fecha 10 de Marzo del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, deriva todo lo actuado dando a conocer las subsanaciones hechas al Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Memorandum N° 1296-2013-MPH-GSCFC-JLPA de fecha 23 de Setiembre del 2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Control, remite el Informe N° 016-2013-MPH-CCG-GSCFC, mediante el cual se realiza aportes formales a la propuesta de Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0121-2014-MPH-GRAT de fecha 24 de Enero del 2014 la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, considera pertinente y recomienda la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0290-2014-MPH/GPPR/SGP de fecha 19 de Marzo del 2014 la Sub Gerencia de Presupuesto, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, señalando que la Ejecución de Gastos es responsabilidad de las áreas competentes.

Que, mediante Informe N° 337-2014-MPH-GAJ de fecha 27 de Marzo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA de la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza

y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Que, mediante Dictamen N° 003-2014/MPH/CSSAE de fecha 08 de Mayo del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental y Ecología del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza y/o Engorde de Porcinos, Ovinos, Caprinos, Vacunos, Aves de Corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos en Zonas Urbanas y/o Zonas Periféricas Urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral, con su formato clínico para decomiso de los animales, acta de decomiso y acta de retiro-donación o incineración.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS, VACUNOS, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES CON FINES COMERCIALES Y/O DOMÉSTICOS EN ZONAS URBANAS Y/O ZONAS PERIFÉRICAS URBANAS DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE HUARAL"

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objetivo la prohibición de la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores con fines comerciales y/o domésticos en la zona urbana y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

Artículo Segundo.- Asimismo, la presente Ordenanza tiene como finalidad adoptar las medidas correctivas del caso para combatir las prácticas de crianza y/o engorde de porcinos, ovinos, caprinos, vacunos, aves de corral y otros que atenten contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- Para el ámbito de aplicación se tendrá en consideración que para granjas porcinas y avícolas debe ser una distancia no inferior a 2000 m. de la línea de delimitación del suelo urbanizable, para crianzas de ganado vacuno, ovino, caprino y otros animales el casco urbano deberá ser mínimo de 500 m.

PROHIBICIONES

Artículo Cuarto.- Mediante la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos dentro del casco urbano y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral.

ORGANOS COMPETENTES

Artículo Quinto.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. Tales Órganos y dependencias serán responsables corporativos del cumplimiento de la presente Ordenanza con apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria. Asimismo se contará con el apoyo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva y además coordinando la realización de sus operativos y acciones con cooperación y participación de las Autoridades del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, SENASA, Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público por intermedio de la Fiscalía de Prevención del Delito cuando el caso lo amerite.

PROCEDIMIENTO

Artículo Sexto.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control a través

de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaral, la verificación e identificación de crías y/o engorde de ganado porcino, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales con fines comerciales y/o domésticos, instalados dentro de la zona urbana y/o periférica urbana, se procederá a la notificación de los propietarios o encargados, dando un plazo de quince (15) días para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo, en caso de incumplimiento, las áreas involucradas de la Municipalidad Provincial de Huaral en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, procederá al decomiso de los animales.

El procedimiento para el decomiso e incineración de los animales se procederá de la siguiente manera:

a.- Se Oficiará previamente al Ministerio de Salud, a SENASA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú, para efectos de las coordinaciones pertinentes.

b.- Se levantará, el Acta de Decomiso en la que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad aproximada y color. El Acta será firmada por las personas mencionadas en el inciso anterior y el propietario o administrador de los criaderos de los animales, dejándose constancia de la negativa a firmar en caso se presente dicha situación; el Acta deberá ser leída claramente al intervenido (propietario o administrador) quien si lo tuviera a bien, podrá dejar constancia de las observaciones que estime oportunas. La eventual existencia de observaciones del intervenido, no invalidará el Acta de Decomiso. Los formatos forman parte de la presente Ordenanza en anexos 1 y 2.

c.- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregado al camal más cercano. El administrador del camal, extenderá la Constancia de Recepción por triplicado, consignando los detalles contenidos en el Acta de Decomiso. El original de la Constancia de Recepción será entregado a la Autoridad que efectúe el decomiso, una copia al propietario o administrador del criadero, una copia quedará en el archivo del camal.

d.- El camal procederá al beneficio de los animales, cuyas carcasas serán objeto de una inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable, al resultar apta para el consumo humano quedarán a disposición del propietario o administrador quienes podrán retirarlas, abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, en el caso que se encuentre no apta para el consumo se procederá a la incineración conforme a las normas rectoras suscribiéndose al acta respectiva, con intervención de las Autoridades competentes.

e.- En el caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al camal a recoger las carcasas de sus animales beneficiados antes del cierre del camal, estos serán entregados a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico para su respectivo reparto a los Comedores Populares. El formato forma parte de la presente Ordenanza en anexo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Séptimo.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL Sub Gerencia de Policía Municipal			
	Por tener crías y/o engorde de ganado con fines comerciales y/o doméstico dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana.			

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Para ganado vacuno	20		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado porcino	20		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10		Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores)	5		Erradicación y/o decomiso
	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la Comunidad	20		Erradicación y/o decomiso
	Por criar ganado con fines comerciales y/o domésticos en condiciones insalubres, en el interior de un predio urbano y/o zona periférica urbana			
	Para ganado vacuno	15		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado porcino	12.5		Erradicación y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino	10		Erradicación y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores)	10		Erradicación y/o decomiso
	Por verter las aguas residuales al río, canal de riego y/o cualquier origen en espacios públicos y en zonas no autorizadas		1	
	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza		1	
	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza		1	

MEDIDA CAUTELAR:

Decomiso, sacrificio e incineración inmediata de ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que debidamente comprobado por un Médico Veterinario se hallen con enfermedades infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de la población.

Artículo Octavo.- Disponer que las infracciones y sanciones previstas en el Artículo anterior forme parte integrante de las infracciones, multas aprobadas por Ordenanza Municipal N° 024-2004-MPH.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- NORMAS SUPLETORIAS

La presente Ordenanza se rige supletoriamente por:

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
Código Penal Art. 288°, 293° y 304°, Delitos Contra la Salud Pública
Ley N° 26842 - Ley General de Salud

Decreto Supremo N° 034-85-SA.
Reglamento de Aplicación de Sanciones Ordenanza
N° 024-2004-MPH

Segunda.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por Delitos Contra la Salud Pública y contra la Ecología.

Tercera.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórquese a todos los conductores de Centros de Crianza y/o Engorde de porcinos, vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales en zonas urbanas y/o zonas periféricas urbanas del Distrito Capital de la Provincia de Huaral un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles contados a partir de la Publicación de la presente Ordenanza para que se adecuen a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicará las disposiciones establecidas en la presente norma.

Cuarta.- DEROGACIÓN EXPRESA

Deróguese toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral que se oponga a la presente.

Quinta.- RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Hacer de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y control, Sub Gerencia de Policía Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; a hacer cumplir la presente Ordenanza.

Sexta.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétima.- FACULTAR

Se faculta expresamente al Alcalde Provincial de Huaral a efectos de que, mediante Decreto de Alcaldía y con arreglo a lo prescrito por el Artículo 42° de la Ley N° 27972, se reglamente la presente Ordenanza con la finalidad de su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1102685-1

Aprueban el Programa “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral”

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2014-MPH

Huaral, 13 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 105-2014/MPH/GSCyGA de fecha 24 de Abril del 2014, a través del cual la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita la Aprobación del Programa “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-EF de fecha 17 de Enero del 2014 se Aprueban Los Procedimientos para el Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para

el Año Fiscal 2014, determinado como meta para las municipalidades de categoría mediana dentro del cual está considerada la Municipalidad Provincial de Huaral, la Implementación de un Programa de Segregado de Residuos Sólidos.

Que, en este contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH de fecha 28 de Junio del 2011, se Aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la Provincia, Instrumentos de Gestión Municipal, que orientan el desarrollo de acciones para mejorar el Servicio de Limpieza Pública en el ámbito del Distrito.

Que, mediante Informe N° 105-2014/MPH/GSCyGA de fecha 24 de Abril del 2014, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, presenta el “Programa de Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito, Capital de la Provincia de Huaral”; Solicitando su aprobación a fin de dar cumplimiento a la Meta de Implementación de un Programa de Segregación en la fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, acorde a la Guía Técnica del Concejo Nacional de Ambiente (MINAN).

Que, a través del Informe N° 125-2014/MPH/GPPR/SGPR de fecha 02 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización señala que el Programa: “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito, Capital de la Provincia de Huaral”; tiene como objetivo contribuir a mejorar la Gestión de Residuos Sólidos, con un manejo adecuado del Segregado y la Recolección y Transporte disminuyendo con ello el gasto municipal en el Servicio de Recojo de Residuos Sólidos en la Recolección y Transporte, por lo que emite opinión favorable para la aprobación del citado Programa mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 0245-2014/MPH-GAF de fecha 12 de Mayo del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala en ese sentido resulta conveniente para la Entidad, contar con un Programa como el planteado, el mismo que se enmarca dentro de la legalidad requerida, es necesario que mediante Decreto de Alcaldía se Apruebe el denominado Programa “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral”.

Que, mediante Informe N° 488-2014-MPH-GAJ de fecha 13 de Mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA de la Aprobación del Decreto de Alcaldía que Aprueba el Programa “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral”, debiéndose expedir el acto administrativo correspondiente, conforme lo establece el Artículo 42° en concordancia con el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) y 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa “Minimización y Recolección Segregada de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito Capital de la Provincia de Huaral”, con un manejo adecuado del Segregado y la Recolección Selectiva desde el interior de los Domicilios; conforme a los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental como responsable de la Recolección de los Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, efectúe las acciones presupuestales correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la Publicación del presente Decreto en la Página Web Institucional (www.munihuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

1102686-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación, Número 1161640)

(Ratificado por Decreto Supremo N° 023-2014-RE del 24 de mayo de 2014)

ACUERDO DE DONACIÓN NÚMERO 1161640

ACUERDO DE DONACIÓN

Para

EL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO
DE EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGO
DE DESASTRES

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha 25 de febrero de 2014

Sobre la base del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del día 18 de diciembre de 2012, (en adelante denominado "el C/N") concerniente a la asistencia financiera no reembolsable del Japón para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") y Gobierno de la República del Perú, representado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (en adelante denominada "la autoridad designada") han acordado en concluir un acuerdo de donación referido en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del C/N:

Artículo 1 Monto y Objetivo de la Donación

Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto, JICA extenderá una donación por la suma de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000) (en adelante denominada "la Donación") al Gobierno de la República del Perú de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón y dentro del alcance del C/N.

Artículo 2 Disponibilidad de la Donación

La Donación se hará efectiva mediante la conclusión del presente acuerdo de donación (en adelante denominado "el A/D"), durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del A/D y el día 28 de febrero de 2015, a menos que el período sea extendido por mutuo consentimiento entre JICA y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada (en adelante denominada conjuntamente "la Autoridad").

Artículo 3 Utilización de la Donación

(1) La Donación y su interés generado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos de Japón o de la República del Perú y tales servicios de los nacionales japoneses o peruanos necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante colectivamente denominados "los Componentes") como pueden ser determinados a través de consultas entre JICA y la Autoridad así como las remuneraciones de agente necesarias para el empleo del agente referido en el sub-

párrafo (2) del Artículo 5. Los Componentes pueden ser modificados por el consentimiento mutuo entre JICA y la Autoridad

(el término "nacionales" siempre que se use en el A/D, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales o jurídicas peruanas controladas por personas naturales peruanas en el caso de nacionales peruanos.)

(2) A pesar de la provisión en el sub-párrafo (1) arriba, cuando JICA, el Gobierno de Japón y el Gobierno de la República del Perú estimen necesario, la Donación podría ser utilizada para la compra de los Componentes, los cuales son los productos y servicios de los nacionales de países que no sean Japón o la República del Perú.

Artículo 4 Directrices de Adquisición

La Autoridad se asegurará de que los Componentes sean adquiridos conforme a las Directrices de Adquisición sobre la Asistencia Financiera No Reembolsable del Japón para la Prevención de Desastres y Reconstrucción (Tipo I-D) de JICA.

Artículo 5 Adquisición y Administración

(1) La Donación y su interés generado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los Componentes, con la debida atención a la viabilidad económica y eficiencia.

(2) Con el fin de asegurar la adquisición efectiva, rápida y apropiada de los Componentes y otras asistencias necesarias para el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de empleo con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente"), en principio, en el plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de entrada en vigor del A/D para que actúe en nombre del Gobierno de la República del Perú conforme al alcance de los servicios del Agente establecido en el Apéndice I.

(3) Dicho contrato de empleo referido en el sub-párrafo (2) entrará en vigor con la aprobación por escrito de JICA a fin de ser aceptado para la Donación y su interés generado.

Artículo 6 Arreglo Bancario y Pagos

(1) La Autoridad abrirá una cuenta de depósito ordinario en yenes japoneses a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") en un banco en el Japón dentro del período de catorce (14) días a partir de la fecha de entrada en vigor del A/D y notificará por escrito a JICA mediante el formulario establecido en el Apéndice II sobre la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro del período de siete (7) días desde la fecha de apertura de la Cuenta.

(2) JICA ejecutará la Donación efectuando los pagos en yenes japoneses a la Cuenta durante el período comprendido referido en el Artículo 2 y a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito referida en el sub-párrafo (1) anterior.

(3) El objeto único de la Cuenta será recibir los pagos en yenes japoneses por parte de JICA que está referido en el sub-párrafo (2) anterior, y realizar los pagos necesarios para la adquisición de los Componentes, y asimismo las remuneraciones del agente referidas en el Artículo 3.

Artículo 7 Procedimiento de Desembolso

(1) La Autoridad se asegurará de que la Donación y su interés generado sean completamente desembolsados desde la Cuenta a fin de estar disponibles para la adquisición de los Componentes, y asimismo las remuneraciones del agente referidas en el Artículo 3 en el plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de la ejecución de la Donación, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre JICA y la Autoridad.

(2) La Autoridad y el banco referido en el sub-párrafo (1) del Artículo 6 (en adelante denominado "el Banco") concertarán un acuerdo respecto a la transferencia de fondos, en el que la Autoridad designará al Agente como el representante que actúe en nombre del Gobierno de la República del Perú en relación a todas las transferencias de fondos al Agente.

(3) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir los gastos necesarios para la

adquisición de la totalidad o parte de los Componentes y asimismo las remuneraciones referidas en el Artículo 3. Cada solicitud irá acompañada de una estimación detallada de los gastos a ser cubiertos por los fondos transferidos y una copia de la aprobación del contrato por parte de JICA mencionada en el sub-párrafo (3) del Artículo 5. Una copia de la solicitud y otra de la estimación serán enviadas al mismo tiempo a la Autoridad.

(4) De conformidad con la solicitud del Agente como está estipulado en el sub-párrafo (3) anterior, el Banco notificará a la Autoridad la solicitud presentada por el Agente. El Banco pagará el monto especificado en la solicitud al Agente desde la Cuenta, a menos que la Autoridad haga reclamos sobre este pago en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por parte del Banco. El Agente efectuará los pagos a los proveedores utilizando los fondos recibidos (en adelante se les denominarán "los Anticipos") de conformidad con los términos establecidos en los contratos con los proveedores.

Después de estos pagos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si lo hubiera, para la adquisición de otras partidas de los Componentes y para las remuneraciones referidas en el Artículo 3 sin devolver dicho monto a la Cuenta.

(5) La Autoridad presentará, por intermedio del Agente, en forma aceptable para JICA un informe escrito sobre las transacciones realizadas en la Cuenta acompañado de las copias de los contratos y otros documentos relacionados con las transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés generado hayan sido completamente retirados de la Cuenta de acuerdo con las estipulaciones del sub-párrafo (1) anterior o cuando el período referido en el sub-párrafo (1) anterior expire, o a instancias de JICA.

Artículo 8 Procedimiento de Reembolso

Cuando el total del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominados conjuntamente "el Monto Remanente") sea inferior al tres por ciento (3%) de la Donación y de su interés generado, excluyendo las remuneraciones necesarias para los servicios del Agente referidas en el Artículo 3, la Autoridad podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente por los pagos ya realizados por la Autoridad para adquisición de todos o partes de los Componentes, a condición de que tales pagos se hayan realizado en o después de la fecha de entrada en vigor del A/D.

Cuando el Agente considere adecuada la solicitud por parte de la Autoridad, el Agente solicitará al Banco la transferencia del Monto Remanente en la Cuenta al Agente, emitiendo para el Banco un certificado de la adquisición elegible para el Monto Remanente. El certificado será realizado tanto por la Autoridad como por el Agente de manera establecida en el formulario del Apéndice III. Tras esta transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente a la Autoridad.

Artículo 9 Devolución de Fondos

Cuando JICA, a la expiración del período referido en el sub-párrafo (1) del Artículo 7, reconozca que los recursos de la Donación y su interés generado no haya sido completamente utilizados, notificará a la Autoridad el procedimiento de la devolución del Monto Remanente. La Autoridad devolverá el Monto Remanente a JICA sin demora mediante los procedimientos mencionados anteriormente.

Artículo 10 Obligaciones del Gobierno de la República del Perú

(1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

- (a) conseguir lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Proyecto;
- (b) proporcionar facilidades de la distribución de la electricidad, el suministro de agua y el desagüe y otras facilidades necesarias imprevistas necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los lugares arriba mencionados en el sub-párrafo (a);
- (c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos referidos en el Artículo 3;
- (d) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los

Componentes y así como al empleo del Agente sean cubiertos por su autoridad designada e instituciones ejecutoras sin utilizar la Donación ni su interés;

(e) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo personas empleadas por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes, las facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones; (El término "nacionales japoneses", significa personas naturales o jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas. El término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países);

(f) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(g) sufragar todos los gastos, excepto aquellos a ser cubiertos por la Donación y su interés generado, necesarios para la implementación del Proyecto; e

(h) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud de JICA, el Gobierno de la República del Perú presentará a JICA las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte y al seguro marítimo de los productos referidos en el Artículo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte y de seguro marítimo.

(4) Los productos referidos en el Artículo 3 no deberán ser reexportados de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Perú deberá asegurarse de que ningún funcionario del Gobierno de la República del Perú emprenda ninguna parte de los trabajos de los nacionales japoneses y/o los trabajos de los nacionales de terceros países con la adquisición de los Componentes.

Artículo 11 Comité

(1) La Autoridad establecerá un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité") con el fin de discutir cualquier asunto que pueda surgir en relación con el A/D.

(2) El Comité será dirigido por el representante de la Autoridad. Los representantes de JICA y de la Autoridad serán miembros del Comité. JICA y la Autoridad designarán sus representantes respectivamente dentro del período de diez (10) días a partir de la fecha de entrada en vigor del A/D.

(3) El Agente designará a su representante que participará en las reuniones del Comité en calidad de asesor, inmediatamente después de la celebración del contrato de empleo referido en el sub-párrafo (2) del Artículo 5. Representantes de otras organizaciones fuera del Agente podrán, cuando sea necesario, ser invitados a participar en el Comité para prestar servicios de asesoramiento.

(4) Se celebrará la primera reunión del Comité en principio, en la República del Perú inmediatamente después de la aprobación por JICA sobre el contrato de empleo referido en el sub-párrafo (2) del Artículo 5. Se celebrará más reuniones del Comité a la solicitud de JICA o la Autoridad, siempre que JICA lo considere necesario. El Agente podrá asesorar a JICA y a la Autoridad sobre la necesidad de convocar una reunión.

(5) Los términos de referencia del Comité son los siguientes:

- (a) confirmar el cronograma de ejecución del Proyecto para una ágil y eficaz utilización de la Donación y su interés generado;
- (b) discutir las modificaciones del Proyecto, incluidos las modificaciones de los diseños de las Instalaciones;
- (c) intercambiar puntos de vista sobre las asignaciones de la Donación y su interés generado, así como sobre los posibles usuarios finales.
- (d) identificar los problemas que pudieran causar demoras en la utilización de la Donación y su interés generado, y buscar soluciones para dichos problemas;
- (e) intercambiar puntos de vista relacionados con la publicidad sobre la utilización de la Donación y su interés generado; y

(f) discutir cualquier otro asunto que pueda surgir en relación con el A/D.

Artículo 12 Leyes Aplicables

De acuerdo al C/N la validez, interpretación y ejecución, del A/D serán regidas por las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

No obstante, en todo aquello en lo que el presente A/D pudiera implicar cambios o modificaciones respecto a lo previsto en el C/N, se entenderá que tales cambios estarán regidos por el Derecho Internacional.

Artículo 13 Enmiendas

En todo aquello que no implique modificación del C/N, el A/D podrá ser enmendado por un acuerdo escrito entre JICA y la autoridad designada. La enmienda entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

Artículo 14 Consulta

JICA y la autoridad designada se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir en relación con el A/D.

Artículo 15 Validez y Terminación

(1) El A/D entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

(2) Cuando JICA reconozca cualquiera de las siguientes situaciones, JICA podrá, a través de un aviso a la Autoridad Designada, suspender la totalidad o parte de los derechos del Gobierno de la República del Perú, y / o solicitar que el Gobierno de la República del Perú remedie las situaciones. En caso de que el Gobierno de la República del Perú no remediara la situación por un período de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo del aviso, JICA podrá dar por terminado el A/D con el consentimiento del Gobierno del Japón:

(a) incumplimiento por parte del Gobierno de la República del Perú de cualquier obligación o de los términos y condiciones estipulados en el C/N o el A/D;

(b) un cambio fundamental al interior de la organización de la autoridad designada que, a juicio de JICA, pudiera afectar la consecución oportuna de los objetivos de la Donación; y

(c) cualquier emergencia, circunstancias imprevistas o fuerza mayor, tales como guerras, guerras civiles, terremotos e inundaciones, que causen dificultades graves para la implementación del Proyecto.

Lima, 25 de febrero de 2014

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

(Firma)

Noriji Sakakura
Representante Residente
Oficina de JICA en Perú

Por

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)

Alfredo Murgueytio Espinoza
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Apéndice I

Alcance de los Servicios del Agente

1. Proporcionar información y asesoramiento al Comité.

2. Firmar un acuerdo con los consultores para los trabajos de diseño detallado y supervisar los trabajos de los consultores para la implementación y puesta en marcha del Proyecto.

3. Asegurarse de que la Autoridad entienda plenamente los procedimientos de emplear el Agente y los procedimientos para la compra de los Componentes.

4. (1) Preparar especificaciones de los productos para la Autoridad incluyendo, en caso necesario, discutir los detalles con los usuarios finales.

(2) Preparar los documentos de licitación de manera apropiada según el tipo y el valor de los Componentes a ser adquiridos.

(3) Anunciar las licitaciones, en el caso de que se celebre la licitación pública internacional, sus textos empleados serán acordados con la Autoridad.

(4) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como los financieros.

(5) Presentar recomendaciones a la Autoridad con el fin de obtener la aprobación para hacer pedidos de compra a los suministradores y proveedores de los Componentes a los proveedores.

5. Recibir y utilizar los Anticipos conforme al contrato de empleo con la Autoridad.

6. Negociar y suscribir contratos con los suministradores y proveedores de los Componentes, incluyendo pagos satisfactorios, y arreglos de embarque y de inspección cuando sea necesario.

7. Supervisar las acciones para el desarrollo y cumplimiento del Proyecto.

8. Proporcionar a la Autoridad documentos con información detallada sobre la situación de pedidos, notificación de los pedidos realizados, enmiendas de los contratos, información de entregas y de servicios, y conocimientos de embarque, etc.

9. Realizar pagos a los suministradores y proveedores de los Componentes utilizando los Anticipos.

Apéndice II

(Formulario)

Fecha:

Número de referencia:

A: Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), Japón

Notificación sobre la Apertura de la Cuenta Bancaria

y

la Solicitud del Pago

para

el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres

De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo de Donación Número 1161640, firmado el día 25 de febrero de 2014 entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, se notifica a JICA sobre el cumplimiento de los procedimientos para la apertura de la cuenta de depósito ordinaria de yenes en el nombre del Gobierno de la República del Perú, y se solicita a JICA el pago de la donación especificado en el Artículo 1 del Acuerdo de Donación arriba mencionado de acuerdo con la información siguiente:

1. Monto a ser pagado (yenes japoneses): setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000)

2. Nombre del Gobierno/ la autoridad designada

3. Nombre del Banco:

4. Número de la Cuenta:

(Firma)

Nombre

Cargo
El Gobierno de la República del Perú

Apéndice III

Certificado de la Adquisición Elegible
para el Monto Remanente
(Procedimiento de Reembolso)

Fecha:
Número de Referencia:

Con respecto a las facturas aquí adjuntas, el representante, abajo firmante de la Autoridad referido en el Artículo 2 del Acuerdo de Donación Número 1161640

entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú referente al Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres suscrito el día 25 de febrero de 2014 (en adelante denominado "el A/D") certifican por la presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas descritas en la siguiente lista están conformes a todas las cláusulas y condiciones del A/D.

El representante, abajo firmante certifica además, que la Autoridad no ha solicitado hasta la fecha el reembolso en el marco del A/D anterior mencionado ni ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial con respecto a cualquier parte del monto solicitado para el reembolso que será cubierto por las facturas.

Los siguientes ítems son las principales transacciones de la adquisición.

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Comprador	Proveedor de los Componentes (nombre)	Nacionalidad del Proveedor de los Componentes	Productos / Servicios	Origen	Fecha de Pago	Monto de Pago	Método de Adquisición
1.								
2.								
3.								
4.								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) vienen adjuntados para cada una de las transacciones anterior mencionadas.

- Carta adjunta emitida por un banco a negociar / a pagar
- Conocimiento de Embarque, certificado de pago a proveedores de servicios, recibo de paquetería postal, carta de transporte aéreo
- Factura

(Firma Autorizada)

Nombre
Cargo
El Gobierno de la República del Perú

(Firma Autorizada)

Nombre
Cargo
Nombre del agente referido en el sub-párrafo (2)
del Artículo 5 del A/D

1103596-1

Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú

(Ratificado por Decreto Supremo N° 024-2014-RE del 24 de mayo de 2014)

Acuerdo de Donación Número 1260310

ACUERDO DE DONACIÓN

Para

EL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE EQUIPOS DE EXPOSICIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MUSEO REGIONAL DE ICA "ADOLFO BERMÚDEZ JENKINS"

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha 27 de febrero de 2014

En base al Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 18 de diciembre de 2012 (en adelante, "el C/N"), relativo a la donación japonesa para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" (en adelante, "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, "JICA") y el Gobierno de la República del Perú representado por el Ministerio de Cultura (en adelante, "la autoridad designada") han acordado celebrar el siguiente acuerdo de donación, al que se hace mención en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del C/N:

Artículo 1 Objetivo e importe de la Donación

Con el objetivo de contribuir a la implementación del Proyecto, JICA donará al Gobierno de la República del Perú hasta cuarenta y nueve millones seiscientos mil yenes japoneses (¥ 49,600,000) (en adelante, la "Donación"), de conformidad con la legislación japonesa aplicable y en el ámbito de aplicación del C/N.

Artículo 2 Disponibilidad de la Donación

La Donación se hará efectiva una vez que se formalice el presente acuerdo de donación (en adelante, el "A/D"), durante el período comprendido entre la fecha de su entrada en vigor del A/D y el día 31 de enero de 2016, salvo que dicho período sea prorrogado de mutuo acuerdo entre JICA y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada (en adelante, y serán referidos conjuntamente como "la Autoridad").

Artículo 3 Destino de la Donación

(1) El Gobierno de la República del Perú destinará la Donación, de forma adecuada y con carácter exclusivo, a la adquisición de aquellos productos y servicios japoneses o peruanos necesarios para la implementación del Proyecto, (a los efectos del presente Acuerdo se entenderán, por "nacionales", las personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas, en el caso de que se trate de "nacionales japoneses"; y las personas físicas peruanas o personas jurídicas peruanas controladas por personas físicas peruanas, en el supuesto de "nacionales peruanos") según como sigue:

(a) los equipos y servicios necesarios para la adquisición y / o instalación; y

(b) los servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en el apartado (a) supra a los puertos de la República del Perú y a los puntos del territorio del país donde deba transportarse.

(2) A pesar de lo estipulado en el apartado (1) anterior, cuando JICA y la Autoridad lo consideren necesario, la Donación podrá destinarse a la adquisición de productos referidos en el punto (a) y los servicios mencionados en los puntos (a) y (b) del apartado (1) anterior, aun cuando éstos productos y servicios sean producidos y prestados por nacionales de otros países que no sean el Japón o de la República del Perú.

Artículo 4 Directrices de Adquisición

La Autoridad garantizará que los productos y / o los servicios mencionados en el Artículo 3 serán adquiridos de conformidad con las Directrices de Adquisición sobre la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón (Tipo I-G) (en adelante, las "Directrices de Adquisición").

Artículo 5 Verificación de los Contratos

La Autoridad deberá formalizar contratos con nacionales japoneses, en yenes japoneses, para la adquisición de los productos y servicios referidos en el Artículo 3. Tales contratos deberán ser verificados por JICA, para poderse beneficiar de la Donación.

Artículo 6 Pagos

JICA hará efectiva la Donación en yenes japoneses por medio de su ingreso en la cuenta bancaria abierta en nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco de Japón designado por la Autoridad (en adelante, el "Banco"). Los pagos que haga JICA se destinarán a satisfacer aquellas obligaciones en que hubiera incurrido la Autoridad por razón de los contratos que se hubieran verificado de conformidad con el Artículo 5 (en adelante, los "Contratos Verificados").

Artículo 7 Acuerdos con el Banco

El único objetivo de la cuenta referida en el Artículo 6 es el de recibir los pagos en yenes japoneses por parte de JICA y pagar a los nacionales japoneses que fueran parte de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes a los apuntes de crédito y débito de la cuenta mencionada en el Artículo 6 serán acordados entre el Banco y la Autoridad.

Artículo 8 Autorización de Pago

Los pagos mencionados en el Artículo 6 se efectuarán cuando el Banco presente a JICA, las solicitudes de pago según la autorización de pago emitida por la Autoridad.

Artículo 9 Modificación del Proyecto

Cuando el plan y / o diseño del Proyecto vaya a ser modificado, la Autoridad deberá consultarlo previamente con JICA y obtener su consentimiento para llevar a cabo tal modificación, de conformidad con las Directrices de Adquisición.

Artículo 10 Obligaciones del Gobierno de la República del Perú

(1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero de los productos mencionados en el Artículo 3

en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el Artículo 3;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios mencionados en el Artículo 3 sean cubiertos por la Autoridad sin utilizar la Donación;

(c) otorgar a los nacionales japoneses y / o nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los productos y los servicios mencionados en el Artículo 3, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones (el término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países);

(d) asegurar que los productos mencionados en el Artículo 3 sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; e

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud de JICA, el Gobierno de la República del Perú presentará a JICA, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el Artículo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el Artículo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

(5) El Gobierno de la República del Perú deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los productos y servicios mencionados en el Artículo 5.

Artículo 11 Leyes Aplicables

De acuerdo al C/N la validez, interpretación y ejecución del A/D se regirá por la ley japonesa de aplicación.

No obstante, en todo aquello en lo que el presente Acuerdo de Donación pudiera implicar cambios o modificaciones respecto a lo previsto en el C/N, se entenderá que tales cambios estarán regidos por el Derecho Internacional.

Artículo 12 Enmiendas

En todo aquello que no implique modificación del C/N, el A/D podrá ser enmendado por un acuerdo escrito entre JICA y la autoridad designada. La enmienda entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

Artículo 13 Colaboración

JICA y la autoridad designada se consultarán cualquier asunto que pueda surgir de y en relación con el A/D.

Artículo 14 Validez y Terminación

(1) El A/D entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

(2) Cuando JICA identifique cualquiera de las situaciones descritas a continuación, podrá mediante notificación dirigida a la autoridad designada, suspender, en todo o en parte, los beneficios que le ha conferido y/o requerirle a ésta que remedie la situación. De no solucionar el Gobierno de la República del Perú tal situación en los treinta (30) días siguientes a aquél en que reciba la notificación, JICA podrá, con el consentimiento del Gobierno de Japón, resolver el A/D:

(a) incumplimiento por parte del Gobierno de la República del Perú de las obligaciones o de los términos y condiciones estipuladas en el C/N o el A/D;

(b) un cambio fundamental al interior de la organización de la autoridad designada que, a juicio de JICA, pudiera afectar la consecución oportuna de los objetivos de la donación; y

(c) cualquier emergencia, circunstancia sobrevenida o fuerza mayor, tales como guerras, guerras civiles, terremotos e inundaciones, que causen dificultades graves para la implementación del Proyecto.

Lima, 27 de febrero de 2014

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DEL JAPÓN

Noriji Sakakura
Representante Residente
Oficina de JICA en Perú

Por

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Diana Álvarez-Calderón Gallo
Ministra de Cultura

1103600-1

Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú

(Ratificado por Decreto Supremo N° 022-2014-RE del 20 de mayo de 2014)

ACUERDO SOBRE EL TRABAJO REMUNERADO PARA CÓNYUGES Y DEPENDIENTES DE OFICIALES INTERNACIONALES DE LAS NACIONES UNIDAS, SUS FONDOS Y PROGRAMAS, AGENCIAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS EN EL PERÚ

La República del Perú ("Perú") y las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, en su respectivo deseo de asegurar el libre ejercicio de actividades remuneradas para cónyuges¹ y dependientes² de Oficiales Internacionales trabajando en las Organizaciones y entidades mencionadas en el Artículo 1 ("el Sistema de las Naciones Unidas en el Perú"), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Cónyuges y dependientes de Oficiales Internacionales que trabajan en las siguientes organizaciones y entidades del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú:

FAO – Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FMI – Fondo Monetario Internacional
OIT – Organización Internacional del Trabajo
ONU Mujeres – Entidad de las Naciones Unidas para Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer
ONUSIDA – Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH Sida
OPS/OMS – Organización Panamericana de la Salud/
Organización Mundial de la Salud
PMA – Programa Mundial de Alimentos
PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNDSS – Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas
UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA – Fondo de Población de las Naciones Unidas

UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

UNLIREC – Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y El Caribe

UNODC – Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

UNOPS – Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas

podrán buscar y ejercer actividades remuneradas en el Perú mientras que los Oficiales Internacionales que trabajan en las organizaciones y entidades antes mencionadas, estén destacados en el Perú, siempre que hayan sido previamente acreditados como cónyuges o dependientes de los mencionados Oficiales Internacionales, ante la Dirección de Privilegios e Inmунidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, y hayan recibido autorización previa para llevar a cabo las mencionadas actividades de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. Las actividades remuneradas referidas no deberán ser consideradas actividades de las Naciones Unidas o de los Oficiales Internacionales que trabajen en las organizaciones o entidades anteriormente nombradas.

Artículo 2

No existirán restricciones sobre la naturaleza o el tipo de actividad remunerada a ser llevada a cabo. Se entiende, sin embargo, que para profesiones o actividades que requieran títulos especiales, será necesario que el/la cónyuge o los dependientes cumplan con las disposiciones que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú.

Artículo 3

La autorización requerida para la búsqueda y el ejercicio de actividades remuneradas pudiera ser denegada en casos en los que tales actividades pudieran ser encomendadas únicamente a nacionales del país anfitrión.

Artículo 4

La solicitud de la autorización para buscar y ejercer actividades remuneradas deberá ser presentada a la Dirección de Privilegios e Inmунidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el/la Representante de la Organización o Entidad mencionada en el Artículo 1 a la cual pertenezca el/la Oficial Internacional destacado/a en el Perú.

Luego de haberse certificado que el/la cónyuge o familiar dependiente para quien se ha solicitado la autorización está acreditado y registrado como tal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, dicho Ministerio emitirá un informe oficial a la Representación o Entidad de las Naciones Unidas mencionada en el Artículo 1, informando que el/la cónyuge o familiar dependiente ha sido autorizado/a para trabajar. La relación laboral entre el/la cónyuge o familiar dependiente contratado/a y el empleador, se regirá de acuerdo a las leyes laborales relevantes en el Perú.

Artículo 5

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de grados profesionales, académicos o grados especializados, considerando que este asunto se rige por la legislación del país anfitrión.

Artículo 6

No obstante los cónyuges y dependientes de un Oficial Internacional trabajando para las Organizaciones o Entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo, gozan de inmunidad de acuerdo a la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmунidades

1 Como están reconocidos por la legislación nacional.

2 Hijos menores de 18 años, hijos que estén cursando estudios hasta los 28 años e hijos que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales aplicables, no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil o administrativa si, como consecuencia de actos o contratos relacionados directamente con el desempeño del trabajo o actividad autorizada, se inicia una acción legal en su contra, quedando sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor.

Nada de lo mencionado en este Acuerdo, ni asunto alguno relacionado al mismo, constituirá renuncia alguna, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluyendo a sus órganos subsidiarios, las Agencias especializadas y los Oficiales que trabajan en las organizaciones y entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7

El/la cónyuge o dependientes de un Oficial trabajando para las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, que lleven a cabo actividades remuneradas en el Perú, estarán sujetos, en lo referente al ejercicio de dichas actividades, a la legislación de Estado anfitrión en lo relativo a impuestos relacionados a sus ingresos, y a asuntos laborales y de seguridad social.

Artículo 8

La autorización para llevar a cabo actividades remuneradas en el Perú, otorgada al/a la cónyuge o dependientes de un/a Oficial internacional trabajando para las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo, expirará en la fecha en la que el/la Oficial cese su misión/función en el Perú.

Artículo 9

Cualquier disputa que pudiera surgir relacionada a la interpretación y/o implementación de este Acuerdo deberá ser resuelta por las partes a través de los canales diplomáticos.

Artículo 10

Cualquier enmienda se realizará de común acuerdo entre las Partes, en cualquier momento, a través de los canales diplomáticos, y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para este Acuerdo.

Artículo 11

El presente Acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las Partes a través de los canales diplomáticos. La terminación surtirá efectos a los treinta (30) días después de la fecha de la recepción de la notificación de la Parte que expresa su determinación de terminarlo, a la otra Parte.

Artículo 12

Si alguna de las Organizaciones y Entidades mencionadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo tiene o prevé tener Acuerdos con el Gobierno relacionados al asunto materia de este Acuerdo, las disposiciones de aquellos otros acuerdos y del presente Acuerdo podrán ser simultáneamente aplicables y ninguno limitará el efecto del otro.

Cualquier Fondo, Programa, Entidad o Agencia Especializada de las Naciones Unidas que no fuese mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo y que establezca una presencia en el Perú, podrá beneficiarse de los términos del mismo.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor luego a la recepción de la comunicación de parte de la República del Perú a la Oficina de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, relativa a la culminación de los procedimientos internos establecidos en la legislación nacional a dicho efecto.

Firmado en Lima, Perú el 24 de marzo de 2014, en duplicado y en español.

Por la República del Perú

Eda Rivas Franchini
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Sistema de las Naciones Unidas
en el Perú

Rebeca Arias
Coordinadora Residente

1103601-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación 1161640)

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú (Acuerdo de Donación 1161640), suscrito el 25 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-RE, de fecha 24 de mayo de 2014. Entró en vigencia el 28 de mayo de 2014.

1103598-1

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú

Entrada en vigencia del Acuerdo de Donación para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 27 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 024-2014-RE, de fecha 24 de mayo de 2014. Entró en vigencia el 28 de mayo de 2014.

1103597-1

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú

Entrada en vigencia del Acuerdo sobre el trabajo remunerado para cónyuges y dependientes de oficiales internacionales de las Naciones Unidas, sus Fondos y Programas, Agencias Especializadas y otras entidades del Sistema de Naciones Unidas en el Perú, suscrito el 24 de marzo de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 022-2014-RE, de fecha 20 de mayo de 2014. Entró en vigencia el 28 de mayo de 2014.

1103599-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe